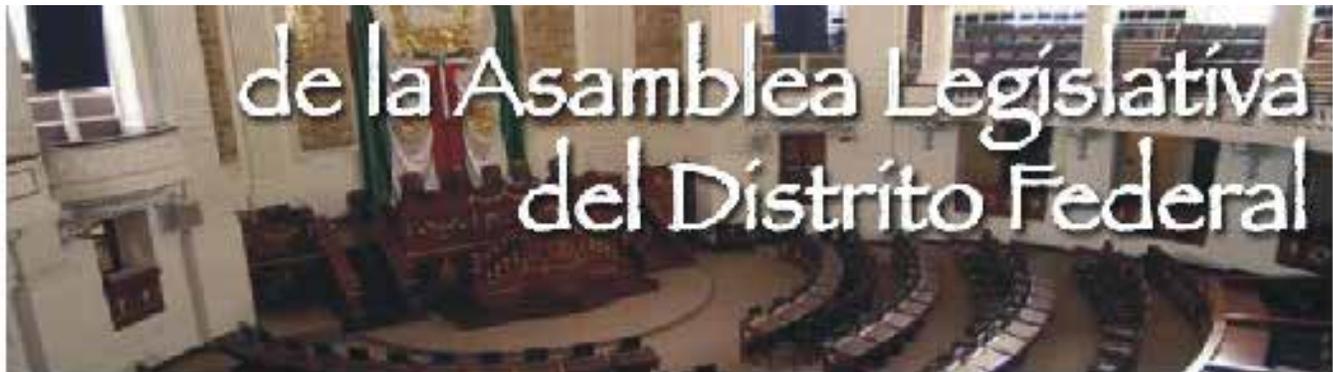


Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Primer Periodo

28 - 11 - 2013

VI Legislatura / No. 112
Tomo I

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LAS COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.
5. DOS, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR LOS QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.
6. UNO, DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, POR EL QUE SOLICITAN LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

ACUERDOS

9. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

10. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FORMATO DE COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE EXPONDRÁ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

11. UNO, DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL RELATIVO A LA ENTREGA DE UNA MEDALLA AL MÉRITO EN PROTECCIÓN CIVIL.

DICTÁMENES

12. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

13. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 47, 48, 51 Y 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y V DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

16. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33 ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II y III AL ARTÍCULO 42 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA IV AL ARTÍCULO 4, SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI Y SE CREA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 21 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTI PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV DENOMINADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS A LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

INICIATIVAS

23. INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE CREA LA LEY PARA EL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE Y DEL CÓDIGO FISCAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
25. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
27. INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
28. INICIATIVA DE LEY DE NOMENCLATURA, NUMERACIÓN OFICIAL Y PLACAS CONMEMORATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO POPULAR, LOS SERVICIOS Y DIFUSORES DE LA CULTURA EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

33. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

34. INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 12, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 28 BIS, 43 BIS Y 68 BIS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANTONIO PADIerna LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN XXII, 61 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

28 DE NOVIEMBRE DE 2013.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

- 4. UNO, DE LAS COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**
- 5. DOS, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR LOS QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.**
- 6. UNO, DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, POR EL QUE SOLICITAN LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**

7. VEINTITRÉS, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
8. UNO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

ACUERDOS

9. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
10. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FORMATO DE COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE EXPONDRÁ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.
11. UNO, DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL RELATIVO A LA ENTREGA DE UNA MEDALLA AL MÉRITO EN PROTECCIÓN CIVIL.

DICTÁMENES

12. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

13. **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 47, 48, 51 Y 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.**

14. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

15. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y V DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

16. **DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**

17. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33 ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA**

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

- 18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II y III AL ARTÍCULO 42 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.**

- 19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- 20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

- 21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA IV AL ARTÍCULO 4, SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI Y SE CREA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 21 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTI PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV DENOMINADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS A LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

INICIATIVAS

23. INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE CREA LA LEY PARA EL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE Y DEL CÓDIGO FISCAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

25. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO

TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TURNO.- COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

28. INICIATIVA DE LEY DE NOMENCLATURA, NUMERACIÓN OFICIAL Y PLACAS CONMEMORATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARRO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO POPULAR, LOS SERVICIOS Y DIFUSORES DE LA CULTURA EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y DE CULTURA.

32. INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

33. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISION DE ASUNTOS POLÍTICO - ELECTORALES.

34. INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 12, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 28 BIS, 43 BIS Y 68 BIS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN

A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

36.INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANTONIO PADIerna LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

37.INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN XXII, 61 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISION DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

38.INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

39.INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE JUVENTUD Y DEPORTE.

40.INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

41.INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE VIVIENDA.

44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PROPOSICIONES

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODAS DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE, A LA JEFATURA DELEGACIONAL DE TLÁHUAC TENGA ACCESO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE TIENE ASIGNADO LA JEFATURA DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO PARA LAS COLONIAS CUITLÁHUAC Y ATOTOLCO, TODA VEZ QUE EN LAS PASADAS ELECCIONES VECINALES FUERON INCLUIDAS AL PERÍMETRO DE TLÁHUAC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A OFICIALIZAR POR LOS MEDIOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, LA PROMESA VERBAL DE REVERTIR LA DESINCORPORACIÓN DE LA FRACCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA UBICADA EN LA AVENIDA JUÁREZ, ENTRE LAS CALLES DE FLORES Y PARROQUIA, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA EL DIPUTADO

CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE FACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CORREDORES PEATONALES EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL COORDINADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO DEL DISTRITO FEDERAL, RINDA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE HECHOS RELACIONADOS AL COBRO EXTRAORDINARIO DE CUOTAS A OPERADORES DE LOCALES ESTABLECIDOS EN LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

49. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL SISTEMA COLECTIVO METRO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, CONTEMPLE EN EL PROYECTO PRESUPUESTAL 2014 DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 400 MILLONES DE PESOS ADICIONALES PARA EL MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DEL CABLEADO DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EMITA LA DECLARATORIA DE ZONA ARQUEOLÓGICA SOBRE DIVERSOS PREDIOS EN "SANTA CRUZ ACALPIXCA, UBICADA EN EL CERRO DEL CUAUHILAMA", EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA OPINIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA

INSTALACIÓN DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS EN BENEFICIO DE LOS USUARIO DEL TRANSPORTE COLECTIVO METRO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, ETIQUETAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LA CANTIDAD DE 10 MILLONES DE PESOS A LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, DESTINADOS A DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL DEPORTIVO CEYLAN; QUE PRESENTA EL REMITE ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.-COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

54. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN CANDIDATOS MERECEDORES DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.-COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

55. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA REFORMA HACENDARIA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA

BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

56. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA QUE SEAN DESTINADOS QUINCE MILLONES DE PESOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE SAN NICOLÁS TOTOLAPAN EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

57. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CUÁNTOS EVENTOS DE MERCADO DE TRUEQUE HAN ORGANIZADO DE MANERA CONJUNTA DURANTE EL PRESENTE AÑO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

58. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE MALTRATO ESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

59. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE DICHA SECRETARÍA, REALICE LA REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE DE SAUZALES, DEL PUNTO DE CALZADA DEL HUESO A LA CALLE DE FLORALES UBICADA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, TODA VEZ QUE LOS VECINOS DE ESTA ZONA, REPORTAN MÁS DE 4 MESES SIN LUZ EN DICHO TRAYECTO, Y LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, HA HECHO CASO OMISO A TODAS LAS GESTIONES QUE SE HAN HECHO PARA LOGRAR SU REPARACIÓN, A PESAR DE QUE ES UNA ZONA CON INCIDENCIA DELICTIVA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

60. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA LICENCIADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DELEGADA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, LA SUSPENSIÓN DE OBRAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

61. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA QUE SE DESTINEN RECURSOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2014 PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO AL CINE MEXICANO Y EL FONDO DE CREADORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

62. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PROMUEVAN UN JUICIO DE LESIVIDAD RESPECTO DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

63. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN RELATIVA AL GASTO REALIZADO EN EL 2013 EN LO CORRESPONDIENTE AL FONDO METROPOLITANO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

64. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, HACE UN ATENTO LLAMADO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE SE DESTINEN 400 MILLONES DE PESOS PARA AUMENTO DE SALARIOS A LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CON CARGO AL DENOMINADO “FONDO DE CAPITALIDAD”; QUE PRESENTA EL DIPUTADA DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

65. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA UN INFORME INDICANDO CÓMO REMITIERON LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DE GOBIERNO SU INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADOS FINANCIEROS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

66. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, UN INFORME SOBRE EL TOTAL DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE LA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU OPERACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

67. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETAR AL MENOS 30 MILLONES DE PESOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DESTINADOS PARA EL MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

68. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL QUE, EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE ASIGNEN 15 MILLONES DE PESOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REALIZAR DIVERSOS EVENTOS PARA CELEBRAR EL “DÍA MUNDIAL DEL ARTE 2014”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALFREDO ROSALÍO PINEDA SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

69. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL CONTEMPLE EN EL PROYECTO PRESUPUESTAL 2014 DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 400 MILLONES DE PESOS ADICIONALES PARA MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DEL CABLEADO DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

70. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO PARA LA MODERNIZACION DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

71. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DESTINE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA DIURNA NO. 51 “PROF. CARLOS BENÍTEZ DELORME”, UBICADA EN LA AVENIDA NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC NO. 101, COLONIA NIÑOS

HÉROES DE CHAPULTEPEC, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNSTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

72. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, PARA QUE EN EL PAQUETE PRESUPUESTAL 2014, SE INTEGRE DENTRO DEL PROGRAMA SALUD-ARTE COMO BENEFICIARIOS A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, CON LO CUAL SE PERMITIRÁ ATENDER A ESTE NÚCLEO DE POBLACIÓN GARANTIZANDO ASÍ EL DERECHO QUE TIENEN A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD, ASÍ COMO LA FORMACIÓN INTEGRAL EN ARTES, ACTIVACIÓN FÍSICA Y EDUCACIÓN CÍVICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

73. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE ETIQUETE UNA CANTIDAD ADICIONAL DE \$1,375,636.00 AL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE PONER EN MARCHA EL

PROGRAMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN DERECHOS HUMANOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

74. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A QUE ASIGNE PRESUPUESTO SUFICIENTE AL CENTRO DE TRASPLANTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

75. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$175,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

76. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE SE ASIGNE PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA EQUIPAR Y DOTAR DE SEGURIDAD VIAL A LOS 42 CRUCEROS MÁS PELIGROSOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

77. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A ETIQUETAR \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN DIVERSAS AVENIDAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

78. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE, DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, VI LEGISLATURA.

COMUNICADOS.



2B-XI-13

C 4

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN



VILEGISLATURA

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

México, D.F. a 25 de noviembre de 2013
ALDF/VI/CTG/115/2013

Con fundamento en los artículos 58 de la Ley Orgánica y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del presente, la Comisión de Transparencia a la Gestión, por mi conducto, solicita una prórroga del plazo para la dictaminación de los siguientes asuntos:

- (i) Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por los diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez; y
(ii) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que yo presenté.

Lo anterior, en virtud de que se dichas iniciativas se encuentran en proceso de análisis y discusión en esta Comisión, por lo que aún no ha sido posible contar con los elementos técnicos necesarios para elaborar el dictamen respectivo. En consecuencia, le solicito consulte al Pleno de esta Asamblea Legislativa si procede ampliar el plazo para su dictaminación.

Quedo a sus órdenes para cualquier comentario en relación con lo anterior.

ATENTAMENTE

Handwritten signature of Gabriel Gómez del Campo Gurza

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Presidente



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
00002905

Folio:
Fecha: 25/11/13
Hora: 14:35
Recibió: [Signature]

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE.**



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 09 de Noviembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/821/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

114.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ANTONIO PARIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ORLANDO ANAYA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD
Y DEPORTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00002871

Folio _____
Fecha 14/11/13
Hora 13:35 Hrs
Recibió *[Signature]*

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00002962
Folio _____
Fecha 25/11/13
Hora 14:10 Hrs
Recibió *[Signature]*

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE.**



VI LEGISLATURA

9
5

México, Distrito Federal; a 12 de Noviembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/828/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

121.- Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 30 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00002868

Folio _____

Fecha 14/11/13

Hora 17:35

Recibido _____

DIP. ORLANDO ANAYA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD
Y DEPORTE



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00002968

Folio _____

Fecha 25/11/13

Hora 14:10

Recibido _____

DICTÁMENES.





VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

12

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

La Comisión de Transparencia a la Gestión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61, fracción I, 62, fracción XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 83 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen relativo a la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", misma que presentó el diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A efecto de analizar y dictaminar la citada iniciativa, la Comisión de Transparencia a la Gestión se reunió el día treinta de abril de dos mil trece.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante oficio MDSPPA/CSP/164/2013, de fecha dos de abril de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Transparencia a la Gestión, para su análisis y dictamen, la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", misma que se describe a continuación:

I. En la exposición de motivos, el diputado Gómez del Campo menciona, entre otros, los siguientes:

(i) Que la exclusión de grupos vulnerables en los procesos e instancias de toma de decisiones políticas atentan contra la democracia y lastiman valores fundamentales como la justicia social y la igualdad;

(ii) Que, para revertir la discriminación, las mujeres han ido construyendo consensos a lo largo del tiempo para lograr el reconocimiento y acceder a lugares donde se toman decisiones políticas relevantes en igualdad de condiciones que los varones;

(iii) Que las cuotas por razón de género son una especie de acciones afirmativas, son la reserva que hace alguna ley para que ningún género pueda tener más de cierto porcentaje de representantes en los órganos colegiados. La representación mínima es nombrada como "representación umbral" y dispone de un mínimo de treinta por ciento de representantes para cada género, las "cuotas duras" consisten en buscar la equidad de género en la repartición de escaños al establecer una medida lo más parecida posible al porcentaje efectivo de población de hombres y mujeres;

(iv) Que la razón por la que existen las cuotas de género es por la constatación del bajo índice de mujeres que acceden a cargos públicos representativos; el promedio mundial de parlamentarias en



VILEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

ronda en el 13%, en México ese porcentaje alcanzó el 16% en la LVII Legislatura del Congreso de la Unión;

(v) Que la presencia de las mujeres en las funciones públicas se convierte en una cuestión fundamental cuando se trata de cumplir con los objetivos del régimen democrático, ya que una mayor presencia de las mujeres genera una potencial influencia en la elaboración de políticas públicas;

(vi) Que las cuotas pretenden una sociedad más igualitaria, un proceso que se está mostrando lento y reacio, y el que facilitar el acceso a puestos públicos puede ser un instrumento directo y simbólico porque enseña la posibilidad de romper con las obstrucciones a las mujeres de tomar un puesto público ofreciendo nuevos modelos más igualitarios a las generaciones más jóvenes;

(vii) Que debe considerarse que dentro del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal se respete cierta cuota cuando se trate de elegir nuevos comisionados ciudadanos. El interés existe, dado que un bajo porcentaje de mujeres laboran en puestos de alto rango, por lo tanto debe incentivarse el interés de las mujeres por la competencia para estos puestos. Actualmente, en dicho Instituto, todos los comisionados ciudadanos son varones; y

(viii) Que, históricamente, ha habido reformas en materia electoral en favor de la inclusión de cuotas de género para promover y garantizar la igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país.

II. En virtud de la citada exposición de motivos, el diputado promovente propone el siguiente proyecto de Decreto:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 66.- ...

IV. En la conformación del Pleno del Instituto se procurará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos un veinte por ciento de comisionados ciudadanos de un mismo género; y

V. ..."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación."

La Comisión de Transparencia a la Gestión, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Transparencia a la Gestión coincide con el objetivo de la DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



VILEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

iniciativa que se analiza, consistente en incluir una cuota de género del veinte por ciento de comisionados ciudadanos del mismo sexo dentro del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para que de este modo, de los cinco comisionados, al menos uno de ellos sea mujer (u hombre), reforzando los valores democráticos de la Ciudad.

SEGUNDO.- Que, a efecto de aclarar la redacción de la reforma materia del presente dictamen, esta Comisión estima necesario hacer referencia a que el género sea distinto al de la mayoría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia a la Gestión concluye su dictamen con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", con el cambio mencionado en el presente dictamen, para quedar en los términos siguientes:

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 66.- ...

IV. En la conformación del Pleno del Instituto se procurará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos un veinte por ciento de comisionados ciudadanos de un género distinto al de la mayoría; y

V. ..."

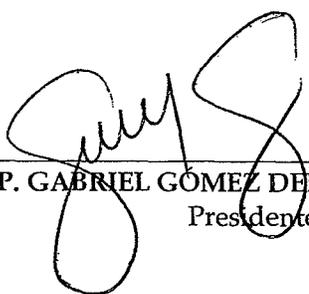
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

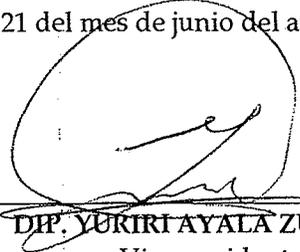
SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 21 del mes de junio del año 2013.


DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Presidente


DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Vicepresidente



VILEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
Secretario

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
Integrante

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
Integrante

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
Integrante

DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA
Integrante

**Hoja de firmas del dictamen relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*



VILEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

13

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 47, 48, 51 Y 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

La Comisión de Transparencia a la Gestión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61, fracción I, 62, fracción XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 83 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen relativo a la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 11, 47, 48, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", misma que presentó el diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A efecto de analizar y dictaminar la citada iniciativa, la Comisión de Transparencia a la Gestión se reunió el día treinta de abril de dos mil trece.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante oficio MDSPPA/CSP/086/2013, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Transparencia a la Gestión, para su análisis y dictamen, la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 11, 47, 48, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", misma que se describe a continuación:

I. En la exposición de motivos, el diputado Gómez del Campo menciona, entre otros, los siguientes:

(i) Que la Organización de las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales resolvió que: "la libertad de información es un derecho fundamental y (...) la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas". En otras palabras, es un derecho instrumental que puede ser utilizado para garantizar el cumplimiento de otros derechos esenciales del ser humano.";

(ii) Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental y estructural de la democracia y que es responsabilidad de los servidores públicos el facilitar y abaratar los costos de la información, ya que el acceso a ella se presenta como un diagnóstico de la salud de la democracia mexicana;

(iii) Que, mediante reforma al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 20 de julio de 2007, se incluyó en el texto constitucional el siguiente principio mínimo: "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.";



VILEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

(iv) Que es tiempo de que la Ciudad de México participe de las mejoras que conlleva el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación ("TICS"). Lo anterior en virtud de que, en otros países, la incorporación de las nuevas TICS fomenta la relación de los gobernantes con la ciudadanía a través de la mejora en los procesos internos de toma de decisiones y rendición de cuentas. Asimismo, el diputado Gómez del Campo menciona que el uso de las TICS incrementa la eficiencia de los procesos, mejora los servicios que presta el gobierno y amplía el acceso a dichos servicios; además, que es un pilar del crecimiento económico a través del fomento de la actividad económica por la difusión de programas y que incrementa la comunicación efectiva tanto al interior del gobierno como hacia la ciudadanía;

(v) Que, según la Organización de Estados Americanos, por "gobierno electrónico" debe entenderse la aplicación de las TICS al funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana;

(vi) Que acciones de gobierno electrónico en el Distrito Federal sitúan a las TICS como medio de apoyo para informar a la población en relación con la gestión de los servidores públicos y, por lo tanto, fomentan un ambiente que facilita la participación ciudadana;

(vii) Que el gobierno electrónico es una herramienta que facilita la aplicación de los principios asociados al buen gobierno, tales como una gestión transparente y responsable, así como la provisión de servicios eficientes y de buena calidad; y

(viii) Que introducir el uso de las TICS en los procedimientos convencionales del Distrito Federal debe tener como objetivo la reingeniería de los procesos internos, modificando la gestión de la administración pública para bien, reubicando al ciudadano en el centro de las políticas públicas.

II. En virtud de la citada exposición de motivos, el diputado promovente propone el siguiente proyecto de Decreto:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, 11, 47, 48, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

" Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXIV. ...

XXV. Partido Político: la asociación política que tenga su registro como tal ante la autoridad electoral correspondiente;

XXVI. Prueba de Interés Público: la obligación del Instituto de fundar y motivar de manera objetiva, cuantitativa y cualitativa el beneficio de ordenar la publicidad de información de acceso restringido por motivos de interés público; y

XXVII. Medio de Almacenamiento Electrónico de Datos: cualquier medio, dispositivo o soporte en donde puedan almacenarse o guardarse, lógica y físicamente, archivos de un sistema informático, que cuente con conectividad a un puerto USB tipo A."

" Artículo 11.- ...

...

...

Quienes soliciten Información Pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito, y a obtener, por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

VILEGISLATURA

El Servidor Público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga Información Pública, será sancionado de conformidad con lo previsto en el Capítulo Primero del Título Cuarto de la presente Ley.”

“Artículo 47.- ...

...

...

La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. a IV. ...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante Consulta Directa, copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de medio electrónico, o mediante la reproducción gratuita en un Medio de Almacenamiento Electrónico de Datos.

...

...

...

...

...

...”

“Artículo 48.- Las solicitudes de acceso a la Información Pública serán gratuitas.

Los costos por la reproducción de la Información Pública solicitada, estarán previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos, en su caso.

Los Entes Obligados deberán esforzarse por reducir al máximo los costos de entrega de información y, para ello, están obligados a hacer uso de los expedientes y archivos digitalizados.

En el caso de que el solicitante requiera Información Pública en los términos del artículo 14 de la presente Ley y el Ente Obligado no la tenga digitalizada deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.

En todo caso, el solicitante tendrá derecho a obtener, de forma gratuita, la reproducción de los documentos en que se contenga la Información Pública solicitada, en un Medio de Almacenamiento Electrónico de Datos entregado por el solicitante al Ente Obligado para tal efecto. Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, en caso de que los documentos en los que se contenga la Información Pública objeto de la solicitud no estén digitalizados, los Entes Obligados deberán digitalizar dichos documentos y reproducirlos en el Medio de Almacenamiento Electrónico de Datos presentado por el solicitante.”

“Artículo 51.- ...

...

...

El Ente Obligado que responda favorablemente la solicitud de información deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos, la ampliación del plazo o, en caso de que el solicitante haya optado por la opción de reproducción gratuita en un Medio de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

VILEGISLATURA

Almacenamiento Electrónico de Datos, el día y la hora, así como el nombre del servidor público ante quien puede presentarse el solicitante en las oficinas del Ente Obligado dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que la Información Pública solicitada sea reproducida en un Medio de Almacenamiento Electrónico de Datos del solicitante.

...
...
..."

"Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, mediante la entrega de copias simples o certificadas, o mediante la reproducción de la información en un Medio de Almacenamiento Electrónico de Datos del solicitante. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las normas contenidas en dicha ley. En la medida de lo posible, la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

...
..."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación."

La Comisión de Transparencia a la Gestión, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Transparencia a la Gestión coincide con el objetivo de la iniciativa que se analiza, consistente en: (i) obligar a los entes obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a la digitalización de los documentos en los que se contenga información pública; y (ii) la incorporación a la citada ley de una nueva modalidad de acceso gratuito a la información pública, denominado "Medio de Almacenamiento Electrónico de Datos".

SEGUNDO.- Que, a efecto de evitar posibles confusiones en la implementación de la nueva modalidad de acceso a la información pública, así como para ampliar el concepto, esta Comisión estima necesario modificar el término "Medio de Almacenamiento Electrónico de Datos" previsto en la reforma planteada al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sustituyendo la palabra "Datos" por la palabra "Información".

TERCERO.- Que, en relación con la modificación al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, planteada en la iniciativa materia del presente dictamen, misma que prevé la eliminación de la mención a que la entrega de información pública deberá ser realizada "sin que ello implique procesamiento de la misma", esta Comisión, con base



VILEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

en que, actualmente, la citada ley prevé que los entes públicos no procesen la información solicitada, considera que no debe eliminarse dicho texto, en función de que los servidores públicos deben enfocarse en su función. Con ello, se mantiene la aclaración a que la información debe entregarse en el estado en el que se encuentra. Lo anterior en el entendido de que por "procesamiento" debe entenderse la serie de operaciones o acciones que se realizan sobre un conjunto de datos para obtener información diversa o mayor.

CUARTO.- Que, en virtud de que, en la práctica, la facultad para certificar documentos, para efectos del acceso a la información pública, no la tienen todos los entes públicos, esta Comisión sostiene que debe mantenerse la redacción actual de la fracción III del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, mantener "cuando proceda" en lugar de "en su caso".

QUINTO.- Que, en relación con la reforma propuesta al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Comisión considera pertinente incluir la referencia a la respuesta de la solicitud en la notificación que debe hacer el ente público al solicitante, así como substituir la disyuntiva "o" por la conjunción "y" antes de la mención a la opción de reproducción gratuita en un Medio de Almacenamiento Electrónico de Información, a efecto de aclarar la redacción.

SEXTO.- Que, en virtud de que, presupuestamente, el dejar abierta la obligación de digitalización, implicaría un gran golpe para los Entes Obligados, esta Comisión considera pertinente el limitar la obligación de entregar la información en el Medio de Almacenamiento Electrónico de Información a la información pública de oficio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia a la Gestión concluye su dictamen con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 11, 47, 48, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", con los cambios mencionados en el presente dictamen, para quedar en los términos siguientes:

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, 11, 47, 48, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXIV. ...

XXV. Partido Político: la asociación política que tenga su registro como tal ante la autoridad electoral correspondiente;

XXVI. Prueba de Interés Público: la obligación del Instituto de fundar y motivar de manera objetiva, cuantitativa y cualitativa el beneficio de ordenar la publicidad de información de acceso restringido por motivos de interés público; y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

VILEGISLATURA

XXVII. Medio de Almacenamiento Electrónico de Información: cualquier medio, dispositivo o soporte en donde puedan almacenarse o guardarse, lógica y físicamente, archivos de un sistema informático, que cuente con conectividad a un puerto USB tipo A

"Artículo 11.- ...

...
...

Quienes soliciten Información Pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito, y a obtener, por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sin que ello implique procesamiento de la misma.

El Servidor Público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga Información Pública, será sancionado de conformidad con lo previsto en el Capítulo Primero del Título Cuarto de la presente Ley."

"Artículo 47.- ...

...
...

La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. a IV. ...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante Consulta Directa, copias simples, certificadas, cualquier otro tipo de medio electrónico o mediante la reproducción gratuita en un Medio de Almacenamiento Electrónico de Información.

...
...
...
...
...
...
..."

"Artículo 48.- Las solicitudes de acceso a la Información Pública serán gratuitas.

Los costos por la reproducción de la Información Pública solicitada, estarán previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos, cuando proceda.

Los Entes Obligados deberán esforzarse por reducir al máximo los costos de entrega de información y, para ello, están obligados a hacer uso de los expedientes y archivos digitalizados.

En el caso de que el solicitante requiera Información Pública en los términos del artículo 14 de la presente Ley y el Ente Obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.

En todo caso, el solicitante tendrá derecho a obtener, de forma gratuita, la reproducción de los documentos en que se contenga la Información Pública de oficio solicitada, en un



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

VILEGISLATURA

Medio de Almacenamiento Electrónico de Información entregado por el solicitante al Ente Obligado para tal efecto.

Con el fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, en caso de que los documentos en los que se contenga la Información Pública de oficio objeto de la solicitud no estén digitalizados, los Entes Obligados deberán digitalizar dichos documentos y reproducirlos en el Medio de Almacenamiento Electrónico de Información presentado por el solicitante."

"Artículo 51.- ...

...

...

El Ente Obligado que responda favorablemente la solicitud de información deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o la ampliación del plazo, y, en caso de que el solicitante haya optado por la opción de reproducción gratuita en un Medio de Almacenamiento Electrónico de Información, el día y la hora en la que podrá presentarse el solicitante en las instalaciones de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado dentro de los seis días hábiles siguientes, a efecto de que la Información Pública solicitada sea reproducida en un Medio de Almacenamiento Electrónico de Información del solicitante.

...

...

..."

"Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, mediante la entrega de copias simples o certificadas, o mediante la reproducción de la información en un Medio de Almacenamiento Electrónico de Información del solicitante. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las normas contenidas en dicha ley. En la medida de lo posible, la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

...

..."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y será aplicable a la Información Pública generada a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 21 del mes de junio del año 2013.

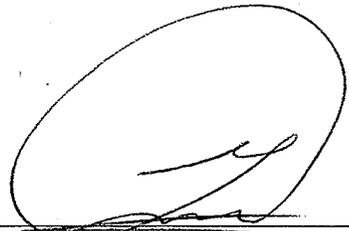


VILEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Presidente



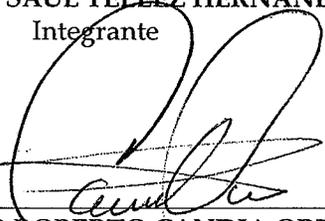
DIP. YURIRI LAYALA ZÚÑIGA
Vicepresidente



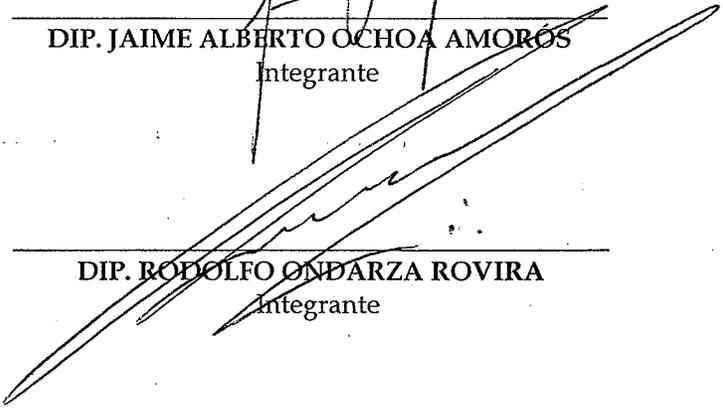
DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
Secretario



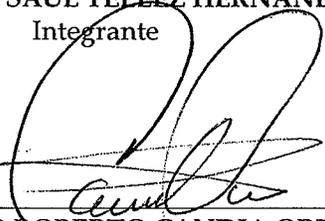
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
Integrante



DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
Integrante



DIP. RODOLFO OÑARZA ROVIRA
Integrante



DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA
Integrante

*Hoja de firmas del dictamen relativo a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 11, 47, 48, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61, Fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 9, Fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** presenta el dictamen respecto de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 fracción XIII de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante el oficio CG/ST/ALDF/VI/633/13 signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES **ASAMBLEA
DE TODOS**

el artículo 4 fracción XIII de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme al artículo 61, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, 5, 9, Fracciones I y III, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer la iniciativa materia del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa materia del presente dictamen, señala que se registra un avance respecto a la aplicación de políticas relacionadas con discapacidad motriz y sensorial pero que no se contemplan las limitaciones de la gente de talla pequeña comúnmente llamados personas con enanismo.

TERCERO.- Que la iniciativa se fundamenta en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CUARTO.- Que la iniciativa plantea la inclusión de la gente de talla pequeña, dentro del grupo de población considerado como personas con discapacidad, lo cual representa una acción de promoción y protección de sus derechos humanos y de las libertades fundamentales, sobre todo a participar en igualdad de condiciones como los demás en la vida social; enfocándose en el goce las garantías contempladas en las leyes vigentes como ciudadanos que viven con una discapacidad.

QUINTO.- Que el contenido propuesto como materia del presente dictamen plantea adicionar en el artículo 4 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal el trastorno de talla y peso congénito o adquirido, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al XII...

XIII.- Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna deficiencia parcial o total en sus facultades físicas intelectuales o sensoriales, **así como trastorno de talla y peso congénito o adquirido** que limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;

XIV al XVIII...

SEXTO.- Al respecto, la Asociación Civil Libre Acceso emitió una opinión desde el punto de vista de la accesibilidad, en la que comentó que en el caso de las personas de talla baja, cuando existen condiciones del medio que generan una barrera para ellas por sus características físicas, en donde se incluye el trastorno de talla y peso, son consideradas personas con discapacidad, por lo que, los requerimientos de accesibilidad con Diseño Universal son generados de tal forma, por lo que, al aceptarse incluir este sector de población como persona con discapacidad, desde el punto de vista de accesibilidad es reiterativo, sin embargo, debido que no sólo se trata de las condiciones del medio físico, sino también de oportunidades laborales y de desarrollo humano, por lo que, en ese sentido esta Comisión considera que es pertinente incluirlos en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad como personas con discapacidad.

SÉPTIMO.- Esta Comisión considera pertinente aclarar que la discapacidad por trastorno de talla y peso congénito o adquirido, en ocasiones puede venir acompañada de una disminución de capacidades intelectuales, o de discapacidad motriz o sensorial, por lo que, la situación de las personas que la padecen puede verse agravada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES **ASAMBLEA DE TODOS**

OCTAVO.- Que la Comisión dictaminadora es sensible con respecto a la protección de los derechos de todas las personas, especialmente de aquellas que son vulnerables, por lo que, las personas que sufren el trastorno de talla y peso congénito o adquirido, aún no son tan visibles para la sociedad, al respecto coincidimos con la proponente cuando expresa que “no hay una conciencia social formada respecto de sus verdaderas necesidades, ni existe información certera y real sobre las condiciones socioeconómicas en las que viven, pues hasta hoy el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no los considera, por tanto no existen datos que puedan registrar su presencia.”

NOVENO.- Que la Comisión dictaminadora, reconoce la relevancia de esta propuesta, la cual tendrá implicaciones presupuestales en términos de la protección que tendrá que brindar el gobierno del Distrito Federal con los programas que apoyan al sector de población con discapacidad, en tal sentido, se espera que el Poder Ejecutivo Local tenga la sensibilidad para proponer políticas públicas en donde se incluya a las personas que sufren el trastorno de talla y peso congénito o adquirido, para que éstas puedan acceder a mejores condiciones de vida y desarrollo laboral y profesional.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión resuelve:

RESUELVE:

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables resuelven que es de aprobarse la iniciativa materia del presente dictamen, en términos de los razonamientos de derecho expuestos en los antecedentes y considerandos, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES **ASAMBLEA
DE TODOS**

Para quedar como sigue:

DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4
FRACCIÓN XIII DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4º. Fracción XIII de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al XII. ...

XIII.- Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna deficiencia parcial o total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, **así como trastorno de talla y peso congénito o adquirido** que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;

XIV al XVIII. ...



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES **ASAMBLEA
DE TODOS**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Signan el presente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. JORGE ZEPEDA CRUZ
PRESIDENTE

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
VICEPRESIDENTE

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
SECRETARIO

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES **ASAMBLEA
DE TODOS**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Signan el presente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de noviembre de 2013.



VI LEGISLATURA

15

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y V DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

PRESENTE

La Comisión de Equidad y Género de este Órgano Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal somete a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y V DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

PREÁMBULO

1. El pasado 20 de Marzo del dos mil trece, la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometió a consideración del Pleno de este Órgano la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

- Adiciona la Fracción VI al artículo 7, se reforma y adiciona el artículo 19 fracciones I y V de la Ley de Acceso a Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
2. Dicha propuesta fue turnada a la Comisión de Equidad y Género para su análisis y dictamen mediante el oficio número MDSPPA/CSP/057/2013, suscrito por el Diputado José Fernando Mercado Guaida, Presidente de la Mesa Directiva.
 3. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Diputadas integrantes de la Comisión de Equidad y Género se reunieron el día 19 de Abril de 2013, a fin de analizar, discutir, elaborar y aprobar el dictamen que ahora se presenta al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa.

ANTECEDENTES

1. En la exposición de motivos la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, resalta con base en la Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo elaborada en 2007 por el INJUVE, que el 15% de las parejas han tenido al menos un incidente violento en su relación.
2. El INMUJERES informó en 2012, que en la Ciudad de México tres de cada cinco jóvenes han reportado algún tipo de violencia en el noviazgo.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

Estos casos se dan mayoritariamente en el rango de edad entre los 15 y 29 años, siendo la población juvenil la más propensa a desarrollar relaciones violentas, que inclusive conllevan al feminicidio.

3. La Diputada destaca el porcentaje mayoritario de mujeres en el Distrito Federal y la delicada cifra del 76% de las parejas que han experimentado violencia psicológica que acrecentan el daño en las relaciones de pareja.
4. En violencia sexual, las mujeres forman dos terceras partes de las personas que han sido forzadas a tener relaciones sexuales. El 16.5% de las que padecieron este tipo de violencia fueron víctimas de su propia pareja.
5. La OMS señala que tres de cada diez jóvenes se encuentran en una relación de noviazgo han sufrido algún tipo de violencia, sustentando la existencia del panorama anteriormente expuesto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y V DE LA LEY**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en dictamen pretende adicionar la fracción VI al artículo 7, se reforma y adiciona el artículo 19 fracciones I y V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, quedando como sigue;

TITULO SEGUNDO

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 7.-...

I al V...

VI. Violencia en las relaciones de noviazgo: es aquella cometida de manera intencional ya sea de tipo sexual, físico o psicológico por parte de un miembro de la pareja contra el otro en una relación de noviazgo con el objeto de controlar, intimidar, humillar, someter o dominar a la persona.

TÍTULO CUARTO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

**DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN**

Artículo 19. La Secretaría de Educación deberá:

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres **y a una Vida Libre de Violencia en las Relaciones de Noviazgo.**

II al IV...

V. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres **así como de violencia en las relaciones de noviazgo;**

VI...

VIII. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales y reproductivos, para prevenir el abuso sexual infantil; **así como de relaciones sanas en el noviazgo**

IX al XII.

TERCERO.- Que el Banco Mundial en 2003 estipula que "en América Latina, al igual que en el resto del mundo, el comportamiento violento es mucho más común entre los hombres (jóvenes) que en las mujeres" por lo que es de vital importancia reconocer e incorporar la violencia en el noviazgo en la tipología que se define en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

CUARTO.- Que la violencia en el noviazgo es entendida como "cualquier acto mediante el cual una persona trata de doblegar o paralizar a su pareja. Su intención, más que dañar, es dominar y someter ejerciendo el poder"¹

Dicha acción de violencia tiene una repercusión de daño psicológico o físico hacia la víctima, trayendo como consecuencia un daño social debido a que el número de casos presentados es alto y va en incremento, lo cual nos presenta un foco de urgente atención.

QUINTO.- Que según la investigadora en psicología de la UNAM, Karla Pérez Mendiola, el 76% de las parejas en noviazgo enfrentan violencia física o verbal por asumir patrones de conducta similares a su entorno micro y macro social²

Los estereotipos son conductas dañinas que, sin embargo, son asumidas por los individuos que forman parte de la pareja en una relación de noviazgo; esta situación permite que actos de violencia se presenten de manera constante durante dicha relación, muchas veces los individuos no se percatan de que están bajo una situación de violencia. bajo estas circunstancias, es la mujer quien sufre las mayores afectaciones.

SEXTO.- Que según el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Luis González Placencia, advirtió que la violencia en contra de las mujeres que se registra en la ciudad de México, que ocupa ya el tercer sitio a nivel nacional³

¹ Pick de Weiss, Susan; *Yo adolescente*, Edit. Ariel, México, 2001.

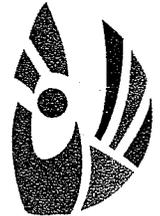
² *Con violencia, 76% de noviazgo en México*, Periódico El Universal, 10 de Julio 2011, En línea: <http://www.eluniversal.com.mx/sociedad/7171.html> [10 /04/2012]

³ Boletín 84/2013 Advierte CDHDF sobre persistencia de actitudes violentas hacia las mujeres en la ciudad de México y llama a erradicar prácticas, actitudes y expresiones que las denigran
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

En materia de protección a la mujer se ha avanzado de manera significativa en la Ciudad de México, sin embargo, es necesario seguir emprendiendo acciones a fin de abarcar todos los tipos y modalidades de violencia, con ello se podrá prevenir que la violencia hacia las mujeres se siga incrementando; de la misma manera podrá castigarse en la modalidad específica en que se presente.

SÉPTIMO.- Que por lo anteriormente expuesto, es menester actuar desde lo legislativo para que la violencia en el noviazgo sea considerada como tal y con base en ello seguir avanzando en la prevención y sanción de dicha modalidad de violencia. Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora:

RESUELVE

ÚNICO.- En términos de los razonamientos de hecho y de derecho expresados en el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se propone la modificación a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, para quedar de la siguiente forma:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

Artículo 7.-...

I a V...

VI. Violencia en las relaciones de noviazgo: es aquella cometida **contra la mujer**, ya sea de tipo **psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos reproductivos o feminicida** por parte de un miembro de la pareja, en una relación de noviazgo con el objeto de controlar, intimidar, humillar, someter o dominar a **la víctima**.

Artículo 19. La Secretaría de Educación deberá:

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres **y a una vida libre de violencia en las relaciones de noviazgo;**

II a IV...

V. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres **así como de violencia en las relaciones de noviazgo;**

VI a VII...

VIII. Promover talleres de prevención de la violencia contra las mujeres, dirigidos a sus familiares, **particularmente sobre prevención de violencia en el noviazgo;**

IX a XII...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 19 días del mes de abril de 2013 firmado para constancia y conformidad las Diputadas integrantes de esta Comisión. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

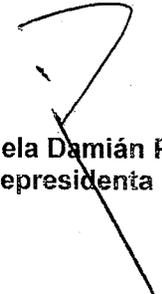
**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez
Presidenta de la Comisión de Equidad y Género
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO


Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta


Dip. Esthela Damián Peralta.
Vicepresidenta

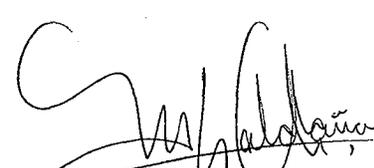
Dip. Olivia Garza de los Santos.
Secretaria

Dip. María Alejandra Barrios Richard.
Integrante


Dip. Ana Julia Hernández Pérez.
Integrante


Dip. Yuriri Ayala Zuñiga.
Integrante


Dip. Bertha Alicia Cardona.
Integrante


Dip. Miriam Saldaña Cháirez.
Integrante

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx

16

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



DICTAMEN CONJUNTO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRERTO DE REFORMAS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos les fue turnada para su análisis y dictamen las siguientes Iniciativas:

- 1) Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, presentada por los Diputados Alberto Cinta Martínez y Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 2) Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, presentada por el Diputado Edgar Borja Rangel del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de las propuestas de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 10 de abril del 2013, los Diputados Alberto Cinta Martínez y Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficios números MDDPPRPA/CSP/341/2013, MDDPPRPA/CSP/342/2013, respectivamente por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VL/CPMAPECC/110/13, de fecha 12 de abril del 2013, envió copia del turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, presentada por los Diputados Alberto Cinta Martínez y Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

CUARTO.- En sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 23 de abril del 2013, el Diputado Edgar Borja Rangel del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

QUINTO.- En esa misma fecha y mediante oficios números MDDPPRPA/CSP/688/2013, MDDPPRPA/CSP/689/2013, respectivamente por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

SEXTO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VL/CPMAPECC/124/13, de fecha 02 de mayo del 2013, envió copia del turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Con fecha 8 de julio del 2013, las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, recibieron observaciones así como la opinión técnica y jurídica a la reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, de las autoridades correspondientes del Gobierno del Distrito Federal, particularmente de las Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios, quedando incluidas sus aportaciones en el presente Dictamen, siendo estas reformas y adiciones a los artículos 3, 6 con respecto a la facultad descrita en la fracción XVIII siendo igual a la estipulada en la fracción V del artículo 7, por ello se propone derogar esta, porque tiene la misma facultad, a los artículos 10, 21, 23, 24, 33, 38

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

Bis, homologando al 33 Bis 1 como 33 Ter, a fin de dar referencia en latín y no en numeración arábica, 66, 69, 70 y 75; se adicionan los artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater, 36 Quintus, 36 Sextus, 42 Bis y 42 Ter, sancionando con multa por mil a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto en el artículo 36 Bis, 36 Ter y 36 Quater.

OCTAVO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, se reunieron el día 26 de septiembre del 2013, para dictaminar las propuestas señaladas con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La propuesta con Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, presentada por los Diputados Jesús Sesma y Alberto Cinta, es al tenor del siguiente Proyecto de Decreto:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4º. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

- I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México;
- VI. La Procuraduría; y
- VII. Las Delegaciones.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

Artículo 5º. BIS. La Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, es un órgano de coordinación, operación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos.

Artículo 5º Bis 1. La Comisión será presidida por el Jefe de Gobierno y estará integrada por los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobierno**
- II. La Secretaría del Medio Ambiente;**
- III. La Secretaría de Obras y Servicios;**
- IV. La Secretaría de Salud;**
- V. La Secretaría de Finanzas;**
- VI. El Instituto de Ciencia y Tecnología; y**
- VII. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.**

Los integrantes de la Comisión, deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública del Distrito Federal de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

Cuando a juicio de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de especialistas, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales e internacionales, este órgano colegiado podrá invitarlas a participar en sus sesiones y actividades de forma permanente o temporal, únicamente con derecho de voz.

El representante del Jefe de Gobierno del Distrito Federal fungirá como Presidente de la Comisión. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Coordinación General de la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.

Artículo 5º BIS 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y**

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;

II. Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos;

III. Presentar al Jefe de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;

IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;

V. Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan más eficiente el marco normativo aplicable en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;

VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;

VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;

VIII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;

IX. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;

X. Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que por su grado de especificidad técnica requieran ser atendidos por el Coordinador General de la Comisión y el personal a su cargo; y

XI. Las demás que el Jefe de Gobierno le asigne.

Artículo 5° BIS 3. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias bimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria de la sesión respectiva deberá ser notificada a los miembros de la Comisión por su Presidente o Secretario Técnico, a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración de la misma.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



Cuando un integrante de la Comisión o su representante no pueda asistir a la sesión convocada, el titular de la dependencia o institución respectiva deberá designar a un representante provisional, quién sólo estará autorizado para participar en dicha sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Esta propuesta es analizada por estas Comisiones Unidas y se dictamina con base al siguiente análisis técnico-jurídico:

SEGUNDO.- Ya que actualmente se generan entre 12,000 y 13 mil toneladas de basura al día en esta Ciudad de México, de las cuales cinco mil son desechos orgánicos que pueden ser transformados en composta para disminuir la cantidad de desechos en el Distrito Federal.

Para disminuir estos desechos las autoridades fomentan programas a fin de clasificar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, a fin de obtener una mayor calidad y cantidad de residuos y fomentar el reciclaje.

El proceso de separación de residuos sólidos, está regulado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como en su Reglamento y en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Las autoridades implementan medidas que garanticen la cultura de la separación de los residuos. Esto por supuesto tiene que ir a la par de la voluntad y la participación ciudadana.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



La separación de los residuos es de suma importancia pues con el cierre del Bordo Poniente, es necesario considerar disminuir la cantidad de residuos que se generan en la Ciudad. Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente la propuesta que proponen los legisladores promoventes, siendo esta la de promover la cultura de separación de residuos sólidos y que se siga implementando esta actividad en el Distrito Federal, por lo que es necesario que la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, siga trabajando, a fin de disminuir los residuos sólidos y lograr la separación de estos para una mejor valorización.

TERCERO- La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 11, establece las disposiciones de la Política Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos, bajo los criterios de reducción de la generación de residuos sólidos, separación en fuente, reincorporación al ciclo productivo de materiales reutilizables o reciclables, empleo de infraestructura para su adecuado manejo, promoción de la cultura, educación y capacitación ambiental, generación y difusión de información, responsabilidad compartida, participación de la población, sociedad civil organizada y sector privado, así como la definición de estrategias sectoriales e intersectoriales donde se armonicen las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales, en un contexto de desarrollo sustentable.

Asimismo, contempla en sus artículos 33 y 33 bis, la separación de los residuos mismos que a la letra dicen:

Artículo 33. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.

Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia.

con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

El Reglamento definirá la subclasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

Artículo 33 Bis.- La Secretaría y las delegaciones deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

....

Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal¹, se menciona la obligación de separar la basura, esto en su artículo 32 el cual señala:

Artículo 32. Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los **residuos orgánicos** podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;
- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;
- IV. Los demás que establezcan en forma conjunta la Secretaría y la Secretaría de Obras.**

Los **residuos inorgánicos** se subclasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;

¹ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 7 de octubre del 2008.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial; y
- XI. Los demás que establezcan en forma conjunta la Secretaría y la Secretaría de Obras.**

Dentro de las funciones de la Comisión para la Gestión integral de Residuos Sólidos en la Ciudad de México, en este mismo reglamento, se cita que podrá realizar convenios e instrumentos jurídicos que garanticen y propicien una atención eficiente y oportuna de los problemas y de los retos inherentes a la gestión de residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final. Esto con fundamento en el artículo 99 del citado reglamento.

Artículo 99.- Para el cumplimiento eficaz de la Ley y el presente Reglamento, la Comisión podrá celebrar los convenios e instrumentos jurídicos que garanticen y propicien una atención eficiente y oportuna de los problemas y retos inherentes a la gestión de residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final.

Por otro lado en el artículo 2 del citado Reglamento se describe las definiciones que se aplican en todo el cuerpo de dicho ordenamiento, donde es de gran preocupación que solo este definido a la Comisión como: Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México. Por ello es importante reconocerla como autoridad institucional en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

En el Programa de Gestión integral de los residuos sólidos para el Distrito Federal², también se contempla una debida separación de residuos sólidos, desde el hogar, los establecimientos comerciales, educativos, laborales, esto a fin de reducir las toneladas de basura y contribuir al manejo integral de los desechos que se generan en el Distrito Federal.

² Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de septiembre del 2010.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



CUARTO.- Estas funciones para definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos, están a cargo de la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

Con estos programas y propuestas se fomenta la separación de residuos sólidos, así como su disminución o la valorización. Por ello, consideramos en estas Comisiones Dictaminadoras que es procedente y viable la propuesta de los Diputados Jesús Sesma y Alberto Cinta, referente a dejar en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, reconocida a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos sólidos para la Ciudad de México, como autoridad interinstitucional, así como dejar en la Ley las funciones que describe el Acuerdo de creación.

QUINTO.- Con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

Se crea como un órgano de coordinación, operación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos.

La Comisión es presidida por el Jefe de Gobierno y esta integrada por los titulares de:

- La Secretaría de Gobierno;

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

- La Secretaría del Medio Ambiente;
- La Secretaría de Obras y Servicios;
- La Secretaría de Salud;
- La Secretaría de Finanzas;
- El Instituto de Ciencia y Tecnología; y
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Los integrantes de la Comisión designan a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública del Distrito Federal de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

Cuando a juicio de la Comisión resulta conveniente contar con la opinión o asesoría de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de especialistas, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales e internacionales, este órgano colegiado podrá invitarlas a participar en sus sesiones y actividades de forma permanente o temporal, únicamente con derecho de voz.

El representante del Jefe de Gobierno del Distrito Federal funge como Presidente de la Comisión y, en consecuencia, cumple con las atribuciones conferidas en el Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

En este Acuerdo en su Artículo Tercero se señalan las atribuciones de la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, siendo estas:

- *Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización,*

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;

- *Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos;*
- *Presentar al Jefe de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;*
- *Proponer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;*
- *Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan más eficiente el marco normativo aplicable en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;*
- *Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;*
- *Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;*
- *Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;*
- *Aprobar la creación, modificación o cancelación de las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;*
- *Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*
- *Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que por su grado de especificidad técnica requieran ser atendidos por el Coordinador General de la Comisión y el personal a su cargo;*
- *Aprobar su Reglamento Interno; y*
- *Las demás que el Jefe de Gobierno le asigne.*

SEXTO.- Estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos,

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

dictaminan en sentido positivo y con modificaciones, agregando en el Proyecto de Decreto las observaciones enviadas por la Secretaría del Medio Ambiente y por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Asimismo, se especifica en la adición en el Título Segundo de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, un Capítulo 1 Bis denominado De la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México, los artículos, 10 Bis, 10 Bis 1, 10 Bis 2, y 10 Bis 3; donde con el artículo 10 Bis se declara que la Comisión para la Gestión Integral es un órgano interinstitucional de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos.

OCTAVO.- Por otro lado en la adición de un artículo 10 Bis 1, queda especificado los integrantes de la Comisión, y en la adición de un artículo 10 Bis 2, se especifican las facultades de la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, quedando:

Artículo 10º. BIS 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;
- II. Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos;
- III. Presentar al Jefe de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



- IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;
- V. Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan más eficiente el marco normativo aplicable en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.
- VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.
- VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;
- VIII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;
- IX. Aprobar la creación, modificación o cancelación de las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;
- XI. Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que por su grado de especificidad técnica requieran ser atendidos por el coordinador general de la Comisión y el personal a su cargo;
- XII. Fomentar la participación ciudadana mediante campañas educativas, informativas y de manejo responsable de los residuos sólidos;
- XII. Aprobar su Reglamento Interno; y
- XXIII. Las demás que el Jefe de Gobierno le asigne.

Esto a fin de poder conocer en esta Asamblea Legislativa, así como por cualquier ciudadano los avances y trabajos de la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Distrito Federal.

NOVENO.- El Acuerdo de creación de la Comisión señala que se reunirá en sesiones ordinarias bimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Por lo que se considera procedente que en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



Federal, quede establecido cuando sesionará la Comisión, quedando en la adición de un artículo 10 Bis 3.

Finalmente, en el Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, describe también las funciones de los integrantes, del Presidente, del Secretario Técnico y del Coordinador General, de la Comisión. Estas funciones no son necesarias que queden en la Ley, ya que la estructura interna de la comisión es materia del Reglamento Interior de la Comisión.

Pero, en esta propuesta, no se crea un coordinador general, no entra la Secretaría de Gobierno. Queda como Presidente de la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en ausencia, a quien éste determine. Lo anterior en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Para lograr una gestión integral de los residuos sólidos se requiere la participación concertada de distintos actores en un espacio común, donde se determine la adopción de acciones integrales en las que intervengan los sectores público, social y privado.

Por ello, y bajo Acuerdo se dio existencia a la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como un órgano interinstitucional que coordine, analice, proponga e incentive la participación de los sectores público, privado y social en los programas y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Según informe de la Comisión, la proporción de residuos plásticos se duplicaron en los últimos 15 años, estamos hablando de pet, unicel, plástico, cartón y vidrio.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



Hay aproximadamente 2,400 camiones recolectores, 15 mil trabajadores de limpia y 6 mil voluntarios. Al recolectar la basura se va a 13 estaciones de transferencia. Después, los residuos ya seleccionados se trasladan a los siguientes rellenos sanitarios.

- La Cañada,
- Mina el Milagro,
- Cuautitlán,
- San Acatlán,
- Cuautla,
- Tepotzotlán.

Esta Comisión trabaja en coordinación con otras autoridades y empresas, con los siguientes programas:

- Programa de Centros de Acopio Comunitario, trabajando en 25 estaciones de reciclaje, módulos de seguridad pública-participación ciudadana, es un programa conjunto con vecinos, recicladores y con iniciativa privada y el Gobierno del Distrito Federal, con participación y apoyo de las Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Seguridad Pública.
- Programa de Acopio de Aceite usado comestible; se lleva a cabo en 250 establecimientos en el Centro Histórico, es un programa en donde participan cadenas de restaurantes y hoteles. El aceite usado se convierte en biodiesel, jabones y aceites. El biodiesel que se utiliza para las unidades de RTP y turibus son de este Programa.
- Programa Acopio Permanente de Residuos Electrónicos, en acopio en los 22 cibercentros de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, este programa se encarga del reciclaje integral de residuos electrónicos, participan la

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



Secretaría de Educación del DF, la Secretaría del Medio Ambiente y el Sistema de Transporte Colectivo.

- Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el DF, creado en la anterior administración con el fin de buscar la separación y manejo de los residuos sólidos. Es así como este programa establece las políticas ambientales en materia de residuos sólidos, las estrategias, metas, lineamientos, acciones y recomendaciones para el desarrollo del programa, involucrando al Servicio Público de Limpia, por la labor que desarrollan.
- Programa de Reciclado para el papel Bond; este se lleva a cabo en los inmuebles del Gobierno del DF, para que sean permutados por bienes de uso común para cada dependencia. Aproximadamente están incorporados 45 inmuebles del GDF, que tienen un promedio aproximado de recolección por sitio de 305.8 Kg. Valorizan 86,251.8 Kg de papel y cartón. Donde cuatro empresas privadas participan en este programa, sensibilizando así a los trabajadores del GDF.

Estas Comisiones Dictaminadoras, consideran viable e importante que la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México, siga trabajando con respecto al trato y disposición final de los residuos sólidos que se generan en la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- De la propuesta con Proyecto de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, presentada por el Diputado Edgar Borja Rangel del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es al tenor del Siguiendo Proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



Artículo Primero: Se reforma la fracción II del Artículo 69 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I...

II. Multa de **20 a 200** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;

III a la IV...

Artículo Segundo: Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de cultura Cívica del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I a la XV...

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, V, VI y VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de **20 a 200** días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

...

Transitorios

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Esta propuesta de reformas, en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, nos dice que queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.

Asimismo, el artículo 69 contempla la sanción de 10 a 150 días de salario mínimo a quien arroje basura en la calle, lo cual realizando la conversión nos dice que el monto que tiene que pagar quien incurra en dicho acto es de \$747.60 la mas baja y de \$9714 la mas alta, donde nos señala el Diputado Edgar Borja que parece ser insuficiente, toda vez que aun hay numerosas zonas de la Ciudad que son ocupadas como tiraderos o depósitos clandestinos de basura.

A continuación se citan en sus términos los artículos 25 y 69 vigentes de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Amonestación cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 25 fracción V y 33 de esta Ley;

II. Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;

III. Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y III Bis. Multa de 500 a dos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por la violación a lo dispuesto en el artículo 25 fracción XI BIS; y IV. Multa por mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones IX, X, XI, XII y XIII de la presente ley.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;
- II. Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojito temporal de residuos sólidos de los transeúntes;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Peparar residuos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición final y sus alrededores;
- VI. Instalar contenedores de los residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Fijar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos sólidos, así como fijar en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político;
- VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;
- IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;
- X. Tratar térmicamente los residuos sólidos recolectados, sin considerar las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Diluir o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- XI BIS. Que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable, señalados en la fracción XI del artículo 6º de la presente ley;
XII. Mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos e industriales no peligrosos; y
XIII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales del Distrito Federal.
Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo que el Diputado Edgar Borja, propone en su propuesta de reformas el aumento de la multa por tirar o abandonar basura en la calle que actualmente es de 10 a 150 y la propuesta que propone es que sea de 20 a 200 días de salario mínimo, y con esto incentivar el cuidado y preservación del medio ambiente, buscando así, la creación de conciencia entre los ciudadanos, a fin de que reconozcan que el tirar basura en la calle es una falta grave que va repercutir tanto en su salud como en su economía y en el deterioro ambiental de nuestra Ciudad.

Con base a estos criterios, también señala el Diputado Edgar Borja, que hay otros ordenamientos que sancionan el arrojamiento de basura en la vía pública y que no se encuentran homologados, como es el contenido de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, donde nos señala que va la multa de 21 a 30 días de salario mínimo, mientras que en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, señala la multa de 10 a 150 días de salario mínimo, por lo que en esta propuesta de reformas nos propone el legislador que se homologue la sanción en ambos cuerpos normativos con 20 a 200 días de salario mínimo.

Esta propuesta es considerada por estas Comisiones Dictaminadoras como procedente por lo que se dictamina en sentido positivo.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

RESOLUTIVO:

SE REFORMA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, XI, XII DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 21, 23, 33, 33 BIS, 33 TER, LA FRACCIÓN II Y IV DEL ARTÍCULO 69 Y EL ARTÍCULO 75; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII BIS, XV BIS DEL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO UN CAPITULO 1 BIS AL TITULO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 10° BIS, 10 BIS 1, 10 BIS2, Y 10 BIS 3, LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23, FRACCIONES VI BIS Y VI TER DEL ARTÍCULO 24, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINTUS, 36 SEXTUS, 42 BIS, 42 TER, COMO LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 66 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 70; SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 3 Y V DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a la VI...

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VII (Derogada)

VIII a la XII...

XII Bis.- Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones e interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

XIII a la XV...

XV Bis.- Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables: El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicio en cuya actividad aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar, reciclar, tratar y minimizar los residuos sólidos, donde todas estas actividades son compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma, en términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVI a la XLIII...

Artículo 6º. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la VII...

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

IX a la X...

XI. Establecer, los criterios, **lineamientos y/o normas ambientales para el Distrito Federal referentes a** la producción y el consumo sustentable de productos plásticos incluyendo el poliestireno expandido, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.

Los criterios, **lineamientos y/o normas ambientales para el Distrito Federal** que emita la Secretaría deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de las bolsas de plástico.

Dichos criterios, **lineamientos y/o normas ambientales para el Distrito Federal** deberán garantizar que el ciclo de vida de los productos plásticos no sea mayor a diez años, procurando la utilización de materiales provenientes de recursos naturales renovables, reutilizables, reciclables y que estos productos, una vez terminado su ciclo de vida, puedan convertirse en un residuo amigable al medio ambiente, con un alto grado de biodegradación en su disposición final. Estos principios deberán aplicarse también a la fabricación de bolsas plásticas. En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a tres años. Las bolsas de cualquier otro material no plástico que garanticen su reutilización y reciclaje no estarán sujetas a este plazo.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

XII. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación **causada por la generación de residuos sólidos, incluyendo el causado** por el uso de bolsas de plástico y de **productos plásticos de poliestireno expandido**; se deberá fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;

XIII a la XIV...

XV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la Federación;

XVII. Promover la certificación de empresas ambientalmente responsables para aquellas que por su convicción, autorregulación, mejora continua en sus procesos productivos, comercialización y venta de servicios, minimicen o reduzcan la generación de residuos. Esta certificación también deberá ser atribuible a los recolectores, acopiadores y comercializadores de residuos, que promuevan un manejo ambientalmente adecuado de los residuos y que no representen riesgos a la población; y

XVIII. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento;

Artículo 7º. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes:

I a la IV...

V. (Derogada)

Artículo 10. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la V...

VI. Instalar el equipamiento para el depósito separado y **selectivo** de los residuos sólidos en áreas públicas, áreas comunes y espacios públicos, así como en lugares donde técnicamente se determine viable o necesario la instalación de los mismos y garantizar periódicamente su buen estado y funcionamiento;

**CAPÍTULO I BIS
DE LA COMISIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 10 BIS. El Jefe de Gobierno creará la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como órgano interinstitucional de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.

Artículo 10 Bis 1. La Comisión será presidida por el Jefe de Gobierno y estará integrada por los titulares de:

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



- I. La Secretaría del Medio Ambiente;
- II. La Secretaría de Obras y Servicios;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Finanzas;
- V. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;
- VI. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá invitar a dos integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión, deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública del Distrito Federal de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

Cuando a juicio de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de especialistas, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales e internacionales, este órgano colegiado podrá invitarlas a participar en sus sesiones y actividades de forma permanente o temporal, únicamente con derecho de voz.

En ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal fungirá como Presidente quien determine. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.

Artículo 10 BIS 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México entre otras el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;**
- II. Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos;**
- III. Presentar al Jefe de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;**
- IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;**
- V. Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan más eficiente el marco normativo aplicable en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.**

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

- VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.
- VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;
- VIII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;
- IX. Aprobar la creación, modificación o cancelación de las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;
- XI. Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que por su grado de especificidad técnica requieran ser atendidos por la Comisión y sus integrantes;
- XII. Fomentar la participación ciudadana mediante campañas educativas, informativas y de manejo responsable de los residuos sólidos;
- XIII. Aprobar su Reglamento Interno; y
- XIV. Las demás que el Jefe de Gobierno le asigne.

Artículo 10 BIS 3. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias bimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria de la sesión respectiva deberá ser notificada a los miembros de la Comisión por su

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



Presidente o Secretario Técnico, a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración de la misma.

Artículo 21. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;

II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales;

III. Privilegiar el uso de envases y embalajes para que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.

El Reglamento determinará los bienes a los que se refiere este artículo; y

IV. Cumplir con lo establecido las normas ambientales emitidas por la Secretaría.

Artículo 24. Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:

I a la V...

VI. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos;

VI Bis. Informar de los tipos y cantidades de residuos sólidos generados en los formatos que la autoridad determine;

VI Ter. Disponer de información probatoria e informar a la autoridad competente sobre el manejo adecuado de sus residuos en los casos que la recolección de estos sea realizado por un establecimiento mercantil privado relacionado con la recolección, manejo, tratamiento reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;
y

VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 33. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, **para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la presente Ley.**

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

El Reglamento definirá la subclasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

Artículo 33 Bis.- La Secretaría y las delegaciones deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos **y de manera selectiva** para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

La Administración Pública del Distrito Federal establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en cada una de las delegaciones.

Artículo 33 Ter. La Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, en conjunto con las delegaciones, fomentaran que las instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, lleven a cabo la separación de residuos, mediante el sistema de recolección diferenciada **y selectiva**.

Artículo 36 Bis.- En lo que refiere al servicio público de limpia a cargo de las Delegaciones, particularmente en el barrido manual y recolección domiciliaria y en el entendido de lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley, queda absolutamente prohibido a terceros bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

título individual y que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Secretaría que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con el servicio público de limpia, toda vez que este, corresponde única y exclusivamente a las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de los lineamientos y organización que se tiene para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la recolección selectiva y todas aquellas medidas y coordinación que sostienen los trabajadores de limpia con las autoridades. La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo previsto en esta Ley, y en los ordenamientos aplicables vigentes.

Artículo 36 Ter. Quedan exceptuados de la disposición contenida en el Artículo 36 Bis las empresas que hayan obtenido su registro, actualización y vigencia en el padrón autorizado por la Secretaría y que se dediquen a servicios relacionados con la recolección a grandes generadores, recolección especializada y recolección de residuos de la construcción, en cuyo caso es indispensable, comprobar mensualmente, los controles inherentes a la recolección, manejo, transferencia, tratamiento y disposición final, a efecto de validar que su operación se enmarque en las disposiciones ambientales adecuadas y establecidas para tal propósito.

Artículo 36 Quater. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I. Contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, a las cuales se hace mención en el artículo 36 Ter; mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno del Distrito Federal;

II.- Cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal y cumplir con los lineamientos de traslado de residuos sólidos urbanos si es que lo hacen mediante sus propios medios; y

III.- Solicitar a la Delegación correspondiente o a la Secretaría de Obras y Servicios, la recolección respectiva, cubriendo en todo momento el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 243 y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 36 Quintus. La Secretaría de Obras y Servicios respecto de su ámbito de competencia en el servicio público de limpia, particularmente en las etapas de barrido manual y mecánico, recolección de residuos sólidos urbanos y limpieza de vialidades primarias, operación de estaciones de transferencia, sistema de acarreo y operación de la disposición final, en cuanto a su quehacer cotidiano, mantenimiento y proyectos específicos, podrá ejecutarlo con recursos propios en cuanto a personal, maquinaria y equipo o a través de contratos con empresas especializadas en la materia.

Artículo 36 Sextus. Cualquier otra problemática o particularidad que se presente de manera emergente, no prevista en la ley y relacionada con el servicio público de limpia que sea necesario resolver y determinar, será facultad de las autoridades competentes y de la Comisión según sea el caso.

Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo,

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.

Artículo 42 Ter. Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en el Distrito Federal, deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su plan de manejo en los formatos que esta autoridad determine.

Artículo 66. Las autoridades competentes podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, o disposición final representen riesgos significativos para la salud humana o el ambiente:

I a la IV...

V. Imponer el monto de la garantía en lo referente a los residuos de la construcción, su manejo se apegue a lo establecido en la Ley Ambiental, la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I...

II. Multa de **20** a **200** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;

III...

IV. Multa por mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones IX, X, XI, XII y XIII; **36 Bis, 36 Ter y 36 Quater** de la presente ley.

Artículo 70. En la imposición de sanciones se tomarán en **cuantía** los siguientes criterios:

I a la II...

III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y

V. Los casos en que el monto de la multa impuesta será conmutada por medidas de compensación las cuales serán destinadas al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.

Artículo 75.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría y autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos sólidos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

SEGUNDO.- SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I a la XV...

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, V, VI y VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 20 a 200 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas, así como por lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal contará con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



cabo la implementación del Registro de establecimientos mercantiles y de servicios que se refiere la fracción XVIII del artículo 6° del presente Decreto.

CUARTO.- Una vez transcurridos los 60 días hábiles señalados en el artículo TERCERO transitorio del presente Decreto; los titulares de establecimientos mercantiles y de servicios contarán con un plazo de 90 días para efectuar ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal su registro.

QUINTO.- En consecuencia, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones iniciarán en el ámbito de su respectiva competencia y de manera coordinada la implementación de medidas y mecanismos tendientes a organizar la estructura e instalar la infraestructura necesaria para el cumplimiento a estas disposiciones e iniciarán una campaña para difundirlas entre la población.

SÉPTIMO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar los cambios necesarios a la normatividad en la materia y adecuarlos al contenido del presente Decreto.

OCTAVO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

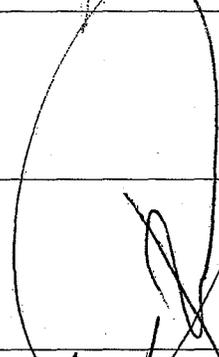
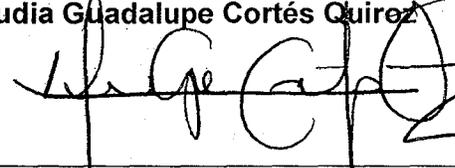
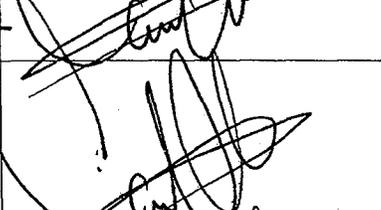
Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VI LEGISLATURA

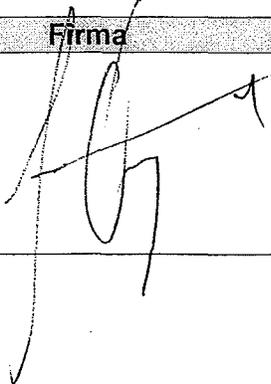
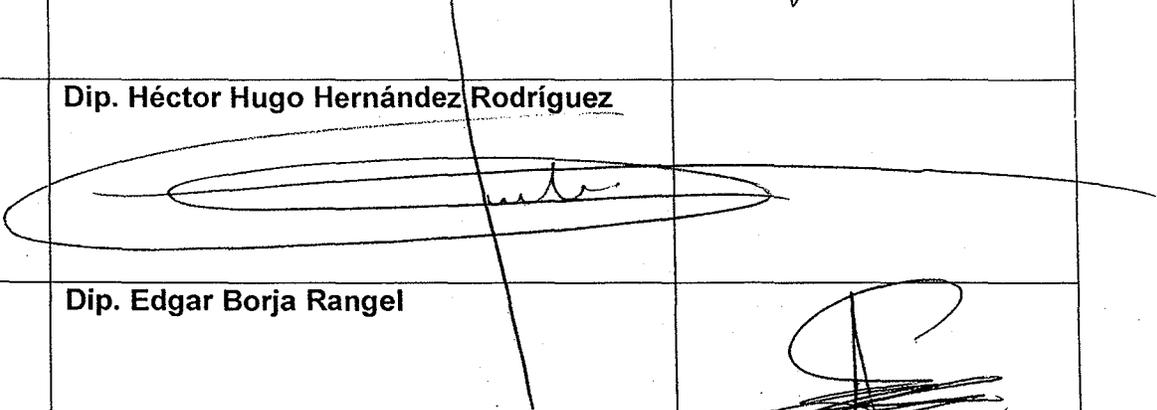
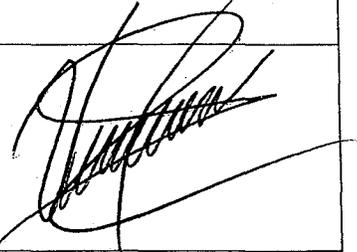
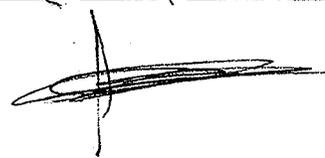
La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



La Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jaime Alberto Ochoa Amorós	
Vicepresidente	Dip. Carlos Hernández Mirón	
Secretario	Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez	
Integrante	Dip. Edgar Borja Rangel	
Integrante	Dip. Alberto Martínez Urincho	
Integrante	Dip. Jorge Gaviño Ambriz	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 26 de septiembre del 2013.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



17

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, ASI COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50 y 51 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Educación, somete a consideración de esta Soberanía este Dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor, y la fundamentación legal de la competencia de la Comisiones para conocer del asunto.
- II. Antecedentes. Descripción breve de los hechos, contenido o situaciones que originan el asunto.
- III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.
- IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I.- PREAMBULO:

A la Comisión de Educación le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente:

1.- Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se agrega un segundo párrafo al artículo 4; se modifican los artículos 33, así como las fracciones V y XX del artículo 119; y se adiciona el

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACION, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

artículo 142 bis de la Ley de Educación del Distrito Federal, presentada por el Diputado **Jorge Gaviño Ambriz**, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y que fue turnada a esta comisión mediante oficio número **MDPPPA/CSP/2267/2012**, de fecha **27 de Diciembre de 2012**, signada por el presidente de la mesa directiva del primer periodo ordinario el Dip. Manuel Grabados Covarrubias.

Por lo expuesto anteriormente, esta Honorable Comisión de Educación, se considera competente para conocer y resolver respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C), Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XV, 63 y 64 de la Ley Orgánica y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II.- ANTECEDENTES:

El Diputado **Jorge Gaviño Ambriz**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se agrega un segundo párrafo al artículo 4; se modifican los artículos 33, así como las fracciones V y XX del artículo 119; y se adiciona el artículo 142 bis de la Ley de Educación del Distrito Federal, señalando:

“El consumo de agua es de vital importancia para la subsistencia del ser humano, y más cuando se trata de menores de edad, en virtud de que se encuentran en pleno desarrollo tanto físico como intelectual, ya que al realizar sus actividades cotidianas requieren de hidratación constante; y más aún cuando estos se encuentran en uso de sus capacidades psicomotoras dentro de un plantel educativo. El cuerpo humano está



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

formado en gran parte por agua, entre un 58% y un 67% en los adultos y entre un 66% y un 74% en los niños y recién nacidos.”

“... derivada de la obesidad que viven los niños y adolescentes en la capital; ya que existen diversas estadísticas que indican que este sector es el mayormente vulnerable ante las enfermedades no transmisibles, toda vez que no se cuenta dentro de los centros educativos con los programas y acciones necesarios y eficaces tendientes a combatir este flagelo.”

“Es menester precisar que según la Organización Mundial de la Salud, en México, el problema de la obesidad en niños y adolescentes está alcanzando niveles alarmantes, llegando incluso a considerarse una pandemia.”

“... en el nivel primaria, existe una prevalencia del 38.5% de sobrepeso y obesidad para ambos sexos, mientras que a nivel nacional es del 30.3%. En secundaria se observan niveles aún más altos con un 39% para ambos sexos mientras que la media nacional es del 32%.”

“México ocupa segundo lugar en sobrepeso y obesidad a nivel mundial y el primer lugar en el consumo de refrescos. Tan sólo en los últimos siete años, el sobrepeso y obesidad en niños de 5 a 11 años aumentó un 40%, y esto ocurre cuando las niñas y niños entran a la escuela, ya que el 13% de los menores de cinco años tienen sobrepeso y 5% obesidad, cifras que aumentan conforme pasa el tiempo, hasta que a los once años el 21% tiene sobrepeso y 11% obesidad.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACION, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

La obesidad en niños de 10 a 14 años, se asocia con el hecho de que sus padres también sufren este problema; esto se debe en gran medida a la falta de ejercicio, sedentarismo, falta de consumo de agua potable.”

“... la OMS dio a conocer que la obesidad es epidémica en países desarrollados y en vías de desarrollo, donde el problema se acentúa porque hay una relación entre la desnutrición y obesidad que afecta especialmente a los niños y adolescentes; por ejemplo, en el caso de los alumnos de las escuelas del Distrito Federal, gastan aproximadamente \$20 pesos diarios en la compra de refrescos, debido a que en los centros educativos no hay acceso gratuito al agua.”

“Los niños necesitan tener acceso libre al consumo de agua potable, para poder contrarrestar la ingesta de bebidas azucaradas.”

“El derecho al agua encuentra su fundamento jurídico dentro del Derecho Internacional, así como parte de los Derechos Humanos. Se encuentra contenido en el Derecho a la Salud establecido por el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o en el Derecho a la Vivienda y a la Alimentación del Artículo 11 del mismo Pacto.”

“... está expresamente mencionado en el párrafo 2 del Artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y en el párrafo 2 del Artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño”



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

“... este derecho se elevó a rango constitucional, y el 8 de Febrero del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la inclusión del párrafo séptimo del Artículo 4 Constitucional, mismo que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

“... es obligación del estado garantizar el acceso al agua potable en los planteles educativos, para que los niños puedan ingerirla de manera gratuita. El agua es la mejor fuente de hidratación del cuerpo y no debe ser sustituida por ningún otro líquido endulzado o azucarado.”

III.- CONSIDERANDOS:

De la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, por el que se agrega un segundo párrafo al artículo 4; se modifican los artículos 33, así como las fracciones V y XX del artículo 119; y se adiciona el artículo 142 bis de la Ley de Educación del Distrito Federal:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACION, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

De lo expuesto por el Diputado promovente esta Dictaminadora, comparte el espíritu y se retoma, establece y enriquece, por lo que señalamos que tenemos una situación de salud pública en la población infantil en el Distrito Federal, que debe ser atendida con la importancia que merece.

La calidad de educación de un menor está ligada a diversos factores como los hábitos alimenticios, la convivencia en el entorno familiar, el nivel económico de los padres, el entorno social, el entorno ambiental, la educación de los padres y la falta de servicios médicos.

La salud de un menor incide directamente en su desarrollo, crecimiento y desempeño escolar, un buen régimen alimenticio contribuirá a que un niño tenga un mejor desarrollo motor, los efectos se ven reflejados en la capacidad para realizar trabajos físicos y el desempeño intelectual y escolar durante las siguientes etapas de la vida.

Como bien cita en su exposición de motivos el diputado promovente:

"...la OMS dio a conocer que la obesidad es epidémica en países desarrollados y en vías de desarrollo, donde el problema se acentúa porque hay una relación entre la desnutrición y obesidad que afecta especialmente a los niños y adolescentes;"

"...en el caso de los alumnos de las escuelas del Distrito Federal, gastan aproximadamente \$20 pesos diarios en la compra de refrescos, debido a que en los centros educativos no hay acceso gratuito al agua."



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT), señalan que en el país 2.8% de los menores de cinco años presentan bajo peso, 13.6% muestran baja talla y 1.6% desnutrición aguda (emaciación).

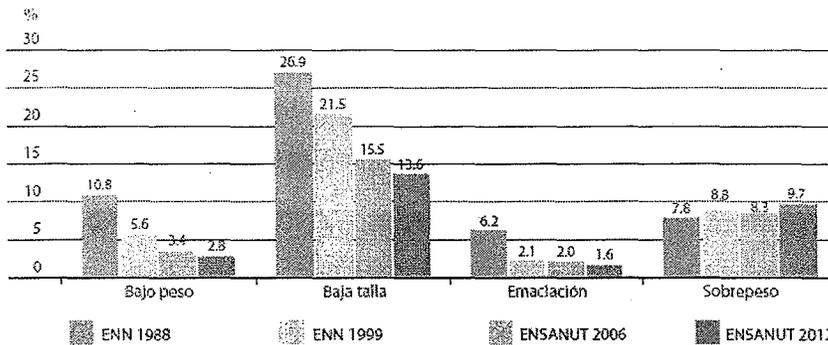


Figura 8.1
Prevalencia nacional de bajo peso, baja talla, emaciación y sobrepeso en menores de cinco años de edad, desde la Encuesta Nacional de Nutrición 1988 hasta la ENSANUT 2012

La Organización Mundial de la Salud (OMS) precisa que la obesidad y el sobrepeso es la acumulación anormal o excesiva de grasa que tiende a afectar la salud, dicha institución mide los indicadores de ambos padecimientos con el Índice de Masa Corporal (IMC) que es el resultado del peso de una persona en kilogramos dividido por el cuadrado de la talla en metros. Si el cociente es igual o superior a 25 se considera sobrepeso y cuando es superior a 30 como obesidad.

La OMS establece que la obesidad y el sobrepeso infantil son los padecimientos más delicados en materia de salud pública a nivel mundial, con 43 millones de menores de cinco años obesos o con sobrepeso, de los cuales 35 millones viven en países en vías de desarrollo.

Si bien en su exposición de motivos el diputado promovente señala que:

“México ocupa segundo lugar en sobrepeso y obesidad a nivel mundial y el primer lugar en el consumo de refrescos. Tan sólo en los últimos siete años, el sobrepeso y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACION, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

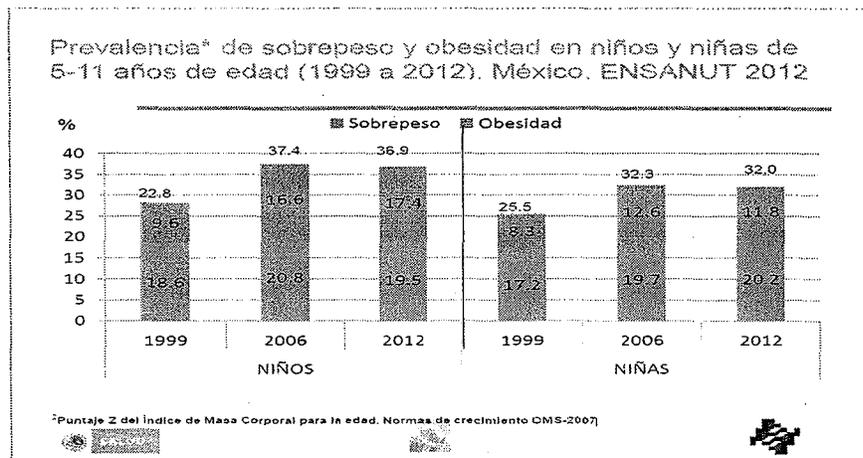
ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

obesidad en niños de 5 a 11 años aumentó un 40%, y esto ocurre cuando las niñas y niños entran a la escuela, ya que el 13% de los menores de cinco años tienen sobrepeso y 5% obesidad, cifras que aumentan conforme pasa el tiempo, hasta que a los once años el 21% tiene sobrepeso y 11% obesidad.”

Analizando las tendencias en la siguiente grafica podemos observar que las cifras de sobrepeso y obesidad en escolares no han disminuido de manera considerable en los últimos seis años 2006 a 2012, lo cual implica redoblar esfuerzos para eliminar este problema de salud pública.



Como se puede observar en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, se señala que los niños en edad escolar (ambos sexos), de 5 a 11 años, presentaron una prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2012 de 34.4%, 19.8% para sobrepeso y 14.6% para obesidad.

8
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACION, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA DE TODOS



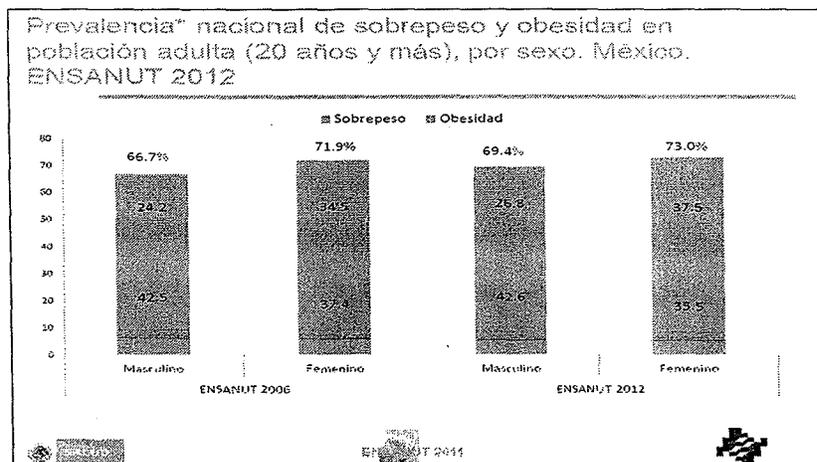
VI LEGISLATURA

La tendencia indica que los infantes afectados continuarán con estos padecimientos durante su desarrollo a la edad adulta, con este diagnóstico aumentarán su Índice de Masa Corporal (IMC) durante su etapa de crecimiento a la madurez.

En la actualidad nuestro país se encuentra en un proceso de transición, puesto que la población presenta un aumento inusitado de sobrepeso y obesidad, que esta afectando a todas las edades, así como a diversas regiones del país, sean estas urbanas o rurales.

Tanto los malos hábitos alimenticios, **el bajo consumo de agua**, las excesivas actividades sedentarias así como el poco tiempo brindado a actividades físicas, han contribuido a la prevalencia de obesidad y enfermedades crónicas observadas en México en estos últimos años.

Como se puede observar en la siguiente tabla, la tendencia al alza de sobrepeso y obesidad en población adulta 20 años y más, en comparación con la encuesta realizada en 2006, tanto en hombres como en mujeres ha habido un aumento significativo, destacándose un aumento importante en obesidad en población femenina en el año 2012.



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACION, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

A partir de 1980 se duplicó el exceso de peso infantil y si antes eran considerados problemas de naciones desarrolladas “la obesidad y el sobrepeso”, actualmente en los países con ingresos bajos y medios, esta tendencia va en aumento.

La tendencia indica que los infantes afectados por el sobrepeso y obesidad continuarán con estos padecimientos durante su desarrollo a la edad adulta.

Datos de la Encuesta de Salud en Estudiantes de Escuelas Públicas (ENSE-2008), y concluida en 2010 señalan que en México, en el periodo comprendido entre 1999 y el 2006, ha habido una tendencia importante en el incremento de la obesidad en todos los grupos de población. Por lo que respecta al grupo en edad escolar (5 a once años), la obesidad aumentó casi 5 puntos porcentuales, razón por lo que en la actualidad 26% de este grupo de población tienen sobrepeso u obesidad. A partir de los datos obtenidos por la Encuesta Nacional de Salud en Escolares se pudo ver que la magnitud del sobrepeso y obesidad son aun mayores en los estudiantes de escuelas públicas del país (31.4%).

La presencia de obesidad en la infancia trae consigo problemas de salud de distinta índole, como la presencia de enfermedades crónico no transmisibles (diabetes, intolerancia a la glucosa, hipertensión, dislipidemias), baja autoestima y discriminación. Además, los niños, niñas y adolescentes que continúen con este problema de salud, tienen más probabilidades de tener sobrepeso u obesidad en la vida adulta.



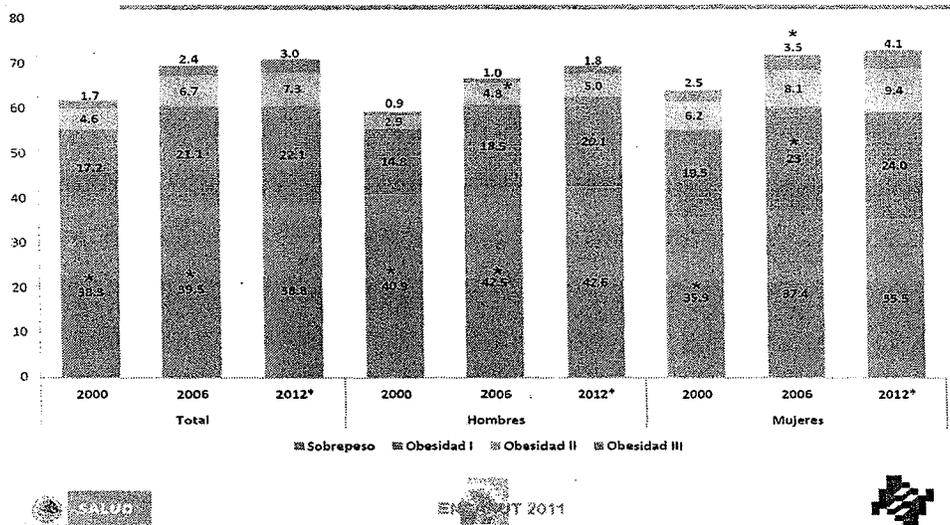
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

Tendencias en las prevalencias de sobrepeso y obesidad en adultos en el periodo 2000 a 2012.



En la Encuesta de Salud en Estudiantes de Escuelas Públicas en México, publicada en 2010, entre los alumnos de primaria —tanto niños como niñas— el 30.3%, uno de cada tres, presentan sobrepeso y obesidad, esto significa que en el país hay 4.5 millones de niños de entre 5 y 11 años de edad con ese problema. Agravándose a nivel de secundaria con el 32% de los alumnos excedidos de peso o con obesidad.

En la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, el sobrepeso y la obesidad en menores de cinco años registro un ligero ascenso entre 1988 y 2012, pasando de 7.8% a 9.7%, respectivamente.

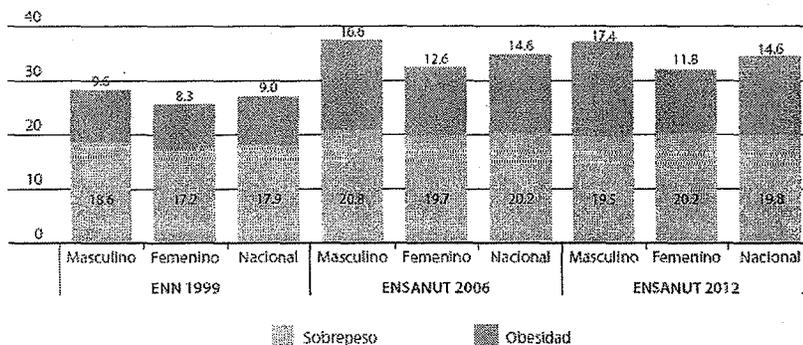
Los niños en edad escolar (ambos sexos), de 5 a 11 años, presentaron una prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2012 de 34.4%, 19.8% para sobrepeso y 14.6% para obesidad.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



En el mismo grupo de edad, las niñas presentaron una prevalencia combinada del 32%, 20.2% por sobrepeso y 11.8% por obesidad, mientras que los niños mostraron una prevalencia de sobrepeso del 19.5% y 17.4% de obesidad, 36.9% combinados.

Figura 8.2
Comparativo de la prevalencia nacional de sobrepeso y obesidad en población de 5 a 11 años de edad, de la ENN 99, ENSANUT 2006 y ENSANUT 2012, por sexo, de acuerdo con los criterios propuestos por la OMS, México, ENSANUT 2012



Al analizar las tendencias puede observarse que las cifras de sobrepeso y obesidad en escolares no ha disminuido considerablemente en los últimos seis años (2006 a 2012).

Durante ese periodo la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en ambos sexos disminuyó 0.4 pp, al pasar de 34.8% a 34.4%.

En el caso de los adolescentes de entre 12 y 19 años, la ENSANUT 2012, confirma que el 35% de los adolescentes presentan sobrepeso u obesidad, uno de cada cinco adolescentes tiene sobrepeso y uno de cada diez presenta obesidad.

La prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en adolescentes fue de alrededor de 5.8% para el sexo femenino y 34.1% en el sexo masculino.

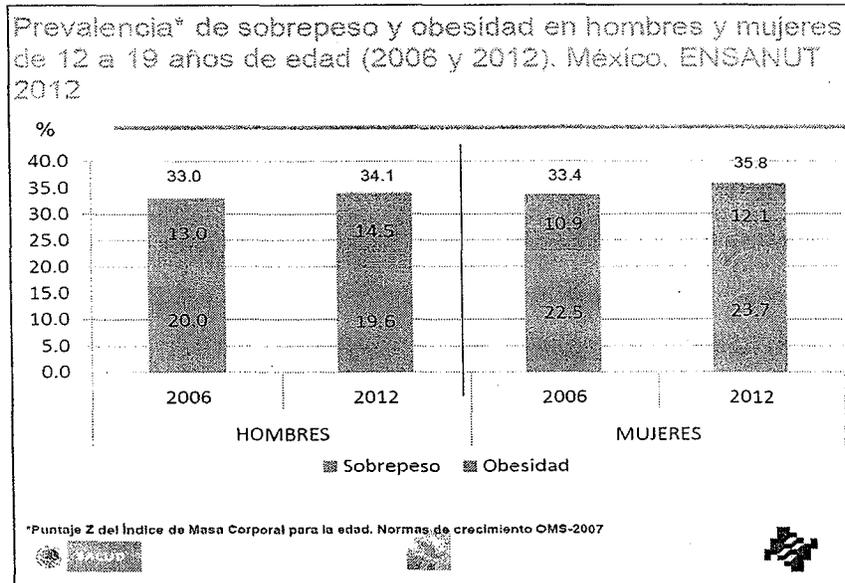


COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA



La proporción de sobrepeso por sexo fue más alta en mujeres (23.7%) que en hombres (19.6%). Para el caso de la obesidad, el porcentaje de adolescentes de sexo masculino con obesidad fue mayor (14.5%) que en las de sexo femenino (12.1%).

Entre 2006 y 2012 el aumento combinado de sobrepeso y obesidad fue de 5% para los sexos combinados, es decir, 7% para el sexo femenino y 3% para el masculino.

En mujeres, la prevalencia de sobrepeso aumentó de 22.5% en 2006 a 23.7% en 2012, mientras que en hombres se observó una ligera reducción de 20% a 19.6% en el mismo periodo.

Es entonces y derivado de lo anterior, señalado por el proponente, que esta dictaminadora coincide que es un problema de salud pública, como lo establece la Organización Mundial de la Salud y lo demuestran los datos arrojados por la Encuesta de Salud a Estudiantes de



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Escuelas Públicas en México, y la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. El sobrepeso y obesidad infantil en niños y jóvenes, tiene sus repercusiones en la vida adulta, entre otros factores al **bajo consumo de agua potable** en los planteles educativos, para que los alumnos puedan consumirla de manera gratuita.

Al ser un problema de salud le corresponde al Estado tutelar el derecho a la salud, situación que encontramos salvaguardada y señalada en nuestra Carta Magna.

Por lo que el 8 de febrero de 2012, es publicado en la Diario Oficial de la Federación, la inclusión del párrafo séptimo al Artículo 4 Constitucional Constitucional:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Es por ello que al ser un problema de salud pública, y que le corresponde al Estado tutelar tal derecho, compartimos la propuesta de reforma, en virtud de que lo planteado por el proponente y como lo establece el Artículo 4 Constitucional, **“El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines,** “es obligación del estado garantizar el



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

acceso al agua potable en los planteles educativos, para que los niños puedan ingerirla de manera gratuita. El agua es la mejor fuente de hidratación del cuerpo y no debe ser sustituida por ningún otro líquido endulzado o azucarado.”

El artículo 11 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo el derecho a una alimentación adecuada, vestido, vivienda.

El derecho a una alimentación adecuada, debe entenderse como la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, **el derecho a una alimentación adecuada implica también el derecho al agua**.

“Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

El artículo 12 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** reconoce el derecho de toda persona al "disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental." Entendiéndose a la "Salud" no sólo como un derecho a estar sano, sino como un derecho a controlar la propia salud y el cuerpo. El Estado mexicano al signar este pacto debe proteger este derecho, garantizando que todos sus ciudadanos dentro de su jurisdicción, tengan acceso a los factores determinantes de la salud, **como agua potable**, saneamiento, alimentación, nutrición y vivienda, y por medio de un sistema global de atención sanitaria, que está a disposición de todos, sin discriminación alguna, y económicamente accesible para todos:

Artículo 12

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
 - a) *La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
 - b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
 - c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
 - d) *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

El artículo 14 en su párrafo segundo de la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer** establece:

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para **eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:**
 - a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
 - b. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
 - c. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
 - d. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
 - e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
 - f. Participar en todas las actividades comunitarias;
 - g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
 - h. **Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 24 establece:

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) **Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;**
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

Con la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer y de la Convención de los Derechos de los Niños, el Estado mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones para realizar progresivamente, **el derecho al agua que**, como ha señalado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), es esencial para alcanzar un nivel de vida adecuado.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del que nuestro país es parte desde 1995, establece que toda persona tiene **derecho a una nutrición adecuada** que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Nuestro país, ha adquirido obligaciones cuyo incumplimiento acarrea la responsabilidad internacional, los derechos económicos, sociales y culturales establecen una serie de obligaciones para el Estado, tanto de abstención como de dar o hacer, de medio y de resultado, entre las cuales se encuentran **la adecuación del marco legal**, la formulación de planes y programas, la provisión de recursos efectivos, la obligación de garantizar niveles esenciales de derechos, la obligación de progresividad y la prohibición de regresividad.

Con lo anterior, las normas internacionales forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y tiene un alto rango jerárquico dentro del mismo, por lo que dichos instrumentos deben ser atendidos en nuestro país.

Si bien con la inclusión del párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el derecho al agua se elevó a rango constitucional** el 8 de febrero del año 2012, ahora es necesario adecuar las leyes secundarias, por lo que esta comisión dictaminadora considera pertinente modificar y cumplir dichos ordenamientos en lo que respecta a la materia que nos ocupa, en la Ley de Educación en el Distrito Federal

19
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACION, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

teniendo como objetivo... "la instalación de bebederos en los planteles educativos de nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior, para garantizar el acceso gratuito al agua potable a los estudiantes, previniendo el consumo de otro tipo de bebidas de alto contenido de azúcar y fructuosa que son dañinas para su salud, garantizando con ello un nivel de vida adecuado."

Lo anterior se fundamenta con lo establecido en el **Artículo 23 Quater fracción XV y 39 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra dicen:**

Artículo 23 Quater .- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. ... al XIV...

XV.- Coordinar con los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial, las tareas de rehabilitación y mantenimiento de las escuelas del Distrito Federal, así como el adecuado funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones, incluyendo dentro de estas las relativas a la **instalación obligatoria de bebederos de agua potable;** y

XVI. ...

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

I. ... a la XXX. ...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACION, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

XXXI. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, **incluyendo la instalación de bebederos de agua potable**, y el mantenimiento a los ya instalados en las escuelas del Distrito Federal, así como la construcción y rehabilitación de espacios con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada destinados para la Educación Física y la Práctica Deportiva, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Secretaría de Educación;

XXXII. ... a la LXXXV.

Por último y ya habiendo señalado y fundamentada la obligación del Estado en garantizar la salud y por ende otorgar un nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual adecuado, a fin de que los niños y jóvenes tengan asegurado **el acceso a consumir agua potable salubre**, previniendo con ello el consumo de otras bebidas que son dañinas para su salud, y que de no atenderse en esta etapa de la vida las tendencias indican que el problema de sobrepeso y obesidad en edad adulta se acentuarán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Educación, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y demás relativos y aplicables del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

21
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACION, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

RESUELVE

PRIMERO.- Se Aprueba, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se agrega un segundo párrafo al artículo 4; se modifican los artículos 33, así como las fracciones V y XX del artículo 119; y se adiciona el artículo 142 bis de la Ley de Educación del Distrito Federal, presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

Asimismo, garantizará el suministro de agua potable, mediante la instalación de bebederos en todos los planteles de educación básica y media superior que formen parte del sistema educativo del Distrito Federal.

Artículo 33.- En el gasto educativo del Gobierno del Distrito Federal se deberá tomar en cuenta, prioritariamente, a los factores que determinan la calidad y mejoría de los servicios educativos, tales como el salario profesional de los profesores, la formación, actualización y capacitación de los docentes, la innovación e investigación educativas, la orientación vocacional, la dotación de materiales curriculares de calidad, el otorgamiento de libros de texto para secundaria, los desayunos escolares, **el suministro de agua potable a través de bebederos en las instalaciones educativas de preescolar, primaria, secundaria y media superior**, las becas, anteojos, en caso de que su estado de salud lo requiera; la inspección y la evaluación del sistema educativo de la Ciudad de México.

Artículo 119.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

22
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACION, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo, incluyendo las instalaciones destinadas a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, así como el mantenimiento e instalación de bebederos de agua potable.

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica y físico-deportivas, y de fomento de consumo de agua potable; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.

Artículo 142 BIS.- Los educandos de los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, tendrán derecho al acceso a que se les suministre agua potable para su consumo a través de bebederos.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 11, del mes de abril, del año 2013.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, VI LEGISLATURA.

DIP. YURIRI AYALA ZÚNIGA
PRESIDENTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
SECRETARIA

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA
INTEGRANTE

DIP. ROCÍO SANCHEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. MA. ANGÉLINA HERNÁNDEZ SOLÍS
INTEGRANTE

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS CUAUTÉMOC VELASCO OLIVA
INTEGRANTE

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACION, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y XX DEL ARTÍCULO 119; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA,
P R E S E N T E.

A la Comisión de Seguridad Pública de este Órgano Legislativo, fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Santiago Taboada Cortina del Grupo Parlamentario Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 59, 60, fracción II, 61 fracción I, 62 fracción III y XXIX, 63, 64, 67, 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, 36, 38, 39, 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se avocó al estudio y análisis de la Iniciativa referida, conforme a los siguientes:

P R E A M B U L O

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el 10 de abril de 2013, el Diputado Santiago Taboada Cortina del Grupo Parlamentario Acción Nacional presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**.

SEGUNDO.- Mediante el oficio MDSPPA/CSP/358/2013, de fecha 10 de abril de 2013, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Efraín Morales López turnó a la Comisión de Seguridad Pública, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**.

TERCERO.- Mediante oficios CSP/ALDF/113-120/2013, de fecha 15 de abril de 2013, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en la fracción VIII del artículo 17 y la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL.



los Diputados integrantes de la misma, la iniciativa en mención, para efecto de ponerlos en conocimiento del mismo y estuvieran en posibilidad de emitir observaciones para ser consideradas en el dictamen correspondiente.

CUARTO.- Esta Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**, tomando en consideración las opiniones emitidas por los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión, emitiendo el presente dictamen.

ANTECEDENTES

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de mayo de 2004, tiene por objeto establecer reglas mínimas de comportamiento cívico; garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal en su preservación y determinar las acciones para su cumplimiento.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1993, tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Así como el combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2004, tiene por objeto instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana; a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.

De acuerdo con el Diagnóstico de los Derechos Humanos del Distrito Federal en la Ciudad de México, una de las principales zonas en las que se encuentra un número importante de mujeres en situación de prostitución son La Merced y Centro Histórico, que abarca las Delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y otra gran parte en Benito Juárez. Se calcula que ahí se encuentran aproximadamente de 2,000 a 3,000 mujeres de diferentes edades; sin embargo, y

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA
DEL DISTRITO FEDERAL.



por tratarse de una cifra negra, es prácticamente imposible conocer el número real.

De acuerdo con la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos bajo el número de expediente 09/2012, el día 18 de abril de 2010, el Licenciado Agustín Torres Pérez, Ex Jefe Delegacional en Cuauhtémoc declaró en diversos medios de comunicación que tenía la intención de instalar un "corredor sexual" en la calle de Luis Donaldo Colosio, Colonia Buenavista, donde reubicaría a aproximadamente 150 sexoservidores y sexoservidoras.

A pesar de la situación de discriminación en la que viven las mujeres que se dedican a la prostitución, no se cuenta con un marco normativo que las proteja, por el contrario, subsiste en el Distrito Federal un marco jurídico discriminatorio que violenta sus derechos, no sólo de las mujeres, sino también de los hombres. Claro ejemplo de esto es la fracción VII del artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la cual sanciona administrativamente el comercio sexual por considerarlo una infracción contra la tranquilidad de las personas y que se presta indiscutiblemente a la extorsión de los cuerpos de seguridad pública.

Es sustancial la representación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, si de acuerdo con el artículo 10 de la referida Ley, le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas.

No obstante, es necesario revisar el procedimiento con el objetivo firme de corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana, la prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos y el respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 42, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 10 fracciones XX y XXI, 59, 60 fracción II, 61

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA
DEL DISTRITO FEDERAL.



fracción I, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39, 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto de referencia.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 13, fracción VII, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la facultad de solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

QUINTO.- Que las medidas que habrá de tomar el gobierno y la sociedad en su conjunto para suprimir o reducir paulatinamente el fenómeno del Trabajo Sexual Comercial, es ofrecer fuentes de trabajo que dignifiquen a las personas; que permitan elevar su autoestima y fortalezcan sus valores con el propósito de mejorar su calidad de vida para que no recurran al Trabajo Sexual Comercial como una opción de sobrevivencia.

SEXTO.- La prostitución reconocida hoy en día por diversos Estados como Trabajo Sexual Comercial (TSC) representa una de las principales actividades económicas de las poblaciones y al mismo tiempo es uno de los problemas sociales más difíciles de resolver.

SEPTIMO.- Los países no pueden dejar de lado el tratamiento de este tema y deben buscar la forma más adecuada para que el Trabajo Sexual Comercial no siga generando y manteniendo la comisión de delitos tan graves como la prostitución infantil, el turismo sexual y el tráfico y la trata de personas.

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA
DEL DISTRITO FEDERAL.



OCTAVO.- El Trabajo Sexual Comercial consiste en toda "actividad en la que una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien" (OMS 1989, citada en CONAPO 1994: 761)¹

Si el intercambio no es libre y consentido, entonces deja de ser Trabajo Sexual Comercial, pasando a denominarse proxenetismo o prostitución forzada, lo cual es una práctica ilegal. Una persona que ejerce el Trabajo Sexual Comercial recibe el nombre de prostituta o prostituto.

NOVENO.- La postura oficial de los gobiernos frente al Trabajo Sexual Comercial va de la prohibición total a la legalización completa, pasando por modelos 'mixtos' que penalizan sólo al proxeneta o incluso al cliente. Socialmente se observa un amplio espectro de respuestas, que van desde el rechazo a la aceptación.

DÉCIMO.- La definición más escueta posible del concepto de prostitución es: la venta de servicios sexuales a cambio de dinero u otro tipo de retribución. "Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la prostitución o Trabajo Sexual Comercial (TSC) como toda "actividad en la que una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien" (OMS 1989, citada en CONAPO 1994: 761).

DÉCIMO PRIMERO.- Para las Naciones Unidas, "El término prostitución designa, a los efectos jurídicos, a toda persona de uno y otro sexo que percibiendo una remuneración cualquiera, en especie o en natura, se entrega de una manera habitual y en la forma que sea, durante toda o una parte de su tiempo, a contactos sexuales, normales o anormales, con diferentes personas, sean de su mismo sexo o de sexo opuesto."²

DÉCIMO SEGUNDO.- "La definición desde el punto de vista psicológico toma a la prostitución como aquella actividad que denota una auto denegación artificial al ego, que sirve a tendencias de autocastigo basadas en sentimientos de culpa; en otros casos el castigo va dirigido contra la familia, especialmente del padre". (Álvarez, 1970).

¹ Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución, México 2007, Cámara de Diputados LX Legislatura, p2.

² Ídem

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL.



DÉCIMO TERCERO.- El Trabajo Sexual Comercial es hoy día una práctica ilegal en muchos países, propia de ambientes marginales y relacionada con otras formas de delincuencia. Muchas mujeres y niños son obligados a ejercerla por parte de individuos o bandas criminales organizadas, hasta el punto de que las Naciones Unidas, ya en 1949, promovió la Convención para la Supresión del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.

DÉCIMO CUARTO.- La figura de la Trabajadora Sexual Comercial está estrechamente ligada a la del proxeneta, persona que recibe un porcentaje de los beneficios conseguidos por la misma. En principio el proxeneta recibe ese dinero como pago por un servicio, habitualmente el de actuar como mediador entre la Trabajadora Sexual Comercial y el cliente, proveer la habitación o lugar donde tiene lugar el servicio sexual, etc.

DÉCIMO QUINTO.- Para poder hablar de Trabajo Sexual Comercial deben existir diversos factores como: la existencia de relaciones sexuales (normales o anormales); que se realice a cambio de una remuneración (dinero o recompensa en ventajas materiales); que se realice con cierta regularidad; y que el acto se realice con un cierto número de personas.

DÉCIMO SEXTO.- La práctica de la prostitución responde desde su origen a causas económicas aún cuando hoy en día es un problema económico, social, cultural y jurídico. Algunas causas de la prostitución son:

- Falta de recursos económicos
- Ausencia de valores inculcados y la moral
- Bajo nivel educativo
- Desintegración familiar
- Sentimientos de abandono e inferioridad
- Incapacidad de establecer relaciones satisfactorias y heterosexuales
- Deficiencia mental

Así mismo, las consecuencias de la prostitución son:

- Enfermedades venéreas tales como SIDA, herpes vaginal, gonorrea.
- Conllevan a adicciones como drogadicción y alcoholismo
- Precipita la debilidad mental
- Rechazo social
- Infracción a la ley
- Embarazos no deseados
- Familias desintegradas

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA
DEL DISTRITO FEDERAL.



DÉCIMO SEPTIMO.- En nuestro país, han predominado a partir de la década de los 90's dos sistemas jurídicos en el comercio sexual, el abolicionista y el reglamentarista. A nivel federal ha subsistido el sistema abolicionista por lo que no se incluye en las leyes la figura de la prostitución o Trabajo Sexual Comercial ni para regularla, ni para sancionarla.

DÉCIMO OCTAVO.- El sistema abolicionista tiene como fundamento el eliminar la reglamentación del Trabajo Sexual Comercial porque no la considera como un delito, de esta forma no se atenta contra los derechos y garantías individuales establecidas en las Constituciones y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Busca controlar la explotación por terceros de las personas que se dedican al Trabajo Sexual Comercial, pugna por la libertad para ejercerla con lineamientos e igualdad de sexos, su prioridad es la protección de menores y mujeres adultas.

Este sistema se basa en que la reglamentación de la actividad perpetúa la injusticia, a las personas que ejercen el Trabajo Sexual Comercial no se les señala como delincuentes sino como víctimas del tráfico humano.

DÉCIMO NOVENO.- El Código Penal para el Distrito Federal contempla dentro de los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, a los siguientes:

Artículos 174 y 175. Violación.
Artículos 176 al 178. Abuso sexual.
Artículo 179 Hostigamiento sexual.
Artículo 180. Estupro.
Artículo 181. Incesto.

Y dentro de los delitos contra la moral pública, encontramos:

Artículo 183 al 186. Corrupción de menores e incapaces.
Artículos 187 al 188 bis. Pornografía Infantil.
Artículos 189 al 190. Lenocinio.
Artículos 190 bis al 190 ter. Explotación Laboral de Menores o personas con discapacidad física o mental.

VIGÉSIMO.- Dentro de los instrumentos jurídicos internacionales se ha procurado el respeto a los derechos humanos en los que se contempla el derecho a la libre elección del trabajo.

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA
DEL DISTRITO FEDERAL.



En otros ordenamientos internacionales se ha tratado de eliminar la práctica de la prostitución ajena, sobre todo en los casos en que están involucradas las mujeres y los niños como víctimas de estas figuras.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los sistemas normativos empleados por los Estados en cuanto a la prostitución son el sistema reglamentarista que está basado primordialmente en salvaguardar la salud de la población, el sistema abolicionista que busca la eliminación de la reglamentación del Trabajo Sexual Comercial por atentas contra los derechos y las garantías de las personas que la ejercen, y el sistema prohibicionista que impone sanciones severas para las personas que participan en la comisión del delito de prostitución con el fin de eliminar esta actividad.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Actualmente México tiene un sistema mixto, es decir, a nivel federal, en el Distrito Federal y en algunas otras entidades federativas se emplea el abolicionismo y sus códigos penales sancionan sólo a los delitos relacionados con el Trabajo Sexual Comercial. Sin embargo, a nivel local son 13 los estados de la República los que reglamentan en sus leyes estatales de salud a la prostitución.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que las asociaciones e instituciones gubernamentales de asistencia social no se restrinjan al trabajo de escritorio y laboratorio y que construyan una alianza que no se limiten al asistencialismo y a la caridad, ya que estas acciones lejos de reducir el problema del Trabajo Sexual Comercial solamente fortalecen el fenómeno debido a que ofrecen un confort momentáneo que genera en ellas una actitud de víctimas que solamente propician un resentimiento social.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que es necesario crear una alianza de intervención entre las instituciones o asociaciones interesadas en apoyar este sector tan vulnerable que demanda especial atención. Esto implica dejar de lado los intereses políticos particulares de las instituciones gubernamentales o asociaciones.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que se elabore un plan integral de intervención con un equipo de trabajo multidisciplinario que tienda a resolver los problemas de la comunidad de las Trabajadoras Sexuales Comerciales y los grupos generadores de estas mismas.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que una medida importante consiste en concientizar y sancionar a los mandos policíacos para que no caigan en la corrupción, no las

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA
DEL DISTRITO FEDERAL.



maltraten y las exploten con el fin de sacar ventajas económicas. Por otra parte es menester ofrecer a las Trabajadoras Sexuales Comerciales una alternativa social que favorezca un retiro digno u otra opción para sobrevivir, sin la necesidad de prostituirse.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Que desde la perspectiva que privilegia la relación entre la participación y el estado, especialistas como Alicia Ziccardi, afirma que uno de los principales problemas con los que se topa el concepto de participación ciudadana es que "pretende abarcar todo un universo de asociaciones o agrupaciones del ámbito social, independientemente de que tengan o no como objetivo incidir en el espacio público estatal".¹ Para esta autora, la participación implica forzosamente una vinculación entre las organizaciones civiles o ciudadanos y el Estado, que permita una participación efectiva.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que desde otra perspectiva del sector académico, se hace referencia a dos formas básicas de participación; una que implica decisiones de los ciudadanos en asuntos de interés público, como las elecciones, el plebiscito o el referéndum, y otra que implica las prácticas sociales que responden a intereses, muy particulares, de los distintos grupos que existen en toda sociedad, estableciendo vínculos permanentes entre los actores centrales el gobierno y la sociedad:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora:

RESUELVE

ÚNICO.- Es procedente aprobar con modificaciones el dictamen a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL** y se somete a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 17, se reforma el segundo párrafo del artículo 19, para quedar como sigue:

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA
DEL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 17. ...

I a III. ...

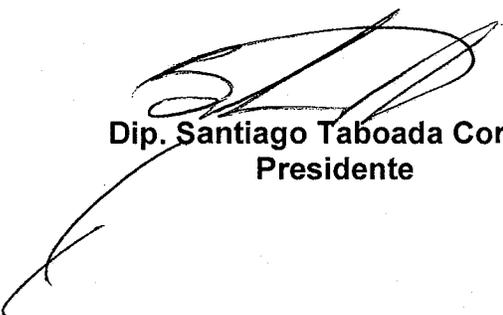
IV) Establecer vínculos permanentes con los grupos de trabajo sexual comercial y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, buscando preservar y conservar el orden público y combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Artículo 19. ...

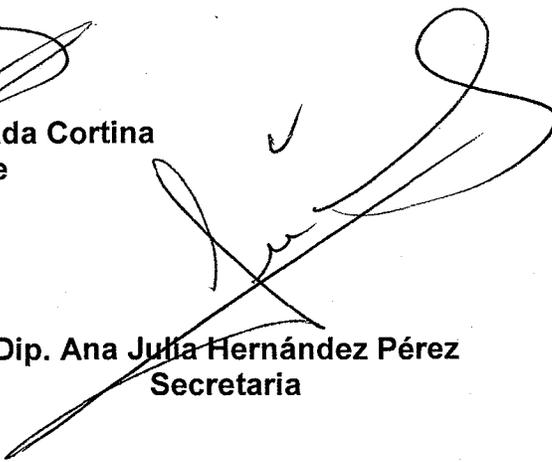
Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público. Serán invitados permanentes los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los representantes del Órgano Político Administrativo Desconcentrado en cada Demarcación Territorial, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida a la Consejería.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa, a los 30 días del mes de octubre de dos mil trece.

Por la Comisión de Seguridad Pública:


Dip. Santiago Taboada Cortina
Presidente


Dip. Adrián Michel Espino
Vicepresidente


Dip. Ana Julia Hernández Pérez
Secretaria


Dip. Marco Antonio García Ayala


Dip. Olivia Garza de los Santos

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA
DEL DISTRITO FEDERAL.



Integrante

Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante

Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Integrante

Dip. Arturo Santana Alfaro
Integrante

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61, Fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 9, Fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** presenta el dictamen respecto del **Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, que presentó la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el oficio CG/ST/ALDF/VI/1070/13 signado por el Licenciado Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, el 4 de septiembre de 2013, se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso e), al artículo 2; se reforma el inciso c) y se adiciona la fracción VIII, al artículo 17, y se reforma la fracción IV del artículo 21; todos de la Ley de los Derechos de las

ANTECEDENTES

Mediante el oficio CG/ST/ALDF/VI/9448/13 signado por el Licenciado Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, el 2 de agosto de 2013, se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 4; se reforman, la fracción I del artículo 5, y la fracción IV del artículo 20, se reforman, la fracción XXI y se crea la XXII del artículo 21, y se reforma el artículo 29, todos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme al artículo 61, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, 5, 9, Fracciones I y III, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer la iniciativa materia del presente dictamen.

SEGUNDO.- La iniciativa materia del presente dictamen propone fundamentalmente realizar diversas reformas y adiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, a efecto de corregir y complementar diversos aspectos normativos para garantizar el derecho de las víctimas del delito de trata, en materia de protección, atención y asistencia.

TERCERO.- Que la iniciativa se fundamenta en el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención

de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (conocido como “Protocolo de Palermo”).

CUARTO.- Que la propuesta del presente dictamen de reformar la fracción III y de adicionar la fracción IV, al artículo 4 de la Ley en comento pretende establecer como principios rectores de la ley, la confidencialidad y secrecía de los datos de la víctima; así como la igualdad y la justicia.

QUINTO.- Que en el Artículo 5 de la ley referida, se establece como derecho de las víctimas la libertad y la seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual, para ello se propone reformar la fracción I.

SEXTO.- En el artículo 20 de la ley en materia, se propone que la Comisión Interinstitucional para prevenir y erradicar la trata de personas y el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil; se integre adicionalmente por un representante de la Comisión de Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ello en virtud de que se trata de una comisión interinstitucional en la cual la labor legislativa del órgano de representación resulta fundamental para la prevención y la protección de los derechos de las víctimas de trata.

SÉPTIMO.- En el artículo 21 de la ley en materia del presente dictamen, se propone establecer como facultad de la Comisión Interinstitucional elaborar estudios y análisis de modificaciones a las leyes y reglamentos, así como procedimientos para mejorar la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de la víctima o el ofendido.

OCTAVO.- En el artículo 29 la iniciativa materia del presente dictamen, propone que se incorpore la palabra Observarse a efecto de que, el Agente del Ministerio Público y los Jueces además de lo previsto en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberán en la etapa de investigación y en la sustanciación del proceso judicial, OBSERVAR lo siguiente;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

- I. Reservar la identidad de peritos que participarán en el dictamen sobre la víctima u otros aspectos relevantes del caso hasta la presentación y ratificación de su dictamen;
 - II. Verificar la identidad y relación que guarde toda persona que se presente como tutor o familiar de la víctima;
 - III. En caso de ser necesario se deberá brindar asistencia residencial y custodia alternativa a la víctima, misma que será de carácter confidencial, cuando exista riesgo de participación directa o indirecta de familiares en las actividades de trata de personas, cuando la víctima corra riesgo de ser sujeta a represalias físicas o emocionales dentro de la familia o comunidad y que se generen condiciones para que la víctima pueda voluntariamente reinsertarse en las actividades de explotación;
 - IV a la VIII
- ...

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión resuelve:

RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 4; se reforma la fracción I del artículo 5 y la fracción IV del artículo 20; se reforman, la fracción XXI y se crea la fracción XXII del artículo 21, y se reforma el artículo 29, todos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, en términos de los razonamientos de derecho expuestos en los antecedentes y considerandos, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DECRETO

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, resuelven que es de aprobar la Iniciativa materia del presente y someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción IV al artículo 4; se reforman; La fracción I del artículo 5, y la fracción IV del artículo 20; se reforma la fracción XXI y se crea la XXII del artículo 21; y se reforma el artículo 29, todos de la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son:

- I. El respeto a la dignidad de humana;
- II. La libertad y la autonomía;
- III. La igualdad y la Justicia
- IV. Confidencialidad y Secrecía en la Investigación

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las víctimas tienen los siguientes derechos:

- I.- Ser protegido y respetado en su libertad y la seguridad sexuales, así como a su normal desarrollo psicosexual;

Artículo 20.- La Comisión será integrada por:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

I a la III...

IV. Los titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Turismo, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal, y un representante de la **Comisión de Igualdad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Artículo 21.- La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes facultades:

I a la XX...

XXI.- Proponer modificaciones a leyes y reglamentos, así como procedimientos para mejorar la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de la víctima o el ofendido;

XXII.- Las demás que se establezcan en esta Ley, su reglamento o en el Programa.

Artículo 29.- El Agente del Ministerio Público y los jueces que conozcan de los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, además de lo previsto en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberán tanto en la etapa de investigación como en la sustanciación del proceso judicial, **observarse** lo siguiente;

...



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Signan el presente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de noviembre de 2013.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**ASAMBLEA
DE TODOS**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DIP. JORGE ZEPEDA CRUZ
PRESIDENTE**

**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
SECRETARIO**

**DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI Y SE CREA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVAS.



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Dione Anguiano Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción II, 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Artículo 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 88 Fracción I, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 Fracción I y 86 Primer Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente:

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE CREA LA LEY PARA EL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO FEDERAL, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer un conjunto de normas generales que permitan fomentar el uso de la bicicleta en el Distrito Federal, considerando las ventajas ambientales, económicas y sociales que tiene el uso de este medio de transporte para distancias cortas entre los habitantes y residentes de la entidad, lo que permitirá fortalecer los esfuerzos integrales por construir un proceso de sustentabilidad en nuestra ciudad.

Tiene como finalidad modificar las preferencias de los usuarios respecto a los modos de transporte utilizados en la actualidad, por los medios no motorizados y no contaminantes.

El tema central de la sustentabilidad de la Ciudad de México se ubica en el ámbito de la movilidad, ya que el desplazamiento de personas para realizar sus actividades cotidianas dentro de las 16 Delegaciones y los municipios metropolitanos, se viene realizando en transporte privado y público de

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



combustión interna que al utilizar combustible de origen fósil, genera un fuerte impacto ambiental, además tiene impactos negativos por el congestionamiento de vehículos en las vialidades de la ciudad, con efectos adversos en la calidad de vida de las personas, que viven y trabajan en el Distrito Federal.

La bicicleta tiene que ser considerada por los habitantes del Distrito Federal, como una alternativa de transportación. Ya que el uso de la bicicleta fomenta la convivencia y tolerancia entre los diferentes usuarios de las calles: peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas, generando igualdad y respeto en un ambiente democrático, así como el cuidado y conservación del medio ambiente y el resguardo de los espacios públicos

El fomento y uso de la bicicleta, debe ser un tema abierto en todo el Distrito Federal, el Gobierno y las Delegaciones Políticas, a través de sus Consejos, en coordinación con las diversas instituciones, deberán difundir y crear las condiciones óptimas de infraestructura vial de uso exclusivo para la circulación preferente a ciclistas y bici-estacionamientos, con el objetivo de garantizar la seguridad de este transporte alterno.

De acuerdo con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, en la Zona Metropolitana del Valle de México el número de automóviles particulares creció tres veces en los últimos treinta años, pasando de 1.7 millones en 1980 a 5.3 millones en el año 2010, aunque en 1980 el 90% de los autos estaban registrados en el Distrito Federal y para el 2010 se redujo a solo 60%. Además, se observó una tasa de crecimiento anual en el número de automóviles de 5.3% de 1980 al 2010, destacando que solo el 20% de los viajes se realizan en este modo, beneficiando a 1 de cada 3 hogares.

En cuanto a los vehículos de carga, el número disminuyó en el Distrito Federal, al pasar de 187 mil en 1980 a casi 99 mil en el 2012, lo cual no significa que se haya presentado una disminución del volumen de vehículos de carga, ya que circulan un gran número de vehículos de carga que se encuentran registrados en otras entidades del país.

Se estima que el tiempo de traslado promedio se ha venido incrementado de 53 minutos a una hora con 21 minutos en el 2007, mientras que en tres

décadas la velocidad de circulación se ha reducido en 55%, al pasar de 38 kilómetros por hora en 1990 a 17 kilómetros por hora en el 2007. En su conjunto todos los vehículos generan anualmente casi un millón de toneladas de contaminantes y 12.1 millones de toneladas de gases de efecto invernadero. Los autos particulares, el 80% del parque vehicular, aportan el 42% de los contaminantes y el 51% de los gases de efecto invernadero, mientras que el transporte de carga, 8% del parque vehicular, aporta el 12% y 16% de las emisiones, respectivamente.

La disminución de velocidad en los automóviles motorizados ante el crecimiento del parque vehicular, implica, mayores costos, más tiempo, más vialidades, mayor emisión de contaminantes y como consecuencia, un impacto negativo en las actividades laborales y escolares por el cansancio producido

La Ciudad de México, a diferencia de otras ciudades no cuenta con una visión estructurada en la expansión urbana, pues esta es desproporcionada, desordenada e inequitativa en cuanto a los espacios de movilidad urbana del Distrito Federal y el Área Metropolitana, tanto para automovilistas, ciclistas y peatones, siendo el transporte público deficiente, perdiendo densidad territorial pues los espacios que pueden ser utilizados para la movilidad, han sido ocupados para acrecentar las rutas de transporte público y vehículos particulares.

En el Valle de México y el área metropolitana hay pérdidas económicas anuales derivados de los efectos negativos por el uso de vehículo particular de 14 mil 396 millones de pesos por la contaminación, 10 mil 332 millones de pesos por accidentes, 8 mil 320 millones de pesos por daños que causa el ruido, 6 mil 718 millones de pesos por el cambio climático, 82 mil 163 millones de pesos por congestionamientos, resultando en un total de 121 mil 930 millones de pesos, de acuerdo con estimaciones de Victoria Transport Policy Institute. Las pérdidas estimadas alcanzarían un valor del 4.6% del Producto Interno Bruto del Distrito Federal.

En tal sentido, el Programa General de Desarrollo 2013-2018 señala que la Ciudad de México enfrenta un problema de distribución, conectividad y déficit de espacios públicos, pues el espacio público sólo ocupa el 9.5% de la

superficie total de la entidad federativa, lo que representa un promedio de casi 5 metros cuadrado por habitante, cuando el ideal de 12 metros por persona. Por otro lado, la red vial consta de 10 mil 200 kilómetros de longitud (casi 91% como vías secundarias y el 9% restante de vías primarias).

El uso de la bicicleta como transporte, permite la optimización del tiempo, incluso para realizar un número mayor de actividades a las comúnmente establecidas en la vida cotidiana de las personas, que finalmente, cuentan con espacios de tiempo limitados para llevarlas a cabo. La bicicleta es un medio de transporte real que sirve para el aprovechamiento de las redes viales, para agilizar las horas-hombre. El 50% de los viajes diarios que se realizan en la entidad son menores a 8 kilómetros, distancia que puede ser recorrida en bicicleta en 25 minutos, aunque sólo el 1% de los viajes actuales de los capitalinos se realiza en bicicleta, señala el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, 2013-2018.

La experiencia en otras países nos indica que el uso de la bicicleta permite una mayor movilidad y un mejor calidad de vida en las ciudades, en China y Japón las personas que trabajan máximo a tres kilómetros de distancia de sus hogares, se transportan en bicicleta, otras ciudades como: Copenhague y Odense, Dinamarca; Greifswalf y Dresden, Alemania; Lund, Suecia; Assen y Utrecht, Holanda; Ferrara y Bolonia, Italia; Pardubiche, República Checa, la utilizan la bicicleta como transporte principal.

A nivel Internacional, el uso de la bicicleta está considerado como un transporte rápido y versátil, además es un medio de transporte económico. La Comisión Europea realizó un estudio acerca del uso de la bicicleta a nivel internacional, los datos arrojados en porcentajes de uso de bicicleta son los siguientes: En Holanda el porcentaje del transporte en bicicleta es de 30%, Dinamarca 20% Alemania, 12%. Suiza 10%, Suecia 10%. Austria 9%. Reino Unido, 8%. Francia, 5%. Italia, 5%. Canadá, 1% y Estados Unidos, 1%.

En Latinoamérica, Panamá y Chile son el ejemplo tangible de que la movilidad urbana puede estar en dos ruedas, los beneficios del uso de la bicicleta como transporte para ciudades como el Distrito Federal, son muchos, sobre todo si los niveles de contaminación son elevados en relación

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



al uso de contaminantes, aunada la falta de planeación y pocas alternativas viales con respecto a la movilidad urbana.

En el ámbito metropolitano destaca la longitud de vías confinadas para bicicletas que alcanzan el 3.8% en Bogotá y 1.8% en Curitiba como porcentaje de la longitud total de las vías metropolitanas correspondientes, así como los proyectos para construir 700 kilómetros de ciclo rutas en Santiago y 1,000 kilómetros en Río de Janeiro (ONU-Hábitat, Estado de las Ciudades de América y el Caribe 2012).

Una de las ventajas principales que implica el uso de la bicicleta como transporte en Europa, es la disminución de muertes, según datos del informe distribuido por el ministerio del interior Español, se menciona que en 2012, se redujo el número de fallecimientos en carreteras en un 8% con respecto al 2011, gracias al uso más generalizado de la bicicleta. En la actualidad España tiene la tasa mortalidad más baja de toda Europa, por el transporte en bicicleta, en tal sentido, la Fundación MAPFRE, realizó un estudio sobre los fallecimientos ocurridos en Europa, teniendo como resultado que en 2001 en la zona urbana hubo un total de 22 muertes y en 2011 disminuyó este número hasta 12 fallecimientos. La Universidad de Sevilla, de España, cuenta con el Sistema Integral de la Bicicleta, este tiene un registro de treinta y cinco millones de europeos que se transportan diariamente en bicicleta, lo que nos indica la importancia de este medio de transporte en ese continente.

Adicionalmente, se considera que los países con menores índices de obesidad son aquellos en los que el transporte activo tiene una participación significativa, se estima que un ciudadano que comience a utilizar la bicicleta cotidianamente puede llegar a perder hasta 5 kilogramos de peso corporal durante el primer año, mientras que 30 minutos diarios de transporte activo satisfacen hasta el 70% de la actividad física recomendada por la Organización Mundial de la Salud (Ciclo-ciudades, Manual Integral de movilidad ciclista para ciudades mexicanas).

Por otra parte, es importante, que los habitantes del Distrito Federal, cambien la tendencia en la forma de transportarse, dejando de utilizar el vehículo motorizado. El uso de la bicicleta, permite una movilidad urbana ágil,

eficiente, cómoda, equitativa, igualitaria, viable y sustentable, coadyuva a la integración social, mejora las relaciones interpersonales y familiares, la forma de convivencia es más sana y armónica, sirve como actividad deportiva, permite el contacto directo con la naturaleza e incluso, mejora las condiciones de viaje de los usuarios en el sistema de transporte.

El 40% de los viajes en la Ciudad de México son de 15 minutos y menos de ocho kilómetros (La jornada ecológica, 30 enero de 1012), por ello el uso de la bicicleta como transporte, permite la optimización del tiempo, incluso para realizar un número mayor de actividades a las comúnmente establecidas en la vida cotidiana de las personas, que finalmente, cuentan con espacios de tiempo limitados para llevarlas a cabo.

El uso de la bicicleta, es económico, pues el coste de la infraestructura es 10 a 20 veces menor que la de los automóviles, los espacios pueden optimizarse, en un espacio de aparcamiento de un vehículo, se estacionan 20 bicicletas, de igual manera el costo de la adquisición de una bicicleta es 40 veces menor a la de un vehículo motorizado, el costo de mantenimiento para las bicicletas es demasiado accesible, lo que permite ahorro de dinero en los usuarios.

Un censo realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México realizado en 2010, arroja que el gasto en transporte público es aproximadamente de 17 pesos diarios, lo cual significa que el grupo de habitantes con menores ingresos, gasta el 35% de su salario en transportación. Asimismo, “La Estrategia de Movilidad” en bicicleta que realizó la UNAM, señaló que para lograr que la población joven utilice la bicicleta para llegar a la escuela y realizar los viajes cortos al interior de las colonias, implica la creación de zonas de tránsito calmado, seguras para los peatones, con cruces adecuados y programas de mediano y largo plazo para incidir en el cambio de hábitos y adquisición de confianza y seguridad vial.

El uso de la bicicleta, es accesible a todos los miembros de una familia, en cambio los vehículos particulares son exclusivos de quién los adquiere y este factor conjuntamente con otras circunstancias y la toma de consciencia de muchos jóvenes en relación al calentamiento global y sus efectos, ha

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



propiciado que la bicicleta se convierta en un medio de transporte efectivo en la Ciudad de México.

La necesidad de reducir la posibilidad de pre-contingencias y/o contingencias ambientales, también la disminución de vehículos en circulación y la disminución del consumo de combustibles de efecto invernadero, demuestra que es más conveniente el uso de la bicicleta como un transporte alternativo que evite el uso de contaminantes para el medio ambiente y que debe ser promovido por los diferentes niveles de Gobierno. El uso de la bicicleta tiene diferentes beneficios para el medio ambiente, pues ayudará a disminuir los niveles de contaminación. Actualmente, el ochenta y cinco por ciento de los gases contaminantes los producen los vehículos motorizados.

Las ventajas del uso de la bicicleta para mejorar los niveles del medio ambiente se relacionan con que la bicicleta no tiene motor, no es contaminante, no produce ruido, además puede ser una herramienta que descongestione el tránsito de vehículos motorizados, no usa combustible y lo más importante, mejora las condiciones de la calidad del aire. La bicicleta, debe ser un instrumento de sustentabilidad ambiental, en beneficio de la población del Distrito Federal, integrando de manera efectiva el ciclismo como una actividad contundente para revertir el deterioro progresivo del medio ambiente y los recursos naturales. Desde el punto de vista físico y biológico, el uso de la bicicleta es conveniente para la salud, ya que ayuda a mejorar la circulación sanguínea y el sistema inmunológico, disminuye los niveles de colesterol, mejora el estado de ánimo, evita probables enfermedades respiratorias y cardíacas, evita la osteoporosis y la obesidad.

Por otro lado, el éxito del programa Ecobici, se verifica por la existencia de 264 ciclo-estaciones, 3,680 bicicletas en uso, con un aproximado de cincuenta y tres mil usuarios. Lo que permite seguir impulsando el uso de la bicicleta como medio de transporte en la Ciudad de México.

Los traslados en bicicleta han ido en aumento gracias a la implementación de las ciclo-estaciones que en diferentes puntos de la Ciudad de México se colocaron para que la ciudadanía contará con una alternativa de transporte en distancias cortas, se facilitó la renta de bicicletas con tarjetas que permiten hacer uso de una bicicleta en cualquier punto de la Ciudad.

La acción anterior marcó un inicio importante en cuanto a la promoción e inversión gubernamental en infraestructura ciclista. No sólo por el monto original invertido (100 millones de pesos), sino por la contundencia del mensaje, pues la experiencia mundial confirma que una vez que se instala un sistema de ese tipo, su futuro es crecer, aspecto que debe ser planificado y coordinado de manera oportuna.

Antes de aplicar el nuevo sistema de bicicletas públicas en la Ciudad de México, el 99.4 por ciento de los viajes en bicicleta se terminaban en bicicleta; por lo que sólo el 0.6 por ciento de los viajes se combinaban con metro u otro transporte, lo que corresponde a 100 mil 450 viajes diarios. Con el establecimiento del sistema ECOBICI, esta última cifra se incrementó entre 8 y 9 mil viajes diarios (La Jornada Ecológica, 30 de enero de 2012).

El resultado ha sido satisfactorio, si bien en un principio la gente no se registraba porque para formar parte del sistema de bicicletas públicas la solicitud se hace por medio de una tarjeta de crédito. Con el tiempo, se descubrió que el sistema y su inscripción no representaban un gasto elevado y tampoco una complicación. A tal punto ha funcionado que existía una lista de espera de 15 mil usuarios, de acuerdo con los datos proporcionados por el Gobierno del Distrito Federal en el año 2012.

En la Ciudad de México ya existen grupos organizados que utilizan la bicicleta como medio de transporte o de esparcimiento: bicitekas, bicibusdf, mujeres en bici, bici-mensajeros, terremoto crew, bici verde, división del sur, desarrollo suave, viciosos del pedal, bicasalsa, bicigourmet, entre otros. Lo que determina el aumento del interés por la utilización y aprovechamiento de la bicicleta como transporte, no solamente de carácter recreativo.

En el 2007, la organización Bicitekas A.C., presentó su documento "Promoción del uso de la bicicleta en la Ciudad de México", en el se establecieron diez criterios de política para promover el uso de la bicicleta:

- 1.-Incentivar la movilidad urbana más amable con el medio ambiente y socialmente equitativa, priorizando caminar, la bicicleta y el transporte colectivo, por sobre el automóvil.

- 2.- El espacio urbano es de todos, y es obligación del gobierno y los ciudadanos, garantizar la protección de los más vulnerables.
- 3.- Caminar y andar en bici van íntimamente relacionados y exigen para su promoción, espacios públicos de calidad.
- 4.- La ciudad del futuro necesita una visión integral, pensada para la gente y su convivencia, y no solo un conjunto de obras aisladas e improvisadas.
- 5.- La bicicleta es un vehículo, el más compatible con la Ciudad, y su principal espacio de convivencia e interacción es la calle.
- 6.- El excesivo consumo de energía y las altas velocidades generan inequidad en la Ciudad y obstaculizan la promoción de la movilidad.
- 7.- Es preciso establecer leyes que se cumplan haciendo efectivos los derechos de todos los usuarios de la vía pública, por el bien de la convivencia en la Ciudad.
- 8.- Los ciudadanos tenemos derecho a informar en cantidad y calidad suficiente, para decidir y construir una ciudad mejor.
- 9.- La Ciudad la hacemos todos sus habitantes: sin la colaboración efectiva entre ciudadanos, iniciativa privada y gobierno, la Ciudad no tiene futuro.
- 10.- Para promover una Ciudad más humana, se requiere una función pública decidida y ciudadanos más consientes.

Por su parte, el “Manual del Ciclista Urbano de la Ciudad de México” señala como ventajas del ciclismo urbano, que este es rápido y flexible, divertido, saludable, benéfico y limpio, además considera que la bicicleta es una herramienta que le devuelve valor al entorno y que exige en cambio, pocos recursos financieros y reduce las externalidades del transporte automotor. Aunque también reconoce que “si bien la bicicleta debe obedecer las mismas reglas de circulación que los vehículos motorizados, se le deben otorgar facilidades de circulación; señalización para la circulación en contraflujo, donde sea seguro, creación de atajos ciclistas y semáforos con tiempos de cruce con preferencia ciclista.

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, en su Eje 4. Habitabilidad y servicios, espacio público e infraestructura, en el Área de oportunidad 2. Espacio Público, señala que la “insuficiencia y deterioro de espacio público en la Ciudad de México, aunado a la falta de integración de la forma, función, uso y accesibilidad de este, inciden en la ruptura y

debilitamiento de circuitos económicos, tejido social, imagen urbana y seguridad en los entornos donde estos se encuentren”.

Asimismo, señala como su Objetivo 3, “Garantizar una circulación cómoda, eficiente, accesible y segura a las personas que transitan en la vía pública, que priorice a los peatones, ciclistas y usuarios del transporte público, mediante el desarrollo de una red de “Calles Completas” en vialidades primarias, así como la pacificación del tránsito y ordenamiento de las calles secundarias, con mantenimiento y señalización adecuados”.

Finalmente, la presente iniciativa se integra por cinco Títulos, donde se busca crear un sistema de políticas públicas en beneficio del uso de la bicicleta, como un transporte urbano sustentable y socialmente responsable.

El Título Primero, establece las disposiciones generales, las competencias de las diversas instancias del Gobierno del Distrito Federal, define los aspectos esenciales del sistema. Estableciendo como objetivos fundamentales el contribuir a la movilidad sustentable, fomentar la sana convivencia entre los distintos usuarios de las vialidades, así como el impulso de políticas integrales en beneficio de la movilidad, y el difundir entre los estudiantes, desde la educación básica, el uso de la bicicleta como un medio alternativo de transporte. También se establece como un derecho el circular libremente en bicicleta.

Mientras que el Título Segundo, señala la obligación de establecer un Consejo para el Fomento y Uso de la Bicicleta, señalando sus atribuciones y quienes lo integran. Es importante considerar que el Consejo Tiene como función sustantiva el coordinar estrategias y programas para el fomento y uso de la bicicleta en el Distrito Federal, así como su diseño y los mecanismos de consulta necesarios para garantizar la vinculación y comunicación con los ciudadanos y las organizaciones, asociaciones y empresarios, entre otros sectores.

Por su lado, el Título Tercero precisa como una actividad obligatoria para la Administración Pública y los Servidores Públicos que la integran la promoción y fomento de la bicicleta, estableciendo proyectos para que el personal utilice este medio de transporte, además de crear un programa permanente de

recorridos mensuales de las dependencias. En este sentido, también se considera normativamente la Coordinación entre el Gobierno del Distrito Federal, como instancia central, y los 16 jefes Delegacionales. Destacando, la necesidad de instalar Consejos Delegacionales, como instancias colegiadas para diseñar e implementar un Programa Delegacional, además de considerar que las Delegaciones tienen obligación de instrumentar recorridos familiares dominicales en bicicleta.

La creación de un Sistema de Transporte Ciclo vial, constituye el Título Cuarto, en este se le define como un programa público que se implementará y integrará de acuerdo a las necesidades de expansión de la entidad, considerando las propuestas que las Jefes Delegacionales realicen. El sistema considera la presencia de una red de transporte de bicicletas que permita desplazarse de forma eficiente, cómoda, segura, divertida y ecológica en distancias cortas. Asimismo, se establecerá un registro electrónico para una mejor ubicación; se enlistan las características que deben cumplir las bicicletas que formen parte del Sistema.

Es importante, señalar que la empresa prestadoras del servicio de bicicletas del Sistema, tendrán la obligación de otorgar con un seguro médico para cubrir las lesiones causadas por fallas mecánicas de las bicicletas. Por último, se considera fundamental que se realicen evaluaciones y revisiones del funcionamiento del Sistema de Transporte Ciclo Vial, incluyendo consultas ciudadanas anuales en internet.

El título Quinto, se integra por seis capítulos, en el primero se recopilan un conjunto de derechos y obligaciones de los ciclistas, la necesidad de contar con un Registro de Ciclistas del Distrito Federal, además se establece que las y los ciclistas, podrán registrarse ante la Secretaría de Salud, para gozar de los servicios de un seguro ante esta institución, incluso los ciclistas que se encuentren en calidad de turistas, que sufran algún accidente, podrían ser beneficiarios de los servicios de salud del Gobierno del Distrito Federal.

Por su lado, el Capítulo Segundo, se refiere al diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad y educación vial como parte de un ejercicio de coordinación entre diversas instancias del Gobierno del Distrito Federal, pero en especial se considera el que se encuentra dirigido hacia los

alumnos de educación básica de la entidad, para los conductores de vehículos de carga, escolar y pasajeros. El Capítulo Tercero busca construir programas conjuntos para la instalación de biciestacionamientos en espacios públicos, en la vía pública de mayor afluencia, cercanos a las Salidas del Sistema de Transporte Colectivo Metro y otras formas de transporte público, en establecimientos mercantiles, fábricas y oficinas públicas, también se reconocen normas básicas para su instalación y prohibiciones expresas para estacionar bicicletas en lugares, como arboles, puentes peatonales, entre otros.

El Capítulo Cuarto, considera la necesidad de promover programas de educación sobre el cuidado y respeto de las y los ciclistas que circulen en el Distrito Federal, también define el uso mixto de la bicicleta, cuando el conductor de automóviles utilice alternadamente la bicicleta como medio de transporte, teniendo derecho a transportar su bicicleta en su vehículo. En lo que se refiere a los accidentes de tránsito, el Capítulo Quinto, establece que los aspectos no contemplados en la Ley, se utilizará de manera supletoria la Ley de Justicia Cívica, se señala que en los casos de accidentes, donde se encuentren involucrados ciclistas, y sólo si las lesiones o daños estimados no superen los 100 salarios mínimos, será el Juez Cívico el competente para sancionar lo que corresponda, estableciendo un procedimiento específico para la atención de esta situaciones.

Finalmente, el Capítulo Sexto define que, tanto los legisladores locales, como la Jefatura de Gobierno y los Jefes Delegacionales, promoverán y motivarán la participación ciudadana para el uso de la bicicleta, obligándose a por lo menos un día de cada mes a trasladarse en bicicleta, al lugar donde desempeñen sus actividades laborales, en una distancia no menor a diez kilómetros. La participación ciudadana también se fomentará en las demarcaciones territoriales y mediante la integración y participación de organizaciones sociales, asociaciones civiles, mediante la firma de convenios.

Por lo anterior, expuesto someto a su consideración el siguiente **DECRETO**:

UNICO.- Se crea la Ley para el Fomento y Uso de la bicicleta en el Distrito Federal.

**LEY PARA EL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA
EN EL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO Primero
Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social para los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:

- I. Contribuir a la movilidad sustentable en el Distrito Federal.
- II. Fomentar el uso de la bicicleta u otros medios en el que se pueda transportar un ciudadano de forma económica y ecológica.
- III. Aportar elementos para elevar la calidad y el nivel de la cultura y/o educación de las y los ciclistas en el uso de la bicicleta.
- IV. Fomentar la sana convivencia entre los distintos usuarios de las vialidades primarias y secundarias: peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas.
- V. Impulsar políticas públicas de forma integral en beneficio de la movilidad sustentable.
- VI. Establecer acciones, programas, proyectos encaminadas a generar una sociedad plena, en condiciones optimas acercándolo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar optimizando el uso de la bicicleta y otras formas que no utilicen motores de combustión interna.
- VII. El fomento de cultura de uso de la bicicleta que permita incentivar a este sector, para que se adecue a las necesidades de los habitantes del Distrito Federal.
- IX. Modernizar y actualizar las vialidades primarias y secundarias, mediante las cuales se promueva las zonas turísticas del Distrito Federal, y permitan que el ciudadano pueda hacer uso de la bicicleta como herramienta alternativa y/o transporte que le permita cumplir con sus actividades laborales, escolares u otros, mediante la construcción de Ciclo Vías por las vialidades que la autoridad así determine.
- X. Fomentar entre los peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas, una cultura de conocimiento y respeto a los señalamientos de transito, y circulación en las vialidades que a cada uno corresponda.

- XI. Difundir el uso entre los estudiantes desde la educación básica, medio superior, superior y posgrado, el uso de la bicicleta como medio alternativo de transportación que permita trasladarse a sus centros de estudios, de trabajo y de recreación que de forma habitual permitirá gozar de una mejor salud, cultura deportiva y ecológica.
- XII. Coordinar con las diversas instancias de la Administración Pública en los tres órdenes de Gobierno para alcanzar la vinculación de éstos con el sector social y privado, a efecto de fomentar el uso de la bicicleta.

Capítulo Segundo De la Competencia.

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe Gobierno, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Transporte y Vialidad y la Secretaría de Desarrollo Urbano, así como las diversas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública. Así como los Jefes Delegacionales, quienes coadyuvarán, promoverán y se coordinarán con la Administración Pública para la aplicación de la presente Ley en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 4.- Sin distinción alguna las y los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, religión, condición social, condiciones de salud, condición étnica, orientación sexual o cualquier otro, tienen derecho a circular libremente en su bicicleta en los términos de la presente Ley.

Artículo 5.- La Prestación de los servicios, e implementación de programas que establezca el Gobierno, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Desarrollo Urbano en estrecha coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública y las dieciséis Delegaciones Políticas del Distrito Federal, se desarrollará en estricto apego a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal, Ley de Salud del Distrito Federal, Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, Ley de Transporte y Vialidad, Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles y demás leyes que por su objeto sean compatibles, relativos y aplicables al presente ordenamiento.

De igual manera podrán aplicar Normas Oficiales Mexicanas en la materia, los tratados internacionales, los lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos que tenga como objetivo y fomento del uso de la bicicleta.

Artículo 6.- Definiciones

Para lo efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública. Todas las entidades, Dependencias, Centralizados, Órganos Desconcentrados, Constituidos por el Ejecutivo Local y subordinados al mismo, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente.
- II. Bicicleta. Vehículo o medio de transporte no contaminante, consistente en dos ruedas, pedales, dos piñones, cadena y volante, mediante el cual es impulsada y manipulada por el conductor o ciclista, quien por medio de la fuerza física que ejerce sobre ella se transporta de un lugar a otro.
- III. Consejo. Consejo para el Fomento y Uso de la bicicleta en el Distrito Federal.
- IV. Ciclista. Habitante, visitante, turista, que de forma permanente u ocasional transita dentro del Distrito Federal, que hace uso de la bicicleta y cuya edad es mayor de dieciséis años de edad y se transporta en bicicleta en las vialidades permitidas como el caso de la ciclo vía para dicha actividad.
- V. Ciclo Vía. Es la circunscripción en vialidades que de forma exclusiva es destinada para la circulación de bicicletas.
- VI. Órgano Político-Administrativo. Son delimitaciones geográficas y territoriales con jurisdicción legal y representación política, llamadas también Delegaciones.
- VII. Bici-estacionamiento. Espacio establecido por el Gobierno donde las y los ciclistas podrán estacionar sus bicicletas de forma gratuita.
- VIII. Gobierno. Gobierno del Distrito Federal.
- IX. Jefe de Gobierno. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- X. Ley: Ley para el Fomento y Uso de la Bicicleta en el Distrito Federal.
- XI. Programa. Programa para el Fomento y Uso de la Bicicleta en el Distrito Federal.
- XII. Reglamento. Reglamento de la Ley para el Fomento y Uso de la Bicicleta en el Distrito Federal.
- XIII. Sistema Ciclo Vial. Es el Sistema de Transporte concesionado, individual, alternativo, ecológico, que fomenta el uso de la bicicleta en el Distrito Federal, mediante acciones sistemáticas.

Título Segundo **Capítulo Único** **Del Consejo y su integración**

Artículo 7.- El Consejo en el Distrito Federal, estará encargado de coordinar estrategias y programas para el Fomento y Uso de la bicicleta en el Distrito Federal, consultando y diseñando los mismos, con el objeto de elevar la calidad de vida, de los habitantes mejorando la salud y el medio ambiente de la Ciudad.

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y Coordinar el Programa para el Fomento y Uso de la Bicicleta, que deberá considerar los ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito

- Federal, así como su articulación con el Programa de Transportes y Vialidad, el Programa General de Desarrollo Urbano y aquellos que de manera transversal se vinculen con los objetivos y metas del Programa.
- II. Coordinarse con las diversas instancias de la Administración Pública, así como las Delegaciones para la difusión del fomento y uso de la bicicleta en las ciclo vías construidas y diseñadas en la entidad, para dar cumplimiento al Programa.
 - III. Funcionar como una instancia de consulta y coadyuvancia, permanente en materia de Fomento y Uso de la Bicicleta con cada Delegación en la implementación de ciclo vías en cada demarcación de acuerdo con el Programa.
 - IV. Coordinar y fomentar el uso de la bicicleta en las dependencias, organismos y las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
 - V. Desempeñarse como un organismo de vinculación dentro de la Administración Pública, con las organizaciones sociales, asociaciones civiles y empresariales otras, con el objeto de diseñar acciones, que permitan cumplir con el cuerpo de esta Ley, objetivos y metas del Programa.
 - VI. Proponer a las Empresas, Establecimiento Mercantiles y Sectores Productivos del Distrito Federal mecanismos y proyectos con el fin promover el uso de la bicicleta entre sus trabajadores.
 - VII. Promover y proponer convenios de empresas e instituciones de educación básica, secundaria, media superior y superior para el fomento y uso de la bicicleta.
 - VIII. Diseñar y desarrollar el Sistema de Transporte Ciclo Vial, incluidos los Circuitos Delegacionales que permita la movilidad de las personas en bicicleta.
 - IX. Dar seguimiento, evaluar el impacto y los resultados del Programa.
 - X. Promover programas dirigidos a los habitantes del Distrito Federal, con la finalidad de que cuenten con una cultura general, respecto de los beneficios a la salud, medio ambiente y movilidad que se generan mediante la utilización de la bicicleta.
 - XI. Promover una cultura de uso de la bicicleta como transporte alternativo y no contaminante y como parte de una convivencia familiar y social.
 - XII. Apoyarse en estudios e investigaciones realizadas para el desarrollo de programas en la materia y observancia de esta Ley.
 - XIII. Las demás que esta Ley, otros ordenamientos y el Programa así lo determine y le faculte.

Artículo 9.- El Consejo se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. El Jefe de Gobierno, quien lo Presidirá
- II. La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en calidad de Vicepresidente del Consejo.
- III. La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en calidad de Secretario del Consejo.
- IV. La Secretaria de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en calidad de Vocal del Consejo

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



- V. La Secretaría de Gobierno.
- VI. La Secretaría de Salud.
- VII. La Secretaría de Educación
- VIII. Dos representantes de las asociaciones, grupos o colectivos de los ciclistas que sean propuestos por el Jefe de Gobierno y aprobados por el Consejo
- IX. Dos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en calidad de invitados permanentes.

Artículo 10. Las dependencias no previstas en el artículo anterior y que formen parte de la Administración Pública, podrán ser convocados por el Consejo, y se obligan en el ámbito de sus facultades al cumplimiento de ésta Ley, cuando el Jefe de Gobierno y el Consejo así lo determinen.

Artículo 11.- El Presidente del Consejo contará con un Vicepresidente, que en caso de ausencia cumplirá con las funciones propias del Presidente, para llevar a cabo las sesiones del Consejo.

Artículo 12.- Todo integrante tendrá carácter honorífico sin erogación económica por su participación.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones que convoque el Consejo

Artículo 14.- Es deber de los integrantes titulares asistir a las sesiones del Consejo, en caso de no poder acudir podrán nombrar a un suplente que deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

Artículo 15.- Podrán participar en las sesiones del Consejo, en calidad de invitados y previo acuerdo de sus integrantes, personas del sector público, social, privado y académico, especialistas en la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, quienes podrán emitir opiniones, aportar información o apoyar las acciones que el Consejo considere convenientes.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, las cuales serán dirigidas por Presidente del Consejo. En caso de ausencia de éste, será conducida por el Vicepresidente, en caso de ausencia de los anteriores, quien así designe la mayoría simple de los miembros del Consejo asistentes.

Artículo 17.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces al año, previa convocatoria suscrita por el Presidente del Consejo, la cual será enviada personalmente a los integrantes del Consejo, así como a los invitados permanentes que en la sesión así se requiera, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha

señalada para su celebración, fijando lugar, fecha y hora, acompañándose de la orden del día y de los asuntos a tratar.

Artículo 18.- Se convocará a sesiones extraordinarias, cuando el Consejero Presidente o la mayoría de los miembros del Consejo así lo decida, y en su caso cuando los asuntos a tratar sean de extrema relevancia, previa convocatoria suscrita por el Consejero Presidente, la cual será enviada personalmente a los integrantes, así como a los invitados que se requiera, cuando menos dos días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración, fijando lugar, fecha y hora, acompañándose de la orden del día y de los asuntos especiales a tratar, y en los términos del artículo anterior.

Artículo 19.- Para la celebración de las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, se deberá contar con el quórum establecido, el cual se conformará con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20.- Los acuerdos del Consejo, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando lo anterior no sea posible, se hará por mayoría de votos y sólo en caso de contar con igualdad de votos, el Consejero Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 21.- Los acuerdos tomados por el Consejo serán acatados por todos sus integrantes, quienes buscarán su aplicación, seguimiento y conclusión en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 22.- Cuando se convocare a un Jefe Delegacional o a los dieciséis, se les convocará con cuándo menos dos días hábiles de anticipación.

Título Tercero
Capítulo Primero
De la Administración Pública y
los Servidores Públicos
Capítulo Primero

Artículo 23.- Las autoridades que integran la Administración Pública promoverán en su ámbito de competencia el fomento y uso de la bicicleta, para ello establecerán proyectos específicos que contemplen el uso de bicicletas en el traslado del personal para el reparto de correspondencia, asistencia a eventos y reuniones de trabajo, además los servidores públicos de cada una de las dependencias formaran parte de los recorridos mensuales que las dependencias organicen como parte de la interacción, sensibilización a los ciudadanos que permita generar la vinculación y la participación ciudadana en los términos de esta Ley.

Artículo 24.- El número mínimo y máximo de participantes por organismo público lo determinará el Consejo lo que motivara al uso de la bicicleta como parte de su trabajo y con ello mejorar la calidad de vida. Además, se promoverá la utilización de transporte público alternativo y un programa para la adquisición de bicicletas por el personal de las dependencias.

Capítulo Segundo De la Coordinación Central y Delegacional

Artículo 25.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría del Medio Ambiente establecerá la coordinación con los dieciséis Jefes Delegacionales, respecto al cumplimiento y aplicación de esta Ley.

Artículo 26.- La coordinación a la que se refiere el artículo anterior consistirá en formar parte de las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el Consejo.

Artículo 27.- Cada Órgano Político-Administrativo, deberá conformar un Consejo Delegacional de Fomento y Uso de la Bicicleta, quien establecerá los mecanismos para la implementación de su Circuito Interno durante la semana y los días domingos.

Artículo 28.- La Coordinación interinstitucional, será con el objeto de coordinar circuitos que permitan integrar en su mayoría a las delegaciones y dar seguimiento del fomento y uso de la bicicleta empleando acciones, planes o programas que se requieran en las colonias o pueblos del Distrito Federal. Al interior de cada Órgano Político-Administrativo.

Artículo 29.- Para lograr una mejor coordinación y seguimiento en las estrategias acciones del Gobierno del Distrito Federal y los Gobiernos Delegacionales, éstas tendrán que contar con una oficina designada para el fomento y uso de la bicicleta, cuyo encargado podrá fungir como enlace con las autoridades.

Artículo 30.- La Coordinación Interinstitucional tendrá como objetivo:

- I. Que los programas de cada Delegación respecto al fomento y uso de la bicicleta sean vinculatorios con la ciudadanía.
- II. Que los circuitos que establezca cada Delegación no corran riesgo las y los ciclistas.
- III. Optimizar la participación ciudadana, mediante modalidades de operación eficiente para la operación del fomento y uso de la bicicleta.

Artículo 31.- La Coordinación Interinstitucional se llevará a cabo mediante la conformación de los Consejos Delegacionales, Presididos por el Jefe Delegacional, o quien así designe, quien por su parte convocarán a los Órganos de Representación Ciudadana y a los grupos sociales organizados, para proponer el circuito interno, y

nocturno, así como medir el impacto de los programas implementados en las unidades territoriales, colonias pueblos o barrios respecto del uso de la bicicleta.

Artículo 32.- Los Consejos Delegacionales remitirán al Consejo, para su análisis y evaluación, los resultados de los programas referidos en el artículo anterior.

Artículo 33.- Cuando en el Consejo se trate algún asunto relacionado con alguna Delegación, el Jefe Delegacional correspondiente será notificado con dos días hábiles de anticipación, este podrá nombrar a un enlace, quien podrá acudir en su representación.

Capítulo Tercero **De las Autoridades Delegacionales en** **Materia de Fomento y uso de la Bicicleta en su Demarcación**

Artículo 34.- Cada Delegación en Coordinación con el Consejo, serán Autoridades competentes para la organización y distribución de las estaciones de bicicletas de uso público y privado de acuerdo al Sistema de Transporte Ciclo Vial del Distrito Federal.

Para tal caso las estaciones de uso privado serán todas aquellas que son parte del Sistema, de conformidad con los trámites establecidos para la prestación de éste servicio en los términos de esta ley y otras.

Artículo 35.- Corresponde a los Jefes Delegacionales, en sus respectivas demarcaciones:

- I. Aprobar el Programa General de Fomento y Uso de la Bicicleta.
- II. Ser Presidente del Consejo Delegacional en los términos de esta Ley.
- III. Establecer las estaciones públicas de bicicleta con la excepción de las estaciones públicas del Sistema previamente establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;
- IV. Señalar en las calles secundarias, los carriles y vías que tengan preferencia para la circulación de las y los ciclistas de su demarcación.
- V. Participar de forma activa en la elaboración y ejecución de los programas de fomento y uso de la bicicleta.
- VI. Diseñar un circuito interno de uso de la bicicleta los días domingos en los que promueva la integración de las familias de su Delegación y otras Delegacionales.
- VII. Fomentar el uso de la bicicleta de forma conjunta, con quienes integren su administración, para tal efecto el primer lunes de cada mes todos los funcionarios recorrerán un trayecto no menor a diez kilómetros dentro de los límites de su demarcación.
- VIII. Fomentar el Uso de la bicicleta a través de las asociaciones civiles, organizaciones sociales, empresas comités ciudadanos y habitantes de su demarcación.

- IX. Establecer un programa permanente de áreas de tránsito menor circulación que faciliten el traslado de las y los Ciclistas.
- X. Promover entre las y los ciclistas de su Delegación y otras Delegaciones una vez al año el circuito nocturno de su Delegación del Distrito Federal;
- XI. Celebrar con otras autoridades convenios para que de forma compartida puedan señalar el pavimento en las calles y carriles preferentes para la preferencia del ciclista a circular en ello.
- XII. Impulsar actividades de fomento y uso de la bicicleta en coordinación con padres de Familia para la colocación estaciones de bicicletas.
- XIII. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el uso de la bicicleta como factor principal en la disminución de la contaminación atmosférica, fortalecimiento a la salud, como deporte y como actividad que integra a las familias de cada Demarcación
- XIV. Cada Jefatura Delegacional contará con un área de fomento y uso de la bicicleta.
- XV. Integrar un Registro de Ciclistas de su demarcación que permita su mejor identificación en caso de algún accidente y que formará parte del Registro de Ciclistas del Distrito Federal.
- XVI. Las demás que esta Ley, su reglamento y Programa así le establezcan.

Artículo 36.- Las delegaciones elaborarán e instrumentarán, en coordinación con el Consejo el Programa Delegacional de Fomento y Uso de la Bicicleta.

Artículo 37.- Los Programas Delegacionales tendrán como objetivo diseñar trayectos que faciliten el traslado de las y los ciclistas de su demarcación, mediante rutas accesibles y seguras.

Artículo 38.- Las Delegaciones instrumentarán recorridos dominicales a fin de integrar a las familias de su demarcación, cuya convivencia sea en torno al Programa de Fomento y Uso de la Bicicleta.

Título Cuarto **Capítulo Primero** **Del Sistema de Transporte Ciclo vial**

Artículo 39.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría del Medio Ambiente y en coordinación con la Secretaría de Obras, estará encargado del programa público denominada Sistema de Transporte Ciclo Vial. La implementación del Sistema, y su extensión será de acuerdo a las necesidades de expansión en el Distrito Federal.

Artículo 40.- Cada Delegación deberá incorporar en las colonias que así lo requieran, estableciendo los puntos de las estaciones estratégicas del Sistema, y con ello permitir lo traslados de las y los ciclistas contribuyendo con ellos una mejor movilidad.

Artículo 41.- El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y del Consejo implementarán un Sistema de Transporte Urbano individual, mediante el cual, las y los ciudadanos tengan acceso a una red de transporte de bicicletas que permita desplazarse de forma eficiente, cómoda, segura, divertida y ecológica en distancias cortas.

Artículo 42.- El Sistema implementará requisitos de membrecías fáciles y accesibles para el uso de la bicicleta de las y los ciclistas, estableciendo un horario, cantidad pecuniaria, anual, mensual o semanal.

Artículo 43.- Contará con un registro que de forma electrónica, u otro medio, permita a las y los ciclistas puedan tener una mejor ubicación de quienes pudiesen tener un accidente actualizarlos e intercambiarlos, con la Secretaría de Salud y de Seguridad Pública para su atención oportuna de acuerdo a las facultades de cada una.

Artículo 44.- Las bicicletas que formen parte del Sistema deberán contar con las siguientes características:

- I. Comodidad, ajustable para las y los ciclistas.
- II. Mismo color para todo el parque de bicicletas.
- III. Contar con chip para el caso de robo o extravió.
- IV. Contar con un número que permita su identificación.
- V. Equipo de luces en la parte delantera y trasera de la bicicleta.
- VI. Equipar la bicicleta con un timbre que permita a las y los ciclistas ser escuchados por los peatones y conductores de vehículos.
- VII. Sistema de frenado que cuente con revisión periódica.
- VIII. Sistema de candado y anclaje en las estaciones del sistema.
- IX. Acondicionar con una canastilla portaobjetos de acuerdo al tamaño de la bicicleta.
- X. Contar con un seguro en caso de falla mecánica que lesione al ciclista.

Artículo 45.- El prestador del servicio de bicicletas del sistema otorgara un seguro medico en los términos del inciso X) del artículo anterior.

Para tal caso las y los ciclistas deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con una tarjeta que les permita el acceso a las y los ciclistas de forma fácil y sistemática en las estaciones de bicicleta establecidas en el Distrito Federal para su uso.
- II. Verificar que el estado de la bicicleta este en condiciones para su rodamiento.
- III. Revisar que el Sistema de los frenos este en condiciones optimas.
- IV. Revisar que las llantas cuenten con aire suficiente para su rodamiento.
- V. Cerciorarse de que las luces de la bicicleta funcionen.
- VI. Revisión de la canastilla delantera esté en buen estado.

- VII. Usarla por el tiempo establecido y evitar cobros extras.
- VIII. Dejar la bicicleta debidamente asegurada en el anclaje en un candado libre, que señale la estación
- IX. Cerciorarse de que la bicicleta no pueda zafarse de la Estación del Sistema.
- X. Respetar los cruces vehiculares.
- XI. No hacer ademanes a los automovilistas, motociclistas, peatones u otros ciclistas.
- XII. Las demás que esta ley, su reglamento , así como el Reglamento Metropolitano de transito establezcan

Artículo 46. La señalización del sistema deberá ser uniforme y de características particulares, en materia de tránsito y mobiliario urbano, y las demás que esta Ley y su Reglamento así determinen

Capitulo Segundo De la Evaluación y Seguimiento del Sistema.

Artículo 47. El Sistema de Transporte Ciclo Vial será evaluado y revisado por el Consejo y las Secretarías de Medio Ambiente, Transportes y Vialidad, Obras y Servicios, quienes estarán a cargo y darán a conocer los avances y retrocesos respecto de los alcances de la implementación del Sistema en el Distrito Federal, así como las medidas, estrategias y acciones en favor del buen funcionamiento del Sistema.

Artículo 48. El Consejo podrá auxiliarse de instituciones de Educación Superior, de Investigación y Organizaciones para que sin ánimo de lucro, cumpla con los objetivos de esta Ley. A propuesta de las instituciones Académicas y Organizaciones se podrán establecer metodologías para la evaluación y se darán a conocer ante el Consejo los resultados y la evolución de los mismos, la temporalidad de cada evaluación será determinada por el Consejo. La designación de los integrantes del Comité para la evaluación se hará a través de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria que así convoque el Consejo.

Artículo 49. El seguimiento de las acciones y programas, así como del Sistema, serán los integrantes del Consejo quienes en las sesiones habrán de canalizar las opiniones, y sugerencias de las y los ciudadanos o ciclistas, para que en caso de ser necesario las secretarías o el Consejo pueda implementar o establecer modificaciones al mismo y las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. De forma anual el Consejo abrirá una consulta por Internet para que esta pueda ser considerada por las Jefaturas Delegacionales o bien para mejoramiento del Sistema y de los programas con el fin de recibir opiniones, propuestas, quejas y sugerencia sobre el Programa y las acciones de fomento y difusión.

Título Quinto Capítulo Primero De las y los Ciclistas del Distrito Federal.

Artículo 51.- El Consejo establecerá un Registro de Ciclistas del Distrito Federal con el fin de favorecer las políticas de promoción y difusión del uso de la bicicleta en la entidad. Además de crear un sistema de información para difundir leyes, reglamentos, normas, rutas, eventos y actividades del Programa y de las que realicen las entidades y delegaciones.

Artículo 52.- Son derechos de las y los ciclistas:

- I. Tendrán derecho a transitar libremente por el Distrito Federal en las calles, ejes avenidas, salvo en aquellas en las que el Reglamento de Transito Metropolitano del Distrito Federal lo prohíba expresamente.
- II. La circulación de las y los ciclistas del Distrito Federal será del lado derecho de cada avenida y los cruces de los mismos serán en cada esquina o corte de calle con avenida.
- III. La asistencia inmediata de los servicios de emergencia y de Salud con los que cuente el Gobierno.
- IV. Ser respetado por los conductores de automóviles, motocicletas u otros que por su estructura física ponga en desventaja a las y los ciclistas.
- V. Circular de forma individual, con su familia, amigos y vecinos, compañeros de trabajo en las ciclo vías, circuitos internos y nocturnos de las Delegaciones, así como todos aquellos organizados por el Gobierno.
- VI. Estacionar su bicicleta en la estación que el Gobierno habrá de establecer en los lugares públicos.
- VII. Los demás derechos que esta y otras leyes o reglamentos les otorguen.

Artículo 53.- Son obligaciones de las y los ciclistas:

- I. Cumplir y ejercer los derechos que otorga ésta Ley, su Reglamento y el Reglamento Metropolitano de Transito.
- II. Conducir su bicicleta con responsabilidad.
- III. Usar casco, chaleco y luz en horarios nocturnos
- IV. Darle utilidad de acuerdo al número de personas para la que fue diseñada.
- V. Dar mantenimiento a su bicicleta y revisar el sistema de frenos, su volante, dirección, luces, ruedas y el aire de éstas.
- VI. Colocar con una alarma, bocina, campana, o sistema que permita emitir un sonido para ser identificado por el peatón o conductor de vehículo y motocicleta.
- VII. Las y los ciclistas se podrán auxiliar de señas manuales para obtener el paso, siempre y cuando no impliquen una falta de respeto para el peatón, automovilistas y motociclistas.

- VIII. Las y los ciclistas estarán obligados a circular por extrema derecha de las vialidades del Distrito Federal, en las que se permita su circulación, de ser necesario, podrá rebasar por el carril izquierdo, posteriormente retomando el carril derecho.
- IX. Evitarán efectuar llamadas durante su trayecto de teléfonos celulares, aparatos con audífonos, auriculares, manos libres u otros que puedan distraer el uso responsable del manejo de la bicicleta;
- X. Se prohíbe a los ciclistas tomarse de otros vehículos que se encuentren en movimiento en las vías públicas.
- XI. Los ciclistas no podrán conducir sus bicicletas en estado de ebriedad o bajo los influjos del algún narcótico o estupefaciente.
No podrá circular en sentido contrario al de los vehículos
Cortar o cruzar calles y avenidas antes del paso peatonal;
- XII. Las demás que esta Ley, su Reglamento, otras leyes y el Reglamento Metropolitano de Transito establezcan.

Artículo 54.- Las y los Ciclistas del Distrito Federal tendrán derecho de gozar de un seguro médico de los servicios de Salud del Distrito Federal, en caso de accidente siempre y cuando el ciclista cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Residir en el Distrito Federal.
- II. Estar registrado como ciclista ante la Secretaria de Salud del Distrito Federal, o quien así designe el Jefe de Gobierno.
- III. Contar con un Certificado médico expedido por la Secretaria de Salud del Distrito Federal, así como un número de Registro que lo acredite como beneficiario del seguro médico para ciclistas del Distrito Federal.
- IV. Solo para el caso de las y los ciclistas que se encuentren en calidad de Turistas en el Distrito Federal, en el caso de algún accidente, gozarán de los servicios de salud previstos en este capítulo.

Artículo 55.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación del presupuesto por concepto del seguro para ciclistas.

Artículo 56.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para el seguro de los ciclistas del Distrito Federal.

Capítulo Segundo De la Educación Vial, Ciclo Vial y Peatonal

Artículo 57.- El Consejo diseñará e instrumentarán programas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los entre las y los

ciclistas, peatones, automovilistas, y con ello garantizar una mejor utilización de la vía pública, ejes viales y ciclo vías, previniendo con ello posibles accidentes.

De forma conjunta la Secretaría de Transporte y Vialidad, la Secretaría de Educación del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como la Secretaría del Medio Ambiente instrumentarán:

- I. Programas de fomento y uso de la bicicleta dirigidos a los alumnos de educación preescolar, básica, media y sociedades de padres de familia.
- II. El respeto por los peatones, las y los ciclistas, motociclistas y automovilistas.
- III. Programas de capacitación a quienes pretendan obtener permisos o licencia de Conducir en cualquiera de sus modalidades.
- IV. Programas para los conductores de uso particular mercantil, transporte de pasajeros, carga, escolar u otros orientados a la educación vial y de respeto por los peatones y las y los ciclistas.
- V. Acciones dirigidas al cuidado del medio ambiente y disminuir los niveles de contaminación ambiental.
- VI. Programas para la inhibición del automóvil y/o combinación con la bicicleta el día que no circule el automóvil independientemente de su circulación continua por el tipo de calcomanía.
- VII. Acciones de prevención de accidentes y de delito.

Artículo 58.- Todos los programas de educación vial deberán orientarse al conocimiento de las normas mínimas para los peatones conductores, pasajeros, ciclistas, conocimiento de la señalización y del Reglamento Metropolitano de Transito.

Artículo 59.- Cada Secretaria dentro de su ámbito de competencia podrá desarrollar cursos, talleres informativos, convenios con organizaciones y asociaciones, empresas, Comités Ciudadanos, con el objeto de informar a la ciudadanía y fortalecer el tejido social.

Capítulo Tercero Del Estacionamiento Público para Bicicletas y el Transporte en la Ciudad de México

Artículo 60.- El Consejo impulsará programas conjuntos con las entidades, Delegaciones y Organismos para la instalación de bici-estacionamiento en espacios públicos, en la vía pública de mayor afluencia o en lugares cercanos a las salidas del Sistema de Transporte Colectivo Metro, y otras formas de transporte público, en establecimientos mercantiles, fábricas y oficinas públicas, en general en todos aquellos espacios que sean susceptibles y viables para su utilización con el fin de fomentar la utilización de bicicleta.

Artículo 61.- Cada bici-estacionamiento que se instale en las afueras de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, serán gratuitas y deberán contar con cámara de seguridad, aunque el anclaje será responsabilidad de las y los ciclistas.

Artículo 62.- Para la instalación de una Estación Ciclistas se observará lo siguiente:

- I. El número de afluencia de la Estación de Metro que sea concurrida y en un lugar accesible.
- II. Que cada Estación cuente con un mínimo de 30 bicicletas según idea el sentido de la estación del Metro.
- III. En las estaciones del Metro que colinden con el Estado de México, será el Consejo quien haga un estudio previo para implementación de los estacionamientos.
- IV. Las y los Ciclistas no podrán dejar más de 12 horas su bicicleta.
- V. La Estación contara con vigilancia, en caso contrario deberá contar con videocámara.
- VI. Las estaciones en la vía pública deberán ser accesibles y en lugares que no obstruyan a los peatones.

Artículo 63.- Se prohíbe estacionar bicicletas en los siguientes lugares:

- I. En árboles.
- II. Puentes peatonales.
- III. Camellones.
- IV. Y las demás que esta ley su reglamento así como las que otras leyes o reglamentos especifiquen.

Artículo 64.- Las y los ciclistas del Distrito Federal se podrán transportar durante los días y horarios que los sistemas de transporte público establezcan favoreciendo la utilización alternada de transporte público y en bicicleta.

Capítulo Cuarto
De la Cultura del Conductor
y el uso mixto de la Bicicleta.

Artículo 65.- El Gobierno a través del Consejo y de las Secretarías del Medio Ambiente del Distrito Federal, de Transporte y Vialidad, promoverá programas permanentes de educación sobre el cuidado y respeto de las y los ciclistas que circulan en el Distrito Federal.

Todo programa, acciones o campañas encaminadas a la protección de los ciclistas estarán orientados a la prevención de accidentes entre los conductores de bicicletas y automovilistas o motociclistas y otros. También en los programas se orientarán a la

movilidad, medio ambiente, uso de la bicicleta como actividad deportiva, disminución de estrés, y mejoramiento de la salud.

Artículo 66. En las vías de circulación en la que el Gobierno establezca o adapte para uso de ciclo vías, es obligación de los conductores de vehículos automotores respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ella.

Artículo 67.- Los conductores de vehículos, podrán transportar en el exterior de su automóvil su bicicleta y para ello se obligan a transportarlas de forma fija, segura, sujetándolas de tal manera que eviten riesgos y/o accidentes.

Artículo 68.- El uso de la bicicleta para un automovilista puede ser de uso mixto, con el objeto de promover una conciencia que disminuya los niveles de contaminación atmosférica y una mejor movilidad, para ello podrá realizar los siguientes trayectos compartidos:

- I. El uso de su automóvil saliendo de su casa y estacionándolo en lugares permitidos y donde la poca movilidad del tránsito vehicular le impida avanzar a su lugar de destino.
- II. De su casa a una estación de metro que contara con una Estación de Bicicletas que permita estacionarla y realizar sus actividades, regresar el punto y desplazarse en la misma.
- III. De su casa en transporte público adaptado para tal efecto que las y los ciclistas se puedan desplazar a estaciones de metro o algún otro punto donde puedan hacer uso de la bicicleta.

Artículo 69.- El uso mixto del conductor de un vehículo y como ciclista obliga a lo siguiente:

- I. Sujetar su bicicleta en forma fija y segura en su automóvil.
- II. A hacer buen uso de los carriles y respetar a los ciclistas en caso de conducir su vehículo.
- III. No gritarle, amagar con su automóvil a las y los ciclistas y tocarles el claxon para distraerlos.
- IV. Usar el sistema de las direccionales de su vehículo para avisarle a un Ciclista, o éste a un automovilista.
- V. Cerciorarse como Ciclista y conductor de las aperturas de puerta cuando este se encuentre en uno de los supuestos.

- VI. Respetar las ciclovías en el caso de conductor y hacer buen uso de estas en el caso de ciclista.
- VII. Hacer uso de su bicicleta cuando la movilidad de los vehículos tenga mucha concurrencia.
- VIII. Cuidar al ciclista y no rebasarlo cuando se encuentre como conductor.
- IX. Cuando circule en su vehículo y tenga bicicleta al frente conservar su distancia y guardar respeto hasta en tanto el auto lo pueda rebasar de forma segura.
- X. Revisar su sistema de frenos del automóvil y la bicicleta.
- XI. Al circular detrás de un ciclista, mantenga la distancia equivalente al largo de su auto, esto le permitirá frenar en caso de emergencia.
- XII. Cuando sea conductor cederle el paso a los ciclistas y como ciclista, hacer los cruces correctamente en cada semáforo y/o pasos peatonales.
- XIII. Hacer uso de los espejos como automovilista y Ciclista para tener una mejor precaución.
- XIV. Respetar los límites de velocidad en ambos casos.

Capítulo Quinto Accidentes de Tránsito

Artículo 70.- La presente Ley, y para efectos de una mejor aplicación, será de manera supletoria la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para el caso de accidentes de tránsito, sin perjuicio de la sanción que se hagan acreedores como lo señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 71.- En caso de accidentes, donde se encuentre involucrados solo las y los ciclistas, y si las lesiones no tardan en sanar al menos quince días y los daños no superen el monto de los 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, será el Juez Cívico el competente para sancionar lo que corresponda. En caso de accidentes que resulten en lesiones superiores o con montos mayores a los señalados, se procederá a solicitar la intervención del Ministerio Público.

Si las lesiones no requieren atención médica inmediata, deberán proceder conforme a lo siguiente:

- I. Las partes involucradas en el hecho de tránsito deberán llamar a los servicios de emergencia y permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia de las persona o personas lesionadas.

- II. La Secretaría de Seguridad Pública y/o los servicios de emergencia se trasladarán al lugar de los hechos para el traslado que corresponda y hacerlo del conocimiento de la autoridad competente para que éste tome conocimiento de los hechos, trasladándolos ante ella en caso de que el estado físico del lesionado así lo permita, así como asegurar y remitir al probable responsable ante a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos.
- III. Los conductores de otros vehículos y peatones que se encontraren en el lugar de los hechos o del accidente, sin que sean parte en éste, se les podrá solicitar su colaboración en caso de que la autoridad así lo solicite, para ello le solicitaran sus datos como su nombre completo y dirección que permita su ubicación en caso de que las personas puedan ser testigos de los hechos para su valoración jurídica en caso de ser necesarios.
- IV. Cuando el estado de salud de las partes lesionadas tenga que ser trasladada para su atención médica inmediata, se les proporcionara el auxilio oportuno para evitar mayores afectaciones a su salud.
- V. Cuando una de las partes se encontrare fallecida los Agentes de Seguridad Pública y deberán acordonar la zona donde se encuentre el cuerpo sin mover el cadáver y dar aviso a la Agencia del Ministerio Público que corresponda hasta que autoridad así lo disponga.
- VI. Las y los ciclistas, conductores de vehículos automotores, motociclistas y/o peatones respetaran los señalamientos preventivos, para accidentes.
- VII. Para ello el Gobierno y el Consejo impulsaran programas de prevención de accidentes en las Ciclo Vías, ejes viales, calles, avenidas, vía pública etc.
- VIII. Los conductores de otros vehículos y peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha a menos que la autoridad competente solicite su colaboración.
- IX. La responsabilidad civil de las personas que estén implicados, será independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir en los términos que así este previsto en la legislación penal vigente.

Artículo 72.- Todos los usuarios de la vía pública implicados en un accidente del que resulten daños materiales en la propiedad, deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Deberán detener inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso o tan cerca como sea posible y permanecer en dicho sitio hasta que tome conocimiento la autoridad competente.
- II. Es obligación de todo conductor de vehículo que sufra o cause un accidente de tránsito, aún cuando los resultados sean leves, dar aviso de inmediato a los servicios de emergencia del Distrito Federal.
- III. Cuando resulten daños a bienes de la Nación, Gobierno, o de terceros, los implicados darán aviso a los servicios de emergencia para que ésta pueda comunicar a su vez los hechos a las dependencias o particulares cuyos bienes hayan sido afectados y remitir a las partes ante la autoridad competente.

Artículo 73.- Los conductores de vehículos implicados en un accidente, tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, cuando la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes. El responsable del accidente deberá retirar las partes o cualquier otro material que se hubiese esparcido en dicha vía, si implica riesgo para los demás conductores o peatones.

En todos los casos, en que se requiera retirar de la circulación algún vehículo, el agente de tránsito del Distrito Federal deberá conceder a los propietarios o conductores, la libertad del medio utilizable para remitirlo al depósito vehicular correspondiente, excepto los casos que ameriten consignación de los hechos al Ministerio Público, donde el agente deberá solicitar el servicio de grúa que le corresponda.

Capítulo Sexto De la Participación Ciudadana

Artículo 74.- El Jefe de Gobierno, los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Los Jefes Delegacionales, así como quienes integren la Administración Pública por conducto de sus titulares y subalternos, promoverán y motivarán la participación de los ciudadanos para el uso de la bicicleta, obligándose a por lo menos un día de cada mes a trasladarse en bicicleta, al lugar donde desempeñen sus actividades laborales, en una distancia no menor a diez kilómetros.

Artículo 75.- El Gobierno y los ciudadanos del Distrito Federal se obligarán a participar de forma activa en el fomento y uso de la bicicleta así como en la formulación de propuestas acciones y programas que contribuyan en la solución de la movilidad y con ello mejorar la calidad del aire contribuyendo al medio ambiente al que todos tienen derecho.

Artículo 76.- Las autoridades que tengan competencia en materia de participación ciudadana fomentarán el uso de la bicicleta en las colonias pueblos y barrios como medio de transporte alternativo, económico y ecológico, que permita a los ciudadanos una mejor movilidad y que ello permita resolver los problemas de interés general.

Artículo 77.- Cada delegación de acuerdo a las características de sus habitantes diseñarán programas de participación ciudadana el fomento y uso de la bicicleta que integre organizaciones, para que de forma coordinada se implementen acciones conjuntas se fortalezca el tejido social de la demarcación.

Artículo 78.- La Secretaría de Medio Ambiente promoverá la integración y participación de las organizaciones sociales, asociaciones civiles, para ello podrá firmar convenios mediante los cuales se contribuya al fomento y uso de la bicicleta así como al sano desarrollo y esparcimiento de las familias del Distrito Federal

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo que no exceda los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo, deberá quedar instalado en un plazo que no exceda los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Sistema de Transporte Ciclo Vial del Distrito Federal deberá ser remitido por el Jefe de Gobierno al Consejo para el uso y fomento de la bicicleta en el Distrito Federal, en un plazo que no exceda los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El Presupuesto para el Seguro Ciclista deberá formar parte del presupuesto anual de la Secretaría de Salud o de quien el Jefe de Gobierno determine. Si al publicarse la presente ley, ya fue decretado el presupuesto anual, el seguro entrará en funcionamiento hasta el ejercicio presupuestal siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese en cinco Periódicos de mayor circulación para su mejor difusión.

Atentamente

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; Y CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados Isabel Priscila Vera Hernández y Héctor Saúl Téllez Hernández, ambos integrantes del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV de la Ley Orgánica; Y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La miscelánea fiscal de todo país y de todo gobierno para un ejercicio fiscal que está por iniciar, es siempre el centro de atención de todos los actores públicos y sociales, lo anterior debido al grado de incidencia que tiene en la calidad de vida y bienestar de una nación, ciudad o sociedad. Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, como actor político relevante del Distrito Federal, se ha pronunciado desde su origen por mantener distintos principios rectores en la Hacienda Pública; dichos principios buscan mantener unas finanzas equilibradas, subsidiarias, transparentes, federalistas y prudentes con los escenarios macroeconómicos a los que nos hemos enfrentado en los distintas etapas de nuestra vida nacional.

Ante los retos y las perspectivas de crecimiento que distintas organizaciones financieras internacionales (como el Fondo Monetario Internacional y la Organización de Desarrollo

y Cooperación Económica OCDE) han señalado para nuestro país en el presente año, así como las proyecciones para el siguiente (las cuales no muestran señales de optimismo), la prudencia fiscal cobra una importancia vital para reorientar el gasto hacia aquellas actividades económicas que generen valor agregado y no pasivos que poca incidencia tienen en el crecimiento del Producto Interno Bruto.

La Ciudad de México presenta retos estructurales en la materia, pues desde que cuenta con una representación electa por la decisión de los habitantes en su gobierno (desde 1997) los porcentajes en la distribución del gasto público no se han modificado, así mismo el centralismo financiero no ha podido limitarse a pesar de que los procesos democráticos se expandieron a las delegaciones políticas. El discurso que pregona la izquierda '*de ser demócratas en lo político y mediático*', pero no en la práctica de gobierno, ha generado un atraso importante en la distribución de recursos, la cual es más centralista que en el citado año de 1997 y sigue teniendo pendientes unas reglas claras y formulas que permitan evaluar con certeza la eficiencia de cada una de las unidades responsables de gasto, así como aquellos criterios específicos con los cuales se definen las partidas presupuestales. Lo anterior, dista de una conducción hacendaria transparente y eficaz, haciendo de ésta una herramienta de negociación política que poco abona a la calidad, y olvida por completo las necesidades básicas de los ciudadanos en materia de servicios públicos.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconoce la inversión social que año tras año se hace en el Distrito Federal, la cual para el presente ejercicio fiscal representa cerca del 8% del presupuesto total. Sin embargo, consideramos deficientes otros rubros que deben de modificarse con la firme convicción de que aún estamos a tiempo de balancear las finanzas de la ciudad y con ello detonar el crecimiento económico que tanto requiere.

La prudencia financiera por la cual nos pronunciamos consiste en lo siguiente:

- **MENOS GASTO EN SERVICIOS PERSONALES.**

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, como partido responsable, considera que se debe hacer conciencia sobre la realidad que enfrenta nuestro país en materia económica. Siguiendo esa línea de congruencia con el contexto nacional, consideramos desproporcionado que el *Gasto Corriente* de 2006 a 2013 se haya elevado

en 22 mil 381 millones de pesos, esto es un 60% más en términos nominales, y 30.3% más en términos reales.

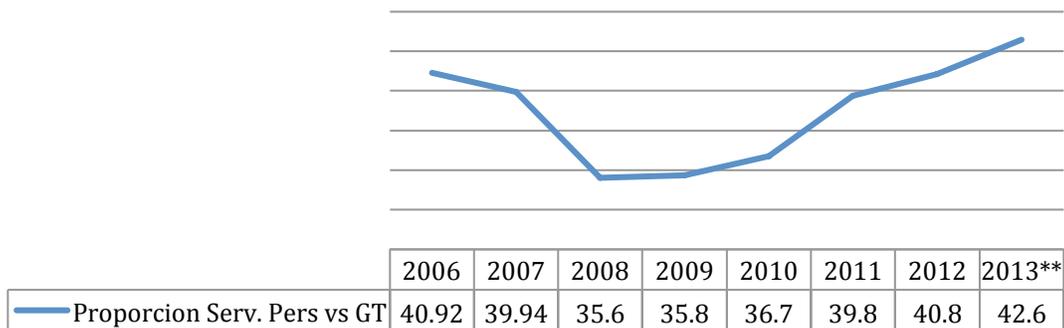
Un dato relevante al respecto es que el presupuesto total de la Ciudad de México creció de 2006 a 2013 en 48 mil 947 millones de pesos, es decir un 53.6% más en términos nominales, y 23.9% más en términos reales. Con los datos anteriores podemos destacar que el Gasto en Servicios Personales creció 6 veces más que el resto del presupuesto de la Ciudad.

Gasto Servicios Personales	Ejercido (mdp)	Total (mdp)	Proporción Serv. Pers vs GT
2006	37,330.80	91,237.80	40.92
2007	40,394.80	101,135.80	39.94
2008	42,878.50	120,433.80	35.6
2009	43,170	120,732.30	35.8
2010	49,194.40	133,997.80	36.7
2011	56,189	141,349.60	39.8
2012	58,106.00	142,286.30	40.8
2013**	59,713	140,185.60	42.6
	386,976.10	991,359.00	39.0

*Cuadro de Elaboración Propia con Información de la Cuenta Pública de los años 2006-2012.

**Dato extraído del Informe de Avance Trimestral Enero Junio 2013.

CRECIMIENTO SERVICIOS PERSONALES



Por lo anterior consideramos indispensable modificar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, así como proponer reducciones en la discusión sobre el Presupuesto de Egresos, a fin de poder crear un Plan Gradual Ahorro en el Gasto de Servicios Personales, el cual consiste en disminuir las partidas en dicho rubro en al menos 2 puntos porcentuales al año, con lo cual al final del ejercicio 2018 se podría tener una reducción de 10 puntos porcentuales, ahorrando lo conducente en un monto considerable. Al finalizar la actual administración, los ahorros serían de por lo menos **7 mil 545 millones de pesos¹**, lo cual equivale a 1,500 millones de pesos anuales. Eso es equivalente a dos veces el presupuesto que se le otorga al H. Cuerpo de Bomberos cada año, y sumado todo el sexenio, a una cuarta parte del total de los recursos que se les destina a las delegaciones.

- **MÁS INVERSIÓN.**

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mantiene su postura al considerar que el principal detonante para el desarrollo económico que tiene el Estado es su Gasto en Inversión, por lo cual considera alarmante el hecho de que durante el periodo 2006 a 2013 este rubro haya decrecido en 1.4% en términos reales, mientras que el gasto corriente creció en 32.4% (Se sacrifica la infraestructura de la ciudad por pagar más burócratas e insumos). Por lo tanto consideramos necesario establecer en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente la creación de un Programa de Infraestructura que eleve el gasto de capital en 2% anual, para que al finalizar la actual administración, dicho rubro crezca en un 10% por encima de la inflación. Esto generaría además detonantes económicos positivos como mayor número de empleos, mejores vialidades, más

¹ Estimación elaborada mediante una proyección de Gasto en Servicios Personales, tomando en cuenta el ritmo de crecimiento real de los últimos 5 años 3.94% anual y los últimos 5 datos inflacionarios del Banco de México 23.9%.

alumbrado y mejores servicios a los ciudadanos, elevando la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Dicho programa traducido en cifras generaría inversión anual de alrededor de **500 millones adicionales anuales.**

	Gasto Corriente (mdp)	Gasto Inversión (mdp)	Total Gasto (mdp)	Proporción GI vs GT (%)
2006	68,506.80	22,731.00	91,237.80	25
2007	76,304.5	24,831.3	101,135.80	25
2008	87,858.70	32,575.10	120,433.80	27
2009	89,355.40	31,376.90	120,732.30	26
2010	99,262.20	34,735.60	133,997.80	26
2011	105,907.40	35,442.20	141,349.60	25
2012	111,772.40	30,513.90	142,286.30	21
2013**	111,031.30	29,154.30	140,185.60	21

*Cuadro de Elaboración Propia con Información de las Cuentas Públicas de los años 2006-2012; mdp, millones de pesos; GI, Gasto de Inversión; GT, Gasto Total.

- **PLAN DE AHORRO EN EL GASTO DE OPERACIÓN**

Como se ha señalado en el punto anterior, el Gasto Corriente en las Finanzas Públicas del Distrito Federal representa aproximadamente el 80% del Gasto Total. Lo anterior, en términos económicos, representa cerca de 111 mil millones de pesos. El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera importante incluir dentro de la discusión de la Miscelánea Fiscal 2014, un plan de ahorro en el Gasto Corriente que vaya más allá de la reducción de los gastos en Servicios Personales, reduciendo gradualmente los Gastos de Operación de las dependencias.

Cabe mencionar que en la ciudades de Buenos Aires y Madrid (magalópolis similares a México D.F.) el gasto de capital tampoco rebasa el 20% del total del presupuesto².

	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Total	% vs GT
--	-------------------------------------	----------------------------	--------------	----------------

² http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/presupuesto2012/pdf/03_ley_4041.pdf y http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/presupuesto2012/pdf/03_ley_4041.pdf

2006	3,898.00	13,178.60	17,076.60	19
2007	4,366.60	14,879.00	19,245.60	19
2008	5,135.80	18,957.00	24,092.80	20
2009	5,943.30	18,206.90	24,150.20	20
2010	6,230.00	20,805.00	27,035.00	20
2011	6,971.30	18,696.70	25,668.00	24
2012	7,208.30	21,484.70	28,693.00	20
	39,753.30	126,207.90	165,961.20	

*Fuente: Secretaría de Finanzas. Cuenta Pública de los años de referencia. Miles de pesos.

Podemos apreciar que el Gasto Corriente en los rubros referidos se encuentra ubicado en promedio en el 20% del Gasto Total del Distrito Federal. El conjunto de dichos conceptos abarca el pago de los servicios como telefonía, luz, papelería entre otros.

El término real del presupuesto en los rubros descritos creció en un 46%, es decir, en 11 mil 600 millones de pesos aproximadamente. El planteamiento de Acción Nacional es una reducción gradual del 2% anual para que al final de la presente administración se alcancen ahorros de por lo menos el 10%; lo anterior se traduce en ahorros anuales cercanos a 600 millones de pesos, y de manera nominal al cierre de la presente administración 3 mil millones de pesos.

Consideramos que el plan descrito no representa una medida que provoque deficiencias en la operación de las dependencias, por el contrario, representa operar con mayor eficiencia ya que los recursos públicos deberán ser proporcionados de manera adecuada conforme al cumplimiento de las metas de la Administración Pública.

- **COMPRAS A PYMES NACIONALES.**

Mucho se ha analizado y hablado sobre el contexto económico nacional tan difícil que vivimos: El Producto Interno Bruto ha decrecido cerca de un 1.5% respecto al mismo periodo del año pasado, y las expectativas al cierre no son alentadoras pues se proyecta un crecimiento anual de nuestra economía de 1.2%, prácticamente dos puntos menos que el año pasado.

De acuerdo a las últimas proyecciones elaboradas para América Latina por parte del Fondo Monetario Internacional, el panorama que se vislumbra para México es poco promisorio ya que se prevé que:

- Paraguay crezca 12 veces más que nosotros.

- Bolivia crezca 4 puntos más que nosotros.
- Panamá 6 veces más que nosotros.
- Haití 2 veces más que nosotros.

Nuestro país de acuerdo al Fondo Monetario, tan sólo crecerá por encima de:

- Venezuela, Jamaica, Granada y Santa Lucía.

Por lo anterior el Gobierno del Distrito Federal debe de dar testimonio de prudencia y apoyo a la actividad económica nacional y elevar en un 20% el porcentaje de las compras que realice a pequeñas y medianas empresas nacionales, priorizando a aquellas que estén ubicadas en el Distrito Federal.

- **RÉGIMEN ESPECIAL PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

La historia de las Organizaciones de la Sociedad Civil en nuestro país es relativamente reciente, considerando que la mayoría de estas organizaciones fueron creadas a partir de la década de los ochentas, hecho que demuestra que la intervención de la sociedad civil como actor social en el quehacer público nacional ha sido al mismo tiempo causa y efecto de los cambios democráticos que ha vivido el país.

Uno de los términos que mayor consenso ha obtenido y que mejor define el ámbito de acción de la sociedad civil, es el concepto de Organizaciones de la Sociedad Civil (O.S.C.). Por O.S.C. entendemos aquellas agrupaciones de ciudadanos sin fines de lucro, que trabajan a favor de terceros y poseen identidad propia, diferenciándose de las organizaciones de caridad y populares, o de base.

En México, la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en el proceso de transición democrática ha coadyuvado de manera fundamental a la construcción de una sociedad más abierta y participativa.

Frente al descredito que han sufrido las instituciones y los partidos políticos en las últimas décadas, las OSC han figurado como espacios legítimos de diálogo e interlocución con el gobierno.

Si bien las actividades y los ámbitos de acción de las OSC se circunscriben a áreas específicas como el desarrollo social, medio ambiente o derechos humanos, su valor implica un ejercicio de construcción y fortalecimiento de ciudadanía, lo cual redundará en la instauración de una cultura democrática y un sistema participativo.

Ahora bien, según datos del sistema de información sobre Organizaciones de la Sociedad Civil (SIOS) de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el 51% de las de las OSC registradas en este sistema fueron fundadas entre los años 1991 y 2000. Resalta el hecho de que sólo 6% de OSC fueron creadas antes de 1950. 16% se instituyeron entre 1951 y 1980 y 27% entre 1981 y 1990. Esto demuestra que efectivamente las OSC en nuestro país han ido acompañadas del proceso de transición democrática, siendo su promedio general de vida de tan solo 15 años.

Las entidades que cuentan con mayor número de OSC son: el Distrito Federal, Coahuila, Estado de México, Nuevo León y Jalisco, lo que representa el 51% del total.

Asimismo, el entorno de influencia de las OSC, es decir las zonas territoriales en que se desarrollan sus proyectos, presentan los siguientes porcentajes: 30% local, 22% nacional, 16% estatal, 16% regional, 10% municipal y 6% internacional.

Los sectores atendidos por las OSC se refieren a la población en general; la familia; grupos vulnerables como los discapacitados, los indígenas, los niños de la calle, las mujeres maltratadas, colonos, etc. El sector que mayor atención recibe es el de la población en general.

En términos de género, las OSC atienden en un 77% a personas de ambos sexos; 3% solo a hombres y un 8% únicamente a mujeres. Los servicios que prestan van desde la asistencia y la capacitación hasta la investigación y la defensa legal.

Tanto el Gobierno del Distrito Federal, como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sostienen la voluntad política de que en el Código Fiscal para el Distrito Federal, se deben establecer incentivos fiscales para las organizaciones de la sociedad civil, como un avance fundamental de apoyo a un amplio universo de organizaciones de desarrollo social, establecidas en la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, y con el fin de coadyuvar en la sensible labor que ejercen las OSC, se propone llevar a cabo la modificación al artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal, ya que actualmente, se establece que la reducción por concepto de impuesto sobre nómina, operará para aquellas organizaciones que se encuentren afectadas en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

Resulta trascendente considerar que una reducción al 100% del impuesto sobre nóminas, favorece a que las organizaciones contraten a los colaboradores con todos sus

derechos laborales, ya que es difícil lograr que los donantes cubran los impuestos o cualquier gasto que no esté relacionado con los gastos de los beneficiarios.

Por consiguiente, se pone a consideración que en tanto los recursos se destinan al objeto social, **no se condicione a las organizaciones a encontrarse en un estado de precariedad económica para acceder a los estímulos que ofrece el Gobierno del Distrito Federal.**

El impulso a las OSC debe venir desde el Gobierno, sin entrometerse en su estructura interna y jamás ocuparlas como ‘cajas chicas’, mecanismos de desvío de recursos o métodos de control político.

- **MÁS RECURSOS PARA DELEGACIONES: FONDO DE INFRAESTRUCTURA DELEGACIONAL.**

Las finanzas públicas del Distrito Federal deben garantizar eficiencia en la asignación de recursos, uno de los mecanismos para alcanzar este principio básico de la administración pública es el mantener un presupuesto equilibrado, en otras palabras, comprometer cada ingreso a un gasto el cual debe de ser transparente y basado en resultados. De otra manera se estaría fomentando el dispendio y la poca eficiencia en el gasto. Medir es sinónimo de compromiso con la ciudadanía al rendirle cuentas sobre los resultados, impacto y desempeño de las acciones de gobierno.

El Gobierno del Distrito Federal ha recaudado en los últimos 6 años más de 89,000 mdp en valores absolutos, en promedio³ esta cifra equivale al 4.2% del PIB del Distrito Federal (INEGI)

De acuerdo a la Cuenta Pública de 2012 los ingresos excedentes por recaudación ascendieron a más de 20,000 mdp, lo equivalente a 10 veces el presupuesto del Sistema de Transporte Metro o el presupuesto de todos los Órganos desconcentrados del Distrito Federal. . Lo cual presume una evidente falta de planificación.

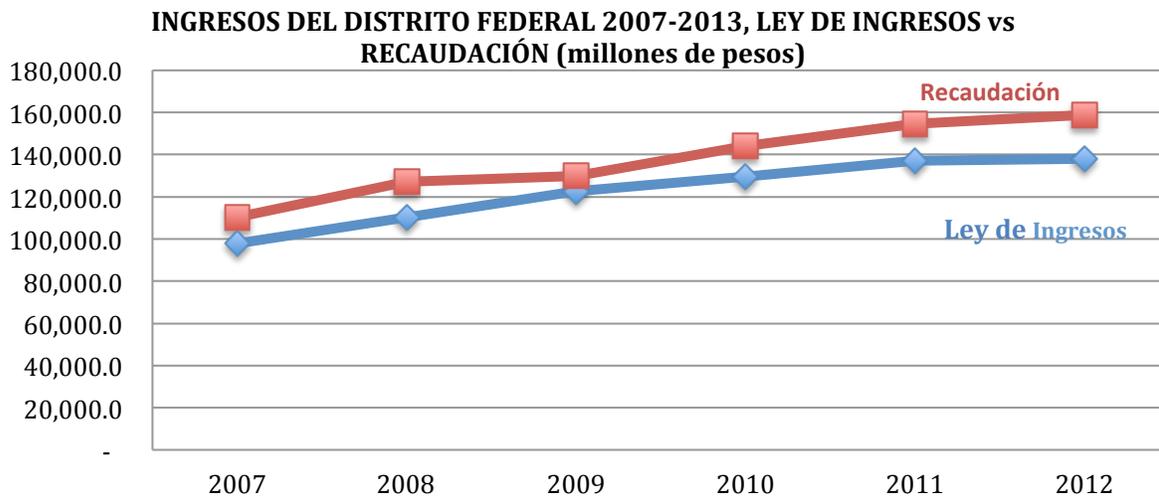
Una de las preguntas que recurrentemente ha realizado el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es ¿qué, si no los errores de planificación, está generando los ingresos excedentes en la hacienda de la ciudad? La Secretaría de Finanzas hace mención en repetidos informes que esta situación es resultado de la eficacia recaudatoria que ha adquirido a partir de la modernización de sus procesos de cobro. Sin embargo existe la posibilidad de que las proyecciones recaudatorias realizadas por

³ Tomando en cuenta los Ingresos del Sector Central: Agrupamiento de Entidades Coordinadas por la Secretaría y que en cada caso designe el Jefe de Gobierno. Y los ingresos de Entidades y Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal.

la Secretaria de Finanzas estén subestimando la capacidad contributiva de los ciudadanos y por ende se subestime la capacidad recaudatoria de la ciudad. Por mencionar un ejemplo: La estimación de recaudación por concepto de impuesto predial e impuesto sobre nóminas presentada en la Iniciativa de Ley de Ingresos del año 2012 fue de \$ 21,182,594,291 al término del ejercicio la recaudación por este concepto fue de \$ 24,726,556,200 generando un excedente tributario de \$ 3,543,961,909.

Frente a esta situación, es necesario determinar algunas medidas permitan transparentar los ingresos excedentes que genere la ciudad dado que la eficacia recaudatoria del Gobierno del Distrito Federal de los últimos años no se ha visto reflejada en una eficiencia en la asignación del gasto. En la práctica los ingresos excedentes del Gobierno del Distrito Federal se han traducido en erogaciones adicionales autorizadas por el Jefe de Gobierno. Estas erogaciones adicionales se han destinado a fines poco transparentes, con pocas restricciones y sin un beneficio específico claro hacia los habitantes de la ciudad.

En el cuadro siguiente se observa la relación que llevan los ingresos estimados y aprobados en la Ley de Ingreso en comparación a lo recaudado por la hacienda de la ciudad.



Fuente: Elaboración propia con información de Secretaría de Finanzas D.F

Salvo en el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos recaudados por la ciudad se encuentran por encima de los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, manteniendo un excedente en los recursos tributarios del 12 por ciento en promedio durante el periodo 2007 - 2012.

La propuesta del Partido Acción Nacional ante esta condición de desequilibrio tributario es la de concentrar los recursos excedentes en un Fondo de Infraestructura Delegacional y un Fondo de Estabilización de los ingresos del Sector Central. Distribuyendo el total de los ingresos excedentes en un 75 por ciento para el fondo delegacional y un 25 por ciento para el sector central.

Lo anterior enganchado a un sistema de evaluación en la aplicación de tales recursos excedentes, cuando los hubiere, ejecutado por parte de las Delegaciones y el sector central.

De aprobarse las modificaciones que se hacen a la actual Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente en este rubro, el Gobierno del Distrito Federal estaría contando, en el Fondo de Estabilización del Sector Central, tomando como ejemplo los excedentes del Ejercicio Fiscal 2012, con la cantidad de 5,185,977.37 miles de pesos para erogaciones adicionales, mismas que el Jefe de Gobierno autorizará con destino a programas y proyectos.

El Fondo de Infraestructura Delegacional contará con recursos de alrededor de 15,557,932.11 miles de pesos, (considerando los excedentes del Ejercicio Fiscal 2012), , mismos que administrará la Secretaría de Finanzas mediante las reglas de operación correspondientes para este Fondo.

Las delegaciones podrán concursar con proyectos de infraestructura urbana para mejorar las condiciones de vida de los habitantes y contar con la posibilidad de incrementar sus ingresos por concepto de autogenerados.

Por otro lado, la iniciativa pretende incluir en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, como dato de referencia para la toma de decisiones, el total de los ingresos excedentes de los tres ejercicios fiscales anteriores, así como su distribución en cada ejercicio., permitiendo a la Asamblea Legislativa estimar la cantidad de recursos que se destinarán al Fondo de Estabilización del Sector Central y al Fondo de Infraestructura Delegacional, elemento que garantizará un presupuesto equitativo, justo y muy eficiente

NO AL INCREMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA CIUDAD.

Es facultad de la Asamblea Legislativa el discutir, determinar y aprobar el porcentaje de subsidio a la cuota fija para el cobro del impuesto predial en el Distrito Federal, es también su responsabilidad velar por los intereses de los ciudadanos y asignar tarifas acorde a las condiciones económicas y sociales que se viven en el contexto económico

actual. Por esta razón, en la pasada discusión del paquete presupuestal (diciembre de 2012) la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó que el Código Fiscal del Distrito Federal en su artículo 130, correspondiente a las tarifas del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2013, le asignara un porcentaje de subsidio a la cuota fija de los inmuebles cuyo valor catastral se ubicara en los rangos A, B, C, D.

En ésta lógica los diputados aprobamos en la Ley de Ingresos para el Distrito Federal 2013, una recaudación estimada del impuesto predial del orden de los 9,599,571,465 pesos cifra superior a la aprobada en el ejercicio fiscal anterior, por más de 500 millones de pesos.

El 18 de enero de este año el Gobierno del Distrito Federal emitió un Acuerdo General por el que se otorgaron subsidios fiscales para el pago del impuesto predial a los inmuebles cuyo valor catastral se ubicara en los rangos E, F y G. El mencionado acuerdo ajustó los porcentajes del subsidio a la baja incrementando la cuota a pagar por los inmuebles cuyo valor catastral se ubicaran dentro del rango de los 650,963.57 pesos y el 1,952,889.39 pesos.

Para ser más claro, observe el siguiente cuadro:

SUBSIDIOS FISCALES OTORGADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, 2010-2013							
Rango	Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	Porcentaje de Subsidio 2013	Porcentaje de Subsidio 2012	Porcentaje de Subsidio 2011	Porcentaje de Subsidio 2010	
E	976,444.71	1,301,927.10	50	65	65	65	
F	1,301,927.11	1,627,408.26	35	45	45	45	
G	1,627,408.27	1,952,889.39	25	30	30	30	
H	1,952,889.40	2,278,371.81	N/A	N/A	20	20	
I	2,278,371.82	2,603,852.96	N/A	N/A	N/A	15	

Fuente: Gaceta Oficial del Distrito Federal. 2010-2013

Como se puede observar, la reducción del subsidio paso de 65% a 50%, para el rango E, de 45% a 35% para el rango F y de 30% a 25% para el rango G.

Con los cambios en los porcentajes de subsidios, por ejemplo, los contribuyentes cuyo inmueble se ubicaba en el rango E facturaron una Cuota Fija Bimestral en 2013 de \$437.05, esto es \$143.31 más con respecto a la cuota que pagaron el año anterior;este aumento hace que al año el contribuyente tenga que pagar \$700 más de Impuesto Predial respecto al 2012.

Resultado del incremento unilateral de las tarifas del impuesto predial por parte del Gobierno del Distrito Federal, la recaudación por este concepto al tercer trimestre del año, registró el nivel más alto desde el año 1998, recaudando por este concepto 8,968.5 millones de pesos, obteniendo un incremento de 5.9 por ciento en términos reales en comparación con el ejercicio fiscal 2012. Este resultado presentado como un logro recaudatorio por parte de la Secretaría de Finanzas en su informe de avance en las finanzas públicas al tercer trimestre de este año fue obtenido a costa de engañar y burlar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el detrimento de los contribuyentes cautivos cuya cuota del impuesto predial se incrementó.

Entonces ¿De qué sirve que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apruebe un Código Fiscal con las tarifas a cobrarse durante el ejercicio, si el Gobierno del Distrito Federal de manera unilateral incrementa las tarifas? ¿Qué beneficios han obtenido los contribuyentes de este incremento en los impuestos?

En este sentido, la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional busca en un primer momento, evitar que de manera unilateral el Gobierno del Distrito Federal realice un aumento en las contribuciones de los ciudadanos sin la discusión, y en su caso aprobación, de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa. Y en un segundo momento resarcir la afectación tributaria que se ha realizado a los contribuyentes aumentando los porcentajes de subsidio al pago del impuesto predial conforme se establecieron en el ejercicio 2010.

- **MÁS RECURSOS PARA DELEGACIONES: TRANSPARENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL.**

El Impuesto Predial es un impuesto de carácter local que representó en el 2012 un ingreso de \$10,479 millones de pesos y para este 2013 la Secretaría de Finanzas estimó una recaudación de \$9,599 millones de pesos.

El impuesto predial representa más del 6% del total de los ingresos de la ciudad y el segundo ingreso propio tributario más importante, sólo después del impuesto sobre nóminas

Por la condición jurídica del Distrito Federal, el impuesto predial, a diferencia del resto de los Estados del país, no es un impuesto que lo recaude el gobierno delegacional, sino que es concentrado en el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas para que ésta a su vez los distribuya entre los gobiernos delegacionales hacia sus respectivos presupuestos. Sin embargo por ser un impuesto recaudado en las

extensiones territoriales de las demarcaciones, es necesario conocer en qué delegaciones se recauda de manera más eficiente el impuesto o qué contribuyentes se ven afectados ante fluctuaciones en las tarifas tributarias. Por mencionar un ejemplo:

Al tercer trimestre de 2013 (enero-septiembre) se reporta una recaudación de 7,922.1 millones de pesos, esto supera lo recaudado en el año inmediato anterior en 6.8% y ubica el nivel de recaudación en los niveles más altos en los últimos 18 años. Es de señalar que en este año el Gobierno del Distrito Federal publicó un Acuerdo General en el cual se redujo el porcentaje del subsidio a la cuota fija para los inmuebles de los Rangos E,F,G,H e I, afectando de manera directa a todos los ciudadanos cuyos inmuebles tienen un valor catastral de entre \$650,963.57 a \$2,603852.96.

En el mismo orden de ideas una de las preguntas que se realiza el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es ¿qué delegaciones resultaron más afectadas por este cambio en las tarifas del impuesto predial? o ¿Qué delegaciones recaudan una mayor cantidad de recursos por el concepto del impuesto predial?

El conocer estos datos tributarios permitiría al Gobierno del Distrito Federal desarrollar estrategias de recaudación más precisas orientadas a promover el pago del impuesto predial en aquellas delegaciones que contribuyen en menor manera a la hacienda pública y en determinado momento el contemplar el indicador de contribución por impuesto predial como criterio para la asignación de presupuesto para las delegaciones.

El objetivo de la propuesta del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional es la de incluir en la cuenta pública el reporte de recaudación por concepto de impuesto predial desglosado por delegación, número de inmuebles, recaudación por rango y porcentaje de subsidio, del mismo modo incluir en la Ley de Ingresos el estimado de recaudación anual por concepto de impuesto predial desglosado por delegación y construir un indicador para la asignación presupuestal de las delegaciones a partir de sus niveles de recaudación del impuesto predial

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

- ✚ CON LA PRESENTE REFORMA HACENDARIA SE BUSCA UNA DISMINUCIÓN DE CUANDO MENOS 2 MIL 100 MILLONES DE PESOS ANUALES, Y AL TÉRMINO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DE 11 MIL MILLONES DE PESOS.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; Y CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL:

PRIMERO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 19, 23, 28, 40, 41, 71, 79, 81, 86, 118 y 136 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 19.- ...

....

Los excedentes que resulten de los Ingresos Propios del Sector Central se destinaran a lo siguiente:

I.- En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos del Sector Central.

II.- En un 75% al Fondo de Infraestructura Delegacional.

El Fondo de Estabilización de los Ingresos del Sector Central, será administrado por la Secretaría y atenderá las ampliaciones presupuestales que a través de la Secretaría autorice el Jefe de Gobierno las cuales serán para fines específicos y no podrán reorientarse a proyectos distintos para los que fueron aprobados, por lo que en caso de incumplimiento del programa o proyecto, se procederá a efectuar la reducción líquida presupuestal correspondiente, justificando las causas que impidieron la ejecución de los programas y proyectos.

En el caso del Fondo de Infraestructura Delegacional los recursos serán administrados por la Secretaría quien emitirá las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos.

Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones aprobadas en los términos del presente artículo.

Artículo 23.- ...

El Anteproyecto de presupuesto de cada dependencia además de integrarse con las reglas de carácter general para la integración de los mismos expedidos por la Secretaría de Finanzas, deberá de contener un Programa Anual de Ahorro en los capítulos 1000, 2000 y 3000 de su Gasto Corriente.

Artículo 28.- Las asignaciones presupuestales para las Delegaciones se integrarán tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) al d)...

e) Recaudación por impuesto predial.

...

Artículo. 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I al IX...

X.- La estimación de los ingresos por concepto de impuesto predial desglosado a nivel delegacional

XI.- Los Ingresos Excedentes de los tres ejercicios Fiscales anteriores disponibles, así como su distribución en cada ejercicio.

Se tomaran en cuenta los Ingresos excedentes o cualquier otro ingreso clasificado como extraordinario o no recurrente a fin de estimar los recursos que compondrán al Fondo de Estabilización de los Ingresos del Sector Central y el Fondo de Infraestructura Delegacional

La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener, invariablemente, la estimación de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que en la valoración de la Asamblea respecto de los montos de la Ley de Ingresos, disponga de los elementos de juicio necesarios para formular el dictamen correspondiente.

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:...
I al XV...

XVI El plan de ahorro en el rubro de Gasto Corriente en el Capítulo 1000 “Servicios Personales” al que están sujetas las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

XVII El plan de ahorro en el rubro de Gasto Corriente en los Capítulos 2000 y 3000 “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” al que están sujetas las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

XVIII El plan de crecimiento de inversión anual que será equivalente a los ahorros descritos en las fracciones XVI y XVII del presente artículo.

...

ARTÍCULO 71.- ...

...

...

...

De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 20% del total para el Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal; **así mismo 30% para el Gasto de Capital y Mantenimiento de Infraestructura Física de las Delegaciones.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

No se podrá en ningún caso crear organismos o dependencias adicionales con cargo a los ingresos remanentes.

ARTÍCULO 79.- ...

...

...

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 5% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión de la Asamblea para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la aprobación de la Asamblea para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

La Asamblea Legislativa estará obligada a llevar un periodo extraordinario para la aprobación de la ampliación referida en el párrafo anterior.

Artículo 81...

Se considerará como una vertiente de gasto prioritaria el Gasto en Inversión e Infraestructura como motor de desarrollo de la Economía del Distrito Federal. Para tal efecto el 100% de los ahorros provenientes de los Programas Anuales de Ahorro en los Capítulos 1000, 2000 y 3000 del Gasto Neto Total, se destinarán para dicho rubro, atendiendo las necesidades públicas de transporte público, vialidades, construcción de

vivienda, hospitales y todas aquellas que se especifiquen en las disposiciones secundarias del presente ordenamiento jurídico.

Artículo 86...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

No se podrán crear plazas adicionales a las existentes cuando el Gasto Corriente en el capítulo 1000 "Servicios Personales" sea mayor que el Gasto de Inversión; cuando exista esta situación, la Secretaría de Finanzas elaborará un programa de ahorro en dicho capítulo para elevar el Gasto de Capital y revertir dicho escenario.

ARTÍCULO 118.- El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, esta obligado a proporcionar, dentro del informe trimestral, la información siguiente a la Asamblea:

I Y II....

III. Adecuaciones Presupuestarias superiores al 10%.

IV. Para el caso del Informe de Avance Final Enero-Diciembre de cada ejercicio, se deberá incluir un apartado que contenga el destino de los ingresos remanentes del ejercicio anterior, así como su aplicación.

Artículo 136.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

I Y II....

III. Dentro de los primeros cinco días del mes, el área competente de la Secretaría presentará, el reporte correspondiente a los ingresos por el concepto del impuesto

predial desglosado a nivel delegación: el número de inmuebles, recaudación por rango y porcentaje de subsidio otorgado

SEGUNDO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 130 Y 283 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo.- 130...

Se adiciona último párrafo

Los acuerdos, adecuaciones y criterios que se establezcan para el programa general de subsidios al impuesto predial no podrán ser en detrimento de los contribuyentes con inmuebles cuyo valor catastral se ubique en los rangos A,B,C, D, E, F, G, H e I.

Artículo 283.- Tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186 así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías, las organizaciones que realicen las actividades que a continuación se señalan:

I al XV...

XVI...

...

...

Se Deroga

...

...

...

...

I a III...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrarán en vigor el día 1 de Enero del 2014.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas por medio de su titular deberá de dar a conocer a las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal las medidas de ahorro en los capítulos 1000, 2000 y 3000; además deberá publicar a más tardar el día 15 de Febrero de cada año, los programas de ahorro en los capítulos 1000, 2000 y 3000 así como una propuesta de asignación de los mismos a Gasto de Capital.

TERCERO.- Los programas de ahorro tendrán una vigencia de cinco ejercicios fiscales, iniciando en el ejercicio fiscal 2014 y culminando en el ejercicio fiscal 2018.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas publicará a más tardar el día 1 de Febrero del 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las disposiciones reglamentarias de las disposiciones que se presentan.

QUINTO.- Para los efectos de los Programas Anuales de Ahorro a los que se refieren los Artículos 23 y 81, como mínimo deberá de contener una propuesta de reducción del 2% en cada uno de los capítulos referidos.

SEXTO: Para el ejercicio fiscal 2014 no se podrán crear dependencias, organismos o cualquier clase de estructura administrativa desconcentrada o paraestatal.

SÉPTIMO.- El Gobierno del Distrito Federal deberá de ajustar el Programa General de Subsidios al Impuesto Predial a los porcentajes de subsidios contemplados en el Programa General publicado en la Gaceta Oficial el 18 de enero de 2010.

OCTAVO.- Publíquese en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

Recinto Legislativo de Donceles a los veintiocho días del mes de noviembre del 2013.

ATENTAMENTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el que suscribe, Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V incisos g) e h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XI y XII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente Iniciativa de decreto por el que se crea la Ley Para la Promoción de la Cultura de la Legalidad Del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En años anteriores, las autoridades han implementado programas especiales, con el objetivo de fortalecer la cultura democrática, para que así sean mas los mexicanos que hagan valer su estatus ciudadano, a partir de una plena conciencia de sus derechos y obligaciones fundamentales.

Pero también se buscaba el involucramiento de las personas en los asuntos públicos, entendidos estos, dentro de la esfera pública como un espacio común a todos.

Durante el pasado sexenio, el Gobierno federal, marco como una de sus líneas, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 que “Para los ciudadanos, la cultura de la legalidad significa llevar a cabo el estricto cumplimiento de las obligaciones que la ley les impone para garantizar la convivencia social y, por otra parte, que el ejercicio de sus derechos se realice en apego a las disposiciones legales.”

Continua el texto: “la cultura de la legalidad también impone a los gobernados el deber de exigir a las autoridades el cumplimiento puntual de la ley; esto es, denunciar las irregularidades, abusos y actos ilícitos.”

Es así que se planteo en el fomento al desarrollo de la cultura de la legalidad a través de una estrategia, fundamentada principalmente en:

“Reforzar el diseño e impartición de programas educativos para la población, orientados a reforzar la cultura cívica, el apego a la legalidad y el conocimiento del derecho.”

También se buscaban: “Acciones decididas para recuperar y fortalecer la enseñanza del civismo, la historia nacional y el derecho en la educación de la niñez y la juventud”.

Por otro lado, desde la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha mencionado que “la protección de los derechos requiere crear conciencia en la sociedad e incidir en los servidores públicos, para que de esta manera en la actuación tanto social, como personal se anteponga el cumplimiento de la ley y el respeto a la dignidad humana....”.

Continúa: “Es así que se requiere en este contexto impulsar una cultura de la legalidad, con la creación de un marco legal, donde prevalezca el respeto a la ley y a los derechos humanos como premisas del servicio público”.

De igual manera, la Comisión demanda acciones que fomenten al arraigo de la cultura de la legalidad en la sociedad, para que de esta manera, el respeto a la ley sea un valor en la conciencia de los mexicanos, desde el nivel más elemental de convivencia.

En medio de la situación que ha tenido el país, en materia de seguridad pública en el 2008, se firma el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, que señala entre otras cosas: “Instrumentar campañas para promover la cultura de la legalidad”, además de “Incluir en los programas de estudio la cultura de la legalidad, el combate a las adicciones, el respeto a los derechos humanos y la transparencia...”.

Por otro lado, debemos recordar que la promoción de la cultura de la legalidad no es algo nuevo en México, se remonta a la década de los noventas, desde ese momento se han trabajado diversos proyectos para su fomento y divulgación, entre estudiantes, profesores y la sociedad en general.

Es así que en el tema de la cultura de la legalidad, las estrategias que se han implementado, podemos resaltar que las políticas públicas encaminadas al fomento de la cultura de la legalidad, aparecen en nuestro país, a partir de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 30 de Noviembre de 2000.

La reforma en cuestión, fue una adición al artículo 27 que regula las atribuciones de la Secretaría de Gobernación.

Es así que, a partir de esa reforma le corresponde a la Secretaría de Gobernación: “Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, Reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como

establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;”

En este contexto, la Secretaría de Gobernación creó la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Se ha realizado el programa para jóvenes de tercero de secundaria “Formación Ciudadana hacia una Cultura de la Legalidad”, implementado desde 2006 en Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Morelos, Tamaulipas y el Distrito Federal.

Además de la impartición de la materia “Cultura de la Legalidad en el Tercer grado de Secundaria” en algunas ciudades del país.

Por iniciativa de la Contraloría de la Legalidad Electoral de Chiapas, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM realizó en enero de 2007 en el Estado de Chiapas la “Encuesta sobre Democracia y Cultura de la Legalidad en Chiapas”.

De igual manera se debe destacar la especialidad en Cultura de la Legalidad que ofrece la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, (FLACSO) Sede México, con lo que se pretende, formar servidores públicos y líderes con instrumentos que les permitan la comprensión y promoción de la cultura de la legalidad.

La Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional a partir del año 2003 organiza cada año un congreso que convoca a profesores, investigadores y estudiantes del nivel superior de enseñanza, para discutir acerca de la Cultura de la Legalidad.

A partir del año 2005 la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, ha presentado exposiciones en diferentes espacios públicos: “Cultura de la legalidad en el sistema federal y la pluralidad democrática” (2005), “Cultura de la legalidad para la consolidación democrática” (2006), “La Procuración e Impartición de Justicia en el Estado Mexicano” (2007), “Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos” (2008) y “Planes y Programas Jurídicos y Políticos de la República Mexicana” (2009).

En 2007, la Secretaría de Gobernación organizó foros de consulta, acerca del “Fomento de la Cultura de la Legalidad y Fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho”; dichos foros se realizaron en ciudades como: Chetumal, Quintana Roo; Hermosillo, Sonora; Guadalajara, Jalisco, y México, Distrito Federal.

El 27 de mayo de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el decreto emitido por el Gobernador de la entidad, para crear el Centro de Cultura de la Legalidad en el Estado de Baja California, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y a cargo de la Coordinación Estatal de Participación Social y Formación Valoral.

En 2006 en el estado de Nuevo León, se puso en marcha la Consulta Ciudadana para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad y fue en esa coyuntura que el 18 de diciembre de 2006, en el H. Congreso del Estado de Nuevo León se presentó la Iniciativa de Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad; dicha iniciativa contaba con el respaldo del Gobernador de la entidad, aprobado el respectivo dictamen en marzo de 2007.

En enero del 2007, se llevó a cabo una Consulta Ciudadana presencial y por Internet para recibir las propuestas sociales sobre como integrar el Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, contemplado también en la iniciativa de Ley.

Dicha ley se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 23 de marzo de 2007, entrando en vigor en marzo de 2007.

El estado de Nuevo León, fue el primer estado de la república que tuvo una ley, resaltando que tiene por objeto establecer los marcos de referencia, los mecanismos, instrumentos y lineamientos del programa para fomentar y promover en el Estado de Nuevo León los valores universales y trascendentes.

En junio de 2007 se firmo un convenio entre la Secretaría de Educación de Nuevo León y la iniciativa privada, en el que se establece un programa de cultura de la legalidad para las escuelas secundarias de la entidad, denominado: Formación Ciudadana hacia una Cultura de la Legalidad, para capacitar a maestros.

El Estado de Sonora cuenta con la Ley de Fomento a la Cultura de la Legalidad, Civildad y Valores del Estado de Sonora.

En 2013 el Estado de Tamaulipas aprueba la Ley Para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas.

En 2012 en el estado de Quintana Roo se publico la Ley Para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas.

En el estado de Oaxaca, analiza un par de iniciativas de Ley Estatal para la Promoción de Valores y Fomento de la Cultura de Legalidad, presentadas por separado por diputados del PAN y PRI.

Por otro lado en 2008 el entonces Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Francisco Cuevas Godínez, en el Panel “Cultura de la Legalidad y Órganos Jurisdiccionales”, del Primer Congreso Internacional “Cultura de la Legalidad y Políticas Públicas en el Estado Democrático de Derecho”, efectuado en la Secretaría de Gobernación, señaló:

“Hoy más que nunca, ante los grandes retos que enfrenta el país, la cultura de la legalidad, entendida como imperio de la ley pero también como obediencia de la misma, se convierte en piedra angular del Estado Democrático de Derecho.” Y concluye “No puede hablarse de cultura de la legalidad sin un Estado subordinado al orden jurídico, sin una sociedad que conozca y cumpla las leyes, y sin órganos del Estado encargados de dirimir las controversias que se susciten en la aplicación de la ley.”

Con base a lo anterior se presenta la siguiente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2007 se aplicó la “Primera encuesta nacional sobre Cultura de la Legalidad” y los resultados se analizaron en las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, además de la Presidencia de la República, como parte de los preparativos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Por lo que la cultura de la legalidad, se plasmó como política pública, adoptada por el Gobierno federal, puesto que la Visión 2030, es decir, la visión prospectiva del Plan: “México como un país de leyes”, así como su objetivo nacional 2: “Afianzar una sólida cultura de la legalidad” y el objetivo 11, “Fomentar el desarrollo de una cultura de la legalidad”, de su Eje 1 Estado de Derecho y seguridad, la acogieron.

En la actualidad, sería imposible vivir sin leyes, sería igual a una sociedad en caos y anárquica, lo que origina que la convivencia no sea pacífica; por lo que el desarrollo económico y el bienestar se ve truncado, es así que el no acatamiento del marco jurídico vigente, origina el empobrecimiento de los valores, la cultura, la educación y la formación de cualquier sociedad.

El derecho, es el conjunto de leyes que regulan las relaciones de los seres humanos en sociedad y es obligatorio acatarlas y la cultura de la legalidad es la aceptación jurídica de la población de las leyes escritas, siempre y cuando estas se apeguen a lo justo y legal.

Al mismo tiempo, que las leyes sean aceptadas y acatadas por la sociedad, sin que haya coerción de por medio, de parte del Estado, significa que existe una cultura de la legalidad y por ende un probado convencimiento del estado de derecho.

No podemos olvidar que la cultura de la legalidad actúa inevitablemente en la política, porque influye en la actuación que tiene el gobierno, el como se conduce, y su acatamiento a la ley.

La cultura de la legalidad debe ser la que de la pauta para que cada órgano de gobierno, cada persona, cada institución, cada actor de nuestra sociedad asuma el papel que le corresponda, de manera responsable; para que así, se fortalezca nuestra democracia, la justicia y la libertad, porque no podemos olvidar que conformamos una sociedad que tiene como objetivo el bien común.

La cultura de la legalidad, no solo es la supremacía de la ley, sino también, la obediencia a la misma, lo que implica el conocimiento del marco jurídico. De tal manera que las instituciones son fundamentales en esta tarea.

Por otro lado, es fundamental, en el fortalecimiento de la cultura de la legalidad, el combate a la corrupción, en todos los niveles que esta se presente, para que de esa manera sea equitativo el actuar del servidor publico.

Inevitablemente al prevalecer la corrupción, se impide el acceso de todas las personas a la protección de la ley en condiciones de igualdad, con lo que se merma la confianza hacia las instituciones y autoridades.

Aunque tampoco podemos perder de vista que la cultura de la legalidad, impone a la sociedad en su conjunto, el exigir a las autoridades el cumplimiento de la ley.

Como parte de las acciones debe estar el establecimiento de programas educativos, con el fin de reforzar el civismo, el respeto y conocimiento de las leyes.

Se requieren acciones que propaguen entre la población las leyes que nos rigen, que no se continúe propagando la errónea idea de que solo sirven para beneficiar a unos cuantos.

Porque la ley, es la que debe de proveer justicia, derechos y obligaciones a todos, sin importar, estrato social, genero, edad, etc. Pero para ello, se debe tener pleno conocimiento de esta.

Todos deben saber que obligaciones y derechos tienen por el simple hecho de vivir en la ciudad de México.

Porque es imposible exigir, sin conocer, mucho menos acatar, sin saber, por eso muchas veces un adolescente cree que por su edad no puede ser castigado o cualquier persona piensa que si solo se roba un bolillo no pasa nada o ni siquiera se sabe de los derechos con los que se cuenta para los hijos o los ancianos.

Se debe erradicar que las personas cada vez que se acerquen a la ley, termine siendo una mala experiencia, por el contrario, que la ley sea la mejor aliada del capitalino.

Si hablamos de características de la cultura de la legalidad, podemos decir de manera general que serian las siguientes:

- 1.- La sociedad conoce el marco jurídico que la rige.
- 2.- Hay aceptación y comprensión de las leyes que realizan sus representantes.
- 3.- Existe el control y estructura legal, a través de los poderes de la unión
- 4.- Para aquellos que comentan una falta, existen las sanciones pertinentes.
- 5.- para los que cometen un delito, se garantiza el derecho a una defensa legal.
- 6.- Para las victimas existe apoyo.
- 7.- De acuerdo a las necesidades de la sociedad, se pueden reformar las leyes existentes y crear nuevas.
- 8.- Se castiga a los delincuentes

Es nuestra obligación como legisladores, realizar las transformaciones que sean necesarias al marco jurídico, si dentro de estos cambios, esta el fomento a la cultura de la legalidad.

Porque del conocimiento que se tenga de las leyes, se desprenderá inevitablemente el fortalecimiento social de nuestra sociedad, que en la actualidad se resquebraja.

La cultura de la legalidad, implica el fomento de la educación cívica entre los educandos y por supuesto entre toda la población, además de la erradicación de la corrupción y el clientelismo.

Por lo que la cultura de la legalidad hace que toda persona u órgano de gobierno, sea responsable del papel que le toca en nuestra sociedad.

Resulta necesario que en esta ciudad, como en cualquier otra, se implementen programas y acciones, encaminadas a fortalecer la cultura de la legalidad, misma que se debe orientar a todo sector de la población.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Los capitalinos deben seguir siendo partícipes de los asuntos públicos, para lo cual, se tiene que fomentar el ejercicio responsable de la libertad y el desarrollo de la autonomía moral; así como la solidaridad y preocupación por el bienestar colectivo.

Por lo que la siguiente iniciativa, busca que en el Distrito Federal se de un fuerte impulso a la cultura de la legalidad y se estructura de la siguiente manera:

Capitulo Primero: Disposiciones Generales, Segundo Capitulo, se refiere al Consejo para la Promoción de la Cultura de la Legalidad, que se integrara por representantes de grupos, organizaciones sociales, privadas y del Gobierno de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno;
- II.- Un Vicepresidente, que será un representante ciudadano, designado por los integrantes del Consejo de entre sus miembros;
- III.- Un representante del Comité para la Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV.- Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- V.- Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- VI.- Un representante por cada delegación;
- VII: Un Secretario Técnico.

Capitulo tres, se refiere al Programa para la Promoción de la Cultura de la Legalidad, que será el instrumento que oriente las políticas públicas y las acciones que realice el Gobierno y las instituciones.

El capitulo IV, tiene que ver con el Centro para la Cultura de la Legalidad, que dependerá del Consejo a nivel local y en cada demarcación territorial del Jefe Delegacional.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de decreto:



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



DECRETO:

Único: Se crea la Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia general en el Distrito Federal, que tiene por objeto establecer los criterios de referencia, mecanismos, instrumentos y lineamientos que fomenten y promuevan la cultura de la legalidad entre la población y servidores públicos.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- II. Centro: El Centro para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal.
- III. Consejo: El Consejo para la Promoción de la Cultura de la legalidad;
- IV. Cultura de la Legalidad: Atributo de la sociedad que se distingue por el acatamiento a las disposiciones jurídicas vigentes;
- V. Delegaciones: Jefaturas delegacionales
- VI. Gobierno: Gobierno del Distrito Federal;
- VII. Ley: Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal.
- VIII. Programa: Programa para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal.
- IX. Secretaria: Secretaria de Educación del Distrito Federal
- X. Secretario de Educación: Secretario de Educación del Distrito Federal
- XI. Valores: Cualidades del ser humano que modelan su comportamiento y que son estimados, en virtud de que su práctica se orienta al bienestar personal y social; siempre de acuerdo con la naturaleza de las personas y con el carácter universal e inmutable de éstas.

Artículo 3.- El Gobierno impulsará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de la legalidad que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en el Distrito Federal.

Artículo 4.- Las acciones que se realicen al amparo de la presente Ley deberán efectuarse con absoluto e irrestricto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y demás leyes.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 5.- El Consejo se creará para su funcionamiento en el ámbito local y delegacional.

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por grupos, organizaciones sociales y privadas, además de representantes del Gobierno.

Artículo 7.- El Consejo será un órgano de naturaleza consultiva, mayoritariamente ciudadano, autónomo e independiente, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico y se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno;
- II.- Un Vicepresidente, que será un representante ciudadano, designado por los integrantes del Consejo de entre sus miembros;
- III. Un representante de la Secretaría.
- IV.- Un representante del Comité para la Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- V.- Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VI.- Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- VII.- Un representante por cada delegación;
- VIII: Un Secretario Técnico, propuesto de una terna, por el Presidente y aprobado por el Consejo; y

Además de los miembros señaladas anteriormente, podrán integrarse a los trabajos del Consejo, solo con voz, hasta diez integrantes del mismo número de asociaciones sociales o privadas, seleccionados por el consejo, que deberán rotarse en cada sesión.

A excepción del Presidente, el Consejo deberá renovarse cada tres años, pudiendo sus miembros ser reelectos, solo para un segundo periodo.

Artículo 8.- Para efectos del párrafo segundo del artículo 7, el Gobierno, emitirá la convocatoria correspondiente para que grupos, organizaciones sociales o privadas, interesadas en participar en el Consejo, lo hagan, siempre y cuando cubran los requisitos señalados en el reglamento y convocatoria correspondiente.

Artículo 9.- Serán obligaciones del Presidente:

- I. Coordinar y presidir las reuniones de trabajo del Consejo.
- II. Firmar, acuerdos, resoluciones, pronunciamientos y todo documento oficial emitido en el Consejo.
- III. Hacer preservar la libertad y el orden en el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- IV. Acordar reuniones del Consejo con autoridades gubernamentales, organizaciones sociales o privadas, cuando sea necesario.
- V. Representar al Consejo en todos los eventos públicos que se requiera su participación.
- VI. Enviar junto con el Secretario Técnico, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria para las reuniones de trabajo
- VII. Convocar cuando se considere urgente al Consejo.
- VIII. Iniciar y clausurar las reuniones de trabajo del Consejo.
- IX. Elaborar en conjunto con el Secretario Técnico el reglamento interior respectivo.
- X. Programar y elaborar el desarrollo y el orden del día de las reuniones de trabajo.
- XI. Rubricar, con los demás integrantes del Consejo los acuerdos, resoluciones o escritos que se hayan aprobado en el Consejo.

Artículo 10.- Son obligaciones del Vicepresidente:

Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia, asumiendo las funciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 11.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica que estará bajo la dirección del Presidente, a la cual le corresponde:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo.
- II. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del orden del día;
- III. Llevar el registro de asistencia.
- IV. Apoyar a los integrantes en los asuntos del Consejo.
- V. Elaborar los informes de actividades.
- VI. Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por el Consejo.
- VII. Coadyuvar con el Presidente en la organización, diseño y desarrollo de foros, seminarios y todo tipo de eventos que el Consejo necesite llevar a cabo, y
- VIII. Las demás que señale la ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Son Obligaciones de los Integrantes del Consejo:

- I. Asistir con puntualidad a las reuniones de trabajo del Consejo;
- II. Participar con voz y voto en las reuniones de trabajo;
- III. Conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo, y
- IV.- Las demás que señale la ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Consejo sesionará, previa convocatoria de al menos 48 horas de anticipación, de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar su Reglamento Interior, a propuesta del Presidente.
- II.- Promover y establecer las condiciones para la participación de los diversos sectores de la población en los programas y acciones que se realicen.
- III.- Establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de Gobierno.
- IV.- Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento a la cultura de la legalidad que se emprendan en el marco de esta Ley.
- V.- Realizar evaluaciones acerca del grado de cultura de la legalidad.
- VI.- Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción de la cultura de la legalidad.
- VII.- Dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento del Programa.
- VIII.- Proponer los ajustes o modificaciones que sean necesarios al Programa.
- IX.- Integrar comisiones para la atención de asuntos específicos.
- X.- Crear las Comisiones de trabajo que considere necesarias.
- XI.- Establecer la remuneración del Secretario Técnico, cuando la misma esté a cargo del erario.
- XII.- Las demás que determinen la presente Ley, el Reglamento Interior del Consejo y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 15.- El Programa para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal será el instrumento que oriente las políticas públicas y las acciones que realice el Gobierno, las instituciones y organismos que integran el Consejo.

Artículo 16.- El Programa deberá estar formulado conforme a las directrices metodológicas que se consideren más idóneas para ese fin y estará bajo la responsabilidad del Consejo, en colaboración con el Centro para la Cultura de la Legalidad.

En la elaboración del Programa deberá tomarse en cuenta la cultura e historia del Distrito Federal, promoviendo el respeto a los valores, las leyes, las instituciones y la dignidad de las personas.

CAPITULO IV DEL CENTRO PARA LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 17.- El Centro, dependerá del Consejo, a su vez los que se establezcan en cada delegación, dependerán del Jefe Delegacional, que será el respectivo representante ante el Consejo.

Artículo 18.- Para su funcionamiento, el Centro se integrara de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente.
- II.- Un Secretario.
- III.- 5 Vocales
- IV.- Un Coordinador Académico.

Para el caso del Presidente, será designado por el Jefe de Gobierno.

El Secretario será electo de una terna propuesta a los integrantes del Consejo, por el Presidente y durara en su encargo 6 años, sin que puedan reelegirse con posterioridad.

Mientras que en el caso de los vocales, serán designados por el Presidente y el Coordinador Académico, será propuesto por la Secretaria.

Artículo 19.- Son obligaciones del Presidente:

- I. Coordinar y presidir las reuniones de trabajo.
- II. Firmar junto con el Secretario acuerdos, resoluciones, pronunciamientos y todo documento oficial emitido por el Centro.
- III. Acordar reuniones con autoridades, organizaciones sociales o privadas, cuando se requiera.
- IV. Representar al Centro en todos los eventos públicos que se requiera su participación.
- V. Enviar junto con el Secretario, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria para las reuniones de trabajo.
- VI. Elaborar en conjunto con la Secretaria Técnica el reglamento interior.

Artículo 20.- Son obligaciones del Secretario:

Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones y suplirlo en su ausencia, asumiendo las funciones señaladas en el artículo 19 de la presente ley.

Artículo 21.- El Coordinador Académico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Diseñar y proponer planes y programas para difundir y promover la cultura de la legalidad.
- II. Diseñar y proponer planes de estudio, sobre cultura de la legalidad, para su inclusión en los contenidos educativos de las escuelas de educación básica del Distrito Federal.
- III. Diseñar y editar los instrumentos de difusión de programas y acciones en materia de cultura de la legalidad a los diferentes sectores de la sociedad capitalina. y
- IV. Las demás que señale la presente ley y el reglamento respectivo.

Artículo 22.- Son obligaciones de los Integrantes del Consejo:

- I. Asistir con puntualidad a las reuniones de trabajo del Consejo;
- II. Participar con voz y voto en las reuniones de trabajo.
- III.- Formular las propuestas que contribuyan en materia de cultura de la legalidad en los planes académicos y la función pública.
- IV.- Participar en las Comisiones y desempeñar funciones que se les encomiende.
- V.- Promover la participación ciudadana en materia de cultura de la legalidad.
- VI. Conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo, y
- VII.- Las demás que señale la ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23.- El Centro, tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y plantear políticas, planes y programas para difundir y fortalecer la cultura de la legalidad de funcionarios públicos y sociedad en general.
- II. Planear, programar y conducir sus actividades.
- III. Crear y proponer un programa de estudios sobre cultura de la legalidad, para su inclusión en los contenidos educativos, de las escuelas de educación básica del Distrito Federal.
- IV. Llevar a cabo el diseño, edición y distribución de los materiales para la difusión de los programas y acciones que realice el centro en materia de la cultura de la legalidad, dirigidos estos a los diferentes sectores de la población.
- V. Diseñar las políticas, estrategias, técnicas de capacitación y desarrollo de funcionarios públicos, docentes, promotores, representantes de organizaciones sociales y ciudadanos en general, en materia de cultura de la legalidad.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



- VI. Organizar y realizar foros, cursos, talleres y demás acciones para la capacitación y difusión en materia de cultura de la legalidad.
- VII. Ser un órgano de consulta para cualquier sector público, privado o ciudadanos en general, en materia de cultura de la legalidad.
- VIII. Promover las relaciones de intercambio académico a nivel local, nacional e internacional.
- IX. Las que señalen la presente ley y demás existentes.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: La presente Ley entrará en vigor a los 90 días de su publicación.

Tercero.- El Reglamento Interior del Consejo deberá ser expedido en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la conformación del Consejo.

Cuarto.- El Consejo se instalara 30 días después de la publicación del presente decreto.

Quinto.- El Centro tendrá financiamiento público, por lo que se asignará la partida presupuestal correspondiente en la Ley de Egresos de cada año.

Sexto.- El Centro se instalara y funcionara hasta 180 días después de publicado el presente decreto.

ATENTAMENTE

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

A la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura,

Presente:

El que suscribe, Diputado Oscar O. Moguel Ballado, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIEVRSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función notarial es una actividad cuya rectoría y regulación corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lleva a cabo la regulación, supervisión y vigilancia de dicha función. El notario, en su función de delegado estatal, debe cumplir con los requisitos marcados en la ley a fin de otorgar a su actuación el margen de confianza que la función notarial requiere. Un notario es, esencialmente, una persona con Licenciatura en Derecho, a quien por sus cualidades humanas y profesionales, previo el cumplimiento de una serie de requisitos legales a satisfacción del Estado, éste le delega la fe pública para que en su representación, intervenga en los actos y contratos que realiza la sociedad y los revista de autenticidad y fuerza probatoria. Se trata de una modalidad de ejercicio profesional del derecho que, como oficio jurídico, consiste en que el Notario, en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco de la equidad y el

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

Estado Constitucional de Derecho, recibe por delegación estatal, el reconocimiento público y social de sus instrumentos para proteger la seguridad jurídica de sus otorgantes.

Así, el notariado es una garantía institucional que la Constitución establece a través de la reserva y determinación de facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y es tarea de ésta regularla y efectuar sobre ella una supervisión legislativa. Es por tanto, una función de orden público, por virtud del otorgamiento de la cualidad para dar fe, por la expedición de la patente para su ejercicio y por la profesionalización y el sistema de acceso al oficio notarial, a través del reconocimiento público y social que acreditan su saber y su función de archivo, clasificación y registro de documentos públicos. Al ser una función pública y de enorme trascendencia e interés social, la ley puede imponer los requisitos de permanencia en el ejercicio de la función notarial, los cuales no deben necesariamente ser los mismos que se establecieron durante la vigencia de las disposiciones jurídicas aplicables al momento del ingreso a dicha función. Ello debido a que, quienes pretenden ingresar al ejercicio de la función del notariado y quienes ya en la misma deseen permanecer en ésta, no se colocan en una misma situación, pues deberán observar las condiciones para la subsistencia del acto administrativo de nombramiento o expedición de la patente respectiva, un acto de orden público que por ello, debe considerarse un acto condición.

Ahora bien, si la expresión ‘permanencia’ en una perspectiva literal, significa mantenerse sin mutación o cambios en una misma posición o lugar que se ocupa, una persistencia en un estado o calidad que se representa por una duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad o estancia, es claro que bajo los presupuestos antes apuntados, se trata de un concepto que actúa hacia el futuro y siempre con posterioridad al ingreso; es decir, la permanencia por sí sola, no puede actuar hacia el pasado ni afectar situaciones que podrían llegar a constituir derechos adquiridos, por referirse a acontecimientos que necesariamente se presentarán en tiempo futuro y cuyo contenido sólo podrá ser satisfecho al porvenir. Sin embargo, los requisitos de permanencia en el ejercicio de un cargo o en el desempeño de una función, como lo es la función notarial, tienen efectos sobre situaciones en curso y hacia lo que pudiera ser próximo pero no sobre situaciones pasadas, esto es, los interesados podrán continuar en el desempeño del cargo siempre que satisfagan los

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

requisitos previstos en todas las disposiciones vigentes durante el encargo y las demás que el Estado, por virtud de la potestad que originariamente les delega, pudiera establecer con posterioridad.

Por lo anterior, esta iniciativa tiene por objeto adecuar los requisitos para el ejercicio de la función notarial, a fin de garantizar su adecuado ejercicio, para lo cual se propone incorporar como requisito para el ejercicio de la misma, que las personas que se encuentran desempeñando dichas funciones no tengan más de setenta años cumplidos. El plazo máximo de setenta años de edad no constituye una afectación al principio de permanencia, ya que se considera que la medida constituye un beneficio a favor del fedatario que habiendo alcanzado una edad considerable, tiene derecho a un descanso por los años que ha dedicado al servicio activo. Es decir, las personas que llegan a esta edad se encuentran de manera objetiva en un punto en el que ha quedado demostrado su compromiso y entrega a la función que han venido desempeñando.

Por otro lado, es importante destacar que dicha medida no merma ni trunca la probada carrera de quien se ha desempeñado en el ejercicio de la función, toda vez que significa que el fedatario llevó a cabo su encomienda hasta un extremo exigible al haber llegado al límite de edad establecido. Máxime si se considera que los requisitos de ingreso se establecen a fin de buscar un perfil ideal de funcionario que cumpla del mejor modo con la función y no por el contrario, es decir, no se crea la función para el fedatario. Se considera que establecer esta medida resulta conveniente, al favorecer que se abran los espacios para la siempre necesaria renovación del oficio y otorgar así, la oportunidad de acceder al cargo a un mayor número de personas altamente calificadas y actualizadas, evitando con ello la concentración del ejercicio de la función.

Al ser una función estatal de la mayor trascendencia social, el medio de acceso al notariado se encuentra regulado en la actualidad mediante un mecanismo de aprobación de exámenes, tanto de aspirante al ejercicio al notariado, como de oposición para acceder al cargo. Estos exámenes son integrados por un jurado compuesto por cinco miembros, de los cuales cuatro deben ser notarios en el Distrito Federal, pues estos se presumen altamente

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

cualificados para integrar dichos jurados, al ser quienes por su ejercicio profesional, conocen de manera cabal el oficio notarial.

Dichos miembros, se propone, serán elegidos y nombrados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que lo que se busca, es que quienes integren el jurado que habrá de evaluar el ingreso de un nuevo notario, necesariamente deberán ser personas elegidas de entre la lista de notarios en ejercicio en el Distrito Federal, quienes además, deberán contar con la experiencia acumulada de al menos, cinco años en el oficio notarial, además de no tener quejas fundadas cuya resolución haya causado estado. Ello en virtud de que por el hecho de ser notarios en ejercicio, con una práctica continuada de al menos cinco años, amén de contar con honorabilidad y calidad en su ejercicio profesional, por no haber sido sancionados con una queja fundada, esos requisitos los colocan en posición de presuponerlos como personas altamente calificadas y con capacidad para poder evaluar adecuadamente a quienes pretenden acceder al ejercicio de la función notarial.

Igualmente, se propone modificar la disposición que actualmente establece que quienes presentan examen para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado o compiten en un examen de oposición y obtienen una calificación reprobatoria, tienen que esperar un plazo de seis meses o de un año, dependiendo de la calificación obtenida, así como la que establece que quienes se desisten del examen de aspirante, deben esperar seis meses para volver a presentar nuevamente examen.

Se propone la reforma a esta disposición pues no existe un motivo o razón que justifique la diferencia de tiempos entre unas y otras situaciones y consecuencias, una razonabilidad que permita sostener tal distinción. Incluso, parecería que conforme a las actuales disposiciones legales, pudiera ser menos grave desistirse de la presentación del examen que presentar y concluir el mismo, aunque la calificación obtenida no sea la aprobatoria, favoreciendo con ello que lejos de incentivar la realización de la oposición, se desincentive su realización y conclusión. Con esta reforma, se pretende igualar esa condición.

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

Finalmente, esta reforma pretende consolidar el sistema de acceso a la función notarial a través de la garantía de independencia que se vincula estrechamente con la idea de Estado de Derecho como uno de sus elementos esenciales. Tal como se encuentra redactada la norma que se pretende modificar y que establece que quienes integren el jurado, no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, del sustentante ni de los titulares de las Notarías en las que éste haya realizado su práctica o prestado servicios, o bien tenga o hubiere tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes en los referidos grados, ni los notarios asociados o suplentes de dichos titulares, o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. Con esta condición, se promueve que la función notarial no esté supeditada a ningún interés y que exista en lo posible, ausencia de cualquier conflicto de interés que pudiera suscitarse por algún vínculo de orden familiar o laboral.

Sin embargo, se propone establecer que medie un plazo de cinco años al de la finalización de estos servicios, ya que este plazo se considera razonable, a fin de eliminar la incertidumbre que genera la indeterminación de éste, pues el no establecerlo, provoca como consecuencia que por el solo hecho de haber prestado servicios o realizado prácticas en alguna notaría, se elimine automáticamente cualquier posibilidad de fungir como jurado, así fuera que se hubieran prestado esos servicios por un período largo o corto. Con la redacción actual, se genera un efecto no buscado por la norma, la cual debería tener como finalidad garantizar el principio antes apuntado de independencia, así como la promoción del cumplimiento del principio de legalidad que rige la función notarial, y del principio de igualdad entre quienes contienden en un examen de oposición. Esto es así toda vez que el objeto de tales principios es el de propiciar la permanencia y estimar el aprecio y la dignificación del oficio notarial; por ello, se considera adecuado el establecimiento de ese plazo como impedimento para quien funja como jurado, ya que a cinco años de haber concluido funciones, ya sea como practicante o como prestador de servicios, se considera que existe la independencia suficiente respecto de quien se presenta a ser evaluado.

Por lo anterior, se proponen reformas a diversos artículos de la Ley del Notariado, con la finalidad de hacer efectivos los principios antes señalados y que en el eje de la

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

modernización del notariado, se requieren para hacer frente a la situación actual que vive nuestra ciudad. La propuesta de reforma se plantea de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona la fracción II, incisos a), y b), y se deroga el inciso c); asimismo, se reforman y adicionan las fracciones XIII, XV y XVI, todas del artículo 58 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

I. ...

II. El jurado estará integrado por:

a) Un Presidente, **designado** por el Jefe de Gobierno, y **quien deberá ser** un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, pudiendo ser notario del Distrito Federal en ejercicio;

b) Un secretario y **tres vocales, designados libremente por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dentro de la lista de notarios en ejercicio en el Distrito Federal. A tal efecto,** los notarios designados deberán contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la función notarial y no tener queja fundada cuya resolución haya causado estado.

El secretario será el notario de menor antigüedad que integre el jurado y se encargara de levantar el acta circunstanciada, razonada y sustentada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

de Exámenes de Aspirante o en su caso en el Libro de Registro de Exámenes de Oposición.

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, del sustentante, ni de los titulares de las Notarías en las que éste, **durante los últimos cinco años**, haya realizado su práctica o prestado servicios, o bien tenga o hubiere tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados y **durante dicho plazo**; ni los notarios asociados o suplentes de dichos titulares, o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados y **en el referido plazo**.

La infracción a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 227 de esta Ley.

c) Derogado.

III. a XII. ...

XIII. El Secretario levantará el acta correspondiente, **la cual deberá expresar las calificaciones obtenidas tanto de la prueba práctica, como teórica**, la cual deberá ser firmada por los integrantes del jurado;

XIV. ...

XV. El presidente comunicará el resultado y pedirá al secretario lea **las calificaciones por cada prueba, y el promedio final será** el resultado del examen;

XVI. Además, el secretario del jurado comunicará a la autoridad competente y al Colegio, la calificación otorgada a cada sustentante, la cual será firmada por todos los miembros del jurado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la terminación del examen. En un lapso igual desde la recepción de la comunicación correspondiente, una y otro podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes para el perfeccionamiento permanente de los exámenes, y en su caso

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

llamar la atención sobre algún aspecto en concreto. Estas comunicaciones serán confidenciales entre el jurado y los informados, y no darán lugar a instancia o medio de defensa alguno para el sustentante.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 59 para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

Los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación única, **aprobatoria o reprobatoria**. Si fuere esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud para el examen, sino pasados tres meses contados a partir del fallo.

Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de **tres meses**. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que éste habrá de realizarse.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma y adiciona el artículo 60 para quedar como se indica:

Artículo 60.- ...

I. a VII. ...

VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán, separadamente y por escrito, las calificaciones que cada uno de ellos

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos.

Quienes obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el artículo 57 de esta ley.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasados **tres meses** a partir **del fallo**.

Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen, y sólo podrán presentar nuevo examen **pasados tres meses, contados a partir de la fecha de inicio de la oposición correspondiente.**

IX. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma y adiciona el artículo 197 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 197.-...

I. a III. ...

IV. Haber cumplido setenta años de edad;

V. a IX. ...

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado



VI LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Los notarios que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto hayan cumplido los setenta años de edad, contarán con un año improrrogable para cesar en el ejercicio de su función contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, debiendo entregar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el protocolo que tuvieren en su poder, en los términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el **fecha**.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 28 de Noviembre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato y crueldad animal esta contemplado en la ley desde el año 2002, año en que fue expedida la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Básicamente están contempladas en los artículo 24 y 25, de la siguiente manera:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y

X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:*

I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en

su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;

III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermesses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;

IV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;

V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;

VIII. La celebración de peleas entre animales;

IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;

X. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;

XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;

XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

XIV. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales; y

XV. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos.

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.

Las sanciones administrativas que contempla la ley son la multa hasta por 300 días de salario mínimo (dependiendo de la falta o infracción), que puede imponer la Secretaría de Salud, las Delegaciones o el Juez Cívico.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

No obstante, derivado de una gran presión ejercida por las organizaciones de la sociedad civil apoyada en estudios científicos, se logró que el maltrato y la crueldad ejercida en contra de los animales no humanos, fuera considerada como delito.

En su momento se argumentó que una Ciudad cuyo gobierno se asume como democrático, no podía ignorar una demanda social que cada día era más evidente. La mayoría de la población en esta Ciudad estaba y sigue estando en contra del maltrato a los animales, por lo que solicitaba castigos más severos para todos aquellos que de forma injustificada, les causaran daños.

Esto porque actualmente se encuentra plenamente comprobado que la crueldad origina violencia, y la violencia, causa delincuencia. Así surgió la propuesta para tipificarlo como delito.

Ahora bien, las reformas para tipificar como delito el maltrato y la crueldad animal se publicaron el 30 de enero de este año y entraron en vigor al día siguiente. De esta manera es como esta conducta ya se castiga con una pena de hasta 6 años de prisión en caso de que las lesiones le causen la muerte al animal (doméstico y silvestre).

Sin duda esta modificación al Código Penal significó un gran avance, pero con el correr de los meses vimos que era perfectible.

En primer término, porque durante varios meses fuimos testigos de la indiferencia con la que las autoridades tomaron esta modificación a la Ley. Nunca se informó a la ciudadanía de su contenido y mucho menos se capacitó a los funcionarios públicos encargados de aplicarla. Todo ello ocasionó que la reforma se convirtiera en letra muerta y hasta la fecha solo existen tres (3) consignaciones ante los jueces penales por parte del Ministerio Público, tratándose de este delito.

Al respecto, la Procuraduría General de Justicia del DF, después de casi un año nos hizo saber que el tipo penal requería ajustarse para ser más efectivo y poder sancionar a los responsables de haber cometido el delito de maltrato y crueldad animal.

El tipo penal, tal como está dispuesto actualmente, requiere que haya la "intención" (dolo) de causarle daño al animal, es decir, no se castiga si se cometió sólo con culpa (sin intención). También se requiere que las lesiones sean evidentes, lo cual implica que si éstas no se pueden percibir por los sentidos, tampoco se puede considerar como un delito.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

En ese sentido y con la intención de que la lucha en contra del maltrato y crueldad hacia los animales no humanos no tenga un retroceso, es que presentamos la presente iniciativa.

No debemos olvidar que muchos países han comenzado a concientizarse de que las especies inferiores en este mundo son dignas de respeto y que la supremacía del hombre trae aparejada una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir con la función de guardián de todas las especies del mundo, procurando una sana coexistencia.

Ya en su momento expusimos que existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y, a futuro erradicar, la violencia entre seres humanos a todos los niveles (entre ellos el FBI). Del análisis de las denuncias de maltrato a animales surge que las víctimas más comunes son los animales domésticos, siendo el 88% de los casos de crueldad dirigidos hacia perros, gatos y conejos.

Igualmente, hemos dicho que estudios internacionales revelan que casi un cuarto de todos los casos de crueldad animal intencional también involucran alguna forma de violencia familiar. La violencia doméstica es la forma de violencia familiar más frecuentemente reportada, seguido por abuso de niños y de mayores. 21% de los casos de crueldad animal intencional también involucra alguna forma de violencia familiar. 13% involucra violencia doméstica. En estos casos, el perpetrador abusa de la víctima mayor y la obliga a observar la crueldad animal.

Desde 2009 el Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat que cada año, reportaba que un millón de mascotas aproximadamente sufría maltrato en México, según cálculos de organizaciones protectoras.

Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llegaba cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No eran sólo ya perros y gatos sino, de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves,

Derivado de todo ello es que consideramos necesario modificar nuevamente el tipo penal incluido en los artículos 350 bis y 350 ter del Código penal para el Distrito Federal, de tal manera que el maltrato animal también se pueda cometer de manera culposa y que también se considere como delito aunque las lesiones que se le infieran no sean evidentes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Esto no solo contribuirá a continuar la lucha para erradicar el maltrato y la crueldad hacia los animales no humanos, sino que sobre todo le dará mayores elementos y herramientas a las autoridades encargadas de perseguir e investigar este delito para lograr que los jueces sancionen a los responsables de este atroz crimen.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 350 Bis y el primer párrafo del artículo 350 Ter, ambos de Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA
PROTECCIÓN A LA FAUNA

CAPÍTULO IV
DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 350 Bis. Al que intencionalmente o por negligencia realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones **de cualquier tipo** sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

...

...

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 350 Ter. Al que intencionalmente o por negligencia cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



INICIATIVA DE LEY DE NOMENCLATURA, NUMERACIÓN OFICIAL Y PLACAS CONMEMORATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

**DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Cesar Daniel González Madruga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE NOMENCLATURA, NUMERACIÓN OFICIAL Y PLACAS CONMEMORATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rápido y vertiginoso crecimiento de la Ciudad de México rebasó ampliamente los límites tradicionales de la ciudad histórica, y conformó una nueva estructura urbana, ocasionando incongruencia o duplicidad en la nomenclatura de sus vías y espacios públicos. El Distrito Federal necesita un ordenamiento urbano capaz de proporcionar a los habitantes una localización lógica y rápida de las distintas calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos y delegaciones en nuestra Ciudad.

Las autoridades locales deben preocuparse por la creación de un nuevo ordenamiento y una nueva denominación en la nomenclatura y numeración oficial que cumpla con los requerimiento para identificar las direcciones de habitantes, construcciones, servicios e industria; y que como tal, guarde una estrecha relación con la estructura urbana, a efecto de sirva por una parte para nombrar y localizar sus elementos, y por otra, permita destacar y conocer la composición misma de la Ciudad.

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



La primera guía de calles de la Ciudad de México data de 1928, en ella se daba referencia de las calles con una esquina, determinado cine o pasando por tal o cual negocio; poco a poco se trató de dar orden a la ciudad y así las colonias se fueron estableciendo conforme a nombres de Estados, de árboles u otros elementos ciudadanos.

Como se puede observar, la nomenclatura de las calles de la Ciudad de México, formadas según las ideas que prevalecían en la época de su fundación, no obedece a ningún principio racional, pues en una misma línea hay veinte ó más distintos nombres caprichosos y aún ridículos nombres que muchos de ellos en la actualidad ya nada significan.

Para ejemplificar lo anterior, el Servicio Postal Mexicano (Sepomex), reporta que un porcentaje amplio de las calles en el Distrito Federal carece de identificación, principalmente en la zona del Centro Histórico e Iztapalapa, en donde los predios son irregulares y adolecen de una denominación oficial en sus calles. Por ello, los carteros tienen que averiguar los nombres y numeración de las vías públicas, así como el Código Postal asignado y si a esto le sumamos la nomenclatura repetida, convierte en un doble trabajo el que tienen que realizar los trabajadores de Servicio Postal Mexicano. Por lo anterior, es a todas luces necesario el adoptar un sistema fijo, en el que las anotaciones con que se dirigen las cartas u objetos cualesquiera, den las coordenadas del punto a donde van dirigidas, y por lo mismo éste no se puedan confundir con ningún otro punto de la ciudad.

Un problema de todos los días es la duplicidad de los nombres en las calles de la Ciudad de México, ya que podemos encontrar por ejemplo, 644 calles con el nombre de Hidalgo; hay 599 Morelos y 438 con el nombre de Guerrero. Asimismo, existe el problema del déficit de 29 mil placas de nomenclatura que han sido robadas y deterioradas por el graffiti o por el tiempo. El Gobierno del Distrito Federal produce alrededor de 11 mil placas anuales, mientras que la demanda rebasa las 40 mil, lo que refiere el alto déficit de nomenclatura en los 74 mil cruceros y 25 mil calles que existen en la Ciudad. Asimismo es de resaltar que los asentamientos humanos irregulares significan un problema en la actualización de la nomenclatura, ya que el proceso de fraccionamiento y regularización puede tardar varios años.

Cabe resaltar que en nuestra ciudad no existe un ordenamiento que trate específicamente nomenclatura y numeración de vías públicas y mucho menos que establezca los criterios para la asignación y modificación de los mismos. Actualmente

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



el Marco Jurídico que rige nuestra ciudad en materia de nomenclaturas se encuentra en: La Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, Ley de Desarrollo urbano, Ley Orgánica de la Administración Pública, reglamento Interior de la Administración Pública, Reglamento de Construcciones, Reglamento de Mobiliario urbano, y Código Fiscal, todos del Distrito Federal.

En fecha 3 de Diciembre de 1998, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto del Jefe de Gobierno, por el que se crea la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal, como órgano normativo y de decisión de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de nomenclatura oficial y su objeto es asignar, revisar y en su caso modificar la nomenclatura de las colonias, vías y espacios públicos de la Ciudad. Sin embargo, la Comisión de Nomenclatura ha sesionado poco, su ritmo de trabajo ha sido lento y sus facultades se ven mermadas ante la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano, ya que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene entre otras facultades aprobar el Programa de Nomenclatura, sin el consentimiento de la Comisión de Nomenclatura. Esto no es ilegal pero sí incorrecto, ya que la Comisión está integrada por representantes de la Administración Pública del Distrito Federal, autoridades federales, instituciones públicas especializadas y especialistas en el tema, entre los que destacan; el INAH, el INBA, el Colegio Nacional de Ingenieros y Arquitectos de México A.C., el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México y el Servicio Postal Mexicano, a quienes no se les ha tomado su punto de vista y opiniones como debe de ser.

De acuerdo al último diagnóstico realizado sobre el tema, se estima que alrededor de 32 mil capitalinos enfrentan problemas de límites delegacionales y de nomenclatura con el Estado de México, lo que deberá ser resuelto en esta Asamblea a través de la Comisión Especial de Límites Territoriales de este Cuerpo Legislativo y a través de la aprobación de la presente iniciativa.

La iniciativa de Ley que se somete a la aprobación de esta Asamblea propone normar la numeración oficial de esta Ciudad tomando en cuenta a la Comisión de Nomenclatura ya existente, pero con nuevas facultades y criterios, que le permitirán cumplir su labor con mayor eficiencia. Asimismo, se propone la existencia de un Comité Delegacional de Nomenclatura y Numeración Oficial en cada una de las Demarcaciones Territoriales de esta Ciudad, cuyo objeto será garantizar la observancia, aplicación y respeto de la nomenclatura, numeración oficial y placas conmemorativas, así como vigilar que en cada una de las vías y espacios públicos de la Delegación, se cuente con su respectivo nombre y placa de nomenclatura, en la que se consignen sus datos de identificación. Aunado a lo anterior, en la presente iniciativa

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



se establecen los criterios que regirán la asignación de nomenclatura, entre los que destacan los siguientes:

- La nomenclatura deberá coincidir con el contexto histórico, cultural o geográfico de nuestra Ciudad, procurando que estos nombres sean cortos y de fácil pronunciación. De preferencia no se asignarán o reconocerán nombres de personas que se encuentren con vida y en ningún caso se asignarán o reconocerán nombres de partidos políticos, asociaciones religiosas y empresas privadas.
- Se establece que los nombres de personas que se asignen o modifiquen correspondan a aquellos que durante su vida hayan actuado con honestidad y en servicio de la Ciudad de México o del país en general, prefiriéndose en primer término a los ciudadanos del Distrito Federal y con posterioridad a los ciudadanos de otros Estados de la República, así como a ciudadanos extranjeros.
- De igual manera, se proponen los criterios que regirán la numeración de la calle; destacando la necesidad de que la misma sea continua y progresiva; estableciendo que los números pares irán del lado derecho y los pares del lado izquierdo.
- De gran importancia resulta el fijar los lineamientos de las placas de nomenclatura, las que tendrán como información mínima el nombre de la vía pública, la Colonia, la Delegación, el Código Postal y la numeración que corre de esa placa a la otra.

La iniciativa que sometemos a su consideración consta de cincuenta artículos, divididos en seis Capítulos, que se denominan: Del Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley de la Comisión, de los Comités, de los Criterios, de la Asignación y Modificación de Nomenclatura y Placas Conmemorativas de la Asignación y Modificación de Numeración.

Es imperativo hacer mención que la presente propuesta ya fue presentada durante el tercer Legislatura por el entonces Diputado Juan Antonio Arévalo López integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sin embargo, la misma no transitó positivamente al interior de las comisiones dictaminadoras lo que provocó que este tema tan importante para todos los que habitamos en el Distrito Federal quedará rezagado.

La determinación de presentar de nuevo esta propuesta radica en que a casi 10 años de que fue planteada, las condiciones en materia de nomenclatura y números oficiales

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



siguen siendo deficientes, pese a los avances tecnológicos y nuevos métodos para localizar calles y avenidas aun encontramos zonas donde las calles no existen o no se llaman como se supone deberían.

Diputadas y diputados, buscamos evitar la discrecionalidad, adoptar criterios de orden y por supuesto evitarle a los habitantes de la Ciudad de México vivir en calles y colonias con nombres de políticos innombrables. En mérito de lo anterior, sometemos a la aprobación de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de **LEY DE NOMENCLATURA, NUMERACIÓN OFICIAL Y PLACAS CONMEMORATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único: Se expide la Ley de Nomenclatura, Numeración Oficial y Placas Conmemorativas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la asignación y modificación de nomenclatura y numeración a calles, avenidas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas y predios en el Distrito Federal, así como para la colocación de placas conmemorativas.

Artículo 2º.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley de Nomenclatura y Numeración Oficial del Distrito Federal;
- II. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Nomenclatura y Numeración Oficial del Distrito Federal;
- III. **Comisión:** La Comisión de Nomenclatura y Numeración Oficial del Distrito Federal;
- IV. **Comité:** El Comité Delegacional de Nomenclatura y Numeración Oficial;
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VI. **Delegación:** A los Órganos Político Administrativos desconcentrados en las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



- VII. **Nomenclatura Oficial:** Los nombres de las calles, avenidas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas y predios en el Distrito Federal, que han sido asignados, modificados o reconocidos por la Comisión;
- VIII. **Vía Pública:** Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;
- IX. **Placa conmemorativa:** Inscripciones destinadas a celebrar, homenajear o conmemorar solemnemente a una persona o algún acontecimiento.

Artículo 3º.- Son autoridades en materia de Nomenclatura y Numeración Oficial:

- I. La Secretaría;
- II. La Comisión;
- III. Las Delegaciones;
- IV. Los Comités.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

Artículo 4º.- La autoridad competente para la asignación y modificación de nomenclatura y numeración oficial, así como para la colocación de placas conmemorativas será la Comisión de Nomenclatura y Numeración Oficial del Distrito Federal.

Artículo 5º.- La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Director General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- VI. Subsecretaría de Catastro y Padrón Territorial;
- VII. Dirección General de Administración Urbana.

Artículo 6º.- El Jefe Gobierno del Distrito Federal y el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, tendrán el carácter de Presidente y Secretario, respectivamente.

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



Artículo 7º.- Por acuerdo de la Comisión no podrá nombrar a invitados permanentes con voz pero sin voto; de igual manera, para determinados asuntos podrá nombrar invitados especiales que representen diversas instituciones públicas o privadas mismos que tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de acuerdos.

Artículo 8º.- Los integrantes de la Comisión podrán nombrar un representante para que asista a su nombre a las reuniones, contando con voz y voto dentro de las mismas, así como con el carácter que tenga su representado.

Artículo 9º.- Los integrantes de la Comisión durarán en su función el tiempo que dure su administración.

Artículo 10.- El desempeño del cargo de integrante de la Comisión es de carácter honorario, quedando obligado a cumplir con las tareas señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 11.- De entre el seno de la Comisión se designará a un Secretario Técnico, mismo que podrá o no ser integrante de la misma.

Artículo 12.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Observar y hacer cumplir la presente Ley;
- II. Asignar y modificar la nomenclatura y numeración correspondiente a las calles, avenidas, colonias, fraccionamiento, parques, plazas y predios en el Distrito Federal.
- III. Aprobar la colocación o modificación de placas conmemorativas en el Distrito Federal;
- IV. Llevar un estricto control de la nomenclatura y numeración de las calles, avenidas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas y predio en el Distrito Federal, así como de las placas conmemorativas ubicadas en esta Ciudad;
- V. Dar respuesta, dentro de su competencia, a las solicitudes presentadas ante ella;
- VI. Realizar las consultas necesarias para la resolución de una solicitud;
- VII. Aprobar el Programa General de Nomenclatura y
- VIII. Numeración Oficial;
- IX. Realizar las investigaciones y estudios de factibilidad necesarios en materia de nomenclatura y numeración, así como la revisión de los ya existentes;
- X. Emitir su Reglamento Interior, así como el de los Comités Delegacionales de Nomenclatura y Numeración Oficial.

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



Artículo 13.- El Presidente de la Comisión tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar, junto con el Secretario, a las reuniones de la
- II. Comisión;
- III. Designar a su representante ante la Comisión;
- IV. Presidir las reuniones de la Comisión;
- V. Coordinar los trabajos de la Comisión;
- VI. Las demás que le confiera el presente y otros ordenamientos legales.

Artículo 14.- El Secretario de la Comisión tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Realizar el escrutinio de los votos que se emita en las reuniones de la Comisión y dar cuenta de ello al
- II. Presidente;
- III. Integrar un expediente de cada propuesta presentada, en el que se incluya el estado en que se encuentra la misma;
- IV. Comunicar a los interesados la resolución tomada por la comisión;
- V. Elaborar las actas de las reuniones;
- VI. Ser el enlace con los Comités y con las dependencias federales y locales;
- VII. Presentar a la Comisión un informe anual de los trabajos realizados;
- VIII. Las demás que le confiera el presente y otros ordenamientos legales.

Artículo 15.- La Comisión sesionará por lo menos una vez cada dos meses y para tener el carácter de legal, las reuniones deberán contar con la mitad más un de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 16.- Las convocatorias para las reuniones de la comisión deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, y deberán ser entregadas a los integrantes de la Comisión por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la reunión, debiendo especificarse el orden del día de la misma.

Artículo 17.- La Comisión tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



Artículo 18.- La comisión, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de los Comités Delegacionales de la Administración Pública Desconcentrada, a través de los cuales los ciudadanos podrán manifestar sus necesidades, inquietudes, solicitudes y propuestas relativas a la nomenclatura, numeración oficial y placas conmemorativas.

Artículo 19.- Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la observancia, aplicación y respeto de la nomenclatura, numeración oficial y placas conmemorativas;
- II. Vigilar que en cada una de las vías y espacios públicos de la Delegación, se cuente con un respectivo nombre y placa de nomenclatura, en la que se consignen sus datos de identificación;
- III. Solicita a la Comisión la asignación o sustitución del nombre de alguna nomenclatura en vías públicas, colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales que conforman las delegaciones; y
- IV. Coadyuvar en la revisión y opinión de las propuestas que la Comisión les remita para su análisis y estudio.

Artículo 20.- Los Comités estarán integrados de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Jefe Delegacional;
- II. Un Secretario que será el Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. Un Integrante que será el Director General Jurídico y de Gobierno;
- IV. Un Integrante que será el Director General de Participación Ciudadana;
- V. Un Integrante que será la persona que oficialmente sea reconocida como cronista de la delegación.

El Comité nombrará a una persona para que funja como Secretario Técnico.

Artículo 21.- Cada miembro del Comité tiene la facultad de nombrar y remover a sus suplentes quienes gozarán de las mismas atribuciones y obligaciones que el titular.

Artículo 22.- El Comité podrá solicitar la presencia, en sus reuniones, de invitados especiales que representen a diversas instituciones públicas o privadas, así como al Coordinador del Comité Vecinal en que se encuentre la zona del tema que se este discutiendo, mismos que tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



acuerdos. De igual manera, cuando se trate de delegaciones divididas por Subdelegaciones Territoriales, y se traten temas de alguna zona, será invitado el titular de la misma.

Artículo 23.- Los Comités sesionarán cuando sea necesario emitir opinión de la propuesta que haya recibido sobre la asignación o sustitución de nomenclaturas o numeraciones urbanas que correspondan en alguna colonia, pueblo o unidad habitacional de las delegaciones.

Por igual sesionará a petición expresa de la comisión, cuando sea necesario conocer su opinión respecto de las solicitudes que ésta hubiere recibido de los comités Vecinales.

Artículo 24.- En lo no previsto por el presente capítulo, los Comités funcionarán conforme a las reglas estipuladas para la Comisión.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS

Artículo 25.- La nomenclatura de las calles, avenidas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas y predios en el Distrito Federal, así como la colocación de placas conmemorativas en los mismos, deben forzosamente coincidir con el contexto histórico, cultural o geográfico de nuestra Ciudad.

Artículo 26.- La nomenclatura podrá consistir en nombres de países, poblaciones, accidentes geográficos, acontecimientos notables, personajes, fechas y otros, procurando que esos nombres sean cortos y de fácil pronunciación.

Artículo 27.- De preferencia no se asignaran y reconocerán nombres de personas que se encuentren con vida y en ningún case se asignarán o reconocerán nombres de partidos políticos, asociaciones religiosas y empresas privadas.

Artículo 28.- Los nombres de personas que se asignen o modifiquen deben corresponder a aquellos que durante su vida hayan actuado con honestidad y en servicio de la Ciudad de México.

Artículo 29.- Para la asignación o modificación de nomenclatura se preferirá en primer término a los ciudadanos del Distrito Federal y con posterioridad a los ciudadanos de otros Estados de la República, así como a los ciudadanos extranjeros.

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



Artículo 30.- Se desecharán las solicitudes de asignación o modificación de nombres de personas que hayan realizado acciones en perjuicios de la Ciudad de México o el país en general.

Artículo 31.- Las calles y avenidas en las que predomine su continuidad, llevaran el mismo nombre en toda su longitud, manifestándose si el tramo se tarta de norte, sur, oriente o poniente.

Artículo 32.- Deberá procurarse conservar los nombres que actualmente llevan las calles, avenidas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas y predios en el Distrito Federal, así como la ubicación de las placas conmemorativas de esta Ciudad y en caso de que existan en una misma calle varios nombres a lo largo de su recorrido se considerará el que tenga mayor arraigo en la población.

Artículo 33.- Sólo la Comisión podrá autorizar previo acuerdo, la modificación de la nomenclatura y se podrá hacer en los siguientes casos:

- I. Cuando no tenga fundamento histórico, geográfico tradicional, artístico o científico;
- II. Cuando se encuentre constantemente repetido, en una misma colonia o delegación;
- III. Cuando ha sido solicitado por vecinos de la localidad y la modificación cumpla lo establecido por esta Ley;
- IV. Cuando no cumpla con lo establecido en la presente Ley o su Reglamento.

Artículo 34.- En cada intersección de calles deberá existir una placa de nomenclatura.

Artículo 35.- El diseño y el tamaño de las placas de nomenclatura, será fijado por la comisión y serán iguales para toda la Ciudad de México, exceptuando las ubicadas en el centro histórico y zonas similares en la Ciudad de México, de las que por tradición podrán ser diferentes.

Artículo 36.- Las delegaciones se encargarán de que cada una de las vías y espacios públicos de su competencia, cuenten con placas de nomenclatura en buen estado.

CAPÍTULO V DE LAS ASIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA Y PLACAS CONMEMORATIVAS

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



Artículo 37.- Todo ciudadano del Distrito Federal podrá presentar ante la Comisión y Comités propuestas para asignar o modificar nombres y números a calles, avenidas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas y predios en el Distrito Federal, así como para la colocación de placas conmemorativas.

Artículo 38.- Toda solicitud deberá ir firmada por el solicitante, fundando la causa de la misma, anexando copias de las identificaciones oficiales de los interesados y plano cartográfico del lugar al que se pretende asignar o modificar la nomenclatura o del lugar en que se pretende colocar un palca conmemorativa.

Artículo 39.- La Comisión será la encargada de recibir las propuestas para la asignación y modificación de nomenclaturas y placas conmemorativas, mismas que deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior. En el caso de que la propuesta sea recibida por algún Comité, éste turnará a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 40.- La Comisión será la encargada de verificar que el nombre propuesto no se encuentre repetido y contará con noventa días naturales para dar respuestas a la solicitud.

Artículo 41.- La Comisión turnará a sus miembros las solicitudes en un plazo no mayor a diez días hábiles a efecto de que sean abordadas en su próxima reunión.

Artículo 42.- El Secretario Técnico de la Comisión elaborará el proyecto de dictamen que será distribuido con setenta y dos horas de anticipación a la reunión en que se va a discutir.

Artículo 43.- La Comisión autorizará el uso de nomenclatura y numeración temporal en vialidades donde se den asentamientos irregulares, concluido el trámite de su regularización, de no haber solicitud de modificación por parte de los vecinos, en los términos que señalan los artículos 34 y 35 de esta Ley, y previo al trámite de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, declarará como oficial la nomenclatura que se apruebe, haciendo la publicación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley.

Artículo 44.- La Comisión podrá solicitar a la Comités realicen consultas a los vecinos del lugar para la asignación o modificación de nomenclatura y para la ubicación de placas conmemorativas.

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



Artículo 45.- Una vez aprobada la asignación o modificación de nomenclatura, numeración oficial o colocación de una placa conmemorativa, la Comisión notificará la resolución a los solicitantes, autoridades interesadas y al Comité que corresponda, a efecto de que éste último notifique a los vecinos del lugar.

Dentro de las autoridades interesadas se encuentra el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Servicio Postal Mexicano, Instituto Electoral del Distrito Federal, y además instancias privadas y públicas que considere necesario.

Artículo 46.- La Comisión será la encargada de realizar los trámites para que sus resoluciones sean publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será la encargada de llevar el registro de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO VI DE LA ASIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN DE NUMERACIÓN

Artículo 47.- Aquellas vías públicas que confluyan a la plaza de la Constitución, así como aquellas en que sea factible tomar dicha plaza como referencia, la numeración se hará progresivamente partiendo de la misma.

Artículo 48.- La numeración en todas las vías públicas será continua y progresiva y aquellas cuyo tránsito sea de norte a sur se numerarán progresivamente partiendo del norte.

Cuando el tránsito sea de sur a norte se numerarán progresivamente partiendo del Sur. El mismo criterio será utilizado en las vías que corren de oriente a poniente y viceversa.

Cuando el tránsito sea en ambos sentidos, se numerarán progresivamente partiendo del norte o del oriente según corresponda.

Artículo 49.- En la numeración de las vías públicas los números impares irán de lado derecho y los pares de lado izquierdo.

Artículo 50.- El trámite de asignación y modificación de numeración será llevado por la comisión y su procedimiento será el mismo que el señalado en el capítulo anterior.

CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir el Reglamento de esta Ley en un plazo de 180 días a partir de la fecha de su publicación.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 26 de Noviembre de 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años el Partido Verde ha manifestado una permanente inquietud y ocupación por fortalecer las instituciones democráticas en nuestro país. Producto de ello es la constante presentación de iniciativas y propuestas que tiendan no solo a mejorar las condiciones de vida de todos los mexicanos, sino también a cimentar las bases para desarrollar un verdadero estado de derecho.

En tal virtud, uno de los temas a los que nos hemos referido es el relativo a sistema político, dentro del cual tenemos un sinnúmero de propuestas legislativas presentadas, tal como la relativa a la eliminación del llamado “veto de bolsillo” de la esfera de facultades del Poder Ejecutivo Federal, motivo por el cual es nuestra intención llevar dicha iniciativa a la esfera del orden local, particularmente al del Distrito Federal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal puede hacer observaciones a las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa que le sean remitidas para su promulgación.

Esto significa que en nuestro sistema político se concede al Jefe del Gobierno la atribución de no obedecer un mandato del Órgano legislativo de promulgar una ley aprobada por los representantes de los ciudadanos, mediante la presentación de objeciones que en realidad se convierten en nuevas propuestas que modifican lo que habían decidido los legisladores.

Normalmente, los especialistas en materia constitucional de nuestro país y los expertos analistas del sistema presidencial mexicano, basados en la teoría de la división de poderes, consideran que el veto es conveniente y necesario para asegurar el equilibrio entre los poderes del estado y lo examinan como elemento estructural propio de un Estado de derecho y connatural a un sistema republicano.

Sin embargo, para los especialistas en ciencia política y en ciencia constitucional, estas expresiones resultan bastante superficiales.

Afortunadamente existen algunos destacados avances en estas materias en nuestro país. Especialistas en Teoría Constitucional y en Control de la Constitucionalidad de la Universidad Nacional Autónoma de México, como el titular de estas cátedras en el Posgrado de la propia Universidad, también menciona que la realidad es muy distinta. Asegura, entre otras cosas, que cuando el Jefe del gobierno veta una ley y le hace observaciones, lo que en términos estructurales y políticos le dice al órgano legislativo es que su decisión no tendrá efectos a menos que la modifique conforme al nuevo contenido que él propone, porque de lo contrario sencillamente no la promulgará. En otras palabras, o la ley corresponde a lo que el titular del Ejecutivo determina, o no se aplica la ley, porque mientras no se promulgue no está vigente y la promulgación es una atribución del Jefe del gobierno.

En suma, el Ejecutivo o promulga o veta, de lo que se deduce que la atribución más importante de cualquier órgano legislativo en un régimen presidencial, no tiene efectos si no se cuenta con la aceptación de la persona que gobierna, en cuyas manos se concreta la mayor dosis de poder político real.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

Al respecto, se puede pensar que lo anterior es superable ya que, en primer término, el veto del Ejecutivo no es definitivo, toda vez que puede ser superado por una nueva votación, o bien, que este derecho de veto también existe en los regímenes parlamentarios, pero en ambos casos, el argumento no es suficiente. En el primer caso, debe considerarse que existen no sólo en el Estatuto de Gobierno, sino en la propia Constitución, dos elementos más que fortalecen adicionalmente al titular del Ejecutivo cuando ejerce la atribución de vetar la ley aprobada por el órgano legislativo.

El primero consiste en que puede devolver la ley a la Asamblea Legislativa con sus observaciones a lo sumo diez días después de haberla recibido, a menos que en ese lapso se cierre el periodo de sesiones, en cuyo caso, la ley podrá ser devuelta el primer día del siguiente periodo. El segundo está establecido a continuación, según el cual, el veto sólo podrá ser superado por una votación calificada de dos terceras partes de la Asamblea.

Desde luego, una explicación de estos desequilibrios estructurales difícilmente puede presentarse conforme a la teoría de los equilibrios perfectos y de los frenos y contrapesos de la división de poderes. A ello debe agregarse que aunque el veto sea superado y el Jefe de Gobierno no tenga más remedio que promulgar la ley, ni la Constitución ni el Estatuto de Gobierno establece el tipo de responsabilidad en el que se incurre ni tampoco determina una sanción para el caso de que esta situación se presente.

En ese sentido, el Jefe de Gobierno incluso puede llegar al extremo de no publicar las leyes o decretos emanados de la Asamblea Legislativa, simplemente dejando transcurrir el tiempo sin que esto ocurra, hecho que normalmente se denomina “veto de bolsillo”.

Sin embargo, más allá de establecer una sanción, lo que nos interesa es que se promulguen las leyes emanadas de esta soberanía, por lo que la propuesta que contiene la presente Iniciativa, que incluso ya hemos presentado ante este Órgano legislativo local, consiste en establecer la facultad a cargo de la Asamblea Legislativa para que en este supuesto pueda mandar publicar las leyes o decretos que haya aprobado, evitando así que sus determinaciones se conviertan en letra muerta cuando no son del agrado del titular del Ejecutivo.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Al respecto se presenta necesario adentrarse en la figura del “veto de bolsillo”. Tendremos que decir primero que el veto, según el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios nos dice que: “El veto es la facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto, que el Congreso le envía para su promulgación; es un acto en el que el Ejecutivo participa en la función legislativa. Esto forma parte del sistema de contrapesos entre el ejecutivo y el parlamento; así, mientras el Presidente puede vetar la legislación, el Parlamento puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas cámaras”.

Debe dejarse claro que en nuestro sistema constitucional, con excepción del caso señalado por el artículo 70 constitucional, no se utiliza la palabra “veto” sino la de “observaciones”. (1)

Por ello, también se ha establecido por los tratadistas que el veto del Ejecutivo tiene carácter suspensivo, pues su ejercicio no significa la prohibición o el impedimento insuperable para que una ley o decreto entren en vigor, sino la mera formulación de objeciones a fin de que, conforme a ellas, vuelvan a ser discutidos por el órgano legislativo, mismo que puede considerarlas inoperantes, teniendo en este caso el Ejecutivo la obligación de proceder a la promulgación respectiva.

En ese sentido, la Suprema Corte ha sustentado que el Ejecutivo a través del veto y el derecho de iniciar leyes, interviene en la formación de las mismas (2). Lo anterior, de la siguiente manera:

“El Presidente de la República está legitimado para recurrir fallos que amparan contra la expedición y promulgación de una ley, en nuestro sistema constitucional, sin quebranto del principio fundamental de división de poderes, el Ejecutivo tiene intervención en la elaboración de las leyes a través de su derecho de iniciativa y de veto. La promulgación y publicación corresponde al Ejecutivo y son imprescindiblemente necesarias para que la ley pueda tener vida y observancia; de donde se deduce que la autoridad legislativa no tiene propiamente el carácter de ordenadora sino de creadora del derecho, del conjunto de normas abstractas y generales que distan de ser órdenes concretas e individualizadas. ”

1.- Investigación “El veto. Análisis del artículo 72, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antecedentes y Derecho Comparado)”, realizado por Claudia Gamboa Montejano, Juan Carlos Cervantes Gómez, Sandra Valdés Robledo, en el mes de Noviembre del año 2001. Publicada por el Servicio de Investigación y Análisis de Política Interior, en la página electrónica de la Cámara de Diputados, www.diputados.gob.mx. Página 6

2.- *Ibidem*

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Sin embargo, nuestro más Alto Tribunal no ha considerado el hecho de que tal facultad pueda llegar a utilizarse políticamente por parte del Órgano ejecutivo, no otorgando un contrapeso real a su contraparte legislativa, situación que desde luego no ha sido ajena a la relación que se ha dado entre los Órganos de gobierno en la Ciudad de México.

Es por lo anterior que el veto se constituye como un medio a través del cual el titular de Ejecutivo puede intervenir en el proceso legislativo; mediante éste se introduce en la discusión de una ley que él no inició y opina sobre el proyecto del Legislativo y como también lo ha sustentado la Suprema Corte “se hace solidariamente responsable de la función Legislativa”. (3)

Lo anterior se entenderá mejor se analizan los tipos de veto que pueden darse, derivado de lo dispuesto en nuestra Carta Magna. Existen tres tipos de vetos: el total, el parcial y el veto de bolsillo. En el sistema político mexicano encontramos los tres, por lo que resulta necesario describirlos. (4)

En el veto total, el Ejecutivo rechaza expresamente firmar la totalidad de la proposición de ley y la devuelve al Legislativo con una explicación detallada de las razones. El veto parcial también llamado en los Estados Unidos veto por párrafos o artículos, es aquel que le permite al Presidente modificar una ley eliminando parte de la misma, cancelando disposiciones individuales.

En México la Constitución prevé el veto total y parcial en la primera parte del inciso c) del artículo 72, que señala que “el proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la cámara de su origen. (5)

El veto de bolsillo por su parte, le permite a un Jefe de gobierno simple y sencillamente negarse a firmar una ley (así llamado por que figuradamente pone el documento en su bolsillo y se olvida intencionalmente de él). Es una clase de veto definitivo, por que no puede evitársele. Si el Jefe de Gobierno elige no actuar, esto es, no firmar una ley, es como si la propuesta nunca hubiere existido y nadie puede hacer nada al respecto. Nada más absurdo en nuestro régimen político. (6)

3.- *Ibidem*, página 6 y 7

4.- *Ibidem*, página 7

5.- *Ibidem*

6.- *Ibidem*

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Para el caso del Distrito Federal, dicha facultad a cargo del Jefe de Gobierno se encuentra consagrada en la Base Segunda del Apartado C del artículo 122 de la Constitución de la siguiente manera:

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Derivado de lo anterior, en el Estatuto de Gobierno dispone que:

“ARTÍCULO 48.- Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o sí fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación”.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

De lo anterior claramente se confirma nuestra hipótesis consistente en que si el Jefe de Gobierno simplemente no quiere publicar una ley o decreto aprobado legal y legítimamente por la Asamblea Legislativa, por así convenir a sus intereses, no existe ningún mecanismo que se pueda utilizar con el objeto de evitar tal desacato. No existen sanciones ni tampoco un procedimiento alternativo que se pudiera aplicar como resultado de dicha inactividad por parte del titular del Ejecutivo local.

Por ello, nuestra propuesta más que establecer una sanción, busca establecer ese mecanismo que permita que las leyes y los decretos sean promulgados y publicados aún contra la falta de voluntad del Jefe de Gobierno, una vez que ha concluido el plazo que se le otorga para tales efectos.

No olvidemos que las leyes se hicieron para cumplirse y son el producto del trabajo serio y comprometido, y en ocasiones muy extenso, del diálogo entre las distintas fuerzas políticas, por lo que resulta totalmente contrario a la teoría constitucional, así como a los principios republicanos y democráticos, que una sola voluntad pueda impedir el que las leyes que necesita la sociedad, no se puedan llegar a aplicar.

La forma en la que se evitará esta trasgresión a la Constitución y al Estatuto de Gobierno derivado de las lagunas existentes en ambos cuerpos normativos, es mediante el otorgamiento a la Asamblea Legislativa, de la facultad de poder promulgar las leyes o decretos que el Jefe de Gobierno no haya promulgado una vez transcurrido el periodo de tiempo que se establecen en ambos casos, y en el segundo, del establecimiento del procedimiento para desarrollar tales facultades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los incisos o) y p) y se adiciona un inciso q), a la fracción V, Base Primera, Apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO QUINTO

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 122.

A. y B. ...

C.

BASE PRIMERA.

I. a IV. ...

V.

a) a ñ) ...

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias Federal, ante el Congreso de la Unión;

o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

p) **Promulgar las leyes o decretos que el jefe de Gobierno no haya promulgado de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución; y**

q) Las demás que se le confieren expresamente en esta Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO CUARTO
DE LAS BASES DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS FACULTADES DE LOS
ÓRGANOS LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SECCIÓN II
DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES
ARTÍCULO 48.- ...

...

En cualquiera de los dos casos anteriores, el Jefe de Gobierno no podrá mantener más del tiempo establecido el proyecto de ley o decreto aprobado por la Asamblea Legislativa sin proceder a su promulgación. En este caso, la Asamblea Legislativa estará facultada para llevar a cabo la promulgación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Posterior a la aprobación y entrada en vigor del presente decreto, se promoverán las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Reglamento para su Gobierno Interior, a efecto de realizar las modificaciones correspondientes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CPEUM
Y AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL D.F.

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Cipactli Dinorah Pizano del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones XI, XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior todos de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la Presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México como capital del País ha vivido un alto crecimiento en materia económica, social y demográfica.

En décadas pasadas se pobló la capital del país de una manera poco ordenada, existía una inercia al centralismo de las actividades económicas y sociales el cual ocupó estados como Guadalajara, Monterrey, Puebla y principalmente el Distrito Federal.

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

Un instrumento básico en desarrollo urbano es la instrumentación y la planeación estratégica que estructuran el territorio en torno a los servicios e infraestructura física existente y proyectada a corto mediano y largo plazo acorde al Programa General de Desarrollo Urbano, Programas Parciales y Delegacionales y Espacio Público.

Tomando como base el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar el objetivo.”*

Esta norma incentivaba la producción de más viviendas con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes generando un modelo de ciudad equitativo, competitivo y sustentable.

La anteriormente citada se planea con una visión estratégica con el fin de dar un mejor desarrollo y como tal un aprovechamiento del suelo, agua y energía en términos que permitiera optimizar los recursos de esta ciudad.

ANTECEDENTES

1.- El 8 de abril del 2005 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en su No. 41 el Decreto por el que se reforman, adiciona y Derogan las Normas Generales de Ordenación, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



**ASAMBLEA
DE TODOS**

En el numeral 26 que a la letra dice “NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN EL SUELO URBANO” se buscaba se retomaba la facilitación de la construcción de vivienda de interés social:

26. NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y

POPULAR EN SUELO URBANO

Para facilitar la construcción de Vivienda de Interés Social y Popular, se aplicarán las medidas contenidas en esta Norma en:

Zonas dentro de los polígonos de las Áreas de Actuación con Potencial de Reciclamiento señaladas por los Programas Delegacionales y que cuenten con zonificaciones: Habitacional (H), Habitacional con Oficinas (HO), Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), Habitacional Mixto (HM) y Centro de Barrio (CB).

Fuera de los polígonos señalados en el párrafo anterior pero dentro de los límites de los polígonos de las colonias enlistadas en el apartado correspondiente a Normas de Ordenación Particulares para la Delegación en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano vigentes, y que cuenten con zonificaciones: Habitacional (H), Habitacional con Oficinas (HO), Habitacional con Comercio en planta baja (HC), Habitacional Mixto (HM) y Centro de Barrio (CB), y que estén establecidas en los planos correspondientes a las Normas de Ordenación.

Para la autorización de los proyectos y la construcción de las viviendas, se deberá observar lo siguiente:

1. Para el Registro de Manifestación de Construcción, el solicitante y el Director Responsable de Obra deberán acreditar que el valor de venta de la vivienda de interés social no exceda del importe que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal elevado al año, y para vivienda popular que no exceda del importe equivalente a multiplicar por 30 veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal elevado al año. Esto se

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



ASAMBLEA
LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

hará a través de la presentación de la constancia de reducción fiscal correspondiente.

Para el caso de proyectos dentro de los perímetros A y B del Centro Histórico el monto máximo podrá ser de hasta 236 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal.

Asimismo, deberán acreditar fehacientemente, a través de la corrida financiera correspondiente, que el valor de venta de las viviendas motivo de aplicación de la norma, no exceda el importe establecido, incluyendo los acabados con los cuales se entregarán, ratificándolo al aviso de terminación de obra correspondiente. En caso de no acreditarlo, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

En caso de incumplimiento, con el fin de regularizar la construcción, se deberá adecuar el proyecto a la zonificación establecida.

Cuando por cualquier forma se contravenga el propósito de esta norma, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá de oficio reconocer la anulabilidad o declarar la nulidad del acto en vía administrativa y revocar de oficio el certificado correspondiente.

2. El porcentaje de cajones de estacionamiento deberá ser mínimo de 30 % para vivienda de interés social, en régimen condominal. En el caso de la vivienda de interés popular, será del 60 %.

3. El área máxima construida por vivienda (sin incluir indivisos y estacionamiento) no deberá rebasar los 65 m². Los proyectos deberán cumplir cabalmente con la normatividad vigente en todo aquello que no contradiga lo establecido en esta Norma.

Para los proyectos que cumplan con los requisitos antes mencionados se autorizará:

A) Alturas de hasta 6 niveles (PB más 5 niveles) para los proyectos que se localicen dentro de la denominada Ciudad Central¹. Para proyectos localizados dentro del Primer Contorno² se podrá optar por alturas de hasta 5 niveles (PB más 4 niveles) y dentro del Segundo Contorno³ hasta 4 niveles (PB más 3 niveles).

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



ASAMBLEA
DE TODOS

B) El porcentaje mínimo de área libre a cumplir deberá ser del 20% hasta 60 viviendas y, 25% para más de 60 viviendas.

C) La aplicación de esta Norma no exenta de la obtención del Dictamen del Estudio de Impacto Urbano que el proyecto, en su caso, requiera, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento.

Cuando un Área de Conservación Patrimonial coincida con un Área con Potencial de Reciclamiento, esta Norma aplicará en su totalidad, con excepción de la altura, la cual se sujetará a las disposiciones de la Norma para Áreas de Conservación Patrimonial número 4.

Asimismo, cuando alguna colonia esté ubicada dentro de una Área de Conservación Patrimonial y se incluya en el listado del apartado correspondiente a las Normas de Ordenación Particulares para la Delegación, aplicará en su totalidad a excepción de la altura, la cual se sujetará a las disposiciones de la Norma para Áreas de Conservación Patrimonial número 4.

Para los proyectos de interés social o popular en los cuales se presenten circunstancias especiales como vecindades, inmuebles catalogados, sustitución de vivienda precaria o en alto riesgo estructural en predios de hasta 500 m², éstos deberán apegarse a un dictamen que se llevará a cabo por la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Esta Norma no aplica en zonas que se encuentren dentro de los polígonos de los Programas Parciales.

La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Norma es facultad del órgano político-administrativo en cada demarcación territorial. En caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de esta Norma sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

2.- El 10 de agosto de 2010 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en su No. 901 el Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan la Norma de Ordenación Número 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



Urbano del Distrito Federal y Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO

26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO. Se reforma, adiciona y deroga, la Norma de Ordenación número 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable”, de Interés Social y Popular.

La presente Norma aplica en suelo urbano en zonificaciones con clasificación de uso de suelo:

- a) Habitacional (H);**
- b) Habitacional con Comercio (HC);**
- c) Habitacional con Oficinas (HO);**
- d) Habitacional Mixto (HM) y**
- e) Centro de Barrio (CB).**

Con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento del territorio y garantizar el rescate y mejoramiento del Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México, la presente Norma será aplicable en Áreas, Zonas, Polígonos y Áreas de Valor y Conservación Patrimonial y en Programas Parciales de Desarrollo Urbano en todo lo que no contravenga a otras disposiciones jurídicas establecidas en materia de vivienda y de conservación patrimonial para dichos territorios y se cumpla con las restricciones que garanticen no impactar de manera negativa con la imagen urbana y traza del entorno.

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



Asimismo, aplica con restricciones en inmuebles catalogados y/o colindantes a éstos, en ambos casos, previo dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La presente Norma no aplica en:

- a) Suelo de Conservación,
- b) Zonas de alto riesgo y vulnerabilidad; y
- c) En predios que no tengan acceso a vía pública o ésta sea menor a 6 metros de ancho.
- d) Predios ubicados en el tercer territorio, cuya Factibilidad de servicios sea negativa.
- e) Áreas de conservación y valor patrimonial ubicadas en el tercer territorio de la presente norma.

Para la construcción de vivienda cuyo precio final de venta, sea de 20 o hasta 30 veces el salario mínimo anualizado (vsma), se determinan 3 zonificaciones directas. El número de niveles y área libre mínima, se indicará por territorios en dicha zonificación; el primero de los territorios es el área delimitada dentro del Circuito Interior con una zonificación H 5/20, el segundo es el área comprendida entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico con una zonificación H6/20 y el tercer territorio es el área comprendida entre el Anillo Periférico y el límite del Distrito Federal y el límite del suelo urbano, con una zonificación H 4/20. Si el predio tiene una zonificación de acuerdo al programa de desarrollo urbano aplicable, mayor a la establecida como directa de esta norma para el territorio correspondiente, se tomará la indicada por la zonificación del programa.

Partiendo de esta zonificación directa, se podrán autorizar proyectos de vivienda que pretendan incrementar los niveles de construcción, de acuerdo a la ubicación del predio, para el primer territorio habrá un incremento de un nivel; para el segundo territorio, un incremento de 2 niveles y para el tercer territorio, un incremento de un nivel (en el tercer territorio aplica este incremento, exclusivamente para los casos de promoción de vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y otros Organismos Públicos dedicados a la producción de vivienda de interés social y

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



ASAMBLEA
LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
DE TODOS

popular). Este incremento a los niveles de construcción que otorga la presente norma se permitirá en todas las categorías de precio de vivienda y rango de superficies de predios; siempre y cuando se incorporen en la ejecución del conjunto, la totalidad de los principios indicados en la Tabla de Incorporación de Principios de Sustentabilidad:

TABLA DE INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

TABLA DE INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD					
		Pedios con superficie hasta 500 m ²	Pedios de superficie entre 501 y 1,000 m ²	Pedios con superficie entre 1,001 y 3,000 m ²	Pedios con superficie entre 3,001 y 5,000 m ²
A Vivienda con precio final hasta 15 vsma	Ahorro de agua y energía	30%	30%	40%	40%
	Área libre de construcción	20%	20%	25%	25%
	Porcentaje de la superficie total privativa de vivienda para usos mixtos	0%	2%	3%	4%
	Requerimiento de cajones de estacionamiento	10%	20%	30%	40%
B Vivienda con precio final mayor a 20 y hasta 25 vsma	Ahorro de agua y energía	40%	40%	50%	50%
	Área libre de construcción	25%	25%	30%	30%
	Porcentaje de la superficie total privativa de vivienda para usos mixtos	1%	2%	3%	4%
	Requerimiento de cajones de estacionamiento	40%	50%	60%	70%

		VI LEGISLATURA			
C Vivienda con precio final mayor a 25 y hasta 30 vsma	Ahorro de agua y energía	50%	50%	50%	50%
	Área libre de construcción	25%	25%	30%	30%
	Porcentaje de la superficie total privativa de vivienda para usos mixtos	1%	2%	3%	4%
	Requerimiento de cajones de estacionamiento	60%	70%	80%	90%

En esta tabla se determinan tres categorías de acuerdo al precio final de venta de la vivienda: la categoría A, será de vivienda que no exceda el precio final de 20 vsma, la segunda es la categoría B que incluye vivienda cuyo precio final sea mayor a 20 y hasta 25 vsma, la tercera es la categoría C, con vivienda cuyo precio final sea mayor a 25 y hasta 30 vsma.

Estas categorías están relacionadas con cinco rangos de superficies de predios, para cada rango de superficie y categoría, existen cuatro criterios de sustentabilidad que el proyecto deberá incorporar en el diseño, construcción y operación, ajustándose para ello a los lineamientos que para este fin se expidan y que permitirán que las cargas al entorno inherentes a su ejecución y operación, sean mitigadas.

El requerimiento de cajones de estacionamiento para los tres territorios indicados, está en función de lo que establezca la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad de esta Norma, esta demanda podrá ser satisfecha en otro predio a través de la construcción de un estacionamiento de barrio, en caso de que no cuenten con espacio suficiente en el sitio del proyecto, el cual contara con las especificaciones necesarias para su funcionalidad y operatividad.

En los proyectos de vivienda institucional o de organizaciones sociales sin fines de lucro que se ubiquen en la categoría A podrán aplicarse los siguientes criterios, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- 1) En predios con superficie menor a 1,000 m2:

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



ASAMBLEA

VI LEGISLATURA
DE TODOS

a) Se permitirá el incremento de niveles de construcción en los términos que establece la presente Norma, a condición de que se cumpla el criterio de sustentabilidad relativo al ahorro de agua y energía.

b) Se podrá exentar el cumplimiento del criterio de sustentabilidad relativo al requerimiento de cajones de estacionamiento.

2) En predios con superficie entre 1,001 y mayor a 5,000 m², se podrá modificar el cumplimiento del criterio de sustentabilidad relativo al requerimiento de cajones de estacionamiento en las siguientes proporciones:

a) En predios con superficie entre 1,001 y 3,000 m², el requerimiento será de 20%;

b) En predios con superficie entre 3,001 y 5,000 m², el requerimiento será de 30%; y

c) En predios con superficie mayor de 5, 000 m², el requerimiento será de 40%.

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad que garanticen la construcción de vivienda digna y adecuada, procurando lograr viviendas de 65 m².

Según el caso y de la evaluación que haga la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, si el proyecto de vivienda no cumple con los requisitos establecidos por la Norma, deberá entonces cumplir con la zonificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, o bien, de oficio reconocerse la anulabilidad o declararse la nulidad del acto vía administrativa y revocar el certificado de zonificación y/o la manifestación de construcción respectiva.

El precio final deberá comprobarse previo a la obtención del uso del suelo vía la corrida financiera correspondiente. En caso de no cumplirse el precio final, procederá la revocación de todos los actos administrativos obtenidos al amparo de la aplicación de la presente norma.

Asimismo, cuando proceda, la Autoridad competente aplicará a los responsables del proyecto, las sanciones administrativas y/o penales previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y/o en el Código Penal para el Distrito Federal.

En cualquier caso, se deben salvaguardar los criterios de sustentabilidad en la etapa de operación del proyecto, siendo responsabilidad del interesado comprobar la

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



permanencia a través de las responsivas correspondientes, las cuales serán integradas en el Visto Bueno de Seguridad y Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan las normas de Ordenación Particular para la Producción Social de Vivienda, de Ordenación General Número 26, y demás relativas a la vivienda social y popular, previstas en los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Los dictámenes, constancias o cualquier otra autorización que se encuentren en trámite al momento de la publicación del presente Decreto, dependiendo del programa aplicable, se resolverán de conformidad con la Norma General de Ordenación No. 26 del Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan las Normas Generales de Ordenación, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 2005, o en su caso, de conformidad con las Normas de Ordenación particular para la producción social de vivienda de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que la Norma de Ordenación urbana, anexo 2 establece en su texto: “26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable de Interés Social y Popular.

La presente Norma no aplica en:

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



- a. Suelo de Conservación.
- b. Zonas de alto riesgo y vulnerabilidad; y
- c. En predios que no tengan acceso a Vía pública o esta sea menor a 6 metros de ancho,
- d. Predios que estén ubicados en el tercer territorio, cuya Factibilidad de servicios sea negativa,
- e. *Áreas de conservación y valor patrimonial ubicadas en el tercer territorio de la presente norma.*

Para la construcción de vivienda cuyo precio final de venta, sea de 20 o hasta 30 veces el salario mínimo anualizado (vsma).

El salario mínimo vigente es de \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) por lo tanto el precio del departamento máximo permitido, 30 veces el salario mínimo anualizado, es de \$709,122.00 (setecientos nueve mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.)

Con base a publicidad e información recabada no se cumple esta condición de la norma, cuando esto sucede la norma 26 establece:

El precio final deberá comprobarse previo a la obtención del uso del suelo vía la corrida financiera correspondiente. En caso de no cumplirse el precio final, procederá la revocación de todos los actos administrativos obtenidos al amparo de la aplicación de la presente norma.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:



ASAMBLEA
LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Se pone a su consideración la adición del Apartado Tercero para la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Segundo.- Se exceptúan de los alcances del presente Acuerdo, a los trámites que realice el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

(...)

Tercero.- La aplicación de la Norma General de Ordenación número 26, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal únicamente se podrá utilizar por del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SUSCRIBE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



Diputada Cipactli Dinorah Pizano

Dado en el Recinto legislativo a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil trece.



INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un elemento indispensable para la consolidación democrática del país. Con la participación de la ciudadanía, la toma de decisiones gubernamentales se legitima y



se puede atender de manera directa los principales problemas que aquejan a la sociedad.

En la actualidad es necesario que la participación ciudadana sea un verdadero instrumento de empoderamiento ciudadano. Para ello, es necesario realizar reformas a las Ley Participación Ciudadana para fortalecer la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y de esta manera garantizar un marco normativo adecuado, que beneficie al desarrollo de la sociedad y que demuestre la calidad de sociedad a la que pertenecemos.

A nivel mundial, el debate sobre la participación ciudadana en las decisiones gubernamentales ha impulsado reformas constitucionales en diversos países. Estas reformas se han producido con la finalidad de considerar dentro de sus leyes instrumentos de participación ciudadana; por ejemplo: países como Argentina, Colombia, España y Paraguay han establecido leyes en sus constituciones políticas sobre **iniciativa popular**; de igual forma, en países como Uruguay, Francia e Italia tienen establecido el **referéndum** dentro de su carta magna como un método de participación ciudadana.



Nuestro país no se ha quedado atrás en este debate. Ejemplo de ello fue el Decreto publicado el 9 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación en el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de nuestra Constitución. Esta **Reforma Política** reguló las consultas populares, la iniciativa ciudadana, otorgó al presidente la facultad de iniciativa preferente, entre otras reformas. No cabe duda que esta reforma responde al clamor social de una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones a nivel federal.

Al interior de la República, el tema sobre participación ciudadana sigue cobrando fuerza y en la actualidad 27 entidades del país han legislado de manera específica respecto de la “Participación Ciudadana”.

En el **Distrito Federal** el tema de Participación Ciudadana ha sido ampliamente debatido y ha evolucionado a través de los años hasta contar hoy en día con una Ley que regula 12 mecanismos de participación ciudadana. Esto la ha convertido en la Ley de Participación Ciudadana más avanzada en el país.



De acuerdo con Néstor Vargas Solano, exconsejero electoral del Distrito Federal, en el año de 1992, diversas organizaciones y grupos de opinión comenzaron la ardua tarea de recuperar los derechos políticos de los capitalinos. Estos derechos habían sido suprimidos con la Ley Orgánica del Distrito Federal y Territorios Federales en 1928 en donde se estableció que el Ejecutivo Federal, gobernaría por medio de un Departamento del Distrito Federal o "D.D.F." a la Ciudad de México, que sería encabezada por un Jefe de Departamento designado directamente por el ejecutivo, este a su vez tendría la facultad, previo acuerdo con el ejecutivo nacional, de nombrar de forma directa a los encargados de las delegaciones llamados Delegados.

En 1987, el gobierno federal decretó la creación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal con poderes legislativos limitados. Ante este panorama político, la Asamblea convocó a la organización de un plebiscito para el 21 de marzo de 1993. En este plebiscito se cuestionó sobre si se estaba de acuerdo o en desacuerdo básicamente con tres temas:



1. Elección mediante voto directo de los gobernantes del Distrito Federal.
2. La creación del Poder Legislativo del Distrito Federal; y
3. La conversión del Distrito Federal como una entidad más de la federación.

Vargas Solano menciona que el plebiscito de la primavera de 1993 fue un instrumento de presión para obligar a las autoridades del gobierno capitalino a abrir mayores espacios para la participación política en el D.F. Como consecuencia al creciente reclamo ciudadano por una mayor participación en la toma de decisiones se aprobó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en 1994. En este Estatuto se establecía la creación de los Consejos de Ciudadanos de cada Delegación, los cuales participarían en la gestión, supervisión y consulta de programas delegacionales. Para normar la elección de los consejeros, sus funciones y atribuciones, así como de otras instancias de participación, se aprobó primera la Ley de Participación Ciudadana en 1995.



Con la Reforma Política de 1996 se logró modificar sustancialmente la estructura jurídico-política del Distrito Federal. El gobierno capitalino ya no dependería exclusivamente de los poderes federales, sino que su conducción y organización, desde entonces, sería una competencia de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

Los consejeros ciudadanos existieron hasta 1997 sin que una figura los sustituyera, quedando solamente como instancias de participación ciudadana los jefes de manzana y las asociaciones residentes.

En noviembre de 1998, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, aprobó la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se sustituyó formalmente a la vigente desde junio de 1995. La Ley de 1998 fue sustituida creó una nueva figura de representación ciudadana que recaería en los comités vecinales por unidades territoriales, para procurar un mayor acercamiento con la sociedad. La Ley de 1998 fue sustituida por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal del 17 de mayo de 2004.



La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente tiene por objetivo instruir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.

Define a la participación ciudadana como el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y colaborar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Esta ley contiene los siguientes instrumentos de participación: plebiscito; referéndum; iniciativa popular; consulta ciudadana; colaboración ciudadana; rendición de cuentas; difusión pública; red de contralorías ciudadanas; audiencia pública; recorridos del jefe delegacional, organizaciones ciudadanas y asamblea ciudadana.

Asimismo, la citada Ley define a la consulta ciudadana como un instrumento por el cual se somete a consideración de la



ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

En su artículo 84 señala que el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato.

El presupuesto participativo nace formalmente en 1989 en la ciudad brasileña de Porto Alegre. En esta ciudad brasileña se decretó el derecho a la participación popular en todas las etapas de la orientación presupuestal. El resultado de esta experiencia innovadora, sin precedentes en el mundo entero, fue tan extraordinariamente positivo que con el correr de los años fue imitada por muchas ciudades del Brasil y convirtió a Porto Alegre en un paradigma a seguir por los gobiernos locales de todo el continente americano.



Desde el punto de vista económico, el principal beneficio que se espera del correcto funcionamiento del presupuesto participativo es la consecución de una mayor eficiencia y eficacia en la gestión pública. Del mismo modo, el presupuesto participativo aporta un beneficio de carácter social, como factor de transformación social. Es decir, crea los medios necesarios para que las personas participen en la toma de decisiones que afectan a sus vidas.

En el año 2010, la Ciudad de México realizó la primera consulta sobre presupuesto participativo y contó con la participación de 140 mil capitalinos. Esta política surgió de una lucha social por apropiarse de lo que es de la gente, ya que son los ciudadanos quienes construyen sus gobiernos y deciden cuál debe ser la orientación de éstos, sus acciones y políticas.

De acuerdo con el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), el presupuesto participativo son los recursos que se destinan para que los ciudadanos decidan sobre su aplicación en las colonias y pueblos, con el objetivo de mejorar su entorno. Para el ejercicio



del *presupuesto participativo 2013* el recurso total destinado fue de \$751, 595,100.00; y fue distribuido entre 1,815 Colonias o pueblos de las Delegaciones del Distrito Federal.

En la pasada Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, celebrada en el mes de agosto, se recibieron un total de 877,382 opiniones, que representan el 11.96% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal.¹ De acuerdo con el Instituto Electoral del Distrito Federal, el número de propuestas recibidas para el ejercicio de este año superó en 130% el número de propuestas del ejercicio de noviembre 2012 sobre presupuesto participativo².

Sin embargo, aunque en el último año se ha presentado un incremento en la participación de la ciudadanía sobre el presupuesto participativo, es necesario seguir reformando la Ley para poder hacer más eficiente el uso y ejecución de este presupuesto.

¹<http://www.iedf.org.mx/index.php/boletines-y-comunicados/2612-el-iedf-presento-el-computo-final-de-de-la-eleccion-de-comites-ciudadanos-y-consejos-de-los-pueblos-2013-2016-y-la-consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2014>

²<http://www.iedf.org.mx/index.php/boletines-y-comunicados/2522-recibe-iedf-10780-proyectos-especificos-para-la-consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2014>



En la práctica se han presentado diversas controversias respecto a la operación de la consulta ciudadana del presupuesto participativo, y es obligación de esta legislatura atender las inconformidades que la sociedad expresa sobre la Ley de Participación e ir abonando a la creación de una Ley más transparente, sólida y que sea de vanguardia para el país.

Actualmente, La Ley de Participación Ciudadana establece que la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo debe realizarse el segundo domingo de noviembre de cada año. Con esta calendarización se pueden presentar duplicaciones de proyectos entre las autoridades delegacionales y los comités ciudadanos e ineficiencias en las estimaciones de gasto por parte de las Delegaciones.

El problema radica cuando la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y el periodo de tiempo en que se validan los resultados se empalma con la discusión de los presupuestos delegacionales en la Asamblea Legislativa.



Por un lado tenemos que en el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal se establece que las iniciativas de Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos serán presentadas por el Jefe de Gobierno a la Asamblea para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año o hasta el 20 de diciembre del año en que dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente. De esta manera, la Asamblea deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre. Por otro lado, la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo celebrada en el segundo domingo del mes de noviembre y la validación de sus resultados pueden finalizarse las primeras semanas del mes de diciembre.

Ante esta situación, propongo que la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo se lleve a cabo la segunda semana de agosto de cada año. Con esta propuesta y bajo el supuesto de que en un lapso no mayor de 4 semanas se tenga los resultados validados de los proyectos que se aplicarán en las colonias; las



delegaciones podrán plantear sus presupuestos de egresos considerando de inicio los proyectos definidos por el presupuesto participativo.

Otra discusión que se ha presentado con los presupuestos participativos es la liquidez del recurso económico para comenzar y terminar los proyectos de las consultas ciudadanas.

En la actualidad, los recursos del presupuesto participativo corresponden al 3% del presupuesto anual de las Delegaciones. Ante esta situación, los recursos no se pueden ejercer con fluidez; y en algunas ocasiones, las Delegaciones presentan falta de recursos económicos para comenzar las obras del presupuesto participativo.

De esta manera, propongo que el recurso económico del presupuesto participativo provenga de las aportaciones federales que reciben las jefaturas delegacionales, para garantizar la ejecución de los proyectos seleccionados en tiempo y forma. Así, se pueden ejercer con mayor fluidez los recursos del presupuesto y las Delegaciones no tendrán como motivo de queja la falta del recurso económico.



Los recursos para el presupuesto participativo provendrían del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). El FORTAMUN-DF se destinan principalmente a servicios complementarios de vigilancia, de apoyo administrativo en Delegaciones, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de carpeta asfáltica, conservación de imagen urbana, en apoyo a la prevención del delito, provisión emergente de agua potable, de mantenimiento y ampliación de infraestructura urbana, mantenimiento de edificios públicos, apoyo al sistema comercial de agua, mantenimiento al sistema de drenaje e infraestructura educativa de nivel básico, entre otros.

Otra preocupación de la ciudadanía respecto al presupuesto participativo, se deriva de que en la Ley de Participación Ciudadana no hay elementos que penalicen a las Delegaciones que no concluyan y entreguen las obras de este presupuesto en un periodo determinado de tiempo. Por tal motivo, es necesario que se cree un artículo en la Ley que señale la obligación del



término de las obras y en su caso, fincar responsabilidades legales a quien omitió y no ejecutó los proyectos etiquetados.

Otro elemento que merece atención en la Ley de Participación Ciudadana es que las Delegaciones no tienen la obligación de transparentar el proceso de selección de los proyectos evaluados para participar en la consulta de presupuesto participativo. Por tal motivo, es necesario que se crear los instrumentos necesarios para señalar la necesidad de que las Delegaciones hagan más transparente el proceso de selección de los proyectos evaluados y se haga pública toda la información sobre el rechazo o aceptación de un proyecto.

En la Ley de Participación no se establece como obligación para la Delegación o para el IEDF la instalación de mesas de participación ciudadana que ayuden a la elaboración de proyectos ciudadanos, con el objetivo de asesorar a toda la ciudadanía sobre el proceso de selección, la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los proyectos de la consulta de presupuesto participativo, para su aceptación y posterior



votación. Ante esta situación, se propone que se establezca que el IEDF, como órgano neutral, instálale de mesas de participación ciudadana para la elaboración de proyectos ciudadanos que orienten a toda la ciudadanía que desee inscribir un proyecto para la consulta.

Por último, es necesario todos los artículos de la Ley de participación Ciudadana sean claros y que no dupliquen argumentos en sus contenidos. Por tal motivo, propongo la modificación de los artículos 80 y 81 de ésta Ley para garantizar la claridad interpretativa en sus argumentos.

Es claro que para seguir fortaleciendo nuestra democracia es necesario que sigamos aportando en materia de Participación Ciudadana. Nuestra obligación como legisladores es la de blindar los instrumentos de participación ciudadana para empoderar a la sociedad y darle los cimientos para su crecimiento.

El presupuesto participativo debe de contribuir a progreso y desarrollo de las colonias del Distrito Federal. Es a través de este



presupuesto por medio del cual se pueden atender de manera frontal las necesidades más importantes de cada colonia y es una herramienta que legitima a toda la administración del Gobierno del Distrito Federal.

De lo anterior radica la importancia de solventar adecuadamente el recurso económico del presupuesto participativo, se debe brindar un proceso público y transparente en la selección de los proyectos ciudadanos, se necesita darles las garantías necesarias a los ciudadanos para que participen en la consulta sobre presupuesto participativo y se deben siempre legislar leyes con argumentos claros.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana.

PRIMERO.- Se modifica el artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:



Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de agosto de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide del territorio del Distrito Federal.

...

...

....

SEGUNDO.- Se modifican los artículos 83, 199 y la fracción I del artículo 203 de la Ley de Participación Ciudadana para quedar como sigue:

Artículo 83.-



...

Los recursos del presupuesto participativo corresponden al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). Los rubros generales a los que destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.

...

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador de Objeto del Gasto Vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:



a) *El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponde **al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);***

b) ...

c) ...

d) ...

Artículo 199.-

...

*El presupuesto participativo corresponde **al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).** Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones Contemplan para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier*



tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, ***el presupuesto participativo que corresponde al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).***

...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...



Tercero.- Se adiciona el artículo 54 BIS a la Ley de Participación Ciudadana para quedar como sigue:

Artículo 54 BIS.- A las Delegaciones que no concluyan y entreguen las obras del presupuesto participativo a más tardar 15 días antes de la siguiente consulta ciudadana para presupuesto participativo, se les descontará el monto equivalente al presupuesto no ejercido de las participaciones federales del año posterior al ejercicio incumplido.

Cuarto.- Se adiciona una fracción IV al artículo 203, y se recorren las demás, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo.

I. ...

II. ...

III. ...



IV. Hacer de manera transparente y pública toda la información sobre la validación física, técnica, financiera y legal de todos los proyectos que deseen ser evaluados para participar en la consulta ciudadana de presupuesto participativo.

V. ...

VI. ...

Quinto.- Se modifica la fracción II del artículo 204 de la Ley de Participación Ciudadana ara quedar como sigue:

Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. ...

II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley.



Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84, el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas que constará la consulta ciudadana.



El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

El Instituto Electoral instalará mesas de participación ciudadana para la elaboración de proyectos ciudadanos, con el objetivo de asesorar a todo aquel interesado sobre el proceso de selección, la validación física, técnica, financiera y legal de los proyectos que deseen ser evaluados para participar en la consulta ciudadana de presupuesto participativo.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento. Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la presente Ley, la Convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del



84 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

III. ...

Sexto.- Se modifican los artículos 80 y 81 de la Ley de Participación Ciudadana, para quedar como sigue:

Artículo 80.- La asamblea ciudadana será pública y abierta, se integrará con los habitantes de la colonia. Tendrán derecho a voz dentro de la asamblea todos los habitantes de la colonia; y tendrán derecho a voz y voto los habitantes de la colonia que cuenten con credencial de elector actualizada.

Tendrán derecho a voz las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar.

En la asamblea ciudadana podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses



temáticos, sectoriales o cualquier otra razón que los vincule con la colonia donde se lleva a cabo la asamblea. Su participación será de carácter consultivo.

No se podrá impedir la participación de ningún habitante de la colonia donde se convocó a la asamblea. Los jóvenes y los niños tendrán derecho de voz.

Artículo 81.- En cada colonia habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las diferentes manzanas que compongan la colonia.

La asamblea ciudadana convocada por el Comité Ciudadano se sujetará a lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos	Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de agosto de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo , cuyo objeto será definir los



específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide del territorio del Distrito Federal.

...
...
...

Artículo 83.-

...

Los recursos del presupuesto participativo corresponden al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.

...

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador de Objeto del Gasto Vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide del territorio del Distrito Federal.

...
...
...

Artículo 83.-

...

Los recursos del presupuesto participativo corresponden al **3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**. Los rubros generales a los que destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.

...

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador de Objeto del Gasto Vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:



a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponde **al tres por ciento del presupuesto anual de aquellas;**

- b) ...
- c) ...
- d) ...

Artículo 199.-

...

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones Contemplan para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y tres por ciento del total de su presupuesto para el presupuesto participativo.
- II. ...

a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponde **al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);**

- b) ...
- c) ...
- d) ...

Artículo 199.-

...

*El presupuesto participativo corresponde **al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).** Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones Contemplan para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.*

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, **el presupuesto participativo que corresponde al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo**



<p>III. ... IV. ... V. ...</p>	<p><i>de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).</i></p> <p><i>II. ... III. ... IV. ... V. ...</i></p> <p>Artículo 54 BIS.- A las Delegaciones que no concluyan y entreguen las obras del presupuesto participativo a más tardar 15 días antes de la siguiente consulta ciudadana para presupuesto participativo, se les descontará el monto equivalente al presupuesto no ejercido de las participaciones federales del año posterior al ejercicio incumplido.</p>
<p>Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo.</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...</p>	<p>Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo.</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. Hacer de manera transparente y pública toda la información sobre la validación física, técnica, financiera y legal de todos los proyectos que deseen ser evaluados para participar en la consulta ciudadana de presupuesto participativo.</p>



Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- I. ...
- II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84, el

V. ...

VI. ...

Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- I. ...
- II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento



presente artículo y demás disposiciones aplicables.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas que constará la consulta ciudadana. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento. Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la presente Ley, la Convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del 84 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

a lo establecido en los artículos 83 y 84, el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas que constará la consulta ciudadana. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

El Instituto Electoral instalará mesas de participación ciudadana para la elaboración de proyectos ciudadanos, con el objetivo de asesorar a todo aquel interesado sobre el proceso de selección, la validación física, técnica, financiera y legal de los proyectos que deseen ser evaluados para participar en la consulta ciudadana de presupuesto participativo.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento. Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la



III. ...

Artículo 80.- La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho de voz y voto.

También se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar.

presente Ley, la Convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del 84 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

III. ...

Artículo 80.- La asamblea ciudadana será pública y abierta, se integrará con los habitantes de la colonia. Tendrán derecho a voz dentro de la asamblea todos los habitantes de la colonia; y tendrán derecho a voz y voto los habitantes de la colonia que cuenten con credencial de elector actualizada.

Tendrán derecho a voz las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar.

En la asamblea ciudadana podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otra razón que los vincule con la colonia donde se lleva a cabo la asamblea. Su participación será de carácter consultivo.



Artículo 81.- En cada colonia habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las diferentes manzanas, que en su caso, compongan la colonia.

La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la colonia, los que tendrán derecho a voz, y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda la colonia en que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

No se podrá impedir la participación de ningún habitante de la colonia donde se convocó a la asamblea. Los jóvenes y los niños tendrán derecho de voz.

Artículo 81.- En cada colonia habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las diferentes manzanas que compongan la colonia.

La asamblea ciudadana convocada por el Comité Ciudadano se sujetará a lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dip. José Fernando Mercado Guaida



Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los xx del mes de xxxx de 2013.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 28 de Noviembre del 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado JESUS SESMA SUAREZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19; SE ADICIONAN: UNA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 12, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 28 BIS, 43 BIS Y 68 BIS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA

Las mascotas son seres vivos, mismos que debemos de proteger mediante las leyes, ya que nos brindan compañía y esta sociedad es tan suya como de nosotros.

El trato digno y respetuoso a los animales, es responsabilidad de toda persona, física o moral, teniendo al momento de adquirirla, la obligación de brindarle bienestar.

En la actualidad, el ser humano ha tenido la necesidad de tener un acompañante, regularmente lo adquiere por medio de una mascota, comúnmente un perro, por lo que en muchos de los casos se compra, dando por hecho que el lugar donde se está comprando recibe los cuidados adecuados para su desarrollo, pero esto no sucede así, ya que en la mayoría de los establecimientos se tiene a los caninos encerrados en jaulas, mismas que provocan un cambio de ánimo y su desenvolvimiento no es el adecuado.

Esta mascota merece protección, y esta se debe ofrecer desde que el canino nace, y en el caso de los establecimientos que venden mascotas, deben de garantizar la

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

misma, con el fin de que el perro tenga un buen desarrollo en su entorno. Pero, las cosas no funcionan de esta manera en los establecimientos que se dedican a la venta de animales, ya que la gran mayoría, por no decir “todos”, tienen a los animales enjaulados, provocándoles molestias, ya que su desarrollo y/o estancia no es confort.

Un buen confort se logra a través de comodidades, un problema que hemos tenido todos los seres vivos es el estrés, mismo que también afecta a los perros, ya que si retomamos la definición de Hans Selye en 1936 “es una respuesta inespecífica del cuerpo frente a una demanda de cambio”. Vemos que los perros al estar en un establecimiento donde se lleva a cabo su venta, sufren estrés, ya que la mayoría de las veces, estos se encuentran en jaulas muy pequeñas donde inclusive tienen que estar compartiendo ese pequeño espacio con otros caninos, lo que afecta su desarrollo y comportamiento de los mismos.

Al generar estrés esto deriva una serie de problemáticas, mismas que alteran la salud del animal.

Los animales se estresan cuando están encerrados o amarrados mucho tiempo, también su estrés es consecuencia del aburrimiento, aislamiento, malos tratos o exigencias físicas o psicológicas mayores a las que puede tener el animal.

Asimismo, un animal se puede llegar a deprimir por:

- Falta de espacios de recreación (llevarlo a pasear o jugar con él.)
- A causa de algún medicamento o alimento que puede ser tóxico para ellos.
- Por problemas de salud variados (indigestión, caries, sordera, y/o ceguera.)
- El pasar mucho tiempo atados.
- Si el animal es adoptado, pudo haber sido maltratado en el pasado, y puede tener secuelas emocionales.

Esta problemática se toma con mayor fuerza en los establecimientos donde se venden mascotas. Asimismo, con las opiniones de los activistas por los derechos de los animales, que hacen mención en su página de Facebook “denuncia a +kota” de una tienda que se dedica a la venta de animales de darles un maltrato debido al espacio tan pequeño donde se encuentran exhibidos para su venta, estos espacios dan muestra del estrés que tienen los animales debido a su situación de encierro, misma que impiden a que tengan un desarrollo favorable, provocando que los animales tengan una vida no grata.

Muchas veces estas tiendas de mascotas tienen a los animales a la venta en un estado de vergüenza, bajo condiciones deprimentes, ya que se encuentran hacinados

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

en pequeñas jaulas sin poder moverse y expuestos a las condiciones climatológicas sin ningún tipo de reparo.

Entendamos de una vez por todas que los animales son seres sintientes, y no meros recursos que se puedan adquirir como si fueran simples artículos.

Reivindiquemos los derechos de los animales, haciéndolo buscando un trato justo y digno para ellos, que se traduce en estos derechos fundamentales: el derecho a la vida, a no ser torturados y a vivir una vida libre. Recordando que los perros y el hombre son organismos vivos que sienten.

Miles de animales se ven obligados a pasar toda su vida hacinados en pequeñas jaulas de mallas de alambre. Estas condiciones terribles, antinaturales, les causan inevitable sufrimiento, graves lesiones físicas y daños psicológicos que conducen a comportamientos estereotipados, como pasear sin fin en círculos dentro de las jaulas, por lo que muerden los barrotes hasta herirse, automutilarse o incluso matar y canibalizar a otros compañeros de la jaula, hasta generar daños físicos directo al humano, pues como no, después de vivir encerrados,

Por ello el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta esta propuesta de reformas a la Ley de Protección a los Animales, a fin evitar las acciones de crueldad que se esconden detrás de la venta y compra de animales, teniendo estos en jaulas no aptas para su desarrollo y comodidad de estancia del animalito.

MARCO JURÍDICO:

Los perros, como cualquier otro ser vivo, necesitan estar en un ambiente adecuado para tener una buena calidad de vida. Por ello, en el artículo primero de la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, señala como objeto el proteger a los animales y garantizar su bienestar.

Actualmente, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, tiene como facultades en materia de protección a los animales, las enunciadas en el artículo 9 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, una de ellas es la de “proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en coordinación con la Secretaría de Salud, el reglamento y las normas ambientales.”

Pero hace falta en específico una norma estricta que determine los lineamientos y criterios de los espacios para los animales, por decir, es necesario que se especifiquen datos esenciales que deben cumplir los establecimientos cuando ponen a la venta animales, o cuando los tienen en resguardo temporal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Por decir, se debe dotar al animal de un espacio que le permita libertad de movimientos para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal, incorporarse, echarse, darse vuelta y estirar sus extremidades.

El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura, a fin de que el animal tenga el espacio suficiente para moverse y lo más importante no estresarse.

Es importante mencionar que en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, enumera en sus fracciones los actos considerados de crueldad y de maltrato, los cuales deben ser sancionados conforme lo establecido en citado ordenamiento jurídico y demás ordenamientos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos, por citar uno es: privarlos “de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.”

De esta manera todos aquellos establecimientos mercantiles en el Distrito Federal, están obligados a tener a los animales que tengan en cautiverio y/o a la venta, espacios adecuados a las necesidades de la especie y su tamaño donde les permitan adecuadamente su estancia, sin que estén sufriendo por la necesidad de no poder moverse o ejercitarse.

A fin de otorgar el bienestar al animal, tenemos en la Ciudad de México una legislación que se encarga de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindando atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, asegurando la sanidad del animal, así como la salud pública, por lo que en este marco jurídico se definen las bases para lograrlo. Pero necesitamos normas estrictas que determinen los lineamientos y criterios de los espacios para los animales, ya que es necesario que se especifiquen datos esenciales que deben cumplir los establecimientos cuando ponen a la venta animales, o cuando los tienen en resguardo temporal.

DERECHO COMPARADO

En otros países, como Alemania, Suiza, estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, la punibilidad por los atropellos animales es más severa, las penas son mucho más

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

graves y existe una mayor conciencia sobre los derechos de los animales y el ecosistema al cual pertenecen.

Asimismo, es importante para muchos países el buscar lograr el trato digno y el bienestar del animal, bajo esfuerzos de asociaciones civiles protectoras de animales, lograron se adoptara a nivel internacional una declaración universal de los derechos del animal, en Londres, desde 1977. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO,) considerando que:

- Todo animal posee derechos;
- Que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han concluido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales;
- El reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo;
- Que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo;
- Que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos;
- Que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Por lo que se proclamó en esta declaratoria 14 artículos, declarando así los derechos de los animales, considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, por lo que se proclamó lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

- a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

La legislación vigente del Estado de México, contempla en su Ley Protectora de Animales del Estado de México, que la exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección respetando las normas de higiene y seguridad colectiva, por decir, dicha Ley cita las condiciones que deben reunir los expendios de animales dentro y fuera de los mercados, como son los de no estar en un tiempo mayor a doce horas, así como el de tener un interior del establecimiento y próximo al mismo un local con piso impermeable, bien ventilado y cubierto del sol, lluvia, donde se aloje el animal que esta a la venta, por lo que es necesario que este tenga un abrevadero de fácil acceso para el animal.

Asimismo, esta legislación prohíbe a los propietarios, encargados y empleados de los expendios de animales el tener a los animales en los locales que no sean los expresados en el ordenamiento, así como mantenerlos aglomerados por falta de locales. Dichas condiciones están reguladas en los artículos 25, 26 y de la Ley Protectora de Animales del Estado de México, que a la letra señalan:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LEY PROTECTORA DE ANIMALES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO VI

Del expendio de animales

Artículo 25.- La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

Artículo 26.- Las condiciones que deberán reunir los expendios de animales, dentro y fuera de los mercados, son las siguientes:

- a) Tener en el interior del establecimiento y próximo al mismo un local con piso impermeable, bien ventilado y cubierto del sol y de la lluvia, donde se alojen los animales que deban ser vendidos y un abrevadero de fácil acceso a dichos animales;
- b) Solamente se permitirá que en dicho local se alojen los animales que la venta exija y por ningún motivo deberá permanecer en él por un tiempo mayor de doce horas;
- c) Las jaulas donde se alojen las aves deberán ser de construcción sólida y tener en la parte inferior y superior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra;
- d) Dichas jaulas tendrán un abrevadero de fácil acceso a los animales.

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados de los expendios de animales;

- a) Mantener a los animales en los locales que no sean los expresados en este Ordenamiento;
- b) Mantenerlos aglomerados por falta de amplitud de locales;

PROPUESTA

En el Distrito Federal, nuestra legislación permite la venta de animales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que señala la Ley de Protección a los Animales, así como lo que indica su reglamento y demás normas aplicables, pero no hay criterios específicos o lineamientos sobre condiciones de estancia de los animales que están en venta o bajo el resguardo y cuidado de otras personas mientras que sus dueños están ausentes.

Por ello, es necesario legislar, ya que ante esta situación presentamos esta propuesta para modificar la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, y así evitar que los animales tengan un encierro por tiempo indeterminado, por lo que dicha propuesta consiste en que la venta de las mascotas sea por medio de catálogos, para que de esta manera los animales estén en un ambiente más apto para su desarrollo, ya que

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

en las tiendas donde se lleva a cabo su venta, se les pedirá que ya no tengan exhibidos a los animales en escaparates, sino que, solo muestren fotografías de las animales que venden.

De esta forma la intención de esta Iniciativa, para que las tiendas donde se vendan mascotas estén en un lugar más amplio y adecuado para su buen desarrollo y convivencia con sus semejantes, con veterinarios que los estén vigilando de una manera constante, e inclusive puedan adiestrarlos para así facilitar su desenvolvimiento con sus futuros dueños, de esta manera se reduce el estrés negativo, y futuras enfermedades de los animales.

OBJETIVO

Con esta propuesta de reformas que tiene como objeto que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emita lineamientos, criterios y/o normas que establezcan las condiciones de estancia de los animales que están en exhibición para venta o resguardo, además de asegurar su estancia en espacios dignos para el animal, considerando estos por su especie, peso, talla y/o altura, así como además de emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de sacrificio humanitario de animales, trato humanitario en su movilización que pueda también emitir normas que regulen las condiciones de estancia de los animales que están en exhibición para venta o resguardo.

Finalmente, que los establecimientos que se dedican a la venta de animales o el resguardo de estos, cuenten con los requisitos que marca la Ley, así como dotar al animal un espacio que le permita libertad de movimientos para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal, incorporarse, echarse, darse vuelta y estirar sus extremidades, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.

Con esta propuesta queremos lograr evitar el maltrato de perros y gatos que venden en los establecimientos autorizados como es el de mascota (+KOTA), y otras, y así estar en posibilidades de proteger y ofrecer el bienestar, atención, buen trato y alojamiento del animal en su estancia temporal en lo que se vende o lo cuida un tercero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 19; SE ADICIONAN: UNA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 12, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 28 BIS, 43 BIS Y 68 BIS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la VI...

VII. Emitir lineamientos, criterios y/o normas que establezcan las condiciones de estancia de los animales que están en exhibición para venta o resguardo, además de asegurar su estancia en espacios dignos para el animal, considerando estos por su especie, peso, talla y/o altura;

VIII. Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto; y

IX. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 12.- Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I al XI...

XII.- Supervisar, verificar y en su caso sancionar en materia de la presente ley, a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley; y

XIII. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren.

Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I a la IV...

Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de sacrificio humanitario de animales, trato humanitario en su movilización **y sobre las condiciones de estancia de los animales que están en exhibición para venta o resguardo.**

...

Artículo 28 Bis- Toda persona física o moral que se dedique a la venta de animales exhibición y en cautiverio, están obligados dependiendo su especie a tenerlos en jaulas adecuadas al tamaño y crecimiento, que cumplan con los requerimientos mínimos de espacio y condiciones de movilidad de acuerdo a la especie (tamaño); a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado digno y de bienestar a mantenerlos.

Las jaulas deberán tener el tamaño suficiente para que cada animal allí albergado pueda permanecer de pie y hacer algún desplazamiento dentro de ellas, así mismo deberán ser de material fácilmente lavable, desinfectable y ventilado, contar con una base lisa y sólida, y tener, al menos tres de sus lados cubiertos para proteger al animal del clima, facilitar la recolección y disposición de excrementos, inclusive su disposición final.

Las jaulas donde se hacine a un animal deberán contar con los lineamientos, criterios y/o normas que establezca la Secretaría, de lo contrario su venta se realizará vía catalogo.

Artículo 43 Bis. Los establecimientos que se dedican a la venta de animales o el resguardo de estos, deben contar con los requisitos que marca la Ley, así como dotar al animal un espacio que le permita libertad de movimientos para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal, incorporarse, echarse, darse vuelta y estirar sus extremidades, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 68 Bis. Toda persona física o moral que sea propietaria u opere establecimientos mercantiles, que se dediquen a la venta de animales exhibición y en cautiverio, y que violen las obligaciones contenidas en la presente Ley,

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

serán sancionados por la Delegación correspondiente, con multa de 200 a 350 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos, criterios y normas a los que se refiere el presente Decreto; dichos lineamientos, criterios y normas entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

Firma la presente iniciativa:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 42, fracción VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracciones I y XXXVI, y 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículo 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) se produce en los hijos, cuando uno de los progenitores, mediante diversos factores, transforma la conciencia de los niños con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

En este sentido, William Bernet, psiquiatra infantil y juvenil, define el trastorno de alienación parental, en el *American Journal of Family Therapy*, año 2010, como un estado mental en el que un niño, cuyos padres están involucrados en un divorcio de alto conflicto, por lo general, se alía fuertemente con uno de los progenitores (el preferido) y rechaza la relación con el otro progenitor (el alienado) sin justificación legítima.

En ese mismo año, en Brasil se promulgó la Ley sobre Síndrome de Alienación Parental, que castiga a los padres que tratan de poner a sus hijos contra la ex pareja, el comportamiento conocido como alienación parental. Dicha legislación prevé multas que fije el juez, que pueden conllevar a la pérdida de la custodia del niño.

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto situaciones de alienación parental en España, Alemania, Italia, Bulgaria, entre otros. En consecuencia, estableció un concepto jurídico, declarando que la alienación parental vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado.

Se debe procurar que los menores no sufran en el conflicto que se crea por el proceso de separación de sus padres, ni mucho menos cuando uno de éstos, prácticamente, los obliga a posicionarse de su lado, manipulándolos en contra del otro, al grado de hacer que los hijos odien y rompan el vínculo filial, con el riesgo de causarles serias complicaciones para su vida futura.

El odio inducido en el hijo, en la mayoría de los casos, se vuelca hacia el otro progenitor, no sólo rompiendo el vínculo paterno-filial, sino que, al final, cuando el menor es adulto y recapacita en su conducta, de una manera consciente y madura, corre el riesgo de que, al darse cuenta de que la conducta de odio que desplegó hacia uno de sus padres fue injusta, lo más probable es que se quede con un sentimiento de culpa incontrolable que lo atormente incesantemente y lo haga susceptible de inclinarse al alcohol o a las drogas para tratar de mitigar o de olvidar el dolor de haber herido injustamente a uno de sus padres; o bien, y más grave aún, según las estadísticas obtenidas por renombrados psicólogos como Richard A. Gardner y Richard Warschak, se suiciden.

Lo ideal para los niños sería no tener que elegir a uno de sus padres cuando se encuentran en conflicto. Sin embargo, en diferentes situaciones, por el cúmulo de emociones que experimentan los padres en la separación, no perciben de manera clara las necesidades físicas y emocionales de sus hijos.

En consecuencia, con el afán de salvaguardar el bienestar de los menores, a fin de que nuestra sociedad sea cada vez mejor, es menester educarlos, cuidarlos y protegerlos tanto en lo físico como en lo mental, ya que es un hecho que el futuro es de los niños, y debemos procurar que ellos lo hagan mejor.

Es en este tenor que la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que el menor, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En consecuencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, también señalan como principio fundamental el interés superior de las niñas y los niños, lo

que implica dar prioridad a su bienestar ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 323 Septimus al Código Civil para el Distrito Federal.**

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 323 Septimus al Código Civil del Distrito Federal, recorriéndose los demás de manera subsecuente, para quedar como sigue:

**CAPITULO III
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Artículo 323 Septimus.- Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste, se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.

A fin de asegurar el bienestar del menor, y en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado; mientras recibe el tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador.

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA



VI LEGISLATURA

El tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo a los __ días del mes de __ del año dos mil trece.

SUSCRIBE

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN XXII, 61 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) y ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II y 62 fracciones II y XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 4, 8, 9 fracción I, 58 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita, **DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN XXII, 61 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control del poder consiste en su limitación como una garantía del respeto a los derechos fundamentales y de la libertad política de todo gobernado. Supone la vigilancia mutua entre los órganos estatales de acuerdo con lo mandado por el ordenamiento constitucional.

En México, la división de poderes ha sido vista como un asunto incuestionable. Como ex colonia española de tradición absolutista, resultaba comprensible que al momento de independizarse asumiera la forma republicana de gobierno, asignando a la división de poderes el papel de barrera ante los abusos de los gobernantes.

En una carta pública aparecida en *El Correo de Nueva York* el 8 de febrero de 1788, Alexander Hamilton ó James Madison, no se sabe pues ambos publicaban bajo el mismo pseudónimo, escribieron:

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

“Si los hombres fuesen ángeles, el gobierno no sería necesario. Si los ángeles gobernaran a los hombres, saldrían sobrando lo mismo las contralorías internas que las externas del gobierno. Al organizar un gobierno que ha de ser administrado por los hombres para los hombres, la gran dificultad estriba en esto: primeramente hay que capacitar al gobierno para mandar sobre los gobernados; y luego obligarlo a que se regule a sí mismo”

En relación con las funciones de órganos de representación como ésta Asamblea, la teoría política señala el control del ejecutivo como una de sus principales actividades, además de las funciones legislativas y aquellas relativas a la representación ciudadana. En las funciones de control del Ejecutivo-nos dice Maurizio Cotta en el *Diccionario de Política*, dirigido por los también italianos Bobbio, Mateucci y Pasquino-la parte principal del control es responsabilidad de la oposición política. Debido a la posición que ocupe, tenderá a examinar de manera crítica los actos de un gobierno apoyado por una mayoría.

El Vaticano, Madrid, Moscú, Nueva York, Roma, Berlín. Estos son destinos a los que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha viajado desde que asumió el cargo el año pasado. En una ocasión, a propósito de la entronización del actual Papa, la opinión pública atestiguó un episodio poco claro en materia de rendición de cuentas; en otras, ha salido de la ciudad y del país bajo el argumento de reunirse con personalidades del mundo político, tal cual ha ocurrido en Nueva York en al menos dos ocasiones; de “estrechar los lazos de colaboración y desarrollo”; de llevar la experiencia de los programas sociales de la Ciudad de México, o en calidad de huésped de honor y ponente, como fue el caso del viaje a Moscú.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Los viajes no han excedido en su duración de cinco días. En algunas ocasiones, incluso no ha ido él personalmente, sino enviado a una comisión. Es de suponerse que el sustento jurídico de estas ausencias sea el artículo 61, primer párrafo de nuestro Estatuto de Gobierno, al faltar temporalmente por no más de treinta días naturales, encargándose del despacho de los asuntos de la administración pública el Secretario de Gobierno en funciones.

En la doctrina clásica del Derecho Internacional, nos dice César Sepúlveda en la obra titulada *Derecho Internacional*, el Jefe de Estado asume las funciones de representación en el exterior del territorio del Estado, y sus actos en materia internacional se consideran actos del Estado. En el caso del Estado mexicano, el marco jurídico vigente establece que esta función recae en el Presidente de la República; no obstante, el ejercicio de las funciones de gobierno en un entorno globalizado, ha empujado a que también los titulares de los poderes ejecutivos locales asuman funciones de representación de sus entidades ante diversos organismos internacionales, no únicamente otros Estados.

Esta iniciativa propone regular las salidas al extranjero del Jefe de Gobierno, cuando lo haga en calidad de representante del Distrito Federal, ante la comunidad jurídica internacional, sea ante otros Estados nacionales, otras comunidades jurídico-políticas locales u organismos internacionales públicos o privados.

Con el propósito de justificar la necesidad de este instrumento legislativo, se considera necesario describir el marco jurídico federal que regula las salidas del Ejecutivo al extranjero; las disposiciones locales en algunas entidades federativas y la regulación vigente de salidas al extranjero por parte de nuestro Jefe de Gobierno.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

El artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo ha sido reformado en dos ocasiones: el 21 de octubre de 1966 y el 29 de agosto de 2008. El artículo aprobado por el Constituyente de 1917 señalaba:

“Art.88.---El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.”

Posteriormente, y siempre en apego al sistema de equilibrio y colaboración de los poderes, el 21 de octubre de 1966 fue publicado un Decreto de reforma constitucional, mediante el cual la disposición en comento fue modificada en los términos siguientes:

“Artículo 88. El Presidente no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.”

El 29 de agosto de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el más reciente de los cambios al artículo 88 constitucional, al establecer:

“Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informado previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente”

No hay lugar a duda que esta disposición constitucional representa nítidamente las funciones de control del ejecutivo por parte de los órganos parlamentarios mencionados, si bien se aprecia en la evolución jurídica de este artículo una

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

disminución en la severidad del control. Con la redacción original, el Presidente estaba obligado a obtener la autorización del Congreso de la Unión sin importar la duración del viaje. Con la primera reforma, se dio al Congreso de la Unión y a la Comisión Permanente del Congreso la facultad de autorizar las salidas al extranjero del Ejecutivo. A raíz de la última modificación, el Presidente sólo tiene que informar de forma previa sobre los motivos de la salida, así como de los resultados de las gestiones, a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente, en caso de que el viaje tenga una duración de hasta siete días; si la duración es mayor a este plazo, el titular del Ejecutivo Federal debe obtener permiso ante estas instancias.

En el Partido Revolucionario Institucional no estamos en contra de que el Jefe de Gobierno salga al extranjero, siempre y cuando sea para beneficio de la ciudad y sus habitantes, con motivo de salidas oficiales o giras de trabajo con el mismo carácter, avisando de manera previa a este órgano de representación ciudadana los motivos de la salida y los resultados obtenidos en cada uno de sus viajes. Nos parece que gobernar implica intercambiar experiencias y conocimientos entre ciudades que han enfrentado, gestionado y solucionado los problemas de sus ciudadanos durante siglos. Pero han surgido dos interrogantes que no encuentran respuesta en las leyes que rigen al Distrito Federal. ¿Cómo pueden nuestros ciudadanos tener la certeza de que su Jefe de Gobierno no practica el estéril turismo gubernamental? ¿De qué manera informarlos con absoluta certeza acerca de los alcances y beneficios que se esperan para la ciudad con las giras internacionales?

El artículo 122, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro al establecer que *“El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación, universal, libre, secreta y directa”*.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS



Revisemos cuál es el sustento jurídico para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su calidad de representante electo, se ausente de sus funciones en territorio nacional para salir al extranjero.

Como todos sabemos, las facultades y obligaciones de esta autoridad local, elegida por sufragio popular tal cual dictan los principios de toda democracia representativa, se establecen en la fracción II de la Base Segunda, Apartado C, del artículo 122 ya mencionado. Esto es así como resultado de la publicación de las reformas constitucionales relativas al Distrito Federal el 22 de agosto de 1996, que no se aplicaron sino hasta el 06 de julio de 1997.

En tal sentido, las obligaciones constitucionales del Jefe de Gobierno son las siguientes:

- A) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.
- B) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- C) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

- D) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes.
- E) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno, y
- F) Todas aquellas conferidas por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Por cuanto hace a las facultades de control ejercidas por la Asamblea Legislativa sobre los actos de gobierno del titular del ejecutivo, éstas se incorporan en el artículo 42 del Estatuto de Gobierno, destacando la fracción XXII, que establece que este organismo tiene la facultad de conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves, **así como aprobar sus licencias**.

En este ordenamiento jurídico, las faltas, ausencias y licencias del Jefe de Gobierno se señalan en los artículos 61 y 62.

De un análisis al artículo 61 del Estatuto, estamos en posibilidad de señalar que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal puede faltar temporalmente hasta por treinta días, ausentarse de sus funciones, salir al extranjero, con propósitos personales u oficiales, sin pedirle permiso a nadie ni rendir cuentas de las actividades que motivaron su ausencia del Distrito Federal. De ser el caso, el despacho de los asuntos relativos a la administración pública recae en el Secretario de Gobierno.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

De exceder el término de treinta días, la falta temporal adquiere el carácter de absoluta. En tal supuesto, la Asamblea Legislativa tiene la obligación de designar un sustituto.

De acuerdo con el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, publicado por segunda edición en 1998 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *licencia* deriva del latín *licencia*, que significa permiso. En el lenguaje jurídico, una licencia es un documento que otorga, cede o faculta a un individuo para realizar determinado acto. Para entender los alcances de lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto de Gobierno, la licencia debe entenderse como la falta temporal de asistencia al trabajo por tiempo determinado, por parte de un empleado público o privado, previa autorización del jefe o superior jerárquico. En este caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal concederá la falta de Jefe de Gobierno durante un plazo de ciento veinte días naturales, previa solicitud de licencia.

Dicho lo anterior, ha lugar a señalar que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por *ausencia* la acción o efecto de ausentarse o de estar ausente; a su vez, *ausente*, del latín *absens,-entis*, se define como: dicho de una persona que esta separada de otra persona o de un lugar, y especialmente de la población en que reside.

Por otro lado, el Diccionario de la lengua española al referirse al término *falta* hace mención a que es la ausencia de una persona del sitio en que debía estar. Como se aprecia, ausencia o falta, pueden entenderse como sinónimos.

Así, con relación a la regulación que realizan las Constituciones de los estados de: México, Yucatán, Colima, Chihuahua, Veracruz y Puebla, sobre la ausencia o falta del Gobernador, se advierte lo siguiente:

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS



La Constitución Política del Estado de México, respecto de la falta temporal, prevé tres supuestos: el primero de ellos, en su artículo 61 fracción XVII, segundo párrafo, que considera como temporales aquellas ausencias que excedan de 15 días pero no de 60, en las cuales la Legislatura del Estado deberá resolver sobre la licencia otorgada al Ejecutivo Estatal. Por otro lado, es a su vez procedente otorgar licencia temporal por un periodo mayor a 60 días; sin embargo, en este supuesto deberán existir motivos fundados; dicha licencia se extenderá por el tiempo que dure la causa que la motivó.

Asimismo, el artículo 73, establece que las faltas temporales del Gobernador hasta por 15 días las suplirá el Secretario General de Gobierno.

En ese tenor, tenemos que las faltas temporales podrán ser de 1 a 15 días, de 15 a 60 y mayores a 60. Sin embargo, la falta temporal de 1 a 15 días no requiere la licencia que prevé el artículo 61 fracción XVII para aquella falta temporal de 15 a 60 días y mayores a 60.

Dicho lo anterior, es menester hacer mención que la fracción XIX del artículo 61, establece la facultad de la Legislatura estatal de conocer del **aviso que realice el Ejecutivo del Estado cuando salga al extranjero en misiones oficiales**; misma que tiene relación con la fracción XLI del artículo 77 que establece como obligación del Gobernador del Estado, comunicar por escrito a la Legislatura o a la Diputación Permanente los propósitos y objetivos de su viaje y rendir un informe de las acciones realizadas dentro de los 10 días siguientes a su regreso.

En las relatadas consideraciones, podemos concluir que para aquellos viajes oficiales del Ejecutivo Estatal al extranjero, se pueden presentar 2 supuestos: viajar al extranjero por 15 días o menos, con la única obligación de comunicar por

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

escrito a la Legislatura sobre los motivos de su salida e informar a su regreso el producto de la misma. El segundo de ellos es viajar al extranjero por más de 15 días, previa licencia temporal que otorgue la Legislatura Estatal.

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 91, establece que para que el Gobernador pueda salir del territorio del Estado o separarse del ejercicio de sus funciones por más de 21 días, deberá contar con licencia del Congreso o la Diputación Permanente.

No obstante, cuando deba salir por un término de 21 días o menos sólo deberá dar aviso de su salida al Congreso y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Tratándose de salidas oficiales o giras de trabajo, deberá informar los resultados obtenidos al Congreso del Estado.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Veracruz, en su artículo 48, prevé tres supuestos de ausencia del Gobernador del Estado: el primero, ausencia hasta por 10 días naturales; el segundo, ausencia de 10 a 30 días y; ausencia mayor a 30 días.

En el primer supuesto no existe obligación de dar aviso ni obtener licencia por parte del Congreso del Estado. En el segundo de ellos únicamente existe obligación de dar aviso al Congreso o a la Diputación Permanente de dicha ausencia.

Por ultimo, cuando la ausencia es mayor a treinta días naturales es necesario que el Gobernador obtenga licencia del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

No obstante las previsiones anteriores en relación a la ausencia del Gobernador, debemos señalar que no se prevén supuestos específicos con relación a salidas oficiales al extranjero por parte del Gobernador.

A su vez, la Constitución Política del Estado de Puebla no establece precepto alguno sobre las salidas o viajes oficiales al extranjero por parte del Gobernador del Estado.

Sin embargo, en su artículo 77 prevé la facultad del Gobernador para ausentarse del territorio del Estado.

Dicha regulación se divide en tres supuestos: el primero, consistente en la facultad de ausentarse del territorio hasta por quince días consecutivos; el segundo, consistente en la facultad de ausentarse por más de 15 y hasta 30 días, periodo en el cual se encargará del Despacho el Secretario de Gobernación.

El tercer supuesto es el relativo a la ausencia que exceda de 30 días consecutivos, caso en el que se nombrará de inmediato Gobernador interino.

Por otro lado, las Constituciones Políticas de los Estados de Yucatán y Colima llevan a cabo una regulación similar en cuanto a la ausencia del Gobernador, a saber:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, no prevé el supuesto de viajes al extranjero en misiones oficiales o no, por parte del Ejecutivo Estatal.

Sin embargo, en una interpretación *a contrario sensu* de la fracción I del artículo 56 de la Constitución Estatal, se podría admitir que el Gobernador puede separarse o ausentarse del territorio del Estado (viajar al extranjero) por sesenta

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

días o menos. Sin embargo, en concordancia con el principio de legalidad no podemos presumir que el Ejecutivo Estatal pueda salir o viajar al extranjero en misiones oficiales sino esta expresamente facultado para ello.

De igual forma, en la Constitución Política del Estado de Colima se sigue una técnica legislativa similar a la del Estado de Yucatán, ya que de la interpretación conjunta de los artículos 33 y 59 de dicha Constitución se colige que el Ejecutivo Estatal puede ausentarse del territorio del Estado por 30 días o menos, sin necesidad de licencia por parte del Congreso del Estado. No obstante lo anterior, debemos apuntar que las consideraciones relativas al principio de legalidad esbozados para el Estado de Yucatán, tienen aplicación para el Estado de Colima.

Así las cosas, de la revisión a la disposición constitucional y leyes estatales, se afirma que si bien se advierte la existencia de una regulación efectiva de aquello que en la doctrina Constitucional se conoce como “equilibrio de poderes”, también es cierto que en lo relativo al Distrito Federal existe una deficiencia o vacío en cuanto a este tipo de regulación, por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad propiciar un sistema de equilibrio de poder más adecuado, apegado a los principios de democracia y rendición de cuentas, característicos de todo buen Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN XXII, 61 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se reforman los artículos 42 fracción XXII y 61 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

“Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I.- a XXI.-...

XXII.-Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves; aprobar sus licencias, y conceder los permisos que solicite;

XXIII.- a XXX.-...

Artículo 61.- El Jefe de Gobierno podrá ausentarse del territorio del Distrito Federal hasta por siete días naturales, con motivo de salidas oficiales o giras de trabajo, informando a la Asamblea Legislativa de manera previa y por escrito sobre las razones de la ausencia.

En ausencias mayores a siete días naturales y de hasta treinta días naturales, se requerirá permiso de la Asamblea Legislativa.

Dentro de los 10 días siguientes a su regreso al Distrito Federal, deberá rendir a la Asamblea Legislativa un informe por escrito sobre los resultados de las gestiones realizadas.

En caso de falta temporal que no exceda de treinta días naturales, el Secretario de Gobierno en funciones se encargará del despacho de los asuntos de la Administración Pública del Distrito Federal por el tiempo que dure dicha falta.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Cuando la falta de Jefe de Gobierno sea superior a treinta días naturales se convertirá en absoluta y la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que concluirá el periodo respectivo en los términos del presente Estatuto.”

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 10, fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

“Artículo 10.- *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

I.- a IX.-...

X.- *Conocer y calificar la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual sólo podrá aceptarse por motivos graves y conceder, en su caso, las licencias y **permisos** que este solicite; así como designar, en caso de falta absoluta por renuncia o por cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;*

XI.- a XXXVI ”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el recinto legislativo de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 03 días del mes de diciembre de 2013.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS



**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIPUTADO HECTOR HUGO HERNANDEZ RODRIGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122 Base Primera, Párrafo V, inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42 Fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE PRESTACION DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, dicha iniciativa, se da al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mérito de la Representación Social que nos enviste por la confianza depositada hacia nosotros por los ciudadanos de esta entidad, debemos defender y proteger sus intereses de manera individual pero también de manera colectiva; Es necesario dejar claro que el fin más puro de cualquier norma es buscar el Bien Común de las personas hacia las que son aplicables, en este sentido, nuestro ministerio debe ser ejemplo de justicia y equidad, de tal forma que lo que nosotros legislemos y hagamos sea siempre reconocido por la solidez de su finalidad, sostenida de su argumentos.

En esta tesitura, presento ante esta soberanía la presente iniciativa que busca brindar mayor certeza y seguridad jurídica a las personas que contratan a profesionales inmobiliarios, para la realización de operaciones de compra-venta, arrendamiento o administración de bienes inmuebles, toda vez que dé inicio la ley que se pretende reformar, fué omisa en determinar aspectos de especial relevancia para los ciudadanos que contratan servicios inmobiliarios, por ello, la finalidad de estas reformas trascienden más allá de implementación de instrumentos, impactan en una eficaz garantía en favor de las personas de esta entidad.

El antecedente del presente instrumento, se dio con la publicación de la actual Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, publicada con fecha 23 de Agosto del año 2012, que tuvo como propósito que el público en general pudiera identificar a prestadores de servicios inmobiliarios calificados y tuviera mayor certeza y seguridad jurídica en

sus operaciones de compra venta o renta de bienes inmuebles, dicha ley se sostenía en diversos parámetros fundamentales, y trascendentes, sin embargo dentro de su contexto dejo de tomar en cuenta varias figuras que eran necesarias para su aplicación práctica en esta Ciudad, como más adelante menciono.

Así bien, debemos decir, que el objeto primigenio de estas reformas son precisamente dotar dentro del mismo instrumento, los mecanismos eficaces para garantizar la seguridad jurídica de un ciudadano al contratar servicios inmobiliarios, pero además darle armas a la autoridad para poder sancionar a quien actúe con impericia, causando daños a una persona determinada quien, ante la incertidumbre en las transacciones, actualmente cuenta con muy limitadas posibilidades de éxito en algún juicio o reclamación intentados, pues la actual legislación es omisa en contemplar un universo más amplio en el actuar de los denominados agentes inmobiliarios.

En una ciudad con la importancia y dinámica inmobiliaria como la nuestra, es muy importante regular la actividad de los prestadores de servicios inmobiliarios de una manera adecuada al contexto jurídico y social que se vive en nuestra ciudad, no obstante ello, la ley vigente en esta materia, derivado de la ausencia de algunas hipótesis jurídicas, carecen de efectividad y cumplimiento sus disposiciones, por lo que resulta necesario y así se hace en esta iniciativa modificar el contenido de la ley en comento para lograr que la ciudadanía pueda realizar sus trámites, gestiones y operaciones inmobiliarias con seguridad y conocimiento de los alcances de estas.

La materia inmobiliaria es de importancia tal, que se convierte en parte vital de las personas que habitan en nuestra ciudad; define el lugar donde vivimos y el dinero que invertimos o destinamos a ello, representando a veces esfuerzos de vida que muchas personas hacen para tener un patrimonio propio, por ello, la presente iniciativa tiene por objeto continuar con la regulación en la prestación de servicios inmobiliarios en los términos de la ley actual pero buscando dos propósitos fundamentales:

- a) Que el público en general pueda identificar plenamente a los prestadores de servicios inmobiliarios.
- b) Que el gobierno pueda intervenir para evitar en lo posible los abusos, engaños y otros hechos constitutivos de delitos que afectan a los usuarios.

Por lo anterior debe destacarse que el documento que ahora se presenta, transita principalmente sobre ocho ejes fundamentales, los cuales se precisan enseguida, a efecto de que esta soberanía este en pleno conocimiento de los beneficios y alcances potenciales que se pretenden y que se logran de aprobarse las reformas y adiciones propuestas en este instrumento parlamentario:

1.- La Ley vigente no contemplaba supletoriedad de ningún ordenamiento y el proyecto de ley contempla como ordenamientos supletorios a la Ley del Procedimiento Administrativo y al Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal.

2.- El proyecto de la Ley introduce el término de “Profesional inmobiliario” y lo divide en “corredor inmobiliario” y “administrador inmobiliario”, creando una certificación para cada uno a diferencia del utilizado en la ley actual de “Corredor o corredora inmobiliario”.

3.- En el proyecto de la Ley se introduce a la figura jurídica de la permuta como parte de los servicios inmobiliarios, se faculta a la Secretaría para actuar como árbitro cuando así lo convengan las partes en conflicto.

4.- En el proyecto de Ley desaparece la figura de los auxiliares inmobiliarios, se establece la obligación de certificarse para todas las personas que ofrezcan la prestación de servicios inmobiliarios en el Distrito Federal, aún y cuando los inmuebles se encuentren fuera de su territorio, como es el caso de los tiempos compartidos.

5.- En el proyecto de la Ley la revalidación de la certificación se debe de hacer anualmente y no como lo contempla la ley vigente, cada tres años.

6.- La Ley vigente no contemplaba la posibilidad de realizar el trámite de la certificación por vía electrónica mediante el portal de la Secretaría, Se elimina en el proyecto de la Ley la limitante de cobrar un “sobreprecio” en las operaciones inmobiliarias.

7.- La ley vigente no contenía limitantes para que los representantes de asociaciones, organizaciones o consejos que quieran formar parte del Consejo de Servicios Inmobiliarios no pudieran ser reelectos, y en el proyecto la reelección no puede ser más que por una sola ocasión y solo pueden volver a formar parte del Consejo después de dos años de haber

terminado su último período. Igualmente se introduce la imposibilidad de que pertenezcan a la misma asociación, organización o consejo.

8.- A diferencia de la Ley vigente, en el proyecto de Ley se introduce un capítulo de sanciones, el cual no existe en la Ley actual; así mismo se contemplan los criterios que se deben de observar en la motivación y fundamentación de las sanciones que se impongan y de igual forma se crea un Procedimientos para la queja, imposición de sanciones y arbitraje.

Para mejor apreciación se establece el cuadro comparativo de estos ejes fundamentales y funcionales que hacen que estas reformas sean no solo adecuadas, sino indispensables para la ciudad y para sus habitantes.

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS	PROYECTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS
No contempla la figura de supletoriedad de la Ley.	Propone como normas supletorias a la Ley del Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Contempla el término de “Corredor o Corredora Inmobiliaria” y “Profesional Inmobiliario”.	Se divide al “Profesional Inmobiliario” en “Corredor Inmobiliario” y “Administrador Inmobiliario”.
No está facultada la Secretaría como árbitro	Se faculta a la Secretaría para actuar como árbitro cuando así lo decidan los interesados.
Contempla la figura de auxiliar inmobiliario.	Se suprime

No considera la certificación para los “Corredores Inmobiliarios” cuando los inmuebles se encuentren fuera del Distrito Federal, aunque se promocionen en esta Ciudad.	Se incluye la obligación de certificarse para los “Profesionales Inmobiliarios” cuando éstos promocionan inmuebles en el Distrito Federal aun y cuando dichos bienes se encuentren fuera de esta entidad.
Se utiliza el término de acreditación como documento para hacer constar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los “Corredores Inmobiliarios”	Se cambia el término de “acreditación” por el de “certificación”.
No se requiere evaluación para obtener la certificación.	Se requiere la aplicación y aprobación de una evaluación para obtener la certificación
La revalidación de la certificación es trienal.	La revalidación de la certificación es anual.
No se contempla la tramitación de la acreditación por vía internet.	Se contempla la tramitación de la certificación por vía internet.
Se permite la reelección de los representantes de Asociaciones, Colegios o Instituciones de los miembros del Consejo.	No se permite la reelección de los representantes de Asociaciones, Colegios o Instituciones de los miembros del Consejo.
No contempla sanciones	Se introduce el Capítulo de Sanciones
No establece el Procedimiento de Imposición de Sanciones	Establece el Procedimiento de Imposición de Sanciones.
Solo considera como servicios inmobiliarios a la promoción y comercialización de la compraventa o arrendamiento.	Se propone la inclusión de la figura de permuta como forma de comercialización.

Ahora bien, en razón de la universalidad de conocimientos en materia inmobiliaria y su necesaria especialización, resulta indispensable que los prestadores de servicios se certifiquen como Corredores Inmobiliarios o Administradores Inmobiliarios para saber que cuentan con los conocimientos necesarios para brindar un servicio ético, seguro y profesional.

Para verificar que los prestadores de servicios inmobiliarios tienen dichos conocimientos, se aplicará una evaluación de manera que implique certeza y seguridad a los destinatarios de los servicios inmobiliarios.

Consecuentemente, el resultado de la evaluación determinará si el solicitante es apto para obtener la certificación de Corredor Inmobiliario y de Administrador Inmobiliario, para lo anterior, se crea un Registro Único que sea confiable y actualizado, en donde se incluyan a las personas físicas y morales que presten servicios inmobiliarios.

En este orden de ideas, también se propone que los Profesionales Inmobiliarios cuenten con una página de internet en la que muestren su Certificado vigente, con el ánimo de ser localizables y además, que mantengan actualizada su cartera de inmuebles para garantizar que los mismos que se ofrecen son susceptibles de adquisición.

Esta iniciativa considera la pertinencia de que continúe el Consejo de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal con el objeto de integrar un órgano plural, especialista en el tema, que permita la participación de todos los sectores, para la protección de los derechos y obligaciones de los Profesionales Inmobiliarios, usuarios del servicio y público en general.

Con el proyecto puesto a su consideración, se pretende regular la actividad de los prestadores de los servicios inmobiliarios mediante la impartición de cursos de capacitación, que permitan a los Profesionales Inmobiliarios adquirir, desarrollen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes, a través de los programas que para el efecto se autoricen, con ello se proporcionará seguridad jurídica a

las personas que los contratan en busca de orientación en las diversas operaciones inmobiliarias que se realizan cotidianamente.

Para dar cumplimiento y efectividad en la aplicación de los derechos y obligaciones de la presente iniciativa, se ha incorporado un capítulo de sanciones para aquéllos que incumplan con las disposiciones de este proyecto y su Reglamento.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario implementar el procedimiento de queja para determinar y aplicar las sanciones que se describen en el capítulo correspondiente, garantizando en todo tiempo el derecho humano de audiencia.

En este sentido, nuestra máxima responsabilidad como protectores sociales es garantizar con la norma la adecuada y eficaz función del campo normativo planteado, de manera que sea lo más justa, equitativa y responsable posible.

En mérito de lo anterior, y por la fundamentación y motivación expuesta con antelación, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de adiciones y reformas a la Ley de Prestación de Servicios inmobiliarios del Distrito Federal, para quedar como sigue:

UNICO.- Se adicionan al artículo 2 las Fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XIV, la Fracción II al artículo 3, el artículo 4, recorriéndose la numeración del articulado, las Fracciones VI, X, XI, XII, XIII, y XIV al artículo 5, se adicionan un párrafo segundo al artículo 10, así como los artículos 11 Bis, 12 Bis, 16 Bis, y los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 50 Bis, 51, y 52; Se

reforman los artículos 2, en sus Fracciones I, XII y XVI, 3 en su Fracción I, y una vez recorridos, los artículos 5 en todas sus Fracciones, 6 Párrafos 1 y 2, y artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 29, 20, 22 y 24, reformándose un término en el artículo 23 y se deroga el artículo 21, para quedar como sigue:

***LEY DE PRESTACION DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO
FEDERAL.***

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(R) I. Acreditación: Documento que emite la Secretaría o, en su caso, las Instituciones Educativas, Colegios y Asociaciones que se autorice en la materia por la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

(A) II. Certificación: Autorización otorgada por la Secretaría a los Profesionales Inmobiliarios para prestar Servicios Inmobiliarios cuando se cumplan todos los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento.

III. Consejo: El Consejo de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.

IV. Corredor o Corredora Inmobiliario. Toda persona física que preste servicios inmobiliarios por cuenta de terceros mediante el pago de una remuneración económica y que cuente con acreditación emitida por la Secretaría;

(A) V. Invitados del Consejo: Los servidores públicos adscritos al Gobierno Local o Federal, un representante del Distrito Federal, Asociaciones, Organismos o Consejos relacionados con la prestación de Servicios Inmobiliarios, un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que sean invitados por el Consejero Presidente a participar en sesiones específicas.

(A) VI. Integrantes del Consejo: Los que conforman el Consejo con voz y voto.

(A) VII. Ley: Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios.

(A) VIII. Padrón de Profesionales Inmobiliarios: Lista oficial que publicará la Secretaría en que figura el nombre de los Profesionales Inmobiliarios Certificados.

(A) IX. Padrón de Capacitadores: Lista oficial que publicará la Secretaría en la que aparecen las Instituciones Educativas, Colegios o Asociaciones incorporadas a la Secretaría de Educación Pública para impartir los cursos de capacitación o actualización de los Profesionales Inmobiliarios.

X. **Programa:** Programa de Capacitación, Actualización y Profesionalización en materia de Servicios Inmobiliarios.

(A) XI. Profesional Inmobiliario: Es la persona física o moral que se dedica a la prestación de Servicios Inmobiliarios por su cuenta o de terceros, que se divide en Corredor Inmobiliario y Administrador Inmobiliario.

a) El Corredor Inmobiliario es la persona que se dedica a la promoción, comercialización, intermediación o consultoría en la permuta, compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles.

b) El Administrador Inmobiliario es la persona que se dedica a la administración de inmuebles o consultoría.

(R) XII. Registro: El Registro Único de Profesionales Inmobiliarios del Distrito Federal

XIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal;

(A) XIV. Revalidación: Renovación anual de la Certificación.

XV. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;

(R) XVI. Usuarios: Las personas que reciben Servicios Inmobiliarios.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se consideran Servicios Inmobiliarios los siguientes:

(R) I. La promoción, comercialización o intermediación en la permuta, compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles.

(A) II. La Administración de Inmuebles

(R) III. Consultoría de Servicios Inmobiliarios.

(A) Artículo 4. Será de aplicación supletoria de la presente Ley, en el siguiente orden:

I. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II. El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

(R) Artículo 5.- Son atribuciones de la Secretaría, en materia de Servicios Inmobiliarios, las siguientes:

I. Recibir solicitudes, aplicar evaluaciones, certificar e inscribir en el Registro Único a los Profesionales Inmobiliarios.

II. Revalidar anualmente el Registro de los Profesionales Inmobiliarios.

III. Celebrar convenios e instrumentos necesarios para la formulación y ejecución de los Programas con Instituciones Educativas, Colegios y Asociaciones de Profesionales Inmobiliarios facultados para ello, debidamente acreditados en la materia ante la Secretaría de Educación Pública.

IV. Proporcionar por sí o a través de terceros, capacitación o actualización a los Profesionales Inmobiliarios.

V. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento.

(A) VI. Mantener actualizado el Registro Único de Profesionales Inmobiliarios.

VII. Difundir el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal.

VIII. Implementar y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los Profesionales Inmobiliarios con Registro o para quienes se ostenten como tales sin serlo.

IX. Brindar asesoría legal a los Usuarios.

(A) X. Celebrar convenios con la Administración Pública y con los Particulares para obtener ingresos generados en el ejercicio de sus atribuciones.

(A) XI. Conocer y substanciar los procedimientos descritos en el presente ordenamiento.

(A) XII. Emitir los programas de capacitación y actualización de los Profesionales Inmobiliarios.

(A) XIII. Actuar como árbitro en aquellas controversias que deriven de la presente Ley o su Reglamento cuando las partes involucradas así lo convinieren.

(A) XIV. Mantener actualizado el Padrón de Capacitadores Inmobiliarios.

XV. Las que señale la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

(R) DEL REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS

(R) Artículo 6. La Secretaría contará con un Registro Único de Profesionales Inmobiliarios que será público con el objeto de generar y mantener actualizada la base de datos de los Profesionales Inmobiliarios del Distrito Federal.

Las personas físicas y morales que presten Servicios Inmobiliarios en el Distrito Federal, deberán obtener el Registro a que se refiere la presente Ley.

(R) Artículo 7. La Secretaría publicará en su portal de Internet o en ventanilla el padrón de Profesionales Inmobiliarios, que se encuentren en trámite y registrados a fin de hacerlo disponible al público interesado.

(R) Artículo 8. Las personas que presten Servicios Inmobiliarios respecto de bienes ubicados en el Distrito Federal o que ofrezcan o brinden dichos servicios en esta circunscripción aún y cuando los inmuebles se encuentren fuera de su territorio, deberán estar certificados y registrados, según sea el caso, como Profesionales Inmobiliarios ante la Secretaría.

(R) Artículo 9. El procedimiento de inscripción al Registro Único de los Profesionales Inmobiliarios, será permanente en términos del Reglamento.

(R) Artículo 10. La inscripción al Registro Único de los Profesionales Inmobiliarios será por una sola ocasión y únicamente podrá perderse por las causas previstas en este ordenamiento y su Reglamento. Los Profesionales Inmobiliarios deberán revalidar anualmente sus conocimientos ante la Secretaría a efecto de mantener vigente su Registro.

(A) Para el caso de que los Servicios Inmobiliarios se presten durante la vigencia de la Certificación del Profesional Inmobiliario, aún y cuando la formalización de los actos que de estos servicios emanen se verifique con posterioridad a dicha vigencia, se entenderán como si se hubieran efectuado válidamente.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS

(R) Artículo 11. El aspirante deberá presentar su solicitud y acompañarla de identificación oficial vigente, Acreditación y comprobante de pago de derechos ante la Secretaría en la ventanilla designada para el efecto, o vía electrónica a través del portal de la dependencia.

(A) Artículo 11 BIS. La solicitud que emitirá la Secretaría deberá presentarse debidamente requisitada en la ventanilla que para el efecto se designe o por vía electrónica en el portal de internet de la Secretaría, anexando los siguientes documentos:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
- b) Comprobante de domicilio actualizado.
- c) Acreditación.
- d) Presentar escrito en el que señale Bajo Protesta, no contar con antecedentes penales por delitos dolosos.
- e) Solicitud debidamente cumplimentada.
- f) Registro Federal de Contribuyentes.
- g) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- h) Acta de Nacimiento.
- i) Comprobante del Pago de Derechos.

II. Tratándose de personas morales éstas no serán sujetas de Certificación, solo contarán con Registro. Las personas que tengan un vínculo laboral o mercantil para prestar Servicios Inmobiliarios a nombre o por cuenta de las personas morales, deberán estar certificadas, dichos servicios se entenderán en representación institucional y bajo responsabilidad solidaria.

- a) Copia certificada del acta constitutiva.
- b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.
- c) Copia certificada del poder notarial del representante legal, en su caso.
- d) Comprobante de domicilio actualizado y, en su caso, de las sucursales.
- e) Relación de los Profesionales Inmobiliarios que tengan un vínculo legal con la empresa, los cuales deberán contar con la certificación correspondiente.
- f) Registro Federal de Contribuyentes.
- g) Comprobante del Pago de Derechos.
- h) Solicitud debidamente cumplimentada.

(R) Artículo 12. Para obtener la Certificación, el solicitante deberá aprobar la evaluación que le aplique la Secretaría.

(A) Artículo 12 BIS. Aprobada la evaluación, la Secretaría procederá a otorgar la Certificación que inscribirá en el Registro.

La Secretaría podrá emitir dos tipos de Certificados:

a) Corredor Inmobiliario.

b) Administrador Inmobiliario.

Cada Profesional Inmobiliario establecerá qué tipo de Certificación desea obtener en su solicitud, si desea obtener los dos Certificados será necesario la presentación de ambos exámenes, previo pago de derechos por cada uno de ellos.

(R) Artículo 13. El Reglamento establecerá el procedimiento para certificar y registrar a los Profesionales Inmobiliarios.

(R) Artículo 14. Las personas físicas que cuenten con la Certificación emitida por la Secretaría podrán ostentarse y ejercer como Profesionales Inmobiliarios. Las Personas Morales podrán ostentarse como Profesional Inmobiliario cuando obtengan su Registro.

(R) Artículo 15. Son derechos de los Profesionales Inmobiliarios los siguientes:

I. Recibir remuneración por la prestación de sus servicios.

II. Usar públicamente la Certificación como Profesional Inmobiliario expedida por la Secretaría.

III. Usar públicamente la Certificación como Profesional Inmobiliario expedida por la Secretaría.

IV. Aquellos que establezcan otras disposiciones.

(R) Artículo 16. Las personas físicas que como Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tramitar ante la Secretaría su Certificación;

II. Revalidar anualmente su Certificación.

III. Sujetarse a los exámenes en materia de Servicios Inmobiliarios ante la Secretaría previo pago de derechos.

IV. Dar aviso por escrito o vía página web a la Secretaría, de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la Certificación otorgada.

V. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.

VI. Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de los Servicios Inmobiliarios en que intervengan.

VII. Abstenerse de exponer a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en los Servicios Inmobiliarios en las que los apoyen.

VIII. Extender en pagos anticipados o depósitos en dinero derivados de la prestación de sus servicios o por trámites propios de los Servicios Inmobiliarios, factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare dichos pagos o depósitos.

IX. Informar a la Secretaría sobre aquellas transacciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento o indicios de actividades que pudieran constituir un delito, para que ésta a su vez informe a la autoridad competente, conforme lo dispone el Reglamento.

X. Informar a los usuarios el estatus de la propiedad o posesión en que se encuentran los inmuebles materia de las transacciones inmobiliarias.

XI. Incluir en la documentación que ampare las transacciones inmobiliarias a su cargo; nombre completo, número de acreditación, domicilio y firma autógrafa.

XII. Guardar confidencialidad respecto de la información que conozca y maneje como motivo de la realización de cualquier transacción inmobiliaria.

XIII. Las demás que establezca esta Ley y señalen otros ordenamientos.

(A) Artículo 16 BIS. Las personas morales que como Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.

II. Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de los Servicios Inmobiliarios en que intervengan.

III. Abstenerse de exponer a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en los Servicios Inmobiliarios en las que los apoyen.

IV. Extender en pagos anticipados o depósitos en dinero derivados de la prestación de sus servicios o por trámites propios de los Servicios Inmobiliarios, factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare dichos pagos o depósitos.

V. Informar a la Secretaría sobre aquellas transacciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento o indicios de actividades que pudieran constituir un delito, para que ésta a su vez informe a la autoridad competente, conforme lo dispone el Reglamento.

VI. Informar a los usuarios el estatus de la propiedad o posesión en que se encuentran los inmuebles materia de las transacciones inmobiliarias.

VII. Incluir en la documentación que ampare las transacciones inmobiliarias a su cargo; nombre completo, número de acreditación, domicilio y firma autógrafa.

VIII. Guardar confidencialidad respecto de la información que conozca y maneje como motivo de la realización de cualquier transacción inmobiliaria.

IX. Las demás que establezca esta Ley y señalen otros ordenamientos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

(R) Artículo 17. El Consejo de Servicios Inmobiliarios estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá.

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

III. El titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

IV. Dos representantes de asociaciones, organizaciones o consejos que se dediquen al sector inmobiliario los cuales durarán un año en el cargo.

Los representantes señalados en el párrafo anterior podrán ser reelegidos por una sola ocasión pero solo podrán volver a formar parte del Consejo después de dos años de haber terminado su último periodo. Los representantes no podrán pertenecer a la misma asociación, organización o consejo, a efecto de generar mayor participación del sector inmobiliario.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente.

El Consejo se auxiliará de un Secretario Técnico que será designado por el titular de la Secretaría.

Los cargos serán honorarios y no generarán derecho a retribución alguna.

(R) Artículo 18. El Presidente del Consejo de Servicios Inmobiliarios podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz y según los asuntos a tratar, a las siguientes personas:

I. Servidores públicos locales o federales.

II. Un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal.

III. Representantes de Asociaciones, organismos o consejos relacionados con el sector inmobiliario en cualquiera de sus modalidades.

IV. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La operación y funcionamiento del Consejo se llevará a cabo en los términos previstos en el Reglamento.

(R) Artículo 19. Son facultades del Consejo de Servicios Inmobiliarios:

I. Proponer políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección de los derechos y obligaciones de los Profesionales Inmobiliarios, usuarios del servicio y del público en general.

II. Aprobar los Programas de Capacitación y Actualización de los Profesionales Inmobiliarios.

III. Elaborar el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal.

IV. Analizar y resolver sobre asuntos que en materia de Prestación de Servicios Inmobiliarios se sometan a su consulta.

V. Proponer estrategias para la elaboración, difusión, adopción y evaluación periódica del Código de Ética de Servicios Inmobiliarios y coadyuvar con su aplicación.

VI. Establecer su calendario de sesiones ordinarias; y

VII. Las que le atribuya esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS

(R) Artículo 20. Los Programas buscarán que los Profesionales Inmobiliarios adquieran, desarrollen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de su actividad.

Los Programas podrán ser impartidos por la Secretaría o en su caso por Instituciones Educativa, Colegios y Asociaciones los cuales tendrán que tener sus cursos debidamente autorizados en la materia ante la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

(D) Artículo 21. Derogado.

(R) Artículo 22. Los Programas contendrán los temas relacionados con la prestación de los Servicios Inmobiliarios. El Reglamento enunciará el contenido que corresponde a cada Certificación.

Las especificaciones de los programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

(R) Artículo 23. El Código de Ética de Servicios Inmobiliarios para el Distrito Federal, se integrará por un conjunto de principios y directrices encaminadas a orientar la prestación de los servicios profesionales inmobiliarios en el Distrito Federal, a efecto de que, a través de un comportamiento digno y eficiente, responda a la necesidad de protección de los Usuarios de dichos servicios y a las reclamaciones que atenten contra el prestigio de los **Profesionales Inmobiliarios**.

(R) Artículo 24. Los Profesionales Inmobiliarios deberán conducirse con rectitud, ética, honestidad, eficiencia y transparencia en los Servicios Inmobiliarios que realicen, evitando toda práctica que pudiera desacreditar el sector Inmobiliario.

**(A) TITULO CUARTO
CAPITULO ÚNICO
DEL REGISTRO DE CAPACITADORES INMOBILIARIOS**

(A) Artículo 25. La Secretaría contará con un Padrón de Capacitadores Inmobiliarios constituido por Instituciones Educativas, Colegios o Asociaciones que han sido autorizadas por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Distrito Federal, para la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia inmobiliaria y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

El Padrón de Capacitadores se publicará en la página de Internet para su consulta.

(A) Artículo 26. Las personas interesadas en formar parte del padrón a que se refiere este Título deberán acudir a la Secretaría para solicitar su Registro, previo pago de derechos.

**(A) TITULO QUINTO
CAPITULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

(A) Artículo 27.- Las violaciones y faltas a lo establecido en la Ley y su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría en el ámbito de su competencia, conjunta o separadamente, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala:

- I. Amonestación;**
- II. Apercibimiento;**
- III. Multa por el equivalente del 50% al 100% (cincuenta al cien por ciento) de la cantidad obtenida como pago por los servicios que preste el Profesional Inmobiliario, dicha multa se fijará de manera proporcional y equitativa por la Secretaría considerando lo establecido en el Artículo 31 de esta Ley;**
- IV. Suspensión de seis meses a un año de la Certificación o Registro;**
- V. Suspensión de seis meses a un año del Registro de los Capacitadores Inmobiliarios;**
- VI. Revocación definitiva de la Certificación y Registro del Profesional Inmobiliario;**
- VII. Revocación definitiva del Registro de los Capacitadores Inmobiliarios;**
- VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas que podrá ser conmutable.**

En caso de que la Secretaría tenga conocimiento por sí, o por terceras personas del uso indebido de cualquier documentación, realización de actos, o conductas

que estime constitutiva de ilícito penal en relación a los actos de Profesionales Inmobiliarios, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

(A) Artículo 28.- La Secretaría fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

- I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse;**
- II. La gravedad de la infracción;**
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;**
- IV. La capacidad económica del infractor;**
- V. La reincidencia del infractor;**
- VI. El monto del lucro obtenido por el infractor.**

Las infracciones y sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso.

(A) Artículo 29.- A la persona que se ostente como Profesional Inmobiliario sin contar con la Certificación o Registro a que se refiere la Ley o que no se encuentre vigente en los términos de lo dispuesto por la misma, se les impondrá multa por el equivalente entre del 50% al 100% (cincuenta al cien por ciento) de la cantidad obtenida como pago por los servicios que preste el Profesional Inmobiliario, dicha multa se fijará de manera proporcional y equitativa por la Secretaría considerando lo establecido en el Artículo 31 de esta Ley, en caso de reincidencia se duplicará la multa.

(A) Artículo 30.- Cuando los Profesionales Inmobiliarios y Capacitadores omitan, dentro del término establecido en el Reglamento, la notificación a la Secretaría de los cambios en sus datos otorgados para su Registro, se les impondrá amonestación.

(A) Artículo 31.- Al Profesional Inmobiliario, que incumpla con lo estipulado en la fracción VIII del artículo 18 y la fracción IV del arábigo 19, ambos de esta Ley, se le impondrá un apercibimiento.

(A) Artículo 32.- Al Profesional Inmobiliario, que no tomen las medidas necesarias para salvaguardar la información proporcionada por los destinatarios del servicio se le impondrá un apercibimiento, independientemente de las sanciones penales o civiles en que incurra.

(A) Artículo 33.- Al Profesional Inmobiliario, que no se identifique plenamente en las transacciones que realice se le impondrá un apercibimiento, en caso de reincidencia se le suspenderá su Certificación, Revalidación o Registro, según sea el caso, por el término de seis meses a un año.

(A) Artículo 34.- Al Profesional Inmobiliario, que no se apegue al Código de Ética o que sus acciones lleven al destinatario del servicio a un estado de

incertidumbre jurídica o financiera se le suspenderá su Certificación, Revalidación o Registro, según sea el caso, por un término de seis meses a un año, en caso de reincidencia se duplicará la sanción.

(A) Artículo 35.- Al Profesional Inmobiliario, que sean sentenciados en materia penal por hechos derivados del ejercicio de su actividad inmobiliaria, se le sancionará con la Revocación definitiva de la Certificación, Revalidación y Registro.

(A) Artículo 36.- Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

(A) Artículo 37.- En todos los casos, las infracciones y sanciones que se hagan a los Profesionales Inmobiliarios y Capacitadores se asentarán en el Registro.

(A) Artículo 38.- La resolución de las quejas que no se encuentren en hechos precisados en esta Ley y su Reglamento, se resolverá por la Secretaría conforme al artículo 31 de este ordenamiento.

(A) Artículo 39.- A los Capacitadores Inmobiliarios que no se apeguen a los Programas, se les revocará su Registro, el cual podrá volverse a solicitar, una vez que se apeguen a dichos Programas.

**(A) CAPÍTULO SEGUNDO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA QUEJA**

(A) Artículo 40.- La Secretaría a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones expresadas en el Artículo 5 de la Ley, substanciará la queja, el procedimiento de imposición de sanciones y el procedimiento arbitral.

(A) Artículo 41.- Toda persona que acredite interés jurídico, podrá presentar queja dentro del término de un año contado a partir de que se tenga conocimiento del acto que se reclama, por escrito ante la Secretaría, contra el Profesional Inmobiliario o Capacitador Inmobiliario al que se le impute la conducta o hecho que infrinja la Ley y su Reglamento.

(A) Artículo 42.- El quejoso deberá:

- I. Identificarse asentando nombre, denominación o razón social, el de su representante legal, así como el de los autorizados para oír y recibir notificaciones;**

- II. Asentar sus generales así como una descripción clara y sucinta de los hechos o razones en que apoya su queja;
- III. Exhibir las constancias documentales a fin de justificar su dicho

(A) Artículo 43.- La Secretaría pedirá al Profesional Inmobiliario, o Capacitador Inmobiliario, que rinda informe sobre los hechos en el término no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la notificación y señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, quince días hábiles después de la fecha de recepción de la queja.

El Profesional Inmobiliario o Capacitador Inmobiliario que no se presente a la audiencia o no rinda informe relacionado con los hechos imputados, se le impondrá amonestación con apercibimiento de que en caso de no comparecer a siguiente la audiencia se le tendrán por ciertos los hechos narrados por el quejoso.

En caso de que el quejoso no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los siguientes 10 días justificación de su inasistencia, se tendrá por desistido de la queja y no podrá presentar otra ante la Secretaría por los mismos hechos.

(A) Artículo 44.- El conciliador expondrá a las partes un resumen de la queja y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un acuerdo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos del Usuario.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de conciliación por única vez. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días siguientes.

Si se llega a un acuerdo de conciliación, las partes firmarán un convenio que se elaborará en las oficinas de la Secretaría, en caso contrario el conciliador exhortará a las partes para que designen como árbitro a ésta, si no se someten al arbitraje las partes tendrán a salvo sus derechos para hacerlo valer en la forma y vía que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

(A) Artículo 45.- Cuando tenga conocimiento de los hechos a través de queja, denuncia o visita de verificación, la Secretaría aplicará las sanciones previstas en la Ley, conforme a esta sección.

(A) Artículo 46.- La Secretaría notificará al Profesional Inmobiliario o Capacitador Inmobiliario de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y rinda pruebas.

En caso de no rendirlas, la Secretaría resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

(A) Artículo 47.- La Secretaría admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo podrá solicitar al Profesional Inmobiliario o Capacitador Inmobiliario o de terceros las demás pruebas que estime necesarias.

(A) Artículo 48.- Una vez admitidas las pruebas, se citará a las partes para que dentro del término de treinta días hábiles siguientes, a la audiencia para el desahogo de las mismas y se podrán presentar alegatos.

(A) Artículo 49.- Concluido el desahogo de pruebas y alegatos, la Secretaría resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

SECCIÓN TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

(A) Artículo 50.- La Secretaría podrá actuar como árbitro en lo que respecta a la aplicación de esta Ley, cuando los interesados así la designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, observando los principios de legalidad, equidad, igualdad entre las partes, economía procesal y gratuidad.

El procedimiento se puede iniciar a petición de una de las partes o de ambas. En el primer caso, la parte interesada deberá presentar su solicitud de Arbitraje, señalando el motivo de su petición. La Secretaría deberá de citar a la otra parte para que en el término de cinco días hábiles manifieste o no su sujeción a este procedimiento.

En ambos casos, las partes deberán firmar el compromiso arbitral.

(A) Artículo 50 BIS. El acta de compromiso arbitral contendrá:

- I. La aceptación de las partes para someter sus diferencias en procedimiento arbitral, la designación de la Secretaría como árbitro.
- II. El asunto motivo del arbitraje.
- III. La fecha para celebrar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

(A) Artículo 51.- Las partes deberán presentar sus pruebas al momento de la firma del compromiso arbitral o con diez días hábiles previos a la celebración de la audiencia; todas serán admisibles todo tipo de pruebas salvo aquellas que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres.

La audiencia podrá ser diferida por una sola vez; quedando obligadas las partes a preparar oportunamente sus pruebas.

Concluido el desahogo de pruebas y alegatos, la Secretaría resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

(A) Artículo 52.- El laudo emitido deberá ser notificado personalmente a las partes y contener la sanción respectiva y/o la reparación del daño motivo de la controversia.

No habrá incidentes y la resolución sólo admitirá aclaración de la misma presentada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Deberá expedirse un nuevo Reglamento de la Ley, derivado de las presentes reformas y adiciones en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su publicación.

(R) TERCERO. La Certificación será exigible en un término de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Durante este periodo, los aspirantes a Profesionales Inmobiliarios que a la fecha realicen actividades inmobiliarias, deberán iniciar los trámites y procedimientos necesarios para la obtención de la Certificación.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIPUTADO HECTOR HUGO HERNANDEZ RODRIGUEZ



VI LEGISLATURA



DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Los suscritos, Diputados **FEDERICO DÖRING CASAR, ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ Y OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I, y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 36 fracción VII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, se reformó el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto y se recorre en su orden los dos últimos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efecto, que estableció que la Federación, los Estados y al Distrito Federal, dentro del ámbito de sus competencias un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales reconocidos en la propia Constitución para todo individuo, así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo, le han sido reconocidos a los adolescentes en los diversos instrumentos internacionales, suscritos por México.

Esto con la finalidad de favorecer la participación incluyente y corresponsable de los padres de familia en los procesos educativos; hacer más eficiente y expedita la procuración de justicia de menores ante aquellas que lesionen la integridad física y psicológica de los adolescentes, así como establecer Agencias del Ministerio Público Especializadas en Adolescentes.

Asimismo, se señala que para cumplir con la protección y cuidado de la niñez de la Ciudad, a efecto de salvaguardar los derechos de los niños y niñas, se establecerán líneas de acción y estrategias para asegurarles trato respetuoso, alimentación, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto y dedicación; protegiendo su integridad física y emocional, educándoles en y para una sociedad libre, tolerante y pacífica; atender los asuntos de los adolescentes que hayan participado en la comisión u omisión de una conducta antisocial, así como vigilar que se respeten sus derechos; promover la existencia de Instituciones Especializadas que den cobijo y atención sanitaria, psicológica a los niños en situación de calle, o que se vean involucrados en la comisión u omisión de una conducta antisocial.



VILEGISLATURA



Que a efecto de la elaboración del proyecto de iniciativa que se pone a consideración de este Órgano Legislativo, se han tomado en cuenta los siguientes antecedentes a nivel Internacional, Nacional y Local.

Que en 1985, declarado “Año internacional de la Juventud” se expiden las “Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores”; “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil” (RIAD); “Reglas para la Protección de Menores privados de libertad”; “Convención sobre los Derechos del Niño”, esta fue adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada en nuestro país el 21 de septiembre de 1990, a partir de ésta, la Federación la adopta como modelo, el conocido como “Protección Integral” o “Garantista”, de ahí se concibe un sistema de responsabilidad juvenil o de adolescentes.

Los Tratados Internacionales orientados a que los niños, niñas y adolescentes, se les conceda la calidad de sujetos de derecho y tutelares de garantías, determinan la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia para adolescentes, fijando órganos, procedimientos y la aplicación de medidas acordes con las características especiales de los sujetos en contra de quienes les resulte aplicable.

Que del esfuerzo de la comunidad internacional por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, y sobre todo de aquéllas que por su naturaleza merecen especial atención, se deriva la necesidad de crear un instrumento normativo que garantice de manera más efectiva el cumplimiento de los derechos de los adolescentes, cambiando la concepción que hasta ese momento se tenía de la categoría con respecto al mundo adulto.

En nuestro país, en la mayoría de las entidades federativas prevalecen aún, sistemas tutelares en los que el Estado aplica procedimientos y tratamientos a los menores infractores con actitud paternalista, sin que se les considere sujetos a un procedimiento; con el argumento de que los menores que cometieron alguna conducta antisocial no son sujetos de derecho, bajo este esquema, a los menores no les asiste el ejercicio de las garantías procesales y de defensa mínima, que establece para todos los individuos la Constitución General de la República, así como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Que sigue existiendo en una gran parte de las entidades federativas de nuestro país, un sistema tutelador, inquisidor y correccionalista, con cierto carácter represivo en los consejos y centros tutelares para menores, en los que se insiste en notas tuitivas, educativas y de reforma en la más pura ideología positiva denominante.

Definiremos los objetivos del sistema penal de adolescentes, el diseño legal juega un papel importante en las posibilidades efectivas de la justicia juvenil de cumplir con ciertos fines.

Los objetivos de la justicia penal para adolescentes, cuyo cumplimiento será objeto de esta Iniciativa.

Objetivo transversal: Diferenciación del sistema penal de adultos.



VILEGISLATURA



Este objetivo o principio general de la justicia juvenil está asociado a que nos encontramos ante un derecho penal especial para adolescentes que, desde el punto de vista del funcionamiento práctico de la justicia de adultos y de adolescentes, se tiene que manifestar en un tratamiento diferenciado de los casos por parte de ambos sistemas. Alcanzar esta diferenciación o especialidad es un objetivo transversal que marcará en buena medida la dirección de sentido de los otros objetivos identificados como centrales, pues implica que quienes tienen el poder de tomar decisiones dentro de la justicia juvenil efectivamente lo ejerzan considerando las diferencias de quienes serán afectados por ellas.

Primer objetivo: privilegio de la desjudicialización y de las alternativas a la sanción penal.

La justicia penal juvenil debe operar privilegiando el "no contacto" del adolescente con ella misma y, de no ser posible, poniendo rápido término al proceso penal con alguna salida alternativa al juicio. Esta directriz está establecida señala que se evitará recurrir a los procedimientos judiciales cuando ello sea apropiado y deseable, respetando en plenitud los derechos humanos y las garantías legales del niño.

Como ya se tuvo oportunidad de mencionar, el fundamento particular de este primer objetivo es evitar o mitigar los efectos desocializadores producidos al relacionar a un joven con el sistema penal, sin perjuicio de servir también a la descongestión de la administración de justicia.

Confirmando las principales contribuciones de los teóricos del etiquetamiento, como las de Lemert o Becker, un estudio reciente de Bernburg y Krohn demuestra los efectos negativos sobre los jóvenes producto de muchas de las intervenciones oficiales de la justicia penal, que terminan por aumentar la probabilidad de nuevas actividades delictivas de los sujetos estigmatizados. A conclusiones similares arribaron Sampson y Laub, para quienes los contactos con el sistema penal forman parte del proceso de "acumulación de desventajas" de los infractores que, al debilitar aún más sus vínculos sociales, favorecen la continuación o persistencia en el delito. Por último, en el marco del Edinburgh Study of Youth Transitions and Crime, se ha evidenciado que las estrategias desjudicializadoras facilitan también los procesos de desistimiento del delito de los jóvenes. La desjudicialización, por tanto, no sólo evita los efectos negativos del contacto con el sistema punitivo, sino que a su vez genera efectos positivos respecto del control del delito.

Segundo objetivo: privilegio de las sanciones no privativas de libertad.

Si es declarada la responsabilidad penal de un adolescente, como regla general se deben aplicar sanciones que no institucionalicen en centros cerrados a los jóvenes, pues, como veremos más adelante, la privación de libertad siempre ha de ser una reacción de carácter excepcional. Para concretar este principio, la iniciativa favorece la existencia de "diversas medidas" y "alternativas a la internación en instituciones", como son, por ejemplo: libertad asistida o vigilada, servicios en beneficio de la comunidad, órdenes de orientación y supervisión, sanciones económicas o reparación del daño.



VILEGISLATURA



Tercer objetivo: legalidad, excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad cautelar y sancionatoria.

De acuerdo con la regulación propuesta, la privación de libertad sólo puede decretarse en los casos que la ley expresamente señala y por una autoridad Judicial debidamente facultada para ello. Por su parte, sólo debe cumplirse en lugares con ciertas condiciones especiales: separación de los adultos, consideración de sus necesidades particulares y satisfacción de sus derechos fundamentales, como la educación y la salud, "para así asegurarse de que la detención a la que los niños están sujetos no destruirá sus proyectos de vida".

Un aspecto destacable de la Iniciativa es la fijación de dos estándares particularmente relevantes y distintivos de la justicia juvenil en torno a la privación de libertad: "la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño (...) se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda", esto es, el encierro de personas menores de dieciocho años de edad tiene restricciones especiales en cuanto a su uso (excepcionalidad) y a su duración (brevedad), limitaciones que se aplican a toda forma de privación de libertad, cualquiera sea su naturaleza jurídica o la persona facultada para ejecutarla u ordenarla.

Las razones materiales de estos estándares son expuestas con claridad en una sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán referida a la privación de libertad de los menores de edad: "El encarcelamiento tiene en los menores una repercusión de especial calado. Su percepción del tiempo es diferente a la de las personas de más edad. Por lo general sufren más con la separación de su entorno social familiar y al verse abocados a estar solos. Sus personalidades están menos formadas que las de los adultos, y por ello están más abiertos al desarrollo. En consecuencia, esto crea necesidades especiales, oportunidades y amenazas singulares para el desarrollo posterior y una sensibilidad especial hacia el encarcelamiento, así como sensibilidad ante los efectos posiblemente negativos de la implementación de la pena de cárcel...La implementación de la pena de prisión, destinada a reconocer la dignidad humana y el principio de proporcionalidad, ha de tomar en cuenta dichas circunstancias (...)".¹

Cuarto objetivo: favorecer la conducta conforme a derecho, promover la integración social de los adolescentes y evitar la reincidencia delictiva.

Aun cuando la finalidad preventivo-especial positiva es ampliamente reconocida como la tarea principal de la justicia juvenil, ello no obsta a que sea uno de sus aspectos más debatidos y polémicos, tanto por el contenido que ha de asignársele y los límites que debe respetar, como por sus implicancias para la praxis del sistema. Más allá de esta importante discusión, cuyos alcances exceden al propósito de este estudio, la Ley se propone alcanzar tal objetivo.

¹ Citado en DÜNKEL, Frieder; VAN ZYL SMIT, Dirk, "Implementación del encarcelamiento juvenil y Derecho Constitucional en Alemania", en: SERRANO MAÍLLO, Alfonso; GUZMÁN DÁLBORA, José Luis (Eds.), Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez, Madrid: Dykinson, 2008, p. 214. La sentencia es del 31 de mayo de 2006, BVerfG (2006) 2 BvR 1673/04-2 BvR 2402/04.



VILEGISLATURA



En este contexto se identifican los principales objetivos de la justicia juvenil, los delitos cometidos por adolescentes se caracterizan por estar mayoritariamente relacionados con la propiedad, asimismo existe una tendencia de que las mujeres adolescentes aumentan su participación a una velocidad mayor que los hombres adolescentes, información que debiera internalizarse prontamente por el sistema de justicia juvenil, pues implica nuevos desafíos: ofertas diferenciadas de programas y centros capaces de hacerse cargo efectivamente de sus necesidades específicas. Lo mismo puede señalarse respecto de los desafíos que enfrentarán los actores del sistema de justicia, como los jueces, ministerios públicos y defensores públicos.

Desde el 14 de Noviembre de 2007 se aplica en el Distrito Federal la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que contiene significativos avances y aspectos trascendentales, no tan sólo en lo que se refiere a las garantías elementales del debido proceso de todo ser humano involucrado en la comisión de conductas antisociales, sino también para el establecimiento de otras figuras jurídicas para alcanzar un sistema de tratamiento de menores más humano, justo y equitativo, que procura el respeto y la protección de los derechos de los menores infractores.

Que con la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes aprobada por el Congreso de la Unión, se sentaron las bases constitucionales para un nuevo sistema de justicia para adolescentes en nuestro país, en el que se deben tomar en consideración los factores reales que inciden en la comisión de conductas antisociales de los menores.

Que ha quedado demostrado con los sistemas actuales de tratamiento de menores infractores el exceso de rigor penal, en sí mismo, no es un factor para disminuir la delincuencia en los menores, puesto que sólo capta una parte del conflicto, sin alcanzar el trasfondo social y personal de variada naturaleza, que existe en los adolescentes por su condición de personas en desarrollo que incide y representa un factor en la comisión de la conducta antisocial.

Que en la esfera de la delincuencia de menores en la Ciudad, factor importante para su proliferación son los cambios rápidos y extremos, que se presentan en nuestro territorio principalmente, sobre el comportamiento, estilo de vida de la juventud y de las formas con las que debe enfrentar la subsistencia en la deliberada competencia, que en muchas de las veces se transforma o da como respuesta que la sociedad y la adolescencia se encaminen a un comportamiento inadecuado.

Que los adolescentes son muy vulnerables ante la exclusión social, que es aprovechada por terceras personas para hacerlos incurrir en conductas antisociales. Debemos prevenir su incorporación a sectores que los pervierten e inducen al daño en contra de otras personas.

Que el planteamiento de la justicia para adolescentes tiene como principal objetivo procurar la reintegración social y familiar de aquellos que se vean involucrados en la comisión de una conducta antisocial, en ningún momento se pretende señalarlos como un sector potencialmente peligroso, sino como un sector que debe ser protegido ante las influencias negativas de quienes se fortalecen ante la imposibilidad de actuación que tienen las autoridades que aplican la justicia.

Que con la Ley de Justicia para Adolescentes que se propone, misma que deriva de las reformas al artículo 18 Constitucional, permitirá transitar de un régimen tutelar a uno de estricto derecho,



VILEGISLATURA



donde la máxima duración de la medida en internamiento que se impondrá a los menores será de cinco años, para quienes tengan 14 años cumplidos y menos de 18 años de edad; se aplicarán medidas de tratamiento en externamiento, para los menores de 12 años y menores de 14 años de edad, es decir fuera de las Instituciones Especializadas creadas al efecto, y bajo la custodia de los padres, tutores o de quienes tengan la tutela legal de los adolescentes.

Que en el instrumento legal aludido y sujeto al análisis, los derechos de los menores son objeto de especial cuidado y tutela, al señalarse expresamente que éstos serán, entre otros: la presunción de su inocencia; el aviso en el menor tiempo posible, de su situación a sus padres o tutores; la designación de un defensor de su confianza o la asignación de uno especializado de oficio; la asistencia gratuita de un intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma español; así como, el derecho a un proceso justo.

Que acorde al espíritu de la reforma Constitucional, en el documento referido, la medida de tratamiento en internamiento, sólo deberá imponerse como última razón y ejecutarse en condiciones y circunstancias, que garanticen el respeto de los derechos humanos de los adolescentes. Asimismo, deberá garantizarse a los adolescentes el derecho de disfrutar de actividades y programas útiles que garanticen su reincorporación familiar y social.

Que en este orden, la pretensión es que los adolescentes que se encuentren involucrados en la comisión u omisión de una conducta antisocial tipificada como delito en el Código Penal para el Distrito Federal, sea atendida por Instituciones, Tribunales y autoridades especializadas en la procuración, impartición y administración de justicia para adolescentes.

Además considera la iniciativa como forma alternativa de justicia, para evitar la continuación a veces innecesaria de un procedimiento con la figura de la conciliación es decir, que se aplicará cuando haya la posibilidad de un acuerdo entre el adolescente sujeto a procedimiento antes de su sustanciación y la víctima u ofendido.

En este contexto, la implantación de un sistema tan complejo y costoso, evidentemente no se puede hacer mediante la toma de decisiones improvisadas, principalmente porque es obligado dar estricta observancia a la prescripción constitucional. En este sentido, es de suma importancia expedir la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, porque es un deber elemental de ética política y de deuda social con los adolescentes, quienes por su condición de personas en desarrollo y vulnerabilidad que en ello implica, se ha visto envueltos en la comisión de una conducta antisocial.

La reforma del artículo 18 Constitucional está inscrita en el contexto de la nueva dinámica legislativa acorde al reconocimiento de que las personas menores de 18 años, son sujetos de derecho en función de lo que establece la convención sobre los derechos de la niñez, aprobada en 1990, esta trascendental modificación, a la Constitución, ha llevado a que cada una de las entidades federativas pueda trascender con un nuevo ordenamiento como lo es la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, la cual tiene un contenido del proyecto de acuerdo que consta de 180 artículos distribuidos en seis Títulos.



VILEGISLATURA



Como se observa, proponemos la mejor Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal para responder el desafío de tener una norma que cumpla con los mandatos constitucionales de derechos humanos y justicia penal, para esta Ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I

Objeto, Principios y Definiciones

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés general. Tiene como objeto la creación del Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, el cual incluye a los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley, la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y los tratados y convenios internacionales aplicables.

Esta Ley se aplicará a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito competencia de las autoridades locales y tengan al momento de la comisión de dichas conductas, entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley:

I. Adolescentes: Personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito;

II. Adultos jóvenes: Personas de entre dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años de edad, a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito cometida cuando eran adolescentes, a los que se les aplicará el Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes en todo aquello que proceda; y

III. Las víctimas u ofendidos por las conductas referidas en las fracciones anteriores.



VILEGISLATURA



Las autoridades, instituciones y órganos previstos en esta Ley, se harán cargo de operar el Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes.

Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

- I. Establecer los principios rectores del Sistema y garantizar su plena observancia;
- II. Reconocer los derechos y garantías de las personas sujetas al Sistema y garantizar su efectivo respeto;
- III. Crear las autoridades especializadas y establecer sus atribuciones y facultades para la aplicación del Sistema;
- IV. Establecer los procedimientos y mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes y adultos jóvenes por la realización de una conducta tipificada como delito;
- V. Garantizar la protección de los derechos de la víctima u ofendido; y
- VI. Regular la ejecución de las medidas aplicables a los adolescentes y adultos jóvenes que resulten responsables por la realización de una conducta tipificada como delito.

Artículo 4. Son principios rectores del Sistema, en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Interés superior del adolescente: Se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los adolescentes, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances previstos en los instrumentos internacionales, garantizando que toda medida que el Estado tome frente a ellos, cuando realizan conductas tipificadas como delito en las leyes locales, deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de restringir los efectos negativos de su sujeción a un Sistema que en esencia tiene un carácter sancionatorio.

Para determinar el interés superior en una situación concreta se deberá valorar, la opinión del adolescente, la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de éste con sus deberes, las exigencias del bien común y los derechos de la víctima u ofendido;

II. Presunción de Inocencia: Se sustenta en la consideración elemental de que toda persona tiene derecho a ser estimada como no responsable de la conducta que se le atribuye en tanto no se le pruebe lo contrario, según lo establece la Constitución;

III. Transversalidad: Establece que en la interpretación y aplicación de la ley, se tomará en cuenta la totalidad de los derechos que concurren en el adolescente, ya sea por ser indígena, mujer, con capacidades diferentes, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que sucedieron los hechos imputados o aquél en el que se aplica el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en cualquiera de sus fases, de conformidad con lo que establecen la Constitución y las leyes;

IV. Certeza jurídica: Determina que las conductas atribuidas a los adolescentes deben encontrarse previstas en las leyes locales;

V. Mínima intervención: Consiste en la adopción de medidas para tratar a los adolescentes o adultos jóvenes sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente sus derechos humanos y garantías legales. En los casos en que sea inevitable que se



VILEGISLATURA



sujeten a un procedimiento judicial y se proceda a imponer las medidas que se prevén en esta Ley, se procurará que los adolescentes o adultos jóvenes sean expuestos lo menos posible y sólo de ser necesario, a ambientes hostiles, cuando deban comparecer frente a autoridades o deban estar en los lugares de detención;

VI. Subsidiariedad: Establece que previo al sometimiento del adolescente o adulto joven al Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes, deberá privilegiarse la aplicación de medidas preventivas o alternativas;

VII. Especialización: Se refiere a que desde el inicio del proceso, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia para adolescentes;

VIII. Inmediatez y celeridad procesal: Garantiza que los procesos en los que están involucrados adolescentes y adultos jóvenes, se realicen sin demora y con la menor duración posible;

IX. Flexibilidad: Consiste en que la autoridad tiene la posibilidad de suspender el proceso en cualquier momento en beneficio del adolescente o adulto joven;

X. Protección integral de los derechos del adolescente y adulto joven: Señala que en todo momento las autoridades del Sistema deberán respetar y garantizar la protección de los derechos del adolescente y adulto joven sujetos al mismo;

XI. Reintegración social y familiar del adolescente o adulto joven: Consiste en que las medidas que se tomen al sancionar a un adolescente o adulto joven deben estar dirigidas a reintegrarlo lo antes posible al núcleo familiar y social en el que se desarrollaba, en consecuencia, la duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad competente sin excluir la posibilidad de que el adolescente o adulto joven sea puesto en libertad antes de ese tiempo, cuando se decida como último recurso su internamiento.

Asimismo debe promoverse en el adolescente o adulto joven su sentido de responsabilidad e infundirle actitudes y conocimientos que le ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembro de la sociedad;

XII. Justicia restaurativa: Comprende a la víctima u ofendido, al adolescente o adulto joven y a la comunidad con el objetivo de buscar soluciones a las consecuencias del conflicto generado por la conducta prevista como delito, con el fin de promover la reparación del daño, la conciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido colectivo de seguridad;

XIII. Proporcionalidad: Establece que al momento de determinarse las medidas que habrán de imponerse a los adolescentes o adultos jóvenes, deberán aplicarse aquéllas que sean acordes con la reintegración social y familiar de los mismos, lo que se logrará a través del establecimiento de medidas de distinta naturaleza cuya imposición y ejecución debe ser por el tiempo más breve que proceda para alcanzar el fin pretendido;

XIV. Inmediación: Establece que las audiencias en el procedimiento deberán ser presididas por el Juez o Magistrado para Adolescentes, sin que en modo alguno pueda delegarse esta función.

Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley, se aplicarán a todos los sujetos de la misma, sin discriminación alguna por razones de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades



VILEGISLATURA



diferentes, condición social o de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o por cualquier otro motivo análogo ya sea propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

Se respetará en todas las etapas del proceso el derecho de los menores a la intimidad.

Artículo 5. Esta Ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del Sistema, la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de minimizar los efectos negativos de la aplicación del Sistema.

Sólo en lo no previsto por esta Ley, podrá aplicarse supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siempre que no se opongan a los principios rectores y ordenamientos referidos, protegiendo la integridad de los derechos y garantías del adolescente y adulto joven.

En ningún caso podrá aplicarse al adolescente o adulto joven la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 6. Para todos los efectos de esta Ley, la edad a considerar será la que tenía la persona al momento de realizar la conducta tipificada como delito, la que se acreditará mediante el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, o bien, tratándose de extranjeros, por documento apostillado o legalizado. Cuando esto no sea posible, la comprobación de la edad se hará mediante dictamen rendido por los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

Artículo 7. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño. En ningún caso se podrá decretar el internamiento para efectos de comprobación de su edad.

Artículo 8. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Adolescente: La mujer u hombre cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

II. Adulto joven: La mujer u hombre cuya edad está entre los dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años, quienes son sujetos al Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes en razón de haber realizado una conducta prevista como delito, cuando de acuerdo a su edad eran adolescentes en términos de la fracción anterior;

III. Comunidad de Adolescentes: Comunidad de Adolescentes de Internamiento Juvenil adscrito a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, encargado de ejecutar las medidas de tratamiento impuestas a los adolescentes o adultos jóvenes, o aquéllos Centros de Internamientos Locales que mediante convenio ejecuten dichas medidas;

IV. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



VILEGISLATURA



V. Defensor de oficio: Se entiende el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo a lo dispuesto a la Ley.

Los defensores de oficio se auxiliarán en el desempeño de sus funciones con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario.

VI. Juez para Adolescentes: Juez para Adolescentes Especializado en Justicia para Adolescentes encargado del procedimiento seguido a adolescentes y adultos jóvenes, dictar la resolución final, individualizar las medidas, controlar la legalidad de la ejecución de las mismas y conocer de los recursos previstos en esta Ley que sean de su competencia;

VII. Ley: Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;

VIII. Magistrado de Sala para Adolescentes: Magistrado de Sala especializado en el desahogo de los recursos previstos en esta Ley que sean de su competencia;

IX. Ministerio Público para Adolescentes: Agente del Ministerio Público del Distrito Federal especializado en la procuración de justicia para adolescentes y adultos jóvenes;

X. Niña y Niño: Toda persona menor de doce años de edad;

XI. Programa Individualizado de Ejecución: Programa que diseña la Unidad Especializada por el que se individualiza la ejecución de las medidas de orientación y protección, así como las de tratamiento basadas en estudios técnicos multidisciplinarios;

XII. Secretaría: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XIII. Subsecretaría: Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal;

XIV. Sistema: Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes;

XV. Unidad Especializada: Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes de la Secretaría de Gobierno con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Víctima: Persona en quien recae directamente la conducta tipificada como delito por las leyes locales; y

XVII. Ofendido: Persona a quien se le ha causado un daño o perjuicio y ha acreditado su interés jurídico en el procedimiento.

CAPÍTULO II

Derechos y Garantías de los Sujetos de esta Ley.

Artículo 9. Los derechos y garantías reconocidos a los sujetos de esta Ley son irrenunciables, tienen un carácter enunciativo y no limitativo.

No constituirán antecedentes penales los datos, acusaciones, procesos, resoluciones y medidas que se apliquen al adolescente o adulto joven.

Artículo 10. Son derechos y garantías del adolescente o adulto joven sujeto a investigación y proceso, en los términos de esta Ley:

I. Los considerados en la Constitución, en la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como en los tratados internacionales que contengan normas de protección en esta materia;

II. Los adolescentes tienen derecho a la libertad. Cualquier medida que implique una restricción a este derecho deberá aplicarse de forma excepcional, como último recurso y durante el tiempo más breve que proceda, únicamente para conductas consideradas como graves de conformidad con el artículo 113 de esta Ley; cualquier restricción indebida en un establecimiento público o privado será considerada como una forma de privación ilegal de libertad;



VILEGISLATURA



- III. Al registro de su detención, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el módulo especial que les corresponda en su calidad de adolescente o adulto joven;
- IV. En ningún caso, ser sujetos de medidas cautelares o definitivas que no estén establecidas en esta Ley;
- V. Ser siempre tratados y considerados como inocentes, mientras no se les compruebe la responsabilidad en la realización de la conducta que se les atribuye;
- VI. Que la carga de la prueba la tenga su acusador;
- VII. Ser defendidos en igualdad de circunstancias respecto de su acusador;
- VIII. Hacerse representar por un Defensor de oficio o privado que posea cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho;
- IX. Ser informados, en un lenguaje claro y accesible, sin demora y personalmente o a través de sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o representantes legales, sobre:
- 1) Las razones por las que se les detiene, juzga o impone una medida;
 - 2) La persona que les atribuye la realización de la conducta tipificada como delito;
 - 3) Las consecuencias de la atribución de la conducta;
 - 4) Los derechos y garantías que les asisten en todo momento;
 - 5) El derecho de disponer de defensa jurídica gratuita; y
 - 6) Todo aquello que interese respecto de su sujeción al Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;
- X. Que sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, participen en las actuaciones y les brinden asistencia general;
- XI. En caso de ser indígenas, extranjeros, sordos, mudos o no sepan leer ni escribir, ser asistidos de oficio y en todos los actos procesales, por un defensor que comprenda plenamente su idioma, lengua, dialecto, así como su cultura; o bien, de ser necesario, a que su defensor sea auxiliado por un traductor o intérprete asignado por la autoridad correspondiente o designado por el adolescente o el adulto joven.
- Cuando este último alegue ser indígena, se tendrá como cierta su sola manifestación, de tal forma que sólo cuando exista duda, durante el proceso, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite su pertenencia a un determinado pueblo o comunidad; y
- XII. Permanecer separado, cuando esté sujeto a internamiento preventivo, de aquellas personas a quienes ya se haya impuesto la medida de internamiento definitivo.

Artículo 11. Los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a las medidas previstas en esta Ley, tienen derecho a:

- I. No ser privados o limitados en el ejercicio de sus derechos y garantías, sino como consecuencia directa o inevitable de la medida impuesta;
- II. En cualquier caso que implique su internamiento, tienen derecho a ser alojados en lugares exclusivos y especializados, de acuerdo con su edad y sexo, totalmente separados de los adultos;
- III. Conocer el propio interesado, sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o representantes legales, el objetivo de la medida impuesta, el contenido del Programa Individualizado de Ejecución y lo que se requiere del adolescente o adulto joven para cumplir con lo que se le exija en el mismo;
- IV. No ser trasladados injustificadamente.



VILEGISLATURA



Cuando proceda el traslado, deberá hacerse a centros de internamiento ubicados lo más cerca posible del lugar de residencia habitual de su familia o de quienes ejerzan la tutoría, patria potestad, o custodia;

V. Ser informados desde el inicio de la ejecución de la medida de internamiento por lo menos sobre: el contenido del Programa Individualizado de Ejecución de la medida que se les haya determinado; las disposiciones de las normas y reglamentos que regulen sus derechos, prerrogativas, beneficios y obligaciones; el régimen interno del centro de internamiento en el que se encuentren y las medidas disciplinarias en éste, así como el procedimiento para su aplicación e impugnación;

VI. Recibir visitas de conformidad con el Reglamento aplicable;

VII. Comunicarse por escrito y por teléfono con las personas de su elección, de conformidad con el Reglamento aplicable;

VIII. Tener acceso a los medios de comunicación e información escritos, de radio y televisión, que no perjudiquen su adecuado desarrollo, de conformidad con el Reglamento aplicable;

IX. Salir del centro de internamiento para:

a) Recibir atención médica especializada, cuando ésta no pueda ser proporcionada en el mismo.

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario, así como para visitarlos en su lecho de muerte.

En ambos casos, las salidas serán bajo vigilancia especializada del Centro de Internamiento;

X. Cursar el nivel educativo que le corresponda y recibir instrucción técnica o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión, recibir o continuar con la enseñanza e instrucción en otras áreas del conocimiento y, en su caso, recibir terapias o educación especial;

XI. Ser formado en un ambiente propicio para el desarrollo de hábitos de higiene personal y de convivencia armónica;

XII. Las madres adolescentes o adultas jóvenes tendrán derecho a permanecer con sus hijos menores de seis años mientras dure la medida de internamiento, en lugares adecuados para la madre y su descendiente, en términos del Reglamento aplicable;

XIII. Realizar actividades recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento, bajo supervisión especializada;

XIV. Recibir o continuar con atención médica preventiva y correctiva y cualquier otro tipo de atención vinculada con la protección de su salud, siempre en razón de su género y circunstancias particulares.

Este derecho será extensivo a las y los hijos menores de seis años de edad que permanezcan con sus madres adolescentes o adultas jóvenes en los términos de esta Ley;

XV. Recibir en todo momento una alimentación nutrimental adecuada y suficiente para su desarrollo;

XVI. Tener una convivencia segura y ordenada en el interior de los centros de internamiento;

XVII. No recibir medidas disciplinarias colectivas ni castigos corporales ni cualquier tipo de medida que pueda poner en peligro o que vulnere sus derechos o garantías. El adolescente o adulto joven podrá ser controlado con fuerza o instrumentos de coerción para impedir que lesione a otros adolescentes, así mismo o que cause daños materiales; en todo caso el uso de la fuerza deberá ser proporcional y tendiente a minimizar dichas lesiones o daños;

XVIII. No ser aislados salvo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario para evitar o resolver actos de violencia grave, generalizada o amotinamiento en los que el adolescente o adulto joven esté directamente involucrado. En ningún caso el aislamiento implicará incomunicación.

El adolescente o adulto joven aislado tiene derecho a que la Unidad Especializada resuelva a la brevedad sobre la duración de esta medida disciplinaria, quien dentro del término de 24 horas, deberá informar al Juez Especializado para Adolescentes su determinación;



VILEGISLATURA



- XIX. Recibir visita íntima, de conformidad con el Reglamento Interior del Centro de Internamiento;
y
XX. Los demás previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Además de lo previsto en la Constitución y demás legislación aplicable, las víctimas u ofendidos tienen los siguientes derechos:

- I. Ser informados sobre sus derechos cuando realicen la denuncia o en su primera intervención en el proceso;
- II. Intervenir en el proceso conforme se establece en esta Ley;
- III. Que el Ministerio Público para Adolescentes les reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, o bien a constituirse como coadyuvantes de éste;
- IV. Ser informados de las resoluciones que finalicen o suspendan el proceso;
- V. Siempre que lo soliciten, ser escuchados antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción de remisión;
- VI. Ser interrogados o participar en el acto para el cual fueron citados, en el lugar de su residencia, si por su edad o condición física o psíquica, se les dificulta gravemente comparecer ante cualquier autoridad del proceso. Para tal fin deberán requerir con anticipación la dispensa, por sí o por un tercero;
- VII. Recibir asesoría jurídica o protección especial de su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciban amenazas o corran peligro en razón del papel que cumplen en el proceso;
- VIII. Demandar, en su caso, a los terceros civilmente obligados a la reparación del daño;
- IX. Impugnar el sobreseimiento o el archivo definitivo de la investigación;
- X. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo temporal y presentar elementos o medios de prueba para ello; y
- XI. A que sus datos personales sean confidenciales.

CAPÍTULO III

Responsabilidad de los Adolescentes frente a la Ley Penal del Distrito Federal

Artículo 13. Los adolescentes podrán ser responsables por infringir la ley penal del Distrito Federal y demás legislación que contemple delitos que sean competencia de las autoridades locales, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.

La niña o niño menor de doce años de edad a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito quedará exento de toda responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar. Si los derechos de la persona menor de doce años a quien se atribuye la comisión de un delito se encuentran amenazados o vulnerados, la autoridad competente podrá remitir el caso a las instituciones públicas o privadas responsables de la protección de los derechos del niño o de la niña.

Artículo 14. No se procederá contra los adolescentes quienes al momento de realizar el hecho tipificado como delito padezcan de algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada, salvo que el sujeto activo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o psicotrópicos sin que medie prescripción médica, y esta condición la haya autoprovocado.



VILEGISLATURA



Cuando el trastorno se presente durante el procedimiento o en la fase de ejecución, la autoridad judicial o administrativa competente deberá suspender el desarrollo del procedimiento o la ejecución de la medida durante el tiempo en que dure el trastorno, si es temporal o definitivamente, si es permanente y entregará al adolescente o adulto joven a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellas.

El Juez Especializado para Adolescentes, en su caso, resolverá sobre la adecuación de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las características del trastorno, así como las necesidades del tratamiento.

En los casos en que el adolescente o adulto joven padezca un trastorno mental, la autoridad que esté conociendo del asunto deberá solicitar la intervención de instituciones médico-psiquiátricas, para efecto de que rindan su dictamen correspondiente y, en su caso, se hagan cargo del tratamiento.

Artículo 15. La responsabilidad del adolescente o adulto joven se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad disminuida por el acto y no admitirá, bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor del hecho imputado.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 16. La aplicación de esta Ley estará a cargo de las autoridades, instituciones y órganos especializados siguientes:

- I. Ministerio Público del Distrito Federal para Adolescentes;
- II. Defensor de oficio para Adolescentes;
- III. Juez Especializado para Adolescentes;
- IV. Magistrado de Sala Penal para Adolescentes;
- V. Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes; y
- VI. Directores Titulares de los Centros de Internamiento para Adolescentes.

Artículo 17. Los agentes del Ministerio Público para Adolescentes se encuentran adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Sus atribuciones y funciones serán reguladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los criterios de organización y formación especializada serán definidos por esa institución en los términos de su Reglamento.



VILEGISLATURA



Artículo 18. Los funcionarios judiciales y defensores de oficios para adolescentes, se encuentran adscritos al Poder Judicial del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales respectivamente. Los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación del nombramiento, serán definidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en el caso de los servidores del Poder Judicial.

Artículo 19. Los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación aplicables al personal correspondiente de la Secretaría, serán definidos por esta última conforme a la legislación aplicable.

Artículo 20. Todas las autoridades, instituciones y órganos especializados para adolescentes, deben ejercer sus funciones en estricto apego a los principios rectores del Sistema, deben asegurar en todo momento el efectivo respeto de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, en esta Ley, en la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y en los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia.

Artículo 21. A efecto de lograr un mejor funcionamiento del Sistema, las autoridades, instituciones y órganos especializados para adolescentes, podrán celebrar convenios de colaboración con otras autoridades, instituciones y órganos homólogos en las entidades federativas, así como con organismos públicos o privados, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

Para el logro de los objetivos de esta Ley, las autoridades locales colaborarán, en el ámbito de su competencia, con las autoridades encargadas de la aplicación del Sistema de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Artículo 22. La violación de derechos y garantías de los adolescentes y adultos jóvenes es causa de nulidad del acto en el que ocurra y se determinará la responsabilidad del o los servidores públicos, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Policías del Distrito Federal

Artículo 23. Los agentes de las policías que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas, adolescentes o adultos jóvenes presuntamente involucrados en conductas tipificadas como delito en las leyes, deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en esta Ley, en la Constitución Federal, en la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y en los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia;
- II. Registrar la detención del adolescente o adulto joven en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el módulo especial que les corresponda en su calidad de adolescentes;
- III. Poner al adolescente o adulto joven, inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público para Adolescentes;



VILEGISLATURA



- IV. Informar al adolescente o adulto joven al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables;
- V. Auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- VI. En los casos de duda acerca de la edad de la persona detenida en flagrancia, presumir que se trata de adolescentes, o niños, según sea el caso; y
- VII. Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física de niños, niñas, adolescentes o adultos jóvenes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Ministerio Público para Adolescentes.

Los agentes de las policías por ningún motivo podrán exhibir o exponer públicamente a las niñas, niños y adolescentes, así como publicar o divulgar toda grabación, filmación, imagen o cualquier otra información relacionada con los mismos.

Artículo 24. La contravención a los deberes y prohibiciones establecidas a los agentes de la policía será sancionada en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

Atribuciones de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes y de los Directores de los Centros de Internamiento para Adolescentes.

Artículo 25. Son atribuciones de la Unidad Especializada las siguientes:

- I. Aplicar las medidas para adolescentes y realizar todas las actividades conducentes para anticipar su reincorporación familiar y social;
- II. Elaborar para cada caso el Programa Individualizado de Ejecución y someterlo a la aprobación del Juez Especializado para Adolescentes previo al inicio de su ejecución;
- III. Asegurar en todo momento el respeto irrestricto de los derechos y garantías previstos en esta Ley, así como la dignidad e integridad de las personas sujetas a medidas, especialmente de quienes las cumplen en internamiento;
- IV. Supervisar y evaluar, cada seis meses, a los Centros de Internamiento, asegurando que se apeguen a lo dispuesto por la presente Ley;
- V. Elaborar los informes que le correspondan de conformidad con el presente ordenamiento;
- VI. Cumplir con las órdenes del Juez Especializado para Adolescentes que establezca esta Ley;
- VII. Fomentar en las personas sujetas a alguna medida, el sentido de la responsabilidad, el valor del respeto a los derechos de los demás y el desarrollo de las capacidades necesarias para una participación constructiva dentro de la sociedad;
- VIII. Cumplir con las modalidades y circunstancias de toda clase de medidas;
- IX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas;
- X. Contar con un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que colaboren en la ejecución de las medidas, así como de los programas existentes para su cumplimiento, y disponer lo conducente para que siempre esté a disposición de los jueces especializados en adolescentes;
- XI. Sustanciar la queja administrativa en los términos previstos en la presente Ley y el reglamento respectivo y, en su caso, dar vista al área de control y supervisión para los efectos conducentes;



VILEGISLATURA



- XII. Conocer y resolver los medios de impugnación que interponga el adolescente o adulto joven, su representante legal, padres o tutor, contra las medidas disciplinarias impuestas por el centro de internamiento de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIII. Establecer, a través de la instancia colegida respectiva las normas relativas a los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, evaluación, estímulos, promoción, reconocimiento, remoción y baja del personal especializado;
- XIV. Contar con el personal certificado en las áreas de seguridad, guarda y custodia, así como tratamiento y seguimiento;
- XV. Dirigir la supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas en ejecución;
- XVI. Solicitar al Juez Especializado para Adolescentes la adecuación y cumplimiento anticipado de la medida;
- XVII. Informar al Juez Especializado para Adolescentes el incumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven y solicitar la adecuación correspondiente;
- XVIII. Proponer al Secretario, los nombramientos del personal en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Unidad Especializada hasta directores generales adjuntos, así como la de los titulares de los Centros de Internamiento;
- XIX. Determinar la suspensión, destitución o inhabilitación en los casos previstos en el artículo 152 de la presente Ley;
- XX. Coordinar y supervisar la operación de los Centros así como de Internamiento;
- XXI. Ordenar en cualquier momento a las autoridades administrativas responsables, que se adopten las medidas necesarias para proteger la integridad física de las personas internadas y de sus visitantes, así como para mantener las condiciones de vida digna en el interior de los centros de internamiento;
- XXII. Establecer los mecanismos de comunicación con los particulares, instituciones públicas y privadas que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas; y
- XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Son atribuciones de las autoridades de los Centros de Internamiento las siguientes:

- I. Aplicar las medidas de internamiento, en los términos señalados por el Juez Especializado para Adolescentes;
- II. Poner en práctica inmediatamente el Programa Individualizado de Ejecución;
- III. Informar a la Unidad Especializada sobre cualquier trasgresión de los derechos o garantías de los adolescentes o adultos jóvenes, así como de la inminente afectación a los mismos;
- IV. Procurar la plena reincorporación familiar y social de los adolescentes o adultos jóvenes;
- V. Cumplir de inmediato con las resoluciones y requerimientos del Juez Especializado para Adolescentes;

- VI. Informar por escrito a la Unidad Especializada cada tres meses o en su caso, al término de la medida, sobre la forma en que está siendo cumplida la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, así como el comportamiento y estado general de los adolescentes o adultos jóvenes;
- VII. Estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores, o con quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de adolescentes sujetos a medida, a fin de mantenerlos informados sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;



VILEGISLATURA



VIII. Utilizar la fuerza física o instrumentos de coerción exclusivamente cuando se hayan agotado todos los medios no coercitivos para la imposición de la seguridad y disciplina, y en todos los casos informar a la Unidad Especializada sobre la aplicación de estas medidas disciplinarias, en lo posible, antes de recurrir a ellas.

Al aplicar la fuerza física como medida excepcional, las autoridades deberán tomar en cuenta el interés superior del adolescente y utilizarán el medio idóneo, proporcional y menos lesivo para éste y sólo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad perdidos;

IX. Suscribir los convenios que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles, para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares en torno a temas relevantes para la prevención del delito y la reincidencia, así como para la reincorporación familiar y social de los adolescentes y adultos jóvenes;

X. Integrar un expediente de ejecución de la medida que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a) Los datos de identidad de la persona sujeta a la medida y, en su caso, la información relativa a ingresos previos al Sistema;
- b) La conducta tipificada como delito en las leyes por la que fue impuesta la medida, las circunstancias y motivaciones de la misma y la autoridad judicial que la decretó;
- c) Día y hora de inicio y finalización de la medida;
- d) Datos acerca de la salud física y mental de la persona sujeta a medida;
- e) El Programa Individualizado de Ejecución, así como sus modificaciones, reportes e incidencias;
- f) Un registro del comportamiento de la persona sujeta a la medida durante su estancia en el centro de internamiento que corresponda; y
- g) Cualquier otro hecho, circunstancia o característica particular de la persona sujeta a medida que se considere importante; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
PROCESO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 27. El proceso para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas que correspondan conforme a esta Ley.

Artículo 28. La detención provisional y el internamiento de adolescentes deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales, únicamente a conductas tipificadas como delitos graves por el artículo 113 de esta Ley, debiéndose aplicar medidas cautelares y definitivas menos gravosas siempre que sea posible. Las medidas restrictivas de la libertad serán aplicadas por los periodos más breves posibles.



VILEGISLATURA



El Ministerio Público para Adolescentes, podrá ordenar la detención provisional del adolescente o adulto joven, únicamente en casos de urgencia y siempre que se trate de conductas tipificadas como delitos graves.

Artículo 29. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público para Adolescentes estará obligado a solicitar la reparación del daño; y el Juez Especializado para Adolescentes deberá pronunciarse al respecto.

Artículo 30. Los plazos comenzarán a correr al día siguiente de la notificación y se contarán en días hábiles, con excepción de los casos en que exista privación de la libertad, en los que deberán contarse también los días inhábiles.

Los plazos procesales serán improrrogables y su vencimiento hará precluir la facultad a ejercer por la autoridad correspondiente. Si el adolescente o adulto joven se encuentra en libertad, los plazos serán prorrogables según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 31. Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a conocimiento habrán de ser probados por cualquier medio de prueba, siempre que no vulneren derechos y garantías del adolescente o adulto joven.

Los elementos de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito. Tampoco tendrán valor los medios probatorios que no sean incorporados al proceso conforme a las disposiciones de esta Ley.

Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 32. Los ministerios públicos, jueces ó Salas especializadas para adolescentes locales, serán competentes para realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, aplicando las disposiciones de las leyes.

Artículo 33. Si en el transcurso del proceso se comprueba que la persona a quien se imputa la realización de la conducta tipificada como delito era mayor de dieciocho años de edad al momento de realizarla, si aún se encuentra en la fase de indagatoria, el Ministerio Público para Adolescentes deberá remitir de inmediato las actuaciones y a la persona detenida ante el Ministerio Público correspondiente. En el caso de que ya se hubiese realizado la remisión ante el Juez Especializado para Adolescentes, éste se declarará incompetente y remitirá los autos y en su caso, a la persona que hubiere sido puesta a su disposición, a la autoridad competente.

Si en el transcurso del proceso se comprueba que la persona a quien se le imputa la realización de la conducta era menor de doce años de edad al momento de realizarla, se archivarán las actuaciones y se devolverá la custodia a quien legalmente la ejerza o, en su caso, se notificará a las instituciones dedicadas a la atención de la infancia.



VILEGISLATURA



Artículo 34. Si en un hecho intervienen uno o varios adolescentes con uno o varios adultos, las causas se separarán y las autoridades especializadas para adolescentes conocerán de lo que corresponda, con plena autonomía de jurisdicción.

Artículo 35. La acción de remisión prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley penal para el hecho que constituya el delito de que se trate; en ningún caso será menor de tres años ni mayor a siete años, salvo que se trate de delitos que se persiguen por querrela en cuyo caso prescribirá en un año.

Si en la ley penal, la conducta tipificada como delito sólo mereciere multa, la acción de remisión prescribirá en un año; si mereciere además de esta sanción, pena privativa de libertad o alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de libertad; lo mismo se observará cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria.

Los términos para la prescripción de la acción serán continuos y empezarán a correr:

- I. En la conducta tipificada como delito instantáneo, a partir del momento en que se consumó;
- II. En la conducta tipificada como delito en grado de tentativa, a partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida;
- III. En la conducta tipificada como delito continuado, desde el día en que se realizó la última conducta; y
- IV. En la conducta tipificada como delito permanente, cuando cese su consumación.

La prescripción correrá, se suspenderá o se interrumpirá, en forma individual, para cada uno de los sujetos que intervinieron en la conducta tipificada como delito.

En caso de que el adolescente esté sujeto a proceso por la comisión de varias conductas típicas, las sanciones que resulten prescribirán separadamente en el término señalado para cada una.

Artículo 36. Cuando el adolescente o adulto joven sujeto a una medida de internamiento se sustraiga de la propia medida, se necesitará para la prescripción, el mismo tiempo que faltaba para cumplirla, más la mitad. En este caso el plazo para la prescripción no podrá ser menor de un año.

CAPÍTULO II

Investigación y Formulación de la Remisión

Artículo 37. La investigación de las conductas tipificadas como delito por las leyes locales atribuidas a adolescentes corresponde al Ministerio Público para Adolescentes, quien la iniciará de oficio o a petición de parte, a partir de la denuncia o querrela que de manera verbal o escrita se le formule.

En los casos de conductas tipificadas como delito que se persiguen sólo por querrela, el Ministerio Público para Adolescentes estará obligado a promover el acuerdo conciliatorio, en los términos de esta Ley.

Artículo 38. La acción de remisión corresponde al Ministerio Público para Adolescentes. Para los efectos de esta Ley, se entiende por remisión el ejercicio de la facultad que tiene conferido el



VILEGISLATURA



Ministerio Público previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39. Durante la fase de investigación, el Ministerio Público para Adolescentes deberá realizar todas las actividades necesarias para allegarse los datos y elementos de convicción indispensables, que acrediten la conducta prevista como delito y la probable responsabilidad del adolescente o adulto joven, como base del ejercicio de la acción de remisión.

En caso de resultar procedente, el Ministerio Público para Adolescentes formulará la remisión del caso al Juez Especializado para Adolescentes. En caso contrario, ordenará el archivo provisional o definitivo de la investigación.

La probable responsabilidad del adolescente se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en la conducta considerada como delito, el grado de ejecución del hecho y no exista acreditada a favor del adolescente, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. La estimación del probable hecho descrito en la Ley y la probable responsabilidad, se realizará por cualquier medio probatorio que autorice la misma.

Artículo 40. Los datos y elementos de convicción recabados durante la investigación por el Ministerio Público para Adolescentes, tendrán el valor probatorio que la legislación aplicable les asigne.

Artículo 41. Sólo tendrá valor probatorio la admisión de los hechos por parte del adolescente o adulto joven, cuando sea realizada ante el Ministerio Público para Adolescentes, o el Juez Especializado, y se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que sea hecha con la asistencia de su defensor previa entrevista en privado con éste, sí así lo solicita, y que el adolescente o adulto joven esté debidamente informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que le asisten;
- II. Que sea realizada de manera voluntaria y libre de cualquier tipo de coacción o engaño;
- III. Que sea de hecho propio; y
- IV. Que no existan datos que, a juicio del Juez Especializado, la hagan inverosímil.

Artículo 42. Sólo en los casos de flagrancia, podrá retenerse provisionalmente al adolescente sin orden judicial, hasta por treinta y seis horas. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. El adolescente es sorprendido en el momento de estar realizando una conducta tipificada como delito;
- II. Inmediatamente después de haberlo cometido, es perseguido materialmente;

III. Inmediatamente después de realizarlo, la persona es señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la realización de la conducta que se le atribuye, y se le encuentren objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que en efecto, acaba de realizar una conducta tipificada como delito.

Cuando se detenga a una persona por un hecho que requiera querrela de parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla, y si éste no lo hace al término de treinta y



VILEGISLATURA



seis horas siguientes a la detención, el adolescente será puesto en libertad de inmediato, sin menoscabo de que el Ministerio Público para Adolescentes pueda otorgar la libertad bajo caución conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Los agentes policiacos que detengan a un adolescente en flagrancia, están obligados a remitirlo inmediatamente al Ministerio Público para Adolescentes.

Cuando la detención la realice cualquier otra persona, ésta debe entregarlo a la autoridad más próxima, la que procederá en la forma señalada en el párrafo anterior.

Si el adolescente detenido muestra señales de maltrato físico o psicológico, el Ministerio Público de para Adolescentes, de oficio o a solicitud del adolescente dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá la investigación para determinar la causa y tipo de las lesiones y sus responsables.

Artículo 44. El Ministerio Público para Adolescentes deberá resolver sobre la procedencia o no de la remisión dentro del plazo señalado en el artículo 42 de esta Ley. Si resulta procedente la remisión, el adolescente será inmediatamente puesto a disposición del Juez Especializado para Adolescentes. En caso contrario, podrá continuarse con la investigación u ordenarse su archivo provisional o definitivo y el adolescente será inmediatamente puesto en libertad.

Artículo 45. El Ministerio Público para Adolescentes formulará la remisión, a través de un escrito que deberá hacer constar lo siguiente:

- I. Datos de la víctima u ofendido, en su caso;
- II. Datos del adolescente probable responsable;
- III. Calificación fundada y motivada de la conducta imputada al adolescente;
- IV. Breve descripción de los hechos, estableciendo circunstancias de lugar, tiempo y modo que hagan probable la responsabilidad del adolescente en la realización del hecho;
- V. Relación de los datos y elementos de convicción obtenidos hasta ese momento; y
- VI. Determinación del Ministerio Público para Adolescentes para ejercer la acción de remisión, así como los razonamientos que llevaron a esa decisión.

Artículo 46. El Ministerio Público para Adolescentes archivará definitivamente el expediente cuando los hechos relatados en la denuncia o querrela no fueren constitutivos de conductas tipificadas como delito o cuando se encuentre extinguida la responsabilidad del adolescente.

Artículo 47. El Ministerio Público para Adolescentes podrá archivar provisionalmente aquellas investigaciones en las que no existan elementos suficientes para proceder o no se puedan practicar otras diligencias, sin perjuicio de ordenar la reapertura de las diligencias, si aparecieren nuevos elementos de convicción que así lo justifiquen, siempre que no haya surtido efectos la prescripción.

Artículo 48. La víctima o el ofendido podrán solicitar al Ministerio Público para Adolescentes la reapertura de expediente y la realización de actividades de investigación, y de ser negada esta petición, podrán solicitarla ante el superior del agente especializado.

Artículo 49. Es procedente el recurso de inconformidad:

- I. En contra de las determinaciones del Ministerio Público para Adolescentes de no ejercicio de la acción de remisión;



VILEGISLATURA



- II. Por defectos en las actuaciones del Ministerio Público para Adolescentes donde se consagren los derechos y las garantías de la víctima u ofendido;
- III. En contra del acuerdo del Ministerio Público para Adolescentes en el cual omita la certificación de datos personales de la víctima, ofendido, o testigos de cargo;
- IV. En contra del acuerdo del Ministerio Público para Adolescentes que dé trámite a pruebas periciales notoriamente improcedentes, o que no cumplan con las formalidades establecidas por esta Ley; y
- V. Contra los acuerdos del Ministerio Público para Adolescentes que no admitan las pruebas ofrecidas por los representantes de los adolescentes o adultos jóvenes a quienes se les atribuye alguna conducta tipificada como delito.

El recurso de inconformidad se promoverá dentro de los tres días siguientes a la emisión del acto impugnado, ante el superior jerárquico del Ministerio Público para Adolescentes, quien hará un análisis de las constancias que integran el expediente, y dictará su resolución en un término no mayor a nueve días.

Las víctimas u ofendidos podrán interponer el recurso en los casos previstos en las fracciones I a V del presente artículo. Los adolescentes o adultos jóvenes podrán interponerlo en los casos previstos en las fracciones IV y V del presente artículo.

Los sujetos facultados para interponer el recurso, deberán expresar de manera clara y concisa los agravios que le causan las actuaciones del Ministerio Público para Adolescentes.

CAPÍTULO III Del Procedimiento, Juicio y Resolución

Sección I Del Procedimiento

Artículo 50. A partir del momento en que el escrito de remisión es recibido por el Juez Especializado para Adolescentes, éste deberá determinar si existen bases para el libramiento de la orden de presentación o detención o, en su caso, para la sujeción a proceso y la procedencia de medidas cautelares si el Ministerio Público para Adolescentes lo solicitare.

En el supuesto de que el adolescente o el adulto joven estuviere detenido al momento de recibir el escrito de remisión o cumplimentada la orden de presentación o detención, se celebrará de inmediato una audiencia en la que el Juez Especializado para Adolescentes deberá, en su caso, examinar la legalidad de la detención. Si ésta resultare improcedente, la audiencia se suspenderá y se decretará la inmediata libertad del adolescente o adulto joven. De ratificarse la detención, la audiencia continuará su curso.

En esta audiencia, si el adolescente o adulto joven desea hacerlo, se recibirá su declaración inicial, se le hará saber que en un plazo máximo de setenta y dos horas se determinará su libertad o



VILEGISLATURA



sujeción a proceso, el cual podrá prorrogarse hasta por un plazo igual, con la finalidad de aportar y desahogar elementos de prueba para que el Juez Especializado para Adolescentes resuelva su situación.

La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal local.

Si la audiencia se suspende a petición del adolescente o su defensor, el Juez Especializado para Adolescentes, a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes, podrá imponer alguna de las medidas cautelares de las previstas en esta Ley hasta que la audiencia se reanude.

A esta audiencia deberán concurrir el Ministerio Público para Adolescentes, el adolescente o adulto joven probable responsable, su defensor y, en su caso, podrán asistir padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente. La ausencia de estos últimos no suspenderá la audiencia.

Artículo 51. Para la celebración de la audiencia de sujeción a proceso, si el adolescente o adulto joven no se encontrara detenido, el Juez Especializado para Adolescentes podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes:

- I. Orden de presentación en los casos en los que la conducta que se investiga no merezca medida de internamiento. En caso de que el adolescente o adulto joven no comparezca voluntariamente, el Juez podrá hacerlo comparecer con el auxilio de la fuerza pública; y
- II. Orden de detención e internamiento preventivo, cuando la conducta que se investiga merezca medida de internamiento y exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el adolescente o adulto joven podría no someterse al proceso u obstaculizaría la averiguación de la verdad, o se estime que el adolescente o adulto joven puede cometer alguna otra conducta tipificada como delito contra la propia víctima, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso o contra algún tercero.

Artículo 52. Es indelegable la presencia del Juez Especializado para Adolescentes en todas las audiencias que se lleven a cabo durante el procedimiento, el juicio y notificación de la sentencia.

Artículo 53. Los procedimientos en los que se ven involucrados adolescentes o adultos jóvenes son de interés público; en función de lo anterior y para salvaguardar plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración debe ser:

- I. Rendida únicamente ante el Ministerio Público para Adolescentes o ante el Juez de Especializado para Adolescentes, en presencia de su defensor;
- II. Voluntaria, de manera que sólo se puede realizar si el adolescente o adulto joven presta su consentimiento después de consultarlo con su defensor;
- III. Pronta, por lo que se dará prioridad a la declaración del adolescente o adulto joven, procurando que el tiempo entre la presentación y la declaración inicial sea el menor posible;
- IV. Breve, de modo que la comparecencia ante el Juez Especializado para Adolescentes tome estrictamente el tiempo requerido, considerando incluso periodos de descanso para el adolescente o adulto joven;
- V. Eficiente, por lo que el Juez Especializado para Adolescentes tendrá que preparar la comparecencia con antelación para obtener la información que requiera para el ejercicio de sus funciones en el menor número de sesiones que sea posible;



VILEGISLATURA



VI. Solicitada por el adolescente o adulto joven por lo que podrá alegar lo que a su derecho convenga, cuantas veces lo pida dentro de los momentos procesales correspondientes; y
VII. Asistida, de modo que se realice con la asistencia de su defensor; cuando exista ansiedad o fatiga producidas por la declaración, se suspenderá ésta, reanudándose a la brevedad posible. En los casos en que el adolescente tenga una edad de entre doce años y catorce años no cumplidos, también será necesaria la presencia de sus padres, tutores, custodios o quienes ejerzan la patria potestad, si él y su defensa lo estiman conveniente.

Artículo 54. Sólo a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes y, en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta Ley, el Juez Especializado para Adolescentes podrá imponer al adolescente o adulto joven, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación de una garantía económica suficiente;
- II. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez Especializado para Adolescentes;
- III. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez Especializado para Adolescentes;
- IV. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez Especializado para Adolescentes o ante la autoridad que él designe;
- V. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;
- VI. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- VII. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de conductas tipificadas como delitos sexuales en la ley penal y la presunta víctima conviva con el adolescente o adulto joven;
- VIII. El internamiento preventivo en instalaciones especializadas; y
- IX. La libertad vigilada.

Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia.

Artículo 55. Para imponer cualquier tipo de medida cautelar, el Ministerio Público para Adolescentes deberá acreditar ante el Juez Especializado, la existencia del hecho atribuido y la probable participación del adolescente o adulto joven, a quien podrá imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en esta Ley, y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 56. El internamiento preventivo deberá aplicarse sólo de manera excepcional, hasta por un plazo máximo de tres meses, cuando otra medida cautelar menos gravosa resulte insuficiente para garantizar la presencia del adolescente o adulto joven en el procedimiento, siempre que el adolescente sea mayor de catorce años de edad al momento de cometer el hecho, y la conducta atribuida a este se encuentre considerada como grave, en los términos del artículo 113 de esta Ley.

Además de lo anterior, deberán concurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Exista riesgo que se sustraiga de la acción de la justicia, de obstaculización del procedimiento o de destrucción de los medios de convicción; o



VILEGISLATURA



II. Se estime que el adolescente o adulto joven puede cometer una conducta tipificada como delito contra la propia víctima, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso, o contra algún tercero.

El internamiento preventivo no podrá combinarse con otras medidas cautelares y deberá ser cumplido en instalaciones diferentes a las destinadas al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

Sección II Del Juicio

Artículo 57. El juicio se desahogará de manera escrita y formal, privilegiando en todo momento la inmediación, inmediatez y celeridad procesal del juzgador en las actuaciones, atendiendo a la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 58. El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o, en su caso, el adulto joven, y su defensor, podrán solicitar que las audiencias correspondientes se verifiquen a puerta cerrada. En el juicio deberán estar presentes el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente o adulto joven, su defensor, familiares o representantes, y el Ministerio Público para Adolescentes.

Sección III De la Resolución.

Artículo 59. Concluido el juicio, el Juez Especializado resolverá sobre la responsabilidad del adolescente o adulto joven, atendiendo a lo establecido en esta Ley.

El Juez Especializado apreciará la prueba, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia; sólo podrán valorarse y someterse a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos por un proceso permitido e incorporados al juicio conforme a las disposiciones de esta Ley.

En caso de duda, el Juez Especializado deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente o adulto joven.

Artículo 60. La resolución que se dicte será siempre proporcional no sólo a las circunstancias y la gravedad de la conducta tipificada como delito, sino también a las circunstancias y características personales del adolescente o adulto joven, al interés público y al daño causado.

Artículo 61. La imposición e individualización de medidas a cargo del Juez Especializado para Adolescentes deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Sólo podrán imponerse las medidas consideradas en esta Ley;

II. El Juez Especializado para Adolescentes deberá valorar:

a) La gravedad de la conducta; la forma de autoría o de participación; la intencionalidad del agente; el grado de ejecución de que se trate; las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión; la posibilidad que tuvo el agente de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma; los medios comisivos empleados; el comportamiento del sujeto activo después del hecho y el comportamiento de la víctima en el hecho;



VILEGISLATURA



- b) La edad; el nivel de educación; las condiciones sociales, económicas y culturales; los motivos que lo impulsaron o determinaron a desarrollar su comportamiento; las condiciones personales, fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el sujeto activo en el momento de la comisión de la conducta; si el agente perteneciera a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; y
- c) Las necesidades particulares del adolescente o adulto joven, así como las posibilidades reales de ser cumplida la medida.

- III. El Juez Especializado para Adolescentes atenderá a las reglas de concurso de conductas típicas;
- IV. La medida de internamiento se impondrá de manera excepcional y en ningún caso a adolescentes menores de catorce años de edad; y
- V. En cada resolución, el Juez Especializado para Adolescentes podrá imponer amonestación y hasta un máximo de dos medidas más, compatibles entre sí, de modo que su ejecución pueda ser simultánea y en ningún caso, sucesiva.

Artículo 62. La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, escrita en un lenguaje accesible al adolescente o adulto joven y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora en que es emitida;
- II. Datos personales del adolescente;
- III. Relación de los hechos, pruebas, alegatos y conclusiones;
- IV. Motivos y fundamentos legales que la sustentan;
- V. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó acreditada o no la existencia de la conducta;
- VI. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó o no acreditada la responsabilidad del adolescente o adulto joven;
- VII. La medida que en su caso llegue a imponerse, su duración y lugar de aplicación y ejecución, así como la medida de mayor gravedad que se impondría en el caso de incumplimiento;
- VIII. Las medidas de menor gravedad por las que, en los términos de esta Ley, puede sustituirse la medida impuesta, así como el orden en que deben ser consideradas por la Unidad Especializada; y
- IX. El monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido, en su caso.

La simple relación de las pruebas, la mención de los requerimientos, argumentos o pretensiones de las partes, afirmaciones dogmáticas, fórmulas genéricas, o rituales no constituyen en caso alguno fundamentación ni motivación.

Artículo 63. Una vez firme la medida, el Juez Especializado para Adolescentes establecerá las condiciones y la forma en que el adolescente o adulto joven debe cumplirla, quedando a cargo de la Unidad Especializada la elaboración de un Programa Individualizado de Ejecución.

El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o, en su caso, el adulto joven, y su defensor, podrán solicitar ante el Juez Especializado para Adolescentes la revisión del Programa Individualizado de Ejecución dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que se le haya informado al adolescente o adulto joven su contenido.

CAPÍTULO IV Procedimientos Alternativos al Juicio

Artículo 64. Los medios alternativos al proceso judicial responden a los principios de subsidiariedad y mínima intervención previstos por la presente Ley; se orientan hacia los fines de



VILEGISLATURA



la justicia restaurativa, a efecto de que la víctima u ofendido y el adolescente o adulto joven participen conjuntamente de forma activa en la solución de las consecuencias derivadas del hecho atribuido.

Sección I Conciliación y Mediación

Artículo 65. La conciliación es el procedimiento voluntario realizado entre el adolescente o adulto joven y la víctima u ofendido, que tiene la finalidad de llegar a un acuerdo de voluntades que deberá ser aprobado por el Juez Especializado para Adolescentes correspondiente.

La mediación es el procedimiento por el cual una persona o entidad especializada en la procuración de acuerdos interviene en el conflicto para brindar a las partes asesoramiento respecto de los posibles acuerdos que pueden alcanzar para dirimir su controversia, en los casos en que así proceda.

Durante todo el desarrollo de la conciliación y la mediación, el adolescente o adulto joven y la víctima u ofendido deberán ser asistidos por su defensor y el Ministerio Público para Adolescentes, respectivamente.

La conciliación y la mediación se rigen por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Los conciliadores y mediadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes.

El Juez Especializado para Adolescentes no aprobará la conciliación o la mediación cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los participantes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.

En el caso de los adolescentes, el acuerdo conciliatorio o de mediación requerirá el consentimiento de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia.

Artículo 66. Sólo procederá la conciliación o la mediación cuando se trate de conductas tipificadas como delito, que se persigan a petición de parte, o bien, en las que persiguiéndose de oficio, sean de carácter patrimonial y no ameriten medidas de internamiento, siempre que se garantice la reparación del daño.

Artículo 67. En los casos del artículo anterior, es obligación del Ministerio Público para Adolescentes proponer y, en su caso, realizar la conciliación o facilitar la mediación. En los demás casos, esta alternativa al proceso judicial se realizará ante el Juez Especializado para Adolescentes que corresponda y siempre a petición de parte.

Artículo 68. La conciliación y la mediación podrán realizarse en cualquier momento desde que el adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público para Adolescentes y hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia.



VILEGISLATURA



Artículo 69. En apego estricto a los plazos acordados por las partes y los determinados por la autoridad frente a la que se comprometió el acuerdo derivado de la conciliación o la mediación, debe suspenderse el procedimiento mientras esté pendiente su cumplimiento.

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá la prescripción de la acción de remisión.

Artículo 70. Los acuerdos derivados de la conciliación o la mediación no implican ni requieren el reconocimiento, por parte del adolescente o adulto joven, de haber realizado la conducta que se le atribuye.

Artículo 71. Si el adolescente o adulto joven cumpliera con todas las obligaciones contenidas en el acuerdo derivado de la conciliación o en el de la mediación, la autoridad correspondiente debe resolver la terminación del procedimiento y ordenará su archivo definitivo o el sobreseimiento.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el procedimiento ordinario continuará a partir de la última actuación que conste en el registro.

Los acuerdos derivados de la conciliación o de la mediación tendrán el carácter de título ejecutivo únicamente en lo relativo a la reparación del daño, dejándose a salvo los derechos de la víctima o del ofendido para hacerlo valer ante los tribunales competentes, en cuyo caso el procedimiento relativo ya no incluiría lo relativo a la reparación del daño.

No se podrá invocar, dar lectura, ni incorporar como medio de prueba ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de un procedimiento de conciliación o mediación.

Sección II

Suspensión Condicional del Proceso a Prueba

Artículo 72. En los casos en los que la conducta tipificada como delito esté sancionada con internamiento y siempre que el adolescente o adulto joven no se encuentre gozando de este beneficio en proceso diverso, procederá la suspensión condicional del proceso a prueba.

La suspensión del proceso podrá solicitarse ante el Juez Especializado y hasta antes de que dicte resolución sobre la responsabilidad del adolescente o adulto joven; y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

La solicitud deberá contener un acuerdo de reparación del daño causado por la conducta tipificada como delito y un detalle de las condiciones que estaría dispuesto a cumplir el adolescente o adulto joven conforme al artículo siguiente. El acuerdo podrá consistir en una indemnización hasta el equivalente a la reparación del daño que en su caso pudiera llegar a imponerse, de manera inmediata o por cumplir a plazos.



VILEGISLATURA



Para el otorgamiento de la suspensión será condición indispensable que el adolescente o adulto joven reconozca su participación en el hecho que se le atribuye y que existan datos de la investigación que permitan corroborar su existencia.

El Juez Especializado para Adolescentes oír sobre la solicitud en audiencia al Ministerio Público para Adolescentes, a la víctima u ofendido y al adolescente o adulto joven, y resolverá de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia de sujeción a proceso, en su caso. La resolución fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud, y aprobará o modificará el acuerdo de reparación propuesto, conforme a criterios de razonabilidad.

La sola falta de recursos económicos por parte del adolescente o adulto joven no podrá aducirse para rechazar la posibilidad de suspensión del proceso a prueba.

Si la solicitud no se admite, o el proceso se reanuda con posterioridad, el reconocimiento de su participación en los hechos por parte del adolescente o adulto joven no tendrá valor probatorio alguno.

Artículo 73. El Juez Especializado para Adolescentes fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, y determinará además de la reparación del daño, una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente o adulto joven, entre las siguientes:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;
- V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez Especializado para Adolescentes;
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de asistencia social;
- VII. Permanecer en un trabajo o empleo;
- VIII. Someterse a la vigilancia que determine el Juez Especializado para Adolescentes;
- IX. No conducir vehículos automotores; o
- X. Abstenerse de viajar al extranjero.

Cuando se acredite plenamente que el adolescente o adulto joven no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser incompatibles a su estado físico o contrarias a su salud o alguna otra causa de especial relevancia, el Juez Especializado para Adolescentes podrá sustituirlas, fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables y que garanticen los derechos de la víctima u ofendido.

Para fijar las reglas, el Juez Especializado para Adolescentes puede disponer que el adolescente o adulto joven sea sometido a una evaluación previa. En ningún caso el Juez puede imponer medidas más gravosas que las solicitadas por el Ministerio Público para Adolescentes.

La decisión sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente o adulto joven, su defensor, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, la víctima u ofendido, y el Ministerio Público para Adolescentes, quienes podrán expresar observaciones a las reglas impuestas en los términos de este artículo, las que



VILEGISLATURA



serán resueltas de inmediato. El Juez Especializado para Adolescentes prevendrá al adolescente o adulto joven sobre las reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su inobservancia.

Artículo 74. En los casos suspendidos en virtud de las disposiciones correspondientes a esta Sección, el Ministerio Público para Adolescentes tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los medios de prueba conocidos y las que soliciten las partes.

Artículo 75. Si el adolescente o adulto joven se aparta considerablemente y en forma injustificada de las condiciones impuestas para la suspensión del proceso a prueba, el Juez Especializado para Adolescentes, previa petición del Ministerio Público para Adolescentes o de la víctima u ofendido, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la revocación y se resolverá de inmediato, fundada y motivadamente, acerca de la reanudación del proceso. En lugar de la revocación, el Juez Especializado para Adolescentes podrá ampliar el plazo de la suspensión a prueba hasta por dos años más. Esta extensión del término puede imponerse sólo por una vez.

Artículo 76. La suspensión del proceso a prueba no extingue las acciones civiles de la víctima o de terceros. Sin embargo, si la víctima recibe pagos en virtud de la procedencia de la suspensión, ellos se destinarán a la indemnización por la reparación del daño que le pudiere corresponder.

Transcurrido el plazo que se fije sin que la suspensión fuere revocada, cesará el proceso, debiendo decretarse de oficio o a petición de parte, el sobreseimiento, siempre y cuando se haya cubierto la reparación del daño correspondiente.

Durante el período de suspensión del proceso a prueba quedarán suspendidos los plazos procesales correspondientes.

Artículo 77. Los efectos de la suspensión del proceso a prueba cesarán mientras el adolescente o adulto joven esté privado de su libertad por otro proceso.

Si está sometido a otro proceso y goza de libertad, el plazo relativo a la suspensión seguirá su curso, hasta en tanto quede firme la resolución que se dicte dentro de este proceso. La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el pronunciamiento de una sentencia absolutoria ni la concesión de algunas de las medidas sustitutivas al internamiento cuando fueren procedentes.

TÍTULO CUARTO MEDIDAS CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 78. Las medidas reguladas por esta Ley tienen como fin una justicia restaurativa, la reintegración social, y familiar del adolescente o adulto joven, así como el de proporcionar a éste una experiencia de legalidad y una oportunidad de valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto a las normas y derechos de los demás. Para ello, éstas deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de especialistas.

Todas las medidas de esta Ley están limitadas en su duración y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni de adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.

La decisión sobre la medida que debe ser impuesta tendrá relación directa con los daños causados, el grado de participación del adolescente en los hechos y los fines señalados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 79. Las medidas que pueden cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria; en tanto que las que implican privación de libertad deben aplicarse como último recurso.

Artículo 80. Cuando se unifiquen medidas, debe atenderse a los máximos legales que para cada medida prevé esta Ley.

CAPÍTULO II Medidas de Orientación y Protección

Artículo 81. Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones, impuestos por el Juez Especializado para Adolescentes. Estas medidas tienen el fin de regular, respetando los derechos de los adolescentes o adultos jóvenes, las conductas de éstos que afectan el interés de la sociedad, promoviendo su formación, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad.

Las medidas de orientación y protección se aplicarán bajo el seguimiento de los servidores públicos que la Unidad Especializada designe, excepto la de apercibimiento, y en lo posible con la colaboración de la familia y su comunidad.

Sección I Apercibimiento

Artículo 82. El apercibimiento es la llamada de atención enérgica que el Juez Especializado para Adolescentes hace al adolescente o adulto joven, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio adolescente o adulto joven, instándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le da al imponérsele esta medida, que es la más benévola entre las que considera esta Ley. La finalidad de esta medida es la de conminar al adolescente o adulto joven para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delitos, así como advertirle que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

Artículo 83. Cuando la resolución en la que se sancione al adolescente o adulto joven con apercibimiento quede firme, el Juez Especializado para Adolescentes procederá a ejecutar la medida.



VILEGISLATURA



De la ejecución del apercibimiento se dejará constancia por medio de acta que deberá ser firmada por el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente o adulto joven, en su caso, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente y quienes hayan estado presentes.

En el mismo acto, el Juez Especializado para Adolescentes deberá recordar a los padres, tutores, o a quienes ejerzan la patria potestad o custodia, sus deberes en la formación, educación y supervisión del adolescente o adulto joven.

Sección II Libertad Asistida

Artículo 84. La libertad asistida consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a continuar con su vida cotidiana, pero bajo la vigilancia de un supervisor y de conformidad con el Programa Individualizado de Ejecución. La duración de esta medida no podrá ser inferior a tres días ni mayor de cuatro años.

La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente o adulto joven el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás; en consecuencia, el Programa Individualizado de Ejecución deberá contener actividades dirigidas al efecto, de modo que se afirme la cultura de la legalidad y se aprecien las desventajas de comportamientos irresponsables frente a las leyes y los derechos de otras personas.

El supervisor designado por la Unidad Especializada, dará seguimiento a la actividad del adolescente o adulto joven mientras dure la medida y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar la asistencia y aprovechamiento del adolescente o adulto joven a los programas y actividades previstas en el Programa Individualizado de Ejecución, y proporcionar la orientación requerida;
- II. Promover socialmente al adolescente o adulto joven y su familia proporcionándoles orientación y;
- III. Presentar los informes que le requiera la Unidad Especializada así como el Juez Especializado para Adolescentes.

Sección III Prestación de Servicios a Favor de la Comunidad

Artículo 85. En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente o adulto joven debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros establecimientos del sector social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente o adulto joven el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente o adulto joven. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados, o en días hábiles, pero en



VILEGISLATURA



todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente o adulto joven realice.

La naturaleza del servicio prestado por el adolescente o adulto joven deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada.

La duración de esta medida debe tener relación directa con los daños causados, así como la existencia de voluntad de ocasionarlos, pero en ningún caso podrá ser inferior a tres días ni exceder en ningún caso de cuatro años.

Artículo 86. Cuando quede firme la resolución del Juez Especializado para Adolescentes que impuso esta medida, la Unidad Especializada citará al adolescente o adulto joven, así como a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente para hacer de su conocimiento el contenido del Programa Individualizado de Ejecución, en el que deberá indicarse claramente:

- I. El tipo de servicio que debe prestar;
- II. El lugar donde debe realizarlo;
- III. El horario en que debe ser prestado el servicio;
- IV. El número de horas, días, semanas, meses, o años durante los cuales debe ser prestado; y
- V. Los datos del supervisor del adolescente o adulto joven que debe verificar que la prestación del servicio se realice conforme a lo establecido en la resolución del Juez Especializado en Adolescentes.

El supervisor debe visitar periódicamente el lugar donde se presta el servicio e informar a la Unidad Especializada la forma en que la medida se está cumpliendo. El supervisor de la Unidad Especializada podrá auxiliarse de un miembro de la institución u organización pública o privada en donde se cumplirá con la medida, sin que por ello se entienda delegada la función de inspección.

Para la determinación del servicio, se preferirán las entidades y programas del lugar de origen del adolescente o adulto joven, o de donde resida habitualmente.

La entidad, institución, u organización en donde se esté prestando el servicio, deberá informar semanalmente a la Unidad Especializada sobre el desempeño del adolescente o adulto joven y cualquier situación que se presente durante la ejecución de la medida.

La inasistencia injustificada del adolescente o adulto joven por más de tres ocasiones en el lapso de treinta días, así como la mala conducta o falta de disciplina, y el bajo rendimiento en el desempeño de la prestación del servicio, serán causales de incumplimiento de esta medida, en cuyo caso se hará del conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Artículo 87. Los convenios de colaboración celebrados entre la Unidad Especializada y las instituciones u organizaciones sociales y privadas deberán hacerse del conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes. El respeto a los derechos del adolescente o adulto joven debe estar plenamente garantizado en esos convenios.

Reparación del Daño

Artículo 88. La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido. Esta medida comprende:

- I. La restauración del bien lesionado por la conducta tipificada como delito y si no fuere posible, el pago del precio del mismo;
- II. La indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia de la conducta, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima;
- III. En los casos de conductas tipificadas como delito en la ley penal local contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima; y
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 89. En atención a la finalidad de esta medida, se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente o adulto joven y se buscará, en la medida de lo posible, que no provoque un traslado de la responsabilidad de este último hacia sus padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad o la custodia.

Sección V Limitación o Prohibición de Residencia

Artículo 90. La limitación o prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente o adulto joven a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente o adulto joven para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad.

Artículo 91. El Juez Especializado para Adolescentes, al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente o adulto joven debe residir, dónde le estará prohibido hacerlo y el tiempo por el cual debe cumplir con la medida, que en ningún caso podrá ser mayor de cuatro años.

La Unidad Especializada debe informar al Juez Especializado para Adolescentes sobre las alternativas de residencia para el adolescente o adulto joven, privilegiando las opciones familiares e informarle por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento y evaluación de la medida.

Sección VI



VILEGISLATURA



Prohibición de Relacionarse con Determinadas Personas

Artículo 92. La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a abstenerse de frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente o adulto joven por parte de otras personas, así como el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.

Artículo 93. El Juez Especializado para Adolescentes, al determinar esta medida, debe indicar, en forma clara y precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente o adulto joven, las razones por las cuales se toma esta determinación y el tiempo de vigencia de la misma, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses ni no podrá ser mayor de cuatro años.

El personal de la Unidad Especializada debe realizar las acciones necesarias para que el adolescente o adulto joven comprenda las inconveniencias y desventajas que para su convivencia social y desarrollo implica relacionarse con las personas señaladas en la resolución.

Artículo 94. Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o adulto joven o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, esta medida deberá combinarse con la prohibición de residencia, debiéndose privilegiar las opciones familiares.

Sección VII

Prohibición de Asistir a Determinados Lugares

Artículo 95. La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para el desarrollo pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente o adulto joven tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la ley y de los derechos de los demás.

Artículo 96. El Juez Especializado para Adolescentes deberá indicar en forma clara y precisa los lugares que no podrá visitar o frecuentar el adolescente o adulto joven, las razones que motivan esta decisión, así como su duración, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses ni mayor de cuatro años.

Artículo 97. La Unidad Especializada debe comunicar al propietario, administrador o responsable de los establecimientos, que el adolescente o adulto joven tiene prohibido el ingreso a esos lugares. En caso del incumplimiento de esta medida, se hará del conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Sección VIII

Prohibición de Conducir Vehículos Automotores

Artículo 98. Cuando al adolescente o adulto joven haya realizado la conducta sancionada conduciendo un vehículo automotor, el Juez Especializado para Adolescentes podrá imponerle la prohibición de conducir ese tipo de vehículos por el tiempo que estime necesario, la cual en ningún caso podrá ser inferior a seis meses ni mayor a cuatro años.



VILEGISLATURA



La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenida, por lo que la Unidad Especializada hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente o adulto joven para conducir vehículos automotores, hasta en tanto no cumpla la medida. La finalidad de esta medida es que el adolescente o adulto joven aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

Si la autoridad encargada de expedir los permisos o licencias para conducir vehículos automotores tiene conocimiento de que el adolescente o adulto joven ha incumplido con la medida impuesta, debe comunicarlo de inmediato al Juez Especializado para Adolescentes, quien procederá en los términos de lo establecido en esta Ley.

Sección IX

Obligación de Acudir a determinadas Instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento

Artículo 99. El Juez Especializado para Adolescentes podrá imponer al adolescente o adulto joven la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente o adulto joven para iniciar, continuar o terminar sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior.

Artículo 100. El Juez Especializado para Adolescentes deberá indicar en la sentencia el tiempo durante el cual el adolescente o adulto joven debe ingresar y acudir a la institución, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá ser inferior a tres días ni mayor de cuatro años.

Se dará preferencia a los centros educativos que se encuentren más cerca del medio familiar y social del adolescente o adulto joven. En caso de ser una institución privada, se requerirá del consentimiento de éste, así como de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del adolescente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Juez Especializado para Adolescentes podrá solicitar a la Unidad Especializada una lista de las instituciones y de sus características más sobresalientes, así como una opinión razonada sobre cuál o cuáles serían las más convenientes.

Artículo 101. La Unidad Especializada suscribirá convenios de colaboración celebrados con dependencias e instituciones públicas y privadas, a fin de que se facilite el acceso del adolescente o adulto joven a los centros educativos existentes. De ello deberá informar al Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 102. El centro educativo que haya celebrado convenios de colaboración a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a:

- I. Aceptar al adolescente o adulto joven como uno más de sus estudiantes;
- II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente o adulto joven se encuentra en ese centro;



VILEGISLATURA



- III. No discriminar al adolescente o adulto joven por ningún motivo; y
- IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor de la Unidad Especializada o el Juez Especializado para Adolescentes, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven.

Artículo 103. La Unidad Especializada deberá designar un supervisor que le informe, por lo menos cada tres meses, sobre la evolución, avances o retrocesos del adolescente o adulto joven.

Artículo 104. La inasistencia, la falta de disciplina o el bajo rendimiento académico, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causal de incumplimiento de la medida, en cuyo caso se hará de conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Sección X Obligación de Obtener un Trabajo

Artículo 105. La obligación de obtener un empleo formal, consiste en ordenar al adolescente mayor de catorce años o al adulto joven, ingresar y permanecer, en un empleo que le permita desarrollar actitudes positivas de convivencia social y fortalecimiento de autoestima, siempre que no perjudique su desempeño escolar. La finalidad de esta medida es que el adolescente encuentre un medio lícito de subsistencia con miras a su desarrollo laboral. Para el mejor desempeño de su finalidad, esta medida puede combinarse, cuando así se considere conveniente, con la dispuesta en la sección anterior, en su modalidad de capacitación técnica.

Artículo 106. El Juez Especializado para Adolescentes, al determinar la medida y previa consulta al adolescente o adulto joven sobre el tipo de trabajo que puede realizar, señalará las razones por las que toma la determinación, los lugares y el tiempo durante el que deberá cumplirla, que no podrá ser inferior a un mes ni mayor a cuatro años. En todo caso se preferirán aquellos centros de trabajo que se encuentren cerca del medio familiar o social en el que se desarrolle el adolescente o adulto joven.

Artículo 107. La Unidad Especializada deberá suscribir convenios de colaboración con aquellos centros de trabajo públicos o privados que estén interesados en emplear a adolescentes o adultos jóvenes.

Artículo 108. Cuando existan diversas posibilidades, el adolescente o adulto joven elegirá el centro de trabajo idóneo para el cumplimiento de la medida, previamente autorizado por el Juez Especializado para Adolescentes, sin perjuicio de que solicite opinión fundada a la Unidad Especializada.

Artículo 109. El patrón que haya suscrito algún convenio de colaboración, de conformidad con el artículo 107 de esta Ley, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aceptar al adolescente o adulto joven como uno más de sus trabajadores;



VILEGISLATURA



II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente o adulto joven se encuentra en ese centro de trabajo;

III. No discriminar al adolescente o adulto joven por ningún motivo; y

IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor o el Juez Especializado para Adolescentes, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven.

Esta medida sólo podrá aplicarse a los adolescentes mayores de catorce años de edad o adultos jóvenes, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Artículo 110. La falta de cumplimiento a sus obligaciones laborales, será causal de incumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven, en cuyo caso se hará de conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Sección XI

Obligación de Abstenerse de Ingerir Bebidas Alcohólicas y Estupefacientes

Artículo 111. La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes consiste en ordenar al adolescente o adulto joven que durante un periodo que no podrá ser inferior a seis meses ni mayor de cuatro años, no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido.

La finalidad de esta medida es obstaculizar el acceso del adolescente o adulto joven al alcohol y a estupefacientes, contribuyendo con ello al tratamiento médico y psicológico de posibles adicciones.

Esta medida no implica ni admite la obligación de someterse a dichos tratamientos, sin perjuicio de que el Programa Individualizado de Ejecución contemple los mecanismos necesarios para conminar al adolescente o adulto joven para que, voluntariamente, admita la intervención que a su problemática corresponda y para que continúe con ella hasta ser dado de alta.

Artículo 112. En lo que se refiere a esta medida, la Unidad Especializada debe:

I. Contar con programas generales destinados a reducir y eliminar el consumo de alcohol y de estupefacientes;

II. Contar con el personal especializado que se requiera para aplicar los programas antes señalados;

III. Aplicar revisiones médicas y análisis clínicos, directamente o a través de instituciones públicas o privadas con las que se tengan convenios de colaboración, para constatar que el adolescente o adulto joven efectivamente se ha abstenido de ingerir bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes; e

IV. Informar al Juez Especializado para Adolescentes los convenios de colaboración que suscriba con laboratorios o instituciones públicas o privadas.



VILEGISLATURA



La contravención que de esta prohibición haga el adolescente o adulto joven, será causal de incumplimiento de la medida, en cuyo caso se hará de conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

CAPÍTULO III Medidas de Internamiento

Artículo 113. Por medida de internamiento se entiende a los distintos grados de privación del derecho a la libertad de tránsito de adolescentes y adultos jóvenes que lo ameriten en los términos de la presente Ley.

Las medidas de internamiento son las más graves entre las previstas por este ordenamiento y por tanto deben aplicarse como último recurso, por el tiempo más breve que proceda, de modo subsidiario y sólo puede imponerse a quienes tengan o hayan tenido, al momento de realizar la conducta, una edad de entre catorce años cumplidos y dieciocho años no cumplidos; siempre que se trate de ilícitos que estén relacionados con delincuencia organizada, así como de alguna de las siguientes conductas graves tipificadas como delito:

- I. Homicidio, previsto en los artículos 123, 125, 126, 128, 129 y 138;
- II. Lesiones, previstas en el artículo 130 fracciones IV a VII, en relación con el 134, así como las previstas en el artículo 138;
- III. Secuestro, previsto en los artículos 163, 163 bis y 166;
- IV. Tráfico de menores, previsto en el artículo 169;
- V. Retención y sustracción de menores o incapaces, previstos en el párrafo segundo del artículo 171 y 172;
- VI. Violación previsto en los artículos 174 y 175;

- VII. Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previstos en los artículos 183 y 184;
- VIII. Robo, previsto en el artículo 224 fracción II; así como en el artículo 225; y
- IX. Asociación delictuosa, previsto en el artículo 253.

Todos los artículos mencionados son del Código Penal para el Distrito Federal.

La finalidad de estas medidas es limitar la libertad de tránsito de adolescentes o adultos jóvenes, de modo que se faciliten procesos de reflexión sobre su responsabilidad individual y social en torno a las consecuencias de las conductas cometidas. Durante los periodos de privación de libertad se deben realizar actividades grupales dirigidas por personal técnico capacitado para estos fines.

En ninguna circunstancia, las medidas de internamiento implican la privación de derechos distintos a los que limita la resolución del Juez Especializado para Adolescentes.

La tentativa punible de las conductas mencionadas en este artículo no será considerada como grave.



VILEGISLATURA



Si emprendida la tentativa o la ejecución de la conducta considerada como delito, la persona se desiste de la consumación del resultado, de manera que mediante un comportamiento posterior hace lo razonable para evitarlo, debido a una motivación consciente y voluntaria acorde con el orden jurídico, no se le impondrá medida alguna por tentativa.

El coautor, el partícipe-inductor, o el partícipe-cómplice, que se desista de su aportación al hecho, deberá hacer lo razonable para neutralizar el riesgo creado por su comportamiento precedente.

El desistimiento del autor del hecho principal no favorecerá ni al partícipe-inductor ni al partícipe-cómplice del caso de que se trate.

No se sancionará el desistimiento de la tentativa de la participación, ni del partícipe-inductor, ni del partícipe-cómplice.

También podrá aplicarse esta medida de internamiento, en los casos previstos en el artículo 145, párrafo segundo de esta Ley.

Artículo 114. Salvo en el caso de internamiento domiciliario, las medidas de internamiento se aplicarán exclusivamente en los centros de internamiento. La duración de estas medidas deberá tener relación directa con la conducta cometida, sin poder exceder los límites que en cada caso determina esta Ley.

Bajo ninguna circunstancia se autorizará la permanencia del adolescente o adulto joven en cualquiera de los centros de internamiento, con el fundamento de que no existe otra forma de garantizar sus derechos.

Artículo 115. En cualquier momento en el que el personal de los centros de internamiento o el supervisor de la Unidad Especializada se percaten de que el adolescente o adulto joven presenta alguna enfermedad o discapacidad mental, informará de su estado al Juez Especializado para Adolescentes, para que sea éste quien ordene lo conducente.

Sección I Internamiento Domiciliario

Artículo 116. El internamiento domiciliario consiste en la prohibición al adolescente o adulto joven de salir de su casa habitación. De no ser ello posible, por razones de conveniencia, esta medida podrá practicarse en la casa de cualquier familiar.

La finalidad de esta medida es la privación del derecho a la libertad de tránsito en los límites del propio domicilio, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones laborales o escolares del adolescente o adulto joven, cuya duración no podrá ser inferior a un mes ni mayor de cuatro años.

Un supervisor designado por la Unidad Especializada, vigilará el cumplimiento de esta medida, y deberá rendir informes en los términos de esta Ley.



VILEGISLATURA



Artículo 117. El Juez Especializado para Adolescentes fijará la duración de esta medida, los permisos que correspondan para salir del domicilio y las razones por las que pueden ser concedidos.

En el Programa Individualizado de Ejecución deberán establecerse las actividades que puede realizar la persona sujeta a medida.

Sección II Internamiento en Tiempo Libre

Artículo 118. La medida de internamiento en tiempo libre, consiste en la restricción de la libertad del adolescente o adulto joven que lo obliga a acudir y permanecer en un Centro de Internamiento, durante los lapsos de tiempo que se le imponga en la resolución.

La finalidad de esta medida es la privación intermitente de la libertad de tránsito y consiste en períodos de internamiento diurno, nocturno o de fin de semana.

En lo posible, el Juez Especializado para Adolescentes tendrá en cuenta las obligaciones laborales ó educativas del adolescente o adulto joven para determinar los periodos de internamiento.

La duración de esta medida no podrá ser inferior a un mes ni exceder de cuatro años.

Artículo 119. En el Programa Individualizado de Ejecución se establecerán por lo menos los siguientes aspectos:

- I. El Centro de Internamiento en donde el adolescente o adulto joven, deberá cumplir con la medida;
- II. Los días y horas en que debe presentarse y permanecer en las instalaciones especificadas en el programa;
- III. Las actividades que deberá realizar en los centros de internamiento; y
- IV. Las disposiciones reglamentarias del Centro de Internamiento que sean aplicables durante los periodos de privación de libertad a los que está sujeta la persona a quien se ha impuesto la medida.

Artículo 120. Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquéllos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento permanente.

Sección III Internamiento Permanente

Artículo 121. La medida de internamiento permanente es la más grave prevista en esta Ley; consiste en la privación de la libertad y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, de los que podrán salir el adolescente o adulto joven sólo mediante orden escrita de autoridad judicial.



VILEGISLATURA



La duración de esta medida deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder ser inferior a un año ni superior a cinco años cuando el adolescente o adulto joven tenga una edad de entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años al momento de realizar la conducta, y cuando tenga una edad de dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho años no podrá ser inferior a dos años ni superior a siete años.

Artículo 122. Exceptuando las conductas señaladas en el artículo 113 de esta Ley, el Juez Especializado para Adolescentes no se encuentra obligado a imponer la medida de internamiento permanente, por lo que las demás medidas serán consideradas de aplicación prioritaria.

Artículo 123. Al imponerse la medida de internamiento permanente, se computará como parte del cumplimiento de la misma, el tiempo de internamiento provisional que se le haya aplicado al adolescente.

Artículo 124. La imposición de la medida prevista en esta sección, es de competencia exclusiva e indelegable de las autoridades judiciales especializadas en justicia para adolescentes, previstas en el presente ordenamiento. Su ejecución es competencia de la Unidad Especializada y de los directores de los centros de internamiento para adolescentes y se deberá cumplir en lugares diferentes de los destinados para los adultos.

TÍTULO QUINTO EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 125. La etapa de aplicación y ejecución de las medidas comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase.

Artículo 126. El Juez Especializado para Adolescentes es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas; debe por tanto resolver los incidentes que se presenten durante esta fase, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

En los términos de las leyes aplicables, incurre en responsabilidad la autoridad administrativa que no cumpla las órdenes del Juez Especializado para Adolescentes.

En ningún caso autoridades administrativas o diferentes a las del Poder Judicial del Distrito Federal, podrán decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de la medida impuesta.

Artículo 127. La Secretaría y los titulares de los centros de internamiento tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica del adolescente o adulto joven sujeto a medidas, ni cuando se comprometan sus derechos, salvo los casos en que se ponga en riesgo la integridad de quienes se encuentran en el centro de internamiento, y la seguridad de los mismos. El Juez Especializado para Adolescentes vigilará el adecuado cumplimiento de esta disposición.



VILEGISLATURA



Todas las decisiones que tomen las autoridades administrativas referidas en este artículo, deberán estar debidamente fundadas y motivadas; deberán ser notificadas inmediatamente a la persona sujeta a medida, a su defensor, a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente y al Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 128. Corresponde a la Secretaría la emisión conforme al Reglamento, de las disposiciones normativas necesarias que rijan el cumplimiento de las medidas previstas por esta Ley y vigilará que en su aplicación no se vulneren los derechos y garantías de las personas sujetas a dichas medidas.

Artículo 129. La Unidad Especializada podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos públicos o privados, así como con la comunidad, con la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad civil, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas previstas en esta Ley. En lo que se refiere a la ejecución de medidas, la participación de los organismos referidos quedará bajo control y supervisión de la Unidad Especializada.

Artículo 130. Las autoridades de la Unidad Especializada podrán conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que brinden apoyo y asistencia al adolescente o adulto joven, en su caso, durante el cumplimiento de las medidas. Para estos efectos, la Unidad Especializada procurará lo necesario para que se cuente con:

- I. Programas de capacitación a padres, tutores, familiares, responsables, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, en los términos de la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y los tratados y convenios internacionales aplicables;
- II. Programas de escuelas para responsables de las familias;
- III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;
- IV. Programas de atención médica;
- V. Cursos y programas de orientación; y
- VI. Cualquier otra acción que permita a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia contribuir a asegurar el desarrollo integral de los adolescentes o adulto joven.

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en coordinación con las Secretarías, Organismos e Institutos, del Distrito Federal, desarrollarán un Programa de Enseñanza-Aprendizaje significativo en materia de Salud Integral de forma permanente, progresiva y con perspectiva de género y juventud, mismo que será implementado por la autoridad ejecutora a los adolescentes a los que se les haya impuesto alguna de las medidas sancionadoras reguladas en el presente ordenamiento.



VILEGISLATURA



Se garantizará a todos los adolescentes que sean externados o liberados, el apoyo para su reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores público, social y privado, para su incorporación en actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, y de Salud Integral, así como la continuación de la capacitación iniciada en los centros de internamiento.

CAPÍTULO II Procedimiento de Ejecución

Artículo 131. Si la resolución impone medidas, el Juez Especializado para Adolescentes que la emitió deberá notificarla de inmediato a la Unidad Especializada, a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución de la medida impuesta.

Artículo 132. Una vez notificada la medida, la Unidad Especializada elaborará un Programa Individualizado de Ejecución que deberá:

- I. Sujetarse a los fines y funciones de la o las medidas impuestas por el Juez Especializado para Adolescentes;
- II. Tener en cuenta las características particulares del adolescente o adulto joven;
- III. Contener una descripción clara y detallada de los objetivos particulares del programa;
- IV. Señalar claramente las condiciones y forma en que deberá ser cumplido;
- V. Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la solución pacífica de conflictos y el aprendizaje significativo de los derechos humanos como criterios para la convivencia armónica; e
- VI. Indicar si la aplicación de la medida estará a cargo de los centros de internamiento, a cargo de alguna institución pública o privada o, en su caso, de ambas instancias.

Para la determinación del contenido y alcance del Programa Individualizado de Ejecución, deberá solicitarse la opinión de la persona sujeta a medida y en su caso, con los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, respecto de la fijación de las condiciones y forma de ejecución del mismo.

Deberá preverse además que dicho programa esté terminado en un plazo no mayor a cinco días, contado a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida.

Artículo 133. El personal encargado de la elaboración de los Programas Individualizados de Ejecución, así como de la ejecución de las medidas previstas en este ordenamiento, deberá ser competente, suficiente y especializado en las disciplinas que se requieran para cumplir con las tareas asignadas a la Unidad Especializada y a los centros de internamiento. Se procurará en todo caso que sean especialistas con la experiencia y conocimientos necesarios para el trabajo con adolescentes.



VILEGISLATURA



Artículo 134. Una vez que se le informe del contenido del Programa Individualizado de Ejecución, el Juez Especializado para Adolescentes revisará que no se limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la resolución. En caso de que esto ocurra, el Juez Especializado para Adolescentes ordenará a la Unidad Especializada que realice las modificaciones a las que haya lugar.

A sugerencia del personal encargado de ejecutar el Programa Individualizado de Ejecución, la Unidad Especializada podrá modificar su contenido, siempre que los cambios no rebasen los límites de la medida impuesta y sea autorizado por el Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 135. La Unidad Especializada hará constar, en acta circunstanciada, la fecha, hora y lugar en que se inicie el cumplimiento de la medida. En ese momento le informará personalmente al adolescente o adulto joven los derechos y garantías que le asisten durante dicho cumplimiento, así como sus deberes y obligaciones.

Artículo 136. El supervisor de la Unidad Especializada o en su caso, el Centro de Internamiento deberá recabar la información necesaria sobre el desarrollo del Programa Individualizado de Ejecución, haciendo énfasis en los progresos u obstáculos que se hayan presentado. Es obligación de la Unidad Especializada informar de ello a los familiares, representantes legales y al propio adolescente o adulto joven, cuando así se lo requieran.

Sección I

Adecuación y Cumplimiento Anticipado de la Medida

Artículo 137. Al momento de darse el cumplimiento de la mitad de la duración de la medida impuesta por el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente o en su caso, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, el adulto joven o su defensor podrán solicitarle la celebración de una audiencia de adecuación de la medida, a la que se citará a las partes, misma que se realizará dentro de los diez días posteriores a la notificación.

Artículo 138. A partir de la notificación de la audiencia de adecuación de la medida y hasta un día antes, las partes podrán ofrecer las pruebas que consideren oportunas. El desahogo de las mismas se llevará a cabo durante la audiencia.

Artículo 139. Al término de la audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes hará saber a las partes, su determinación respecto de la procedencia o negativa de la modificación o sustitución de la medida, así como las obligaciones, que en su caso, debe cumplir el adolescente o adulto joven. En ningún caso se podrá decretar, en esta primera audiencia, el cumplimiento anticipado de la medida, ni la sustitución de la medida de internamiento permanente.

Artículo 140. La modificación o sustitución de la medida, sólo será posible si el adolescente o adulto joven manifiesta su conformidad.

Artículo 141. La resolución que confirme en sus términos la medida impuesta, sólo podrá ser objeto de revisión cuando lo solicite el adolescente, el adulto joven o su defensor y se hubiere cumplido el setenta y cinco por ciento de la duración de la misma.



VILEGISLATURA



En este caso se procederá a realizar una nueva audiencia de adecuación, que se realizará conforme a lo dispuesto en esta sección. Al término de esta segunda audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes deberá determinar si procede o no la modificación o sustitución de la medida o, en su caso, declarar el cumplimiento anticipado de la misma.

Sección II

Adecuación por Incumplimiento de la Medida

Artículo 142. La Unidad Especializada podrá solicitar, en cualquier momento, al Juez Especializado para Adolescentes la adecuación de la medida impuesta o la que hubiese sido adecuada durante la fase de ejecución, cuando considere que el adolescente o adulto joven ha incurrido en un incumplimiento de tal gravedad que ponga en riesgo o impida la finalidad de la medida impuesta. Dicha solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 143. El Juez Especializado para Adolescentes citará a las partes a una audiencia de adecuación por incumplimiento, que se realizará dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Artículo 144. Al término de la audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes determinará si hubo o no incumplimiento de la medida. Dado el caso, el Juez podrá apercibir al adolescente o adulto joven para que dé cumplimiento a la medida en un plazo determinado, o bien decretar la adecuación de la misma.

Artículo 145. Si el adolescente o adulto joven no cumpliera con el apercibimiento judicial que se le hubiere hecho, la Unidad Especializada podrá solicitar una nueva audiencia de adecuación de la medida, en la cual, de demostrarse la reiteración del incumplimiento, el Juez Especializado para Adolescentes deberá decretar en el acto la adecuación de la medida sin que proceda un nuevo apercibimiento.

Una vez determinada la adecuación de la medida prevista en el párrafo anterior, si se presenta su inobservancia por parte del adolescente o adulto joven, se procederá por incumplimiento para imponerle alguna medida de internamiento, atendiendo al principio de proporcionalidad.

Sección III

Control de la Medida de Internamiento

Artículo 146. En caso de que se trate de una medida de internamiento, la Unidad Especializada verificará el ingreso del adolescente o adulto joven al centro correspondiente y que se le haya hecho saber el Reglamento al que queda sujeto, así como los derechos y garantías que le asistirán mientras se encuentre en internamiento, de lo cual se elaborará un acta circunstanciada en la que harán constar:



VILEGISLATURA



- I. Los datos personales del adolescente o adulto joven sujeto a medida;
- II. El resultado de la revisión médica realizada al adolescente o adulto joven;
- III. El proyecto del Programa Individualizado de Ejecución, y en su caso el definitivo;
- IV. La información que las autoridades del Centro de Internamiento brinden al adolescente o adulto joven sobre las reglas de comportamiento y convivencia en el interior, así como las medidas disciplinarias aplicables; y
- V. Las condiciones físicas del dormitorio en que será incorporado y de las demás instalaciones.

Artículo 147. En el caso de la medida de internamiento permanente, el Juez Especializado para Adolescentes verificará que el Programa Individualizado de Ejecución especifique, además:

- I. El Centro de Internamiento y la sección del mismo en donde la persona deberá cumplir con la medida;
- II. Los lineamientos para la determinación de los posibles permisos a que tendrá derecho el adolescente o adulto joven para salir temporalmente del centro;
- III. La determinación de las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará;
- IV. La asistencia especial que se brindará al adolescente o adulto joven;
- V. Las posibilidades de atenuación de los efectos de la medida; y
- VI. Las medidas necesarias para, en su momento, preparar la puesta en libertad de los adolescentes y adultos jóvenes.

Se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre los adolescentes internos, así como entre los adultos jóvenes, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Artículo 148. La Unidad Especializada deberá verificar que los centros de internamiento tengan la capacidad para internar personas en condiciones adecuadas y que sus espacios respondan a la finalidad de evitar la exclusión social, de modo que su estructura y equipamiento deba cumplir, por lo menos, con las siguientes disposiciones:

- I. Responder a las necesidades particulares de acceso y atención de quienes estén internados, tales como intimidación, estímulos visuales, requerimientos especiales con motivo de género, capacidades diferentes, fomento de las posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades culturales, de educación, capacitación, desarrollo artístico, desempeño de oficios, esparcimiento y recreación, así como otras necesidades derivadas del desarrollo de la vida cotidiana, lo que incluye dormitorios, comedores, cocinas y sanitarios;



VILEGISLATURA



II. Contar con un sistema eficaz de alarma, evacuación y buen resguardo, para los casos de incendio, inundación, movimientos telúricos o cualquier otro riesgo contra la seguridad e integridad de quienes se encuentren en el interior del centro de internamiento;

III. No estar situados en zonas de riesgo para la salud;

IV. Contar con áreas separadas de acuerdo con el sexo, la edad y la situación jurídica de las personas que cumplen una medida de internamiento, en los términos de esta Ley;

V. Los dormitorios deben contar con luz eléctrica y tener una capacidad máxima para cuatro personas.

Deberán estar equipados con ropa de cama individual, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de higiene;

VI. Las instalaciones sanitarias deben estar limpias y situadas de modo que las personas internadas puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas con higiene y privacidad;

VII. Los comedores deben contar con mobiliario adecuado y suficiente para que la ingesta de alimentos se dé en condiciones de higiene y dignidad;

VIII. Contar con espacios adecuados para que toda persona internada pueda guardar sus pertenencias;

IX. Contar con espacios y equipos adecuados para la atención médica permanente, teniendo en consideración las necesidades específicas conforme a la edad y el sexo de las personas internadas; y

X. Contar con áreas adecuadas para:

a) La visita familiar;

b) La visita íntima;

c) La convivencia, en su caso, de las adolescentes madres con sus hijos y para cubrir las necesidades de atención de éstos últimos;

d) La prestación de servicios jurídicos, médicos, de trabajo social, psicológicos y odontológicos para las personas internadas;

e) La instrucción educativa, la capacitación laboral y el desempeño de oficios;

f) La recreación al aire libre y en interiores;

g) La celebración de servicios religiosos con una perspectiva ecuménica, de conformidad con las posibilidades del centro; y



VILEGISLATURA



h) La contención disciplinaria de las personas sujetas a la medida de internamiento permanente en los términos de los reglamentos internos de los centros de internamiento, en condiciones que prevengan la aplicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier otra situación que vulnere la dignidad y seguridad física y mental de las personas internadas.

Asimismo, deberá verificar que las instalaciones del Centro de Internamiento de Adolescentes estén completamente separadas de las del centro de internamiento de adultos jóvenes y que, en todo caso, cada uno de estos centros cuente con su propio reglamento, así como autoridades, personal técnico, administrativo y de custodia. El personal de las áreas destinadas al internamiento de mujeres adolescentes debe ser femenino.

Artículo 149. El régimen interior de los centros de internamiento estará regulado por un reglamento que deberá contemplar:

- I. Los derechos, garantías y deberes de las personas internadas;
- II. Las atribuciones de los servidores públicos adscritos a los centros;
- III. Las conductas que constituyan faltas y las medidas disciplinarias a las que den lugar, señalando con claridad la intensidad y la duración de las mismas, así como los procedimientos para imponerlas;
- IV. Los procedimientos de autorización, vigilancia y revisión para visitantes, así como para la revisión de dormitorios y pertenencias;
- V. Los lineamientos para la visita familiar;
- VI. Las disposiciones para que los adolescentes o adultos jóvenes, puedan recibir visita íntima;
- VII. Los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de los servicios educativos, de capacitación laboral y respectiva remuneración, deportivos y de salud;
- VIII. Los horarios y lineamientos generales para el otorgamiento del servicio de alimentación que en ningún caso será negado ni limitado;
- IX. La prohibición de internamiento de adolescentes en los centros de internamiento para adultos jóvenes; y
- X. La prohibición de internamiento de adultos jóvenes en los centros de internamiento para adolescentes.

Artículo 150. La Unidad Especializada podrá ordenar, en cualquier momento a las autoridades administrativas responsables, que se adopten las medidas necesarias para proteger la integridad física de las personas internadas y de sus visitantes, así como para mantener las condiciones de vida digna en el interior de los centros de internamiento.

Artículo 151. Cuando las medidas a que se refiere el artículo anterior impliquen la protección de la integridad física, salud y seguridad personal de las personas internadas se harán efectivas de inmediato; cuando dichas medidas impliquen correcciones y adecuaciones en los servicios e



VILEGISLATURA



instalaciones de los centros de internamiento, la Unidad Especializada señalará un plazo prudente para que mediante su cumplimiento y ejecución se garanticen condiciones de vida digna en el interior del centro.

Artículo 152. La Unidad Especializada podrá, previa audiencia con los directores de los centros de internamiento, ordenar su suspensión, destitución, o inhabilitación cuando:

- I. No atiendan en sus términos las medidas ordenadas por;
- II. Repitan los actos u omisiones considerados como violatorios de los derechos y garantías de las personas internadas o de sus visitantes en la resolución del recurso de queja; y
- III. Obstruyan o no eviten la obstrucción de las funciones de los defensores, los visitantes de los organismos públicos e internacionales de protección de los derechos humanos.

TÍTULO SEXTO RECURSOS

CAPÍTULO I Reglas Generales

Artículo 153. Las resoluciones serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen agravio al recurrente. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas. En el proceso sólo se admitirán los siguientes recursos, según corresponda:

- I. Revocación;
- II. Apelación;
- III. Queja;
- IV. Queja Administrativa; y
- V. Reclamación.

Artículo 154. Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en esta Ley.

Artículo 155. Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo; hecha excepción del adolescente, el adulto joven o su defensa quienes podrán impugnar una decisión judicial aunque hayan contribuido a provocar el vicio, en los casos en que se lesionen disposiciones legales sobre su intervención, asistencia y representación.

Artículo 156. El Ministerio Público para Adolescentes podrá presentar recurso contra aquellas decisiones que sean contrarias a los intereses que representa.



VILEGISLATURA



Artículo 157. El tribunal que conozca de la apelación, suplirá la deficiencia de los agravios cuando el recurrente sea el adolescente o adulto joven, o siéndolo el defensor, se advierta que por torpeza no los hizo valer debidamente.

Artículo 158. La víctima u ofendido podrán recurrir las decisiones que versen sobre la reparación del daño. Asimismo, podrán solicitar motivadamente al Ministerio Público para Adolescentes, que interponga los recursos que considera procedentes, dentro de los plazos legales.

Cuando el Ministerio Público para Adolescentes no presente la impugnación, deberá fundar y motivar por escrito al solicitante la razón de su proceder, dentro de los cinco días de vencido el plazo legal para recurrir.

Artículo 159. Cuando existan varios adolescentes o adultos jóvenes involucrados en una misma causa, el recurso interpuesto por uno de ellos favorecerá también a los demás, en alguna de las siguientes causas:

I. Por la inexistencia del hecho que se les atribuye;

II. Por tipificación de los hechos en figura diversa a aquella por la que se decretó la sujeción a proceso, o por acreditación de alguna otra modalidad que favorezca la situación jurídica de los adolescentes o adultos jóvenes;

III. Cuando por determinación del monto del daño causado o del lucro obtenido, opere la reducción de medidas.

No podrá surtir efectos extensivos la resolución que se dicte en el recurso, respecto de aquellos a quienes se haya dictado resolución firme.

También favorecerá a los demás adolescentes o adultos jóvenes involucrados el recurso del adolescente o adulto joven demandado por la vía civil, en cuanto incida en su responsabilidad.

Artículo 160. La resolución impugnada no se suspenderá mientras se tramite el recurso, salvo que se trate de la sentencia definitiva que haya causado estado.

Artículo 161. El Ministerio Público para Adolescentes podrá desistirse de sus recursos, mediante solicitud fundada y motivada.

Para desistirse de un recurso, el defensor deberá tener autorización expresa del adolescente o adulto joven.

Artículo 162. Cuando la resolución haya sido impugnada por el adolescente o el adulto joven o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.

Los recursos interpuestos por cualquiera de las partes permitirán confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

Artículo 163. Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia o resolución impugnadas, que no hayan influido en la parte resolutive, no la invalidan, pero serán corregidos apenas advertidos o señalados por alguna de las partes, así como los errores de forma en la designación o el cómputo de los plazos de duración de las medidas.

CAPÍTULO II Recurso de Revocación

Artículo 164. El recurso de revocación procederá solamente contra las determinaciones que decidan sin sustanciación un trámite del proceso, a fin de que el mismo juzgador que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Artículo 165. Este recurso se interpondrá por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la determinación recurrida. El Juez Especializado para Adolescentes resolverá, previa vista a los interesados, en el mismo plazo.

Artículo 166. Durante el desahogo de las audiencias sólo será admisible el recurso de revocación, el cual será resuelto de inmediato, sin suspender aquéllas. La interposición del recurso de revocación implica la reserva de hacer valer la violación procesal en el recurso de apelación, si el vicio no es saneado y provoca un agravio al recurrente.

CAPÍTULO III Recurso de Apelación

Artículo 167. El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.

Artículo 168. El recurso de apelación procederá contra las resoluciones dictadas por el Juez Especializado para Adolescentes, hecha excepción de lo previsto en el recurso de revocación.

También serán apelables las resoluciones del Juez Especializado para Adolescentes que adecuen o den por cumplida una medida.

Artículo 169. La segunda instancia solamente se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida. Los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso o en la vista del asunto.

Las apelaciones interpuestas contra determinaciones anteriores a la resolución de primera instancia, deberán resolverse de apelación por la Sala, antes de que se emita la misma.

Artículo 170. La apelación podrá interponerse en el acto de la notificación o por escrito o comparecencia dentro de los cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación si se tratare de la resolución de primera instancia, o de tres días si se interpusiere contra determinaciones de trámite.

Al notificarse al adolescente o adulto joven la resolución de primera instancia, se le hará saber el término que la ley concede para interponer el recurso de apelación; lo que se hará constar en el proceso.

La omisión de este requisito surte el efecto de duplicar el término legal para interponer el recurso.



VILEGISLATURA



Artículo 171. Presentado el recurso, el juez correspondiente notificará a las otras partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Sin más trámite e inmediatamente, remitirá las actuaciones a la Sala para Adolescentes competente para que resuelva lo conducente.

Son apelables en ambos efectos las sentencias definitivas en que se imponga alguna sanción.

En los demás casos en que proceda la apelación, sólo se remitirá copia de las actuaciones pertinentes o se formará un legajo especial, para no demorar el trámite del proceso.

Excepcionalmente, el tribunal de apelación podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales. Ello no implicará la paralización, ni suspensión del proceso.

Artículo 172. Radicada la causa, la Sala para Adolescentes decidirá si admite el recurso y, en su caso, dentro de los diez días siguientes citará a una audiencia en la que resolverá de inmediato la cuestión planteada.

Artículo 173. La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la palabra, sin que se admitan réplicas. Si fueren dos o más los apelantes, usarán la palabra en el orden que designe el funcionario que presida.

Quienes intervengan en la discusión podrán dejar breves notas escritas sobre su planteamiento.

El adolescente o adulto joven será representado por su defensor, pero podrá asistir a la audiencia y, en ese caso, se le concederá la palabra en último término.

En la audiencia, el Magistrado de la Sala para Adolescentes podrá interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.

Declarado visto el asunto, quedará cerrado el debate y el Magistrado de la Sala para Adolescentes pronunciará el fallo que corresponda, en ese momento o a más tardar, dentro de los cinco días posteriores, confirmando, revocando o modificando la resolución apelada.

Artículo 174. En la apelación podrán ofrecerse las pruebas supervenientes que acrediten la ilegalidad de la resolución recurrida, desde el momento de la interposición del recurso hasta la audiencia de vista.

Las pruebas que pueden desahogarse en la audiencia de vista pueden ser de toda clase. Sólo se admitirá la prueba testimonial, cuando los hechos a que se refiera no hayan sido materia del examen de testigos en primera instancia.

Si después de celebrada la audiencia de vista el Magistrado de la Sala para Adolescentes estima necesaria la práctica de alguna diligencia para ilustrar su criterio, podrá decretarla para mejor proveer y la practicará dentro de los diez días siguientes con arreglo a las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Practicada que fuere, fallará el asunto inmediatamente.



VILEGISLATURA



Artículo 175. Emitida la resolución de la apelación, inmediatamente se notificará a las partes legitimadas, y cesará la segunda instancia.

Las sentencias emitidas por el Magistrado de la Sala para Adolescentes, contendrán las diligencias básicas para salvaguardar las garantías de las personas menores de edad, así como los efectos que producen la nueva decisión judicial.

CAPÍTULO IV Recurso de Queja

Artículo 176. El recurso de queja ante el Magistrado de la Sala para Adolescentes procede contra jueces que no emitan las resoluciones a que están obligados, o bien no ordenen la práctica de diligencias del procedimiento dentro de los plazos y los términos que señale esta Ley, o cuando no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en la misma.

La queja se interpondrá dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que se produjo la situación que la motivó ante el Magistrado de la Sala para Adolescentes. En el supuesto de demora en la radicación de un asunto sin detenido, la queja sólo podrá interponerla el Ministerio Público para Adolescentes.

El Magistrado de la Sala para Adolescentes, en el término de cuarenta y ocho horas requerirá al Juez Especializado para Adolescentes para que cumpla con las obligaciones determinadas en la ley, en un plazo no mayor de dos días, sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten.

CAPÍTULO V Queja Administrativa y Recurso de Reclamación

Artículo 177. La persona sujeta a una medida de internamiento puede interponer la queja administrativa, por su propio derecho o a través de sus padres, tutores, quien ejerza la patria potestad, custodia o su defensor, contra el personal de los centros de internamiento o contra los representantes de las dependencias, instituciones u organizaciones públicas, privadas o sociales que estén aplicando o colaboren en la aplicación de la medida, por la transgresión o inminente vulneración de sus derechos.

Artículo 178. La queja administrativa será presentada de manera escrita, dentro de los diez días siguientes al acto que se estime violatorio de los derechos de la persona sujeta a la medida de internamiento, ante la Unidad Especializada quien deberá realizar inmediatamente la investigación respectiva y dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días.

La Unidad Especializada dispondrá, en su caso, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar los derechos del agraviado mientras se resuelve la queja administrativa.

Artículo 179. Contra las resoluciones dictadas por la Unidad Especializada en queja administrativa presentada en los términos del artículo anterior o contra la falta de respuesta a ésta, procederá el recurso de reclamación ante el Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 180. El recurso de reclamación debe interponerse por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la determinación recurrida o al plazo en que debió haberse dictado



VILEGISLATURA



la resolución a que se refiere el artículo 178 de esta Ley, ante el Juez Especializado para Adolescentes quien, si lo califica procedente, convocará dentro de los cinco días a una audiencia a la que deberán concurrir el adolescente o adulto joven, sus padres o tutores, en su caso, su defensor y la autoridad ejecutora señalada como responsable, quienes harán una breve presentación de sus posiciones. El juez resolverá de inmediato una vez que haya oído a los participantes.

El Juez Especializado para Adolescentes estará autorizado para solicitar a las autoridades ejecutoras todos los informes necesarios para sustentar su resolución.

Si la autoridad ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes tendrá por ciertos los hechos materia del recurso.

La interposición del recurso de reclamación suspenderá la aplicación de la resolución impugnada, hasta que el mismo se resuelva en definitiva, salvo en el caso de que de suspenderse la resolución, se pusiera en riesgo a terceros.

El Juez Especializado para Adolescentes, una vez que conozca la determinación, resolverá en un plazo no mayor de cinco días.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se abroga la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal publicada el día 14 de Noviembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir los reglamentos correspondientes, los cuales entraran en vigor al tiempo que la presente Ley.

QUINTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, creará una Comisión Especial que dé seguimiento a la continuidad en los trabajos del Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, para la aplicación de la presente Ley.



VILEGISLATURA



SEXTO. Los adolescentes sujetos a procedimiento o que se encuentren cumpliendo una medida de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal publicada el día 14 de Noviembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán cumpliendo las medidas o sustanciando el procedimiento de acuerdo con dicha Ley, pero estarán a disposición de las Autoridades del Gobierno del Distrito Federal que conformen el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, salvo que decidan sujetarse a la Ley que se crea cuando les beneficie.

SÉPTIMO. Las Autoridades Locales del Gobierno del Distrito Federal celebrarán los convenios necesarios a efecto de que aquellos adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida de internamiento por conductas tipificadas como delitos del fuero común, sean trasladados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley a los nuevos Centros de Internamiento, conjuntamente con los procedimientos celebrados en su contra para su radicación en los juzgados de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; igualmente quedan facultadas las autoridades locales, para celebrar los convenios necesarios con la Federación, para la aplicación de esta ley.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

DIP. ORLANDO ANAYA GONZALEZ

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA.

El suscrito Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I y 86 párrafos primero y segundo del Reglamento para el Gobierno Interior, los dos últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación normativa de espacios de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, implica resolver diversas y complejas problemáticas en la tarea de establecer contenidos precisos, claros y sencillos en el diseño de las estructuras, instrumentos y mecanismos que orienten y faciliten a los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, ejercer sus derechos de participación en tareas legislativas, administrativas, así como en la propuesta e implementación de políticas públicas, para que se reflejen en una convivencia armónica.

La experiencia histórica en la materia, revela que en México, durante una larga etapa, se dio un manejo abusivo y clientelar de grupos de la sociedad para fines políticos y, en el caso del Distrito Federal además, la mengua de los derechos ciudadanos locales a sus habitantes.

Para los habitantes del Distrito Federal ha sido largo y difícil transitar en dos vías para hacer efectivos sus derechos ciudadanos: a) elegir y contar con autoridades locales propias y exclusivas como sus representantes populares; y b) tener acceso a diversas formas directas de participación ciudadana.

En este ambiente se fue desarrollando poco a poco, una sociedad cada vez más exigente, crítica, participativa, dispuesta a colaborar en la atención y solución de sus problemas comunitarios. El

impulso que dieron a la participación ciudadana los sismos de 1985 en la Ciudad de México, influyó para motivarla a exigir la reintegración de sus derechos ciudadanos locales. Fue por ello que cuando en 1986 la Secretaría de Gobernación convocó a un foro de consulta, grupos representativos de la sociedad y diversos partidos políticos coincidimos en la urgente necesidad de crear un Congreso Local como inicio de esa reintegración.

Un paso trascendental fue la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que desde el inicio de su encargo justificó cabalmente su creación y con el testimonio de sus integrantes en tareas reglamentarias y de gestoría los capitalinos nos sentimos auténticamente representados.

Sin embargo, es incuestionable que su tránsito hacia un Congreso Local se ha ido logrando a cuentagotas, sin que todavía cuente con facultades plenas, equiparables a los Congresos del resto de las Entidades Federativas.

En cuanto a la participación ciudadana, es inobjetable la importancia de ocupar estos espacios, porque son formadores de cultura cívica, constituyen un gran valor en la construcción de nuestras instituciones democráticas y son estructuras que legitiman en la práctica y encauzan el quehacer de los miembros de una comunidad.

Sin duda alguna, la participación ciudadana es un laboratorio de la democracia. En su ejercicio repetitivo, en su continua representación, la sociedad civil conoce y distingue los límites y alcances de la democracia, se educa en ella y la promueve, enmienda y, en general, la adapta hasta mejorarla y perfeccionarla. La democracia no es una teoría impuesta, ni un sistema ajeno a las disyuntivas y necesidades particulares de la población. La participación ciudadana se convierte así en una forma cotidiana del ejercicio democrático, en un instrumento para la educación en la democracia.

Pero también, este tipo de procesos, no están exentos de la tentación de quienes ocupan los espacios de poder, viéndolos en ocasiones como trajes a la medida para respaldar las decisiones personales o de grupo, de una autoridad administrativa central, delegacional, o de alguna fuerza ideológica.

En el tema de los Partidos Políticos, un objetivo fundamental de su creación, es fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática, ello explica que la Ley aplicable en el Distrito Federal, establezca que en los procesos de participación ciudadana deben fungir como garantes de éstos.

Es cierto, que han sido los Partidos Políticos los que han sumado los consensos para que de manera gradual se vaya logrando una real y completa democracia representativa en el marco constitucional y legal. Aunque los mismos representados reclaman más cercanía de sus representantes populares, para entender sus problemas y para gestionar de la mano con los vecinos su atención y solución.

Es el ánimo del autor de la presente iniciativa, facilitar la participación ciudadana, con contenidos que encaucen una auténtica expresión del sentir de las comunidades del Distrito Federal y sobre todo que se atiendan sus demandas por autoridades y representantes populares.

Esta iniciativa propone las bases para un cambio en la relación entre vecinos y autoridades políticas y representantes populares, propia de una sociedad democrática, donde todos son la misma sociedad en planos diferentes.

En la historia del Distrito Federal, la conformación de estructuras de participación ciudadana, fueron surgiendo a partir del siglo XX:

En 1928 se creó el órgano del Ejecutivo llamado desde entonces Departamento del Distrito Federal y trece delegados en las antiguas municipalidades. Funcionarios administrativos sin facultades decisorias, nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

También se establecieron Consejos Consultivos, uno para el Departamento que se llamó Central y otro para cada una de las trece Delegaciones. Estos Consejos se integraron por el sistema corporativo con representantes de los sectores económicos y sociales. Tuvieron mínimas facultades de aconsejar y de elaborar proyectos de reglamento.

En 1941 se eliminaron los Consejos de las Delegaciones pero se mantuvo un Consejo, el Consultivo de la Ciudad de México, que funcionó como un órgano protocolario y de opinión, sin autoridad ni fuerza política en el que se recogen algunas ideas de descentralización de gobierno, que fueron propuestas en 1965, otorgando crecientes facultades a los Delegados.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970, se insistió en “órganos de colaboración ciudadana”: un Consejo Consultivo sin participación real en el Gobierno del Distrito Federal y se crearon las Juntas de Vecinos, una por cada Delegación, cuyos Presidentes integraron el Consejo Consultivo.

Aun cuando en 1970 el Partido Acción Nacional presentó en la Cámara de Diputados la propuesta para que el Consejo Consultivo no tuviera facultades simbólicas, que fuera electo popularmente, con facultades de veto frente a las decisiones del Jefe del Departamento del Distrito Federal y la facultad reglamentaria, subsistió la figura decorativa hasta 1995.

En la Reforma Política de 1977, se adicionó al Artículo 73 Constitucional, en su fracción VI, la facultad para ordenar respecto al Distrito Federal que “Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determine, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de la iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale”. Sobre esta adición, el

constitucionalista Jorge Carpizo refirió que se trató de una forma de compensar el no contar con la figura del Municipio Libre, introduciendo procedimientos de gobierno semidirecto para el Distrito Federal.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978, bajo el rubro “órganos de colaboración vecinal y ciudadana”, se regula la creación de : Comités de Manzana, integrados por ciudadanos, un Comité por Manzana y entre ellos se designa un Jefe de Manzana; en cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional, los Comités de Manzana integrarán la correspondiente Asociación de Residentes; En cada Delegación, con participación de la Asociación de Residentes, se integra la Junta de Vecinos; y un Consejo Consultivo, con los Presidentes de las Juntas de Vecinos.

A partir de la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en 1988, la regulación normativa para la democratización de la capital, giró en dos sentidos, el primero, ir avanzando hacia la reintegración de derechos ciudadanos locales, para contar con órganos propios y exclusivos; y el segundo, la creación de mayores instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

El 26 de julio de 1994, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuyas disposiciones en él contenidas son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con la Carta Magna.

Posteriormente, el 12 de junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley de Participación Ciudadana, cuyo objeto consiste en proporcionar mecanismos institucionales que permiten una mejor comunicación entre la Administración Pública local y los gobernados, así como crear instancias de gestoría y colaboración, que permitan la participación ciudadana en el gobierno de la Ciudad.

Entre las novedades están los Consejos Ciudadanos al constituir nuevos órganos de representación vecinal y de participación ciudadana, para la atención de los intereses de la comunidad delegacional en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos, relativos al entorno del lugar de residencia de dicha comunidad, con facultades para dinamizar el resto de instancias de participación que prevé esta Ley.

En 1996 se modifica el Artículo 122 Constitucional y el Estatuto de Gobierno, anulándose los Consejos Ciudadanos.

El 21 de diciembre de 1998, por virtud del Decreto publicado en esa fecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entra en vigor la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal dejando sin efectos la publicada en 1995.

La Exposición de Motivos de la referida Ley, señaló que derivado de la Ley de Participación de 1995, se eligieron en diciembre de ese mismo año Consejos Ciudadanos, los cuales dos años más tarde, en agosto de 1997, dejaron de existir. Asimismo, se puntualizó en dicho documento que: “La participación de los ciudadanos se entiende como la intervención directa en la cosa pública por los ciudadanos, en forma individual o colectiva y de manera ordenada por medio de las instancias que garanticen el diálogo directo y libre de los ciudadanos con las autoridades territoriales que les corresponden.”

El 17 de mayo de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Abroga la anterior del 21 de diciembre de 1998, que fundamentó la integración de Comités Vecinales; y dispone que los Comités Vecinales y formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continúen en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y procedimientos correspondientes. Esta fue la última ocasión en que hubo elección de representaciones vecinales.

Es determinante para promover la presente iniciativa de Ley completa, que abrogue la anterior, el que la última Ley integral fue la de 2004, desde entonces a la fecha, ha sido reformada en 13 (trece) ocasiones, sumando en ellas, un total de 335 (trescientas treinta y cinco) disposiciones, entre reformas, adiciones y derogaciones a Títulos, Capítulos, Artículos y Transitorios.

Esto convierte a la actual Ley desde el punto de vista de la técnica legislativa, en prácticamente inmanejable y confusa, circunstancias que motivan a realizar una “cirugía” completa, para expedir una nueva, sobre todo tratándose de una materia cuya legislación debe ser clara y sencilla, para que todos los sectores de la sociedad del Distrito Federal, la entiendan y utilicen. En el estado actual de la Ley, se corren altos riesgos que, a la postre, podrían desincentivar la participación ciudadana: cesará el ímpetu para representar a los miembros de las comunidades particulares, dejará de promoverse el conocimiento de los problemas colectivos (sociales, políticos, económicos e inclusive ambientales), y se suprimirá la labor consensuada de las comunidades.

El siguiente cuadro refiere las fechas, disposiciones reformadas y el total de artículos modificados en cada reforma:

**Reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
(2004 a 2011)**

Fecha	Títulos, Capítulos y artículos reformados, derogados o adicionados	Artículos reformados
TOTAL DE ARTÍCULOS REFORMADOS		349
28 de enero de 2005	Se deroga el artículo Cuarto Transitorio, se reforman los artículos Quinto y Sexto Transitorios y se adiciona el artículo Séptimo Transitorio (AMLO).	4
16 de mayo de 2005	Reforma a los artículos 42, 44 del Capítulo IV del Título Tercero; fracción XV del artículo 88 y 89 del Capítulo III del Título Cuarto; 97, 98, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 115 y 116 del Capítulo IV del Título Cuarto; 126, 127, 128, fracción I del 130 y 135 del Capítulo VII del Título IV; se adicionan un párrafo tercero al artículo 75 del Capítulo XI del Título Tercero; una Sección Tercera denominada de la Asamblea Ciudadana Electiva comprendida en los artículos 85 Bis y 85 Ter dentro del Capítulo XI del Título Tercero; y las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 88 del Capítulo II del Título IV; se derogan los artículos 133 y 134 del Capítulo VII, del Título Cuarto (AMLO).	29
13 de julio de 2005	Se deroga el artículo Tercero Transitorio y se adiciona el artículo Cuarto Transitorio (AMLO).	2
15 de mayo de 2007	Reforma a los artículos 37 y 38 (MEC).	2
30 de diciembre de 2009	Reforma a los artículos 75, 85 Bis, 85 Ter, 97, 98, 101, 111, 113 y 114; y se derogan los artículos Cuarto, Sexto y Séptimo Transitorios (MEC).	12
27 de mayo de 2010	Reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, adición de los Títulos Segundo, De los Habitantes, Vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, Tercero, De las Autoridades, Cuarto, De los Instrumentos de Participación Ciudadana, Título Quinto de la Representación Ciudadana, Sexto, De los Consejos Ciudadanos Delegacionales, Séptimo, De los Representantes de Manzana, Octavo, De la Representación en los Pueblos y Barrios Originarios, conteniendo éstos los artículos del 7 al 148, asimismo se deroga el artículo Tercero Transitorio y se adiciona el artículo Décimo Tercero Transitorio (MEC).	149
30 de noviembre de 2010	Reforma a los artículos 84, 95 fracción VI, 97 fracción III, 99, 100, 101, 104, 105, 112 inciso j), 129, 130, 131 fracciones IV, VI, VIII, XII, 132, 134, décimo primero y décimo tercero Transitorios, adición del Título Noveno, Décimo, Undécimo, Décimo Segundo, conteniendo los artículos 149 al 192, 192 bis y del 193 al 262 (MEC).	131
20 de diciembre de 2010	Reforma al artículo 92 (MEC).	1
17 de enero de 2011	Reforma al artículo 132 (MEC).	1
16 de marzo de 2011	Adición de artículo Décimo Cuarto Transitorio (MEC).	1
26 de agosto de 2011	Reforma a los artículos 83 y 84. (MEC).	2
11 de noviembre de 2011	Reforma al artículo 132 (MEC).	1
3 de abril de 2013	Se reforman los artículos 10, 54 y 203 (MAME).	3
13 de mayo de 2013	Se reforman los artículos 92 párrafo primero, 94 párrafo primero, 149 fracciones I, II, III inciso d) y se adiciona un inciso d) recorriéndose el contenido de los incisos subsecuentes del artículo 112 (MAME).	7
13 de mayo de 2013	Reforma el segundo párrafo del artículo 83 (MAME).	1
13 de mayo de 2013	Reforma el artículo 97 fracción VI y 171 fracción VI (MAME).	2
13 de mayo de 2013	Se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio (MAME).	1

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

AMLO: Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

MEC: Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

MAME: Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Así, la democracia en el Distrito Federal se encuentra en una inminente encrucijada, a con el riesgo de perder, si toma el camino incorrecto, a su principal activo, el ciudadano. Es un deber primordial de esta Asamblea fijar bases claras de la participación ciudadana con el fin de incentivar su desarrollo en el grueso de la población.

Además, en la historia de la evolución en la vida democrática del Distrito Federal, en la normatividad aplicable y en la realidad social, a las estructuras de participación ciudadana, no se les ha dado la oportunidad de crecer, madurar, convencer de las bondades de su actuación, ni menos aún consolidarse.

En ocasiones, porque solo existen el tiempo que dura una legislación, para ser reformada o abrogada por nueva Ley, que apuesta por otras estructuras con andamiajes y procedimientos de elección distintos a las estructuras de la legislación que se cambia. Un ejemplo, es la apuesta por los Consejos Ciudadanos el 1995, los que desaparecen en la Ley de 1998.

Otras ocasiones, porque la figura sobrevive en el tiempo solo en el texto normativo, más no se renueva en la realidad, en los períodos que establece la Ley aplicable, como el caso de los Comités Vecinales, creados en 1999, electos solo una ocasión, dejándolos en el limbo durante once años, antes de que se volvieran a realizar procesos electivos, bajo la Ley de 2004 reformada varias veces, para crear los Comités Ciudadanos y los Comités de Pueblo.

El autor de esta iniciativa tiene en cuenta, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece cuatro calidades ciudadanas; a) los originarios del Distrito Federal, que son las personas nacidas en su territorio (Artículo 4º); b) **los habitantes**, son todos los que residen en territorio del Distrito Federal, sean mexicanos o extranjeros (Artículo 5º); c) **vecinos**, son los habitantes que residan en el D.F., por más de seis meses (Artículos 5º); d) **ciudadanos**, los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, cumplan los requisitos del artículo 34 constitucional, (18 años y modo honesto de vivir), y posean además la calidad de vecinos o que sean originarios del Distrito Federal (Artículo 6º).

El Estatuto de Gobierno también establece los derechos y obligaciones de los habitantes y de los ciudadanos:

Los habitantes tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el Distrito Federal; la prestación de los servicios públicos; utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; ser indemnizados por daños y perjuicios causados por servidores públicos de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ser informados sobre leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, en materias del Distrito Federal; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe

de Gobierno, así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con servidores públicos responsables (Artículo 17).

Establece como obligaciones de los habitantes, cumplir con la Carta Magna, el Estatuto, leyes y demás disposiciones aplicables; cumplir los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; ejercer derechos sin perturbar el orden y tranquilidad públicos, ni la continuidad del desarrollo normal de actividades de los demás habitantes (Artículo 18).

Asimismo son derechos de los ciudadanos:

Votar y ser votados, en términos de la Constitución, del Estatuto y leyes de la materia, para cargos de representación popular; la preferencia en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan los requisitos de las leyes; los demás que establezcan el Estatuto y leyes (Artículo 20).

Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

Votar en las elecciones, en los términos de la Carta Magna, Estatuto y leyes, para cargos de representación popular; inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal; desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los que fueron electos, los que en ningún caso serán gratuitos; proporcionar información requerida en los censos efectuados por las autoridades; y las demás que establezca la Constitución, y otros ordenamientos (Artículo 23).

Los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en asuntos públicos, tomarán en cuenta estos catálogos de derechos, no pudiendo menguarlos en los contenidos de una legislación en la materia.

El Estatuto de Gobierno, prevé que la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, para ello se establecerán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para solucionar problemas de interés público y el intercambio de opiniones sobre asuntos públicos de la Ciudad (Artículo 22).

La primera experiencia fue la elección de órganos de representación vecinal para la Ciudad de México y se efectuó el 12 de noviembre de 1995, fecha en la cual se eligieron 365 consejeros ciudadanos. Posteriormente, con la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal en 1999, un cuerpo de funcionarios profesionalizado se ocupó de organizar a mitad de ese mismo año la elección de Comités Vecinales en las que votaron 573,521 ciudadanos. El índice de participación en este

proceso fue 9.5 por ciento del listado nominal de la capital que en ese entonces era de 6'036,486 ciudadanos.

El propio organismo electoral, que a la fecha ha organizado cinco elecciones constitucionales, se encargó en 2002 del Plebiscito convocado por el Jefe de Gobierno para conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre la construcción del segundo piso en el periférico. En esta ocasión, el nivel de participación fue del 6.63 por ciento de 6'336,261 ciudadanos registrados en la lista nominal, es decir, se obtuvieron 420,536 votos.

A pesar de que la mayoría de los ciudadanos participantes en el Plebiscito 2002 votó a favor de la referida obra, el resultado no significó un mandato para las autoridades de la capital, ya que el porcentaje de participación quedó lejos de representar la tercera parte del padrón electoral de la ciudad. Sin embargo, al margen de este requisito legal, y considerando el sentido del voto de los ciudadanos que asistieron a las urnas, el Gobierno del Distrito Federal decidió llevar a cabo la construcción de los segundos pisos.

El 24 de octubre de 2010, once años después de la elección de Comités Vecinales, el Instituto Electoral del Distrito Federal organizó el proceso electivo de los ahora Comités Ciudadanos y Comités de Pueblo. En la Ciudad de México hay un total de 1,815 colonias y pueblos originarios, de ellas 1,775 son colonias y 40 pueblos originarios. Sin embargo, sólo 1,740 colonias y pueblos realizaron la inscripción de 8,884 formulas ciudadanas interesadas en participar en la elección, quedando por tanto 75 colonias sin fórmulas registradas y por consiguiente sin órgano de representación. En este proceso se eligieron 15,048 integrantes de los Comités Ciudadanos y Comités de Pueblo de los cuales el 51.3 por ciento fueron mujeres y 48.7 por ciento hombres. Se contabilizaron 650 mil 428 votos de un Listado Nominal de 7'332,507 lo que representa el 8.87 por ciento de participación.

En el año 2011 las autoridades del Distrito Federal convocaron a la ciudadanía a participar en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo que se realizó el 27 de marzo de 2011, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide la Ciudad de México. En dicha Consulta Ciudadana participó el 2.17 por ciento del listado nominal conformado por 6'570,938 ciudadanos de 1,721 colonias o pueblos. Se emitieron 142,332 opiniones de un total de 6,330 proyectos.

Los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para presupuesto participativo fue de \$706,547,253.00 (equivalente a 3 por ciento del presupuesto de las Delegaciones). El rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de Prevención del Delito.

Por reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del 26 de agosto de 2011, anualmente se convocará a una consulta ciudadana que se efectuará el segundo domingo de noviembre para definir los proyectos específicos en los que se aplicará el presupuesto participativo. En virtud de lo anterior el Instituto Electoral del Distrito Federal, el 13 de noviembre de 2011 realizó la consulta ciudadana, obteniendo un total de opiniones emitidas de 142,332 y una participación de 2.17 por ciento de la lista nominal conformada por 6, 570,938 ciudadanos. Los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el presupuesto participativo en el ejercicio fiscal 2012 fueron de \$704'275,725.00 (equivalente a 3 por ciento del presupuesto de las Delegaciones). Esta vez el rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de Obras y Servicios.¹

El 13 de noviembre de 2012, se realizó la consulta ciudadana 2012 para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en las colonias o pueblos originarios en que se divide el territorio del distrito federal, obteniendo un total de opiniones emitidas de 147, 737 y una participación de 2.25 por ciento de la lista nominal conformada por 7, 217,943. Se contabilizó un total de 4, 685 proyectos registrados, que fueron: obras y servicios, Equipamiento, Infraestructura urbana y Prevención del delito. De las colonias y pueblos originarios que hay en el Distrito Federal, en 1 751 (que representan el 96.47 por ciento) se registró por lo menos un proyecto; y en 64 (que representan 3.53 por ciento) no se registró alguno.²

El autor de la presente Iniciativa tomó en cuenta para construir sus contenidos, el reto y la necesidad de armonizar y darles integralidad, orden y claridad.

En las experiencias de legislaciones de participación ciudadana capitalina, esa participación ha sido escasa, comparada con el número total de ciudadanos en lista nominal y con el gasto destinado a los procesos electivos. La falta de arraigo de las estructuras ciudadanas entre los vecinos de las colonias, se ha debido principalmente a dos factores: los cambios frecuentes que sufre la legislación, en la que modifican denominaciones e integración de estructuras, plazos, procedimientos de elección, etc.; y porque los períodos establecidos por la legislación aplicable, no son continuos en la renovación de integrantes, además de que quienes prolongan sus funciones, son dejados en el olvido por autoridades y representantes populares.

Por todo ello, se propone la creación de una nueva Ley, tomando fundamentalmente los contenidos de la vigente, que ha tenido 13 reformas y 335 modificaciones, respetando en lo posible sus denominaciones, regulando con más concreción, precisión y sencillez su articulado. En suma, para que el ordenamiento jurídico de la participación ciudadana sea de fácil comprensión para todo

¹Página de internet: <http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2011/index.php>, fecha de consulta 26 de septiembre 2013.

² Página de internet: <http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2013/index.php>, fecha de consulta 26 de septiembre 2013.

habitante, vecino y ciudadano que desee hacer uso de los instrumentos y mecanismos adecuados, para promover la solución de los problemas comunitarios.

La presente Iniciativa mantiene figuras y denominaciones de la Ley vigente, la que se propone abrogar, pero deja a las Bases que emita la Asamblea Legislativa el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos. De esa manera regularía contenidos propios de una Ley, conservando el casuismo estrictamente necesario para establecer definiciones, estructuras, requisitos de su conservación, derechos y obligaciones, atribuciones y aspectos generales de los procedimientos para hacer uso de instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

Asimismo, posibilitaría que la mayor cantidad de modificaciones, una vez que las experiencias del funcionamiento de las estructuras electas lo ameritara, se hicieran en el Reglamento y no en una Ley, que requiere permanencia para que habitantes, ciudadanos y vecinos la conozcan y sobre todo para que en el desempeño de sus integrantes, las estructuras se sometan en diversos períodos a la prueba de su aplicación y derivado de esas experiencias, sería cuando de ameritarlo, se consideraría modificar la Ley aplicable.

Por otra parte, resulta obligado que en una legislación como la que nos ocupa, se recoja un rubro sobre la cultura de participación ciudadana, por lo que el autor de esta Iniciativa, lo integra en un Título Tercero Capítulo Único “Cultura de la Participación Ciudadana”, la cual tiene como finalidad fomentar el diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre el gobierno y la comunidad; la colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre ambas partes, para prevenir y resolver los problemas de interés público; la libre asociación y organización de todos los sectores sociales y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.

Para ello, se propone la creación de un Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, a cargo del Gobierno del Distrito Federal, con objeto de impulsar la participación ciudadana, a través de talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, donde se fomenten los derechos de los ciudadanos, habitantes y vecinos, así como las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana que prevé la Ley.

Por otra parte, el suscrito ha reconocido que es importante reforzar en esta Iniciativa el tema de que los integrantes de los Comités Ciudadanos no puedan laborar en la Administración Pública Delegacional, Local o Federal o ser incorporados a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos, ya que se comparte la preocupación que han externado los ciudadanos, las Sociedades Civiles y los medios de comunicación sobre el alto costo mensual que implica para las demarcaciones territoriales en pagar los salarios de las personas que se encuentran en esta situación, que bien pudiera ser utilizado para la prestación de servicios públicos y obras benéficas para los habitantes del distrito Federal.

Es por ello, que se propone la creación de un segundo párrafo al artículo 21, para que la autoridad del Distrito Federal se abstenga de contratar tanto los integrantes de los Comités Ciudadanos, como a las personas que beneficien por interés personal, familiar o de negocios a los integrantes de dicho Comité, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, terceros que tengan relación profesional, laboral o de negocios y a socios o sociedades que forman o hayan formado parte. Asimismo en el artículo 237 se propone obligar a los integrantes del Comité Ciudadano que tengan conocimiento de este supuesto, para que lo hagan del conocimiento de la autoridad responsable.

Aunado a esto, se reconoce los grandes esfuerzos que han realizado los integrantes de los Comités para mejorar la convivencia y la calidad de vida de sus colonias, pero se considera que es necesario contribuir a la formación de estos representantes ciudadanos, ya que son el vínculo entre los habitantes y las autoridades, por lo que se propone prever la obligación para que éstos se capaciten de manera anual, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones y puedan generar mayores resultados para los habitantes que representan.

Asimismo, se considera que para mejorar la gestión de los integrantes de los Comités, es necesario que se realice una evaluación de su desempeño, por lo que se propone que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice dicha evaluación de manera continua de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Ley o en su caso los lineamientos que emita el propio Instituto.

Finalmente, esta Iniciativa consta de 279 artículos, distribuidos en 11 Títulos, 45 Capítulos y 7 Transitorios.

Respecto a los Transitorios, el Artículo Sexto Transitorio, contiene el listado de los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, conforme a lo señalado en el Artículo Décimo Tercero de la vigente Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de este órgano legislativo la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se expide la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana, tiene por objeto instituir, promover, facilitar y regular los instrumentos y mecanismos de participación y los órganos de representación ciudadana, a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de Gobierno del Distrito Federal, con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana, en términos de lo dispuesto en el Estatuto, la presente Ley, su Reglamento, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 3.- La participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, en los términos que establece el artículo 22 del Estatuto, de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Son principios rectores de la participación ciudadana:

I. Democracia, entendida como la igualdad de oportunidades que los ciudadanos y habitantes de una localidad, poseen en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de alguna otra especie;

II. Corresponsabilidad, que significa el compromiso compartido entre la ciudadanía y el gobierno de obedecer las disposiciones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando el derecho ciudadano a proponer y decidir sobre los asuntos públicos, en el entendido de que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno, sin que esto implique la sustitución del mismo;

III. Inclusión, el fundamento de toda gestión pública socialmente responsable que tome en cuenta las diversas opiniones de quienes desean participar, que reconozca desigualdades y promueva un desarrollo armónico y equitativo de la sociedad y de los individuos que la integran;

IV. Solidaridad, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V. Legalidad, como la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en cuanto al acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar a la sociedad en la cultura democrática;

VI. Respeto, reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Distrito Federal;

VII. Tolerancia, garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII. Sustentabilidad, responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y

IX. Pervivencia, responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;

II. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Autoridad Tradicional: Autoridad electa por los pueblos originarios de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;

IV. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

V. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral del Distrito Federal, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;

VI. Comités: a los Comités Ciudadanos que se eligen en cada una de las colonias de las Delegaciones del Distrito Federal;

VII. Comité del Pueblo: al Comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio;

VIII. Consejo: al Consejo Ciudadano Delegacional;

IX. Delegación: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

X. Demarcación Territorial: a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;

XI. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas del Distrito Federal;

XII. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los Distritos Electorales;

XIII. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XIV. Gobierno: al Gobierno del Distrito Federal;

XV. Instituto Electoral: al Instituto Electoral del Distrito Federal;

XVI. Instrumentos de Participación Ciudadana: Herramientas de las que habitantes, vecinos y ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;

XVII. Jefe Delegacional: al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

XVIII. Jefe de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal;

XIX. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

XX. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;

XXI. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

XXII. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;

XXIII. Mecanismos de Participación Ciudadana: los instrumentos, instituciones y procesos, ordenados adecuadamente, que facilitan la interacción entre el gobierno con habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, en función del interés público;

XXIV. Organizaciones ciudadanas: aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en esta Ley y a través de las cuales integrantes de los sectores de la sociedad ejercen colectivamente su derecho a la participación ciudadana;

XXV. Popular: a lo relativo a instrumentos y mecanismos de participación ciudadana del Distrito Federal, que involucra a los habitantes y en su caso a los ciudadanos;

XXVI. Pueblo Originario: Asentamiento que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de Comités del Pueblo el Instituto Electoral del Distrito Federal realiza su delimitación;

XXVII. Reglamento: al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana;

XXVIII. Representante: al representante de cada manzana; y

XXIX. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 6.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa Popular;

IV. Consulta Popular;

V. Colaboración Popular;

- VI. Rendición de cuentas;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional;
- XI. Organizaciones Ciudadanas; y
- XII. Asamblea Ciudadana.

Artículo 7.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:

- I. El Comité Ciudadano;
- II. El Consejo Ciudadano Delegacional;
- III. El Comité del Pueblo; y
- IV. El Representante de manzana.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

Artículo 8.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.

Artículo 9.- Se consideran vecinos de la colonia o pueblo a los habitantes que residan por más de seis meses en algún barrio, fraccionamiento o unidad habitacional, de los que conformen alguna de las dos divisiones territoriales.

La calidad de vecino de la colonia o pueblo se pierde por dejar de residir por más de seis meses en la división territorial, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno fuera de su territorio.

Artículo 10.- Son ciudadanos del Distrito Federal, las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 11.- Además de los que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana y al Comité de su colonia; a la Delegación en que residan y al Gobierno por medio de la Audiencia Pública;

II. Ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público;

III. Recibir la prestación de servicios públicos;

IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;

V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;

VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la difusión pública y el derecho a la información;

VII. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; y

VIII. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los preceptos contenidos en el presente artículo serán aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 12.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga esta Ley;
- III. Respetar las decisiones que se adopten en las Asambleas Ciudadanas de su colonia o demarcación territorial; y
- IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras leyes.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 13.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;
- II. Integrar los órganos de representación ciudadana que señala el artículo 7 de esta Ley;
- III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos que establece el Título Quinto de esta Ley;
- IV. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, salvo las materias señaladas en el artículo 68 del Estatuto;
- V. Presentar iniciativas populares a la Asamblea Legislativa sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;
- VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el artículo 43 de esta Ley;
- VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana; y

X. Los demás que establezcan esta y otras leyes.

Artículo 14.- Los derechos de los ciudadanos contenidos en esta Ley, se suspenderán en los términos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;

II. Ejercer sus derechos; y

III. Las demás que establezcan esta y otras Leyes.

TÍTULO TERCERO DE LA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS CIUDADANOS, HABITANTES Y VECINOS

Artículo 16.- El Gobierno, los ciudadanos, habitantes y vecinos deberán promover, fomentar e instrumentar de manera conjunta y permanente una cultura de participación ciudadana.

Artículo 17.- La cultura de participación ciudadana, se basa en los siguientes principios:

I. La educación democrática;

II. El respeto a los derechos humanos;

III. La cultura de la constitucionalidad y legalidad;

IV. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre gobierno y comunidad;

V. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público; y

VI. La libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 18.- El Gobierno elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, conforme a las siguientes bases:

I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático del ciudadano, habitante y vecino;

II. Se definirá la participación que corresponderá a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales, Instituto Electoral y Tribunal Electoral;

III. Este Programa deberá propiciar la colaboración y participación activa del Gobierno con las autoridades referidas en la fracción anterior y los ciudadanos, habitantes y vecinos en su conjunto, conforme a los siguientes lineamientos:

a) Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, a fin de que las personas tengan la oportunidad real de ejercer los derechos que establece esta Ley, sobre los siguientes temas:

1. Principios de la cultura de participación ciudadana referidos en esta Ley;

2. Formación para la ciudadanía;

3. Mejoramiento de la calidad de vida; y

4. Fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.

b) El Gobierno y el Instituto Electoral se coordinarán para el diseño de materiales necesarios para la difusión de la cultura de participación ciudadana, a fin de que a los ciudadanos, habitantes y vecinos se les facilite la información necesaria acerca ejercicio de los instrumentos de participación y organización ciudadana;

c) Promover la participación de las organizaciones o asociaciones que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, cursos o talleres en materia de participación ciudadana;

d) El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar los instrumentos de participación y organización ciudadana. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos y habitantes;

e) Se evaluará objetiva, sistemática y periódicamente, el avance del Programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos previstos en esta Ley; y

f) Con base en las evaluaciones, el Programa se modificará y/o adicionará en la medida en que el Instituto Electoral lo estime necesario.

Artículo 19.- El Programa de la Cultura de Participación Ciudadana deberá publicarse en Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Gobierno establecerá los mecanismos para su difusión.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa;

III. Los Jefes Delegacionales;

IV. El Instituto Electoral; y

V. El Tribunal Electoral.

Artículo 21.- Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal.

Las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de contratar a los integrantes de los Comités, así como cualquier persona que tenga interés personal, familiar o de negocios, que pueda resultar alguna ventaja o beneficio para los integrantes del Comité, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades que formen o hayan formado parte. El incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.

Artículo 22.- Las autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Artículo 23.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Consulta Ciudadana; y

IV .Presupuesto Participativo.

Además coordinará el proceso de elección de los Consejos, Comités y de los Comités del Pueblo.

Artículo 24.- Respecto a los órganos de representación ciudadana previstos en esta Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación. Asimismo, capacitará una vez al año a los integrantes de los Comités y Comités del Pueblo conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley.

Artículo 25.- El Instituto Electoral hará evaluaciones anuales del desempeño de los Comités de acuerdo con el informe de labores presentado por dichos Comités. Las evaluaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento y en su caso, los lineamientos que emita el Instituto Electoral.

Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos en el mes de octubre de cada año a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un término de 3 días hábiles, para efectos de la asignación de los recursos a que se refieren los artículos 125 y 126 de esta Ley.

Para la implementación de los programas y las evaluaciones señaladas en este Capítulo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones y de las Dependencias del Gobierno.

Artículo 26.- La aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, corresponden al: Gobierno, la Asamblea Legislativa, a través de

su Comisión de Participación Ciudadana, Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

Para el desempeño de sus funciones el Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal ejercerán aquellas atribuciones y facultades que les otorgan otras leyes, siempre que no se contrapongan a esta Ley.

Artículo 27.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictados dentro de su competencia, así como los criterios obligatorios que dicte el Tribunal Electoral del Distrito Federal y a los principios generales del derecho.

TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO

Artículo 28.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 29.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;
- II. El equivalente al 10% de los Comités; y
- III. Al menos 8 de los Consejos.

Para el caso de los ciudadanos, los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los Comités, los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los Consejos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cuando el plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

Artículo 30.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:

I. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal y por las cuales debe someterse a plebiscito;

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud;

IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones; y

V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta y que se hallen registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 3 del Código.

En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Contraloría General del Gobierno, en caso de pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Artículo 31.- El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 60 días naturales, y podrá, en su caso:

I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informar de ello al Comité promotor; y

III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

Artículo 32.- El plebiscito se realizará conforme a lo que establece el artículo 68 del Estatuto, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33.- El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno.

El Instituto Electoral deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas.

Artículo 34.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día del plebiscito, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

Artículo 35.- El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo del plebiscito y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM

Artículo 36.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 37.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Artículo 38.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a la Asamblea. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto, y

II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;

b) El equivalente al 10% de los Comités; y

c) Al menos 8 de los Consejos.

Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los Comités los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los Consejos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cualquiera de éstos deberá nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.

Artículo 39.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;

II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;

III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;

IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor; y

V. Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.

Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a sus atribuciones.

Artículo 40.- Una vez que se cercioren del cumplimiento de los requisitos de procedencia del referéndum, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, la Asamblea Legislativa enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.

Artículo 41.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa en conjunto con el Instituto a través del Consejo General, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes; en el término de treinta días naturales antes de la fecha de realización del mismo y, contendrá:

I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;

II. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;

III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;

IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos; y

V. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 42.- El Instituto, es el responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum, así como la autoridad competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en los términos de esta Ley.

Artículo 43.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 44.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse procedimiento de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 45.- En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo de los resultados anotados en las actas de cómputo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial, en los diarios de mayor circulación de la entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.

Artículo 46.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos a la décima parte del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

Artículo 47.- Cuando el resultado del referéndum no alcance los porcentajes requeridos para tener el carácter de vinculatorio, será solamente como elemento de valoración para la autoridad convocante.

Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 48.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 49.- El Instituto, según las necesidades del proceso, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, establecerá la estructura requerida para su realización, previo acuerdo del Consejo General.

El proceso de plebiscito y referéndum se realizará conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y el Código.

Artículo 50.- El Instituto desarrollará los trabajos de organización, consulta, cómputo respectivo, y declaración de validez de los resultados. Estos últimos los remitirá al órgano o autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.

Artículo 51.- Los procesos de plebiscito y referéndum se componen de las siguientes etapas:

I. Preparación: comprende desde la publicación del Acuerdo donde se declare la procedencia del proceso de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta;

II. Jornada de consulta: inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas;

III. Cómputos y calificación de resultados: inicia con la remisión de los expedientes electorales al Consejo General y concluye con los cómputos de la votación; y

IV. Declaración de los efectos: comprende desde los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.

SECCIÓN SEGUNDA GENERALIDADES DEL PROCESO

Artículo 52.- El proceso de plebiscito o de referéndum se inicia con la publicación en La Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 53.- En el proceso de plebiscito o de referéndum, se deberá aplicar en lo conducente, las disposiciones relativas a los observadores electorales, a la integración de las Mesas Directivas de Casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo y clausura de la casilla, contenidas en la Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 54.- El Instituto Electoral, a través de su órgano directivo, preparará el proyecto para la realización de los procesos de plebiscito o de referéndum, para ser aprobado por el Consejo General.

Dicho proyecto podrá contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo la urna electrónica, el voto electrónico y la instalación de centros de votación.

La instrumentación de la tecnología sólo podrá ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto en Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 55.- Para las consultas que se celebren con motivo de los procesos de plebiscito o referéndum, no se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de los partidos políticos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 56.- El Instituto Electoral difundirá a los ciudadanos los argumentos en favor y en contra, del acto o, de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, podrá contemplar la difusión en medios masivos de comunicación y, la organización y celebración de debates cuando lo considere conveniente. Lo anterior sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.

Artículo 57.- Si durante el transcurso de la campaña de divulgación, la celebración de la consulta pudiere constituir desorden público o, se observare un ambiente de intimidación para los votantes, el Instituto Electoral, podrá suspender la realización de la consulta.

Artículo 58.- Una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Consejo General del Instituto Electoral dará el resultado final de la votación en los procesos de plebiscito o de referéndum.

Artículo 59.- Los actos o resoluciones del Instituto Electoral dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

La interposición de los medios de impugnación se realizará conforme a lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 60.- La iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 7 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 61.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 62.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

- I. Escrito de presentación de iniciativa popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
- II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;

En caso de ser solicitada por el 10% de los Comités, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Para el caso de que sea solicitado por ocho Consejos, deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En las tres hipótesis los promoventes deberán nombrar a un Comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;

III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa; y

IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo siguiente.

Cuando la iniciativa popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 63.- Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente y se turnará a una Comisión Especial, integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta.

Artículo 64.- La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 78, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 65.- La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al Comité promotor de la iniciativa popular sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Artículo 66.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.

Artículo 67.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 68.- La consulta popular es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, las Asambleas Ciudadanas, los Comités, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y los Consejos, por sí o en colaboración, someten a consideración de los habitantes, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Artículo 69.- La consulta popular podrá ser dirigida a:

I. Los habitantes del Distrito Federal;

II. Los habitantes de una o varias Delegaciones;

III. Los habitantes de una o varias colonias;

IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.); y

V. Asambleas ciudadanas, Comités de una o varias colonias o Delegaciones y al Consejo.

Artículo 70.- La consulta popular podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las Asambleas Ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo, los Comités y los Consejos, de manera individual o conjunta.

No se podrán realizar consultas ciudadanas en el periodo de elecciones de los órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.

Artículo 71.- El Instituto Electoral, tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular. Asimismo, tratándose de la solicitud ciudadana.

Artículo 72.- La convocatoria para la consulta popular deberá expedirse por el Instituto Electoral por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Artículo 73.- Cuando la participación ciudadana corresponda al menos al veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores el resultado será vinculatorio y obligará a la autoridad convocante a respetarlo y acatarlo, y se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

Los resultados de la consulta popular se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de su celebración.

Artículo 74.- La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

CAPÍTULO VI DE LA COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 75.- Los habitantes del Distrito Federal, los Comités, los Consejos, los Comités del Pueblo y las organizaciones ciudadanas podrán colaborar con las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 76.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los habitantes solicitantes, por los integrantes del Comité, Comités del Pueblo, los Consejos, y por los representantes de las organizaciones ciudadanas, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 77.- Las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración. En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en los artículos 125 y 126 de esta Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución.

CAPÍTULO VI DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 78.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 20 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las

autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 125 y 126 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada Comité y Comité del Pueblo a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento del Consejo y de los Comités.

Artículo 79.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 80- El Jefe de Gobierno, los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a rendir informes generales y específicos sobre su gestión.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Artículo 81.- Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 82.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de

las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo y de acuerdo a los artículos 6 y 320 del Código.

Artículo 83.- El programa semestral de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos, los Comités del Pueblo y los Comités, y contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

Artículo 84.- En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 85.- Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este Capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 86.- La difusión se hará vía los Comités y Consejos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

CAPÍTULO VIII DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 87.- La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités, Comités del Pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público, de acuerdo al artículo 112 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 88.- Los ciudadanos que participen en la red de contralorías ciudadanas, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 89.- Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta Ley, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 90.- La Contraloría General designará dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes durarán en su encargo dos años. La Contraloría General del Distrito Federal convocará a los Comités, a los Consejos, a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y profesionales, a presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos.

Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los contralores permanecerán en funciones.

Artículo 91.- Los ciudadanos, los Comités, los Consejos y las organizaciones ciudadanas podrán instar a la Contraloría General para que emita las convocatorias y realice las designaciones respectivas, en caso de que ésta sea omisa.

Artículo 92.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la red de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;
- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 93.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;

V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales; y

VI. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

Artículo 94.- Los interesados en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General deberán cubrir los siguientes requisitos y demás disposiciones que considere la Contraloría General:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, residente en el Distrito Federal;

II. Contar con una edad mínima de 18 años;

III. Tener estudios mínimos de educación básica: primaria o secundaria;

IV. Residir en la Localidad o Comunidad en la que desea participar;

V. Participar en la entrevista de selección que llevará a cabo la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, dependiente de la Contraloría General;

VI. Acreditar el programa de capacitación que será coordinado por la Dirección General de Contralorías Ciudadanas dependiente de la Contraloría General;

VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sentenciado por delito grave;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos cinco años, algún empleo, cargo o comisión públicos en las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y en el Tribunal Electoral del Distrito Federal; No desempeñar ni haber desempeñado, cargos de elección popular, federales, estatales o del Distrito Federal, ni formar parte de los Órganos de Dirección, Nacionales, Estatales, Regionales, Municipales o Distritales de Partidos Políticos, ni de Asociaciones Políticas o Sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno;

IX. En caso de ex servidores públicos, no haber sido inhabilitados por la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial;

X. Como persona física o moral, no ser ni haber sido durante los últimos cinco años, proveedor de bienes y/o servicios, ni contratista de las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos

Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y

XI. No tener ni haber tenido durante los últimos cinco años, intereses en litigio con el Gobierno, ni haber participado en procesos legales como representante legal, defensor o persona de confianza de persona física o moral.

Artículo 95.- Lo no previsto para formar parte de la red de contralorías ciudadanas, será resuelto por la Contraloría General del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Contralorías Ciudadanas.

CAPÍTULO IX DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 96.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités, los Comités del Pueblo, los Consejos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal podrán:

I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;

III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo; y

IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 97- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Los Comités, las Asambleas Ciudadanas, los Consejos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y

III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 98.- La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública, para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este Capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 99.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.

Artículo 100.- Recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad tendrá siete días naturales para notificar la respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá señalar el día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará en caso de que el titular del área no pueda asistir, el nombre y cargo del funcionario que lo hará.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

La autoridad podrá requerir a los solicitantes que clarifiquen su petición en aquellas circunstancias en que esta sea obscura e imprecisa.

Artículo 101.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto y podrán asistir:

I. Los solicitantes;

II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;

III. El Jefe de Gobierno o quien lo represente;

IV. Jefes Delegacionales o quien los represente;

V. Los Comités, los Consejos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y las organizaciones ciudadanas interesados en el tema de la audiencia; y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras Entidades Federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

Artículo 102.- En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.

Artículo 103.- En la audiencia pública se podrán presentar los documentos y constancias necesarias para que los interesados cuenten con mayores elementos para discusión de los asuntos de la agenda.

Artículo 104.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

I. Los plazos en que el asunto será analizado;

II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;

III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación; y

IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 105.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional, el titular de la Dependencia de la Administración Pública o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se levantará una minuta de trabajo, en la cual se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno, del Jefe Delegacional o del Titular de la Dependencia de la Administración Pública.

Artículo 106.- El servidor o servidores públicos referidos en el párrafo primero del artículo anterior, tendrán que informar a los solicitantes de la audiencia pública, los resultados de la ejecución de las acciones decididas.

Artículo 107.- Los Jefes Delegacionales independientemente de la solicitud a que se refiere este Capítulo, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Estatuto y se realizarán conforme al procedimiento contenido en este Capítulo.

CAPÍTULO X DE LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL

Artículo 108.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública y se sujetará las reglas del Capítulo anterior.

Artículo 109.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales se harán de forma periódica conforme a lo dispuesto por los artículos 113 del Estatuto.

Artículo 110.- Los Jefes Delegacionales realizarán un programa mensual de recorridos, que harán del conocimiento del mismo a los Comités, Consejos y Comités del Pueblo.

Artículo 111.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:

I. La Asamblea Ciudadana, los Comités, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo, Consejos y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y

III. Los representantes de elección popular.

Artículo 112.- En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. El Jefe Delegacional tendrá siete días naturales para notificar la respuesta por escrito, señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Cuando un recorrido sea solicitado por alguno de los referidos en la fracción I del anterior artículo, podrán designar a las personas que acompañarán al Jefe Delegacional en los recorridos programados.

Artículo 113.- Las medidas que como resultado del recorrido acuerde el Jefe Delegacional, serán llevadas a cabo por el o los servidores públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos y electrónicos adecuados.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 114.- Para efectos de esta Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de las colonias del Distrito Federal; y
- II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

Artículo 115.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

- I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos del artículo 116 de esta Ley;
- II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley;
- III. Participar como tal en las reuniones de las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;

IV. Formar parte de los Consejos de conformidad con lo establecido en esta Ley;

V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones; así como, sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;

VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

VIII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley;

IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señalan los artículos 24 y 25 de esta Ley; y

X. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 116.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de esta Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

El registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

I. Nombre o razón social;

II. Domicilio legal;

III. Síntesis de sus estatutos;

IV. Sus objetivos;

V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;

VI. Representantes legales;

VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos; y

VIII. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 117.- Lo no previsto para el registro de organizaciones ciudadanas, será resuelto por el I Instituto Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO XI DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 118.- Las Asambleas Ciudadanas son el máximo órgano de decisión, en cada una de las colonias en que el Instituto Electoral divide al Distrito Federal.

En aquellas colonias donde no exista Comité, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, el Consejo en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada de las tareas aplicables de este ordenamiento.

Artículo 119.- En cada colonia habrá una Asamblea Ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que en su caso, compongan la colonia.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

Artículo 120.- La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la Asamblea Ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Artículo 121.- Las organizaciones ciudadanas podrán participar en las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante y tendrán derecho a voz y voto, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 122.- Las personas físicas o morales cuyas actividades, ya sean económicas, sociales o ambas, que se realicen para el beneficio de la comunidad de una colonia, podrán participar en la Asamblea Ciudadana siendo escuchadas.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

Artículo 123.- Los Jefes Delegacionales y el Gobierno están obligados a facilitar a los Comités los espacios públicos que requieran para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, para lo cual los Comités y las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las mismas.

En caso de que las autoridades delegacionales omitan u obstaculicen el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, la Coordinación Interna lo hará del conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, para efectos de que ésta exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

SECCIÓN PRIMERA FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 124.- La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir opiniones y evaluar los servicios públicos, los programas y las políticas aplicadas por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno en su colonia;

II. Realizar consultas populares a las que se refieren ésta y otras leyes;

III. Aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité, así como los programas de trabajo específicos;

IV. Aprobar los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos de los artículos 125 y 126 de esta Ley;

V. Decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las Dependencias o las Delegaciones y cuyas reglas de operación, así lo establezcan;

VI. Formar comisiones ciudadanas de administración y supervisión;

VII. Crear comisiones de apoyo comunitario; y

VIII. Las demás que establezcan el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 125.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo, que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

I. El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;

II. Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria;

III. Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral; y

IV. Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

Artículo 126.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 127.- El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refieren la fracción VI del artículo 124, se llevará a cabo en la Asamblea Ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 128.- Las comisiones ciudadanas de administración y supervisión tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos en la fracción V del artículo 124 de esta Ley.

Artículo 129.- La Asamblea Ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la comisión de vigilancia. Esta comisión estará integrada por cinco ciudadanos que podrán ser los representantes de manzana preferentemente, los que durarán en su encargo tres años.

La comisión de vigilancia estará encargada de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana, evaluar las actividades del Comité y emitir un informe anual sobre el funcionamiento de éstos, mismo que hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana respectiva.

Artículo 130.- Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la Asamblea Ciudadana se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario para temas específicos, coordinadas por el Comité. El reglamento establecerá los detalles de su funcionamiento.

Estas comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras Unidades Territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Los habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como para dejar de participar en ellas.

Artículo 131.- Las resoluciones de las Asambleas Ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités y para los vecinos de la colonia que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 132.- La Asamblea Ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el Artículo Sexto Transitorio, por el Comité del Pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el Coordinador Interno del Comité y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.

Artículo 133.- La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Se exceptúa de lo anterior lo previsto en la parte final del segundo párrafo del artículo 89 de esta Ley.

El Gobierno y las Delegaciones otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las Asambleas Ciudadanas.

TITULO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 134.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

Artículo 135.- En cada colonia se elegirá un Comité conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 156 de esta Ley.

En el caso de los Comités del Pueblo, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al Pueblo Originario enlistado en el Artículo Sexto Transitorio.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité será de tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez para el periodo inmediato posterior.

Los Comités no podrán recibir apoyos económicos de particulares, salvo que sean en especie.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 136.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;

II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;

III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;

IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de los artículos 125 y 126 de esta Ley, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la colonia;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
- XII. Convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros Comités para tratar temas de su demarcación;
- XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos del artículo 24 de esta Ley;
- XIX. Representar a la Asamblea Ciudadana en los procesos que señalan los artículos 125 y 126 de esta Ley;
- XX. El Gobierno y los Jefes Delegacionales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión de los Comités;

XXI. Informar a los habitantes de la colonia sobre sus actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 147, fracción VIII de esta Ley;

XXII. Ser evaluado por el Instituto Electoral en términos del artículo 25 de esta Ley; y

XXIII. Las demás que le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 137.- Los integrantes de los Comités serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta.

Artículo 138.- Para ser integrante del Comité, del Comité del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;

III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;

IV. Acreditar residencia en la colonia o pueblo de que se trate, de cuando menos seis meses antes de la elección;

V. No haber sido condenado por delito doloso; y

VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los Comités algún cargo dentro de la Administración Pública Federal, local y/o Delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

El Instituto Electoral, definirá la acreditación de los incisos antes señalados conforme a la convocatoria que emita.

Artículo 139.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 140.- El Reglamento establecerá las disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento y desempeño de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 141.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité de manera enunciativa más no limitativa serán:

I. Coordinación Interna.

II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones.

IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.

VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos.

VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.

VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.

IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información.

X. Coordinación de Equidad y Género.

Artículo 142.- Todos los integrantes del Comité y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La Coordinación Interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y tendrá la representación del Comité.

Artículo 143.- El Comité privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del Pleno, teniendo voto de calidad el Coordinador Interno.

Artículo 144.- Las reuniones del Pleno del Comité se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la Coordinación Interna.

Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al Pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

La convocatoria deberá ser entregada por escrito a cada uno de los miembros con acuse de recibo, mínimo con dos días naturales previos a la fecha de la reunión.

Artículo 145.- Las controversias que se susciten al interior y entre los Comités serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral de conformidad con lo previsto en el Capítulo XII de este Título.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 146.- Son derechos de los integrantes del Comité:

- I. Hacerse cargo de una Coordinación de trabajo del Comité;
- II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité;
- V. Solicitar, recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley;
- VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley; y
- VII. Las demás que prevean esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 147.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Consultar a los habitantes de la colonia en términos de esta Ley;
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité;
- IV. Asistir a las sesiones del Pleno del Comité;
- V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;

- VI. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;
- VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la colonia rindiendo un informe de su labor. Dicho informe deberá ser entregado por escrito a la Dirección Distrital correspondiente del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien lo integrará a las evaluaciones indicadas en el artículo 25 de esta Ley;
- IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- X. Colaborar en los procesos de evaluación señalados en el artículo 25 de esta Ley;
- XI. Capacitarse una vez al año de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley; y
- XII. Las demás que esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 148.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan; y
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité.

Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y el procedimiento sancionador de los integrantes del Comité en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en lo previsto en el Capítulo XII de este Título.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 149.- La elección de los Comités se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

Artículo 150.- El proceso para la elección de los integrantes de los Comités es un proceso tendiente a lograr la representación vecinal.

En consecuencia los integrantes de los Comités no son representantes populares, no forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad, conforme a lo que establece el Código.

Artículo 151.- Los Comités serán electos cada tres años, mediante jornada electiva a verificarse durante el primer domingo del mes de agosto.

Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.

Artículo 152.- Los Comités iniciarán sus funciones el primero de octubre del año de la elección.

Artículo 153.- El proceso de elección de los Comités y Comités del Pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 281 del Código.

El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral.

Artículo 154.- El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los Comités, con el apoyo y colaboración de las autoridades del Distrito Federal, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 155.- La convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de colonias de cada una de las Delegaciones que las integran;
- II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas; y
- III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.

Artículo 156.- El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Los aspirantes a integrar el Comité deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

I. Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;

II. De estos cinco ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;

III. En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que no podrán exceder tres integrantes del mismo género. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;

IV. Cada fórmula contará con al menos una persona joven, cuya edad se encuentre entre los 18 y 29 años cumplidos al día de la elección. En caso de incumplimiento, se negará el registro a la fórmula;

V. A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del Comité, entre ellos al presidente de éste;

VI. A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el Comité, conforme al orden de prelación;

VII. A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del Comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;

VIII. En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el Comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la Coordinación Interna se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;

IX. En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el Comité se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;

X. Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del Comité, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;

XI. Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;

XII. Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del Comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y

XIII. Lo no previsto en el presente artículo será resuelto por el Instituto Electoral.

No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.

Artículo 157.- Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirlos libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y

III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.

Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente ley respecto de las cuotas de género.

Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

Artículo 158.- Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.

Artículo 159.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, para recibir notificaciones e interponer recursos durante el proceso de elección vecinal, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

Artículo 160.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro deberán de proponer a un ciudadano de la misma colonia, para registrarlo como representante de la planilla ante las mesas receptoras de votación.

Artículo 161.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción en los términos y plazos que prevea la convocatoria y el Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités y los Comités de Pueblo en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente Ley.

Artículo 162.- Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;

II. Módulos de información fijos;

III. Reuniones celebradas en domicilio particulares; y

IV. Redes sociales.

La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités, además de sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités y los Comités de Pueblo.

En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:

a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano; y

b) Otorgar despensas, regalos de cualquier clase o naturaleza.

La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre los ciudadanos.

Artículo 163.- Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.

Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, El Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

I. Amonestación pública;

II. Cancelación del registro del integrante infractor, y

III. Cancelación del registro de la fórmula infractora.

Artículo 164.- La emisión y recepción de votos para la Elección de los Comités y los Consejos se llevará a cabo a través de:

I. El Sistema Electrónico, el cual permitirá a la ciudadanía de cada una de las colonias o pueblos, emitir su voto en alguno de los centros de votación que será ubicados en lugares públicos y de fácil acceso, donde se podrá emitir su voto desde alguna de las computadoras que serán instaladas, dentro del plazo establecido en la convocatoria que emita el Instituto Electoral; y

II. Las mesas, en donde se utilizarán boleras para la emisión del voto, se llevarán a cabo en la jornada electiva en cada colonia, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.

Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar. En caso de conferida para tal efecto, Su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 3 del Código. En caso contrario a dicho servidor público deberá iniciarse el correspondiente disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley federal de Responsabilidades Administrativa o en su caso la Ley aplicable.

Artículo 165.- La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de los funcionarios designados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al término de la jornada electiva y posterior al procedimiento e escrutinio, el presidente de la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la cantidad de votos obtenida por cada fórmula participante.

Artículo 166.- El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

Artículo 167.- El cómputo total de la elección e integración del Comité por colonia, se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electiva.

Cuando del resultado del cómputo total de la elección, exista una diferencia menor a 1 punto porcentual entre la planilla ganadora y el segundo lugar, el representante de la última podrá solicitar al Instituto Electoral que se realice un recuento. Su procedimiento se sujetará a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 168.- El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará las constancias de asignación y los integrantes de los Comités iniciarán funciones el primero de octubre del año de elección.

Artículo 169.- Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.

La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.

De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria.

En todo momento las Direcciones Distritales procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación

Artículo 170.- Los integrantes de los Comités electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Artículo 171.- El proceso de elección de los integrantes de los Comités y Comités del Pueblo se regirá en términos de lo dispuesto por el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

Artículo 172.- Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités, serán resueltas por el Tribunal Electoral.

Artículo 173.- Son causales de nulidad de la jornada electiva:

I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distinta a la señalada en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;

II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;

III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;

IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;

V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;

VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinante para el resultado de la elección;

VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

Artículo 174.- El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.

Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.

En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

CAPÍTULO VI DE LA INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 175.- A los integrantes del Comité y Comités del Pueblo se les denominará representantes ciudadanos.

Artículo 176.- Dentro de los siguientes quince días de la fecha en que se haya realizado la elección si no existen impugnaciones o dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que se notifique la resolución definitiva de la impugnación de la jornada electiva correspondiente, las Direcciones Distritales, notificarán mediante estrados físicos y electrónicos, a los ciudadanos que resultaron electos para integrar al Comité de cada colonia, quienes acudirán a las Direcciones Distritales a recoger las constancias de asignación las cuales servirán como un medio de identificación ante las autoridades competentes.

Las Direcciones Distritales llevarán un registro actualizado de los integrantes de cada Comité.

Artículo 177.- Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral deberá proporcionarles, a más tardar el tercer domingo del mes de septiembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales. Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su domicilio, su fotografía, la colonia a la que representa, el Comité del que es integrante, el Consejo al que pertenecen, tratándose de los Coordinadores Internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.

Artículo 178.- El Instituto Electoral es el encargado de organizar y efectuar la instalación de los Comités y de los Comités del Pueblo. Las sesiones de instalación de los Comités se realizarán en la primera quincena de octubre del año en que se efectúe la jornada electiva.

Las sesiones de instalación podrán ser colectivas o individuales.

Artículo 179.- Las instalaciones colectivas serán por Distrito Electoral, por Delegación o por cualquier otra subdivisión territorial que determine el Instituto Electoral. Las individuales serán por Comité y se llevarán a cabo cuando por falta de quórum alguno o algunos de éstos no se instalen en la sesión colectiva.

La convocatoria para la instalación colectiva de los Comités la realizará el Instituto Electoral, de manera personal y por escrito, a los representantes ciudadanos electos en forma simultánea a la entrega de la credencial a que se refiere el artículo anterior, debiendo indicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de instalación.

Artículo 180.- El Jefe de Gobierno y las y los Jefes Delegacionales, de manera conjunta, deberán proporcionar un listado de espacios para:

I. Las sesiones de instalaciones colectivas e individuales de los órganos de representación ciudadana, un mes antes de su realización; y

II. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de representación ciudadana según lo requiera el Instituto Electoral.

Estos listados se proporcionarán al Instituto Electoral, según lo requiera, para la distribución óptima de los espacios entre los órganos de representación ciudadana.

En los espacios que proporcionen el Jefe de Gobierno y las y los Jefes Delegacionales queda prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones, así como utilizar los colores referentes a un partido político.

Artículo 181.- En las sesiones colectivas de instalación de los Comités estarán presentes funcionarios del Instituto Electoral, quienes verificarán su correcta instalación e integración de conformidad con las siguientes reglas:

I. Pasarán lista de asistencia de los integrantes de cada Comité;

II. Tomarán protesta y declararán instalados a los Comités cuyo número de integrantes presentes sean cuando menos la mitad más uno;

III. Elaborarán el acta de instalación de cada Comité para lo que recabarán las firmas de sus integrantes. El original del acta se resguardará en la Dirección Distrital correspondiente, remitiéndose copia simple de ésta al Coordinador Interno del Comité respectivo;

IV. Los integrantes de los Comités que sean declarados instalados, acordarán fecha, hora y lugar para su primera sesión; y

V. Los Comités que no sean instalados en la sesión colectiva por no reunir el quórum señalado en la fracción II de este artículo, lo serán en sesiones individuales convocadas por el Instituto Electoral dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 178 de esta Ley.

CAPÍTULO VII DEL PLENO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 182.- El Comité funcionará en Pleno y en Coordinaciones de trabajo, de conformidad con las previsiones de la presente Ley y el Reglamento.

El Pleno estará conformado por los nueve o cinco representantes ciudadanos que según sea el caso integren al Comité.

Artículo 183.- Los trabajos del pleno serán dirigidos y coordinados por la Coordinación Interna.

Artículo 184.- Será Coordinador Interno quien haya ostentado la figura de presidente en la fórmula que obtenga la mayoría de la votación en la jornada electiva de la colonia respectiva. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité de cada colonia.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia del Coordinador Interno, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos lo designarán por mayoría de votos, en la sesión de instalación del Comité, de entre los integrantes asignados de las fórmulas respectivas que hayan ocupado los dos primeros lugares en la jornada electiva.

En el desempeño de sus funciones el Coordinador Interno se auxiliará de un secretario, quien será designado de manera libre por éste de entre los integrantes del Comité.

Artículo 185.- Corresponde al Coordinador Interno:

- I. Coordinar los trabajos del Pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del Pleno;
- III. Presidir al Comité, a la Coordinación Interna de éste y a la Asamblea Ciudadana;

- IV. Presidir las reuniones, dirigir los debates y discusiones del pleno y la Coordinación Interna;
- V. Programar y elaborar en consulta con el secretario el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del Pleno;
- VI. Expedir la convocatoria para las reuniones del Pleno;
- VII. Iniciar y clausurar las reuniones del Pleno;
- VIII. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Pleno;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno, efectuando los trámites necesarios;
- X. Llamar al orden a los integrantes del Comité, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XI. Participar en el Consejo;
- XII. Someter a consideración del Pleno del Comité la convocatoria para la realización de la Asamblea Ciudadana;
- XIII. Suspender las sesiones del Pleno del Comité en términos de lo establecido en esta Ley;
- XIV. Convocar al menos una vez al mes a reuniones del Pleno del Comité con los representantes de manzana, a efecto de canalizar las demandas ciudadanas que éstos le remitan;
- XV. Requerir a los integrantes del Comité faltistas a concurrir a las reuniones del Pleno de éste; y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley o el Reglamento.

Artículo 186.- Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al Coordinador Interno en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Firmar y notificar a los integrantes del Comité y a la Dirección Distrital que corresponda las convocatorias a las sesiones del pleno;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- IV. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que le sean indicados;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del pleno;

VI. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes del Comité y la Dirección Distrital que le corresponda;

VII. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados; y

VIII. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 187.- Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una cada mes. Para tal efecto, la Presidencia del Comité elaborará programas trimestrales de sesiones ordinarias, los cuales serán aprobados con efectos de notificación por la mayoría del Pleno del Comité en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año.

Artículo 188.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán expedidas y firmadas por el Coordinador Interno, el secretario y algún integrante más del Comité. Deberán ser notificadas de manera personal o a través de medios electrónicos, vía telefónica, o por avisos en el domicilio de los integrantes del Comité, con cinco días de anticipación, y a la Dirección Distrital que corresponda a la colonia donde tenga su asiento el Comité. De igual manera las convocatorias serán hechas del conocimiento de los habitantes de las colonias, para lo cual serán publicadas en los lugares de mayor afluencia de éstas.

Artículo 189.- Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los documentos anexos que así se requieran. El lugar donde habrán de celebrarse las sesiones deberá estar ubicado en la colonia que represente el Comité.

El personal del Instituto Electoral podrá acudir a las sesiones de los Comités para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 190.- Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de la atención de los asuntos así lo ameriten.

Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una tercera parte de los integrantes del Comité o el Coordinador Interno de éste. Si en un plazo de 72 horas el Coordinador Interno omite citar a la sesión solicitada, ésta se llevará a cabo con la convocatoria de la mayoría de los integrantes del Comité.

Salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia, en tal circunstancia se convocará a la sesión para realizarse de inmediato, en caso de negativa del Coordinador Interno a convocar, podrán

convocar la mayoría de integrantes. Asimismo, para tomar decisiones válidas, deberán estar presentes la mayoría de integrantes del Comité.

Artículo 191.- Las reuniones del Pleno del Comité se desarrollarán conforme al orden del día que elaboren conjuntamente el Coordinador Interno y el Secretario, tomando en cuenta las propuestas de temas y en el formato y previsiones del Reglamento.

Artículo 192.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mayoría simple de los representantes ciudadanos que conforman el Comité.

En caso de que después de treinta minutos no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión dará inicio con los representantes ciudadanos presentes.

Al inicio de la sesión el secretario pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de integrantes del Comité presentes, acto seguido el Coordinador Interno declarará abierta la sesión.

Artículo 193.- Instalada la sesión, el Coordinador Interno, a través del secretario, pondrá a consideración de los integrantes del Comité el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos, pudiendo ser modificado total o parcialmente a petición de alguno de los integrantes del Comité.

Durante la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 194.- Aprobado el orden del día, el Coordinador Interno solicitará al secretario poner a consideración de los integrantes del Comité el acta de la sesión anterior, los que la aprobarán por mayoría de votos, pudiendo cualquiera de ellos solicitar su modificación total o parcial.

El acta de la sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en la que se realizó la reunión, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del Comité en todas y cada una de sus fojas.

Dentro de los tres días posteriores a la aprobación del acta por el pleno del Comité, el secretario entregará una copia de ésta a la Dirección Distrital competente.

El Instituto Electoral elaborará y distribuirá entre las Coordinaciones Internas los formatos y formas impresas de convocatorias, órdenes del día, actas y demás documentos necesarios para el correcto desempeño de las funciones del Comité.

Artículo 195.- Los integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Coordinador Interno, no pudiendo ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarles que su tiempo ha concluido o para exhortarlos a que se conduzcan en los términos previstos en esta Ley.

Si el integrante del Comité se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el Coordinador Interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Coordinador Interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a los integrantes del Comité. El Reglamento desarrollará en detalle la organización y desarrollo de las sesiones del Pleno.

Artículo 196.- El Coordinador Interno podrá declarar la suspensión de la sesión, por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cuando por la ausencia de alguno de los integrantes del Comité se interrumpa el quórum para sesionar;

II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos; y

III. Cuando exista alteración del orden.

La suspensión de la sesión tendrá los efectos de dar por concluida la misma, asentándose en el acta los motivos, causas o razones por los cuales se suspendió, y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y en su caso votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 197.- El Coordinador Interno, previa consulta con los integrantes del Comité, podrá declarar en receso la sesión y el tiempo para su reanudación.

CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES DE TRABAJO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 198.- Las Coordinaciones de trabajo estarán integradas por un representante ciudadano.

El Pleno del Comité designará por mayoría de votos a los titulares de las coordinaciones de trabajo, debiéndose reflejar la pluralidad del Comité. Los titulares de las coordinaciones de trabajo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser removidos en una sola ocasión por acuerdo del pleno,

como resultado de las evaluaciones anuales que haga el pleno del Comité o por motivos de salud o cambio de dirección.

Artículo 199.- La elección de los titulares de las Coordinaciones de trabajo se realizará en la sesión del Pleno del Comité posterior a la de instalación. La Coordinación Interna deberá notificar a la Dirección Distrital correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su realización, la integración de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 200.- Las coordinaciones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados al interior del Comité o en la Asamblea Ciudadana.

De igual manera y a efecto de desahogar los asuntos de su competencia podrán coordinarse en forma directa con las autoridades respectivas, quienes tendrán la obligación de atenderlos en tiempo y forma.

Artículo 201.- Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

- I. Integrar las actividades de cada coordinación de trabajo en el Programa General de Trabajo;
- II. Someter a consideración del Pleno del Comité la realización de consultas ciudadanas sobre temas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito Federal;
- III. Someter a consideración del Pleno del Comité la opinión sobre el programa semestral de difusión pública a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Someter a consideración del Pleno del Comité el programa de difusión de las acciones y funciones de la Administración Pública, a través de los medios de comunicación comunitarios que permitan a los habitantes de la colonia tener acceso a esa información;
- V. Someter a consideración del Pleno del Comité las propuestas de contralores ciudadanos;
- VI. Poner a consideración del Pleno del Comité la solicitud de audiencia pública;
- VII. Poner a consideración del Pleno del Comité las solicitudes de recorridos del Jefe Delegacional;
- VIII. Integrar el informe de actividades del Comité; y
- IX. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 202.- Las Coordinaciones tendrán cuando menos las siguientes funciones:

I. Elaborar una agenda en la que se contemplen los problemas identificados en la colonia que representan, para darlos a conocer a las autoridades competentes con el fin de implementar acciones;

II. Conocer y opinar respecto a la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones en su materia;

III. Coadyuvar con las autoridades de la Administración Pública;

IV. Elaborar un diagnóstico y un programa que integre y vaya dirigido a la participación del sector juvenil en las actividades del Comité según la propia dinámica de la colonia;

V. Promover la participación de los habitantes de la colonia en los planes programas, proyectos y acciones en su materia;

VI. Instrumentar las acciones para el cumplimiento de los programas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica dirigidos a los habitantes de la colonia o pueblo que representan;

VII. Evaluar, por conducto de las Asambleas Ciudadanas, las actividades de capacitación, formación ciudadana, comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan; y

VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA RELACIÓN CON LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 203.- Para que la Coordinación Interna pueda emitir la convocatoria a la Asamblea Ciudadana, deberá someterla a previa aprobación por parte del Pleno del Comité. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del Comité e incluir al Coordinador Interno. Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los representantes de manzana.

Artículo 204.- El Instituto Electoral, a través de sus Direcciones Distritales, dotará a los Comités de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la Asamblea Ciudadana.

La Coordinación Interna deberá notificar la convocatoria a la Dirección Distrital que le corresponda con cuando menos diez días de anticipación. El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en la Asamblea Ciudadana.

Artículo 205.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones en materia de Asambleas Ciudadanas:

- I. Convocar al menos cada tres meses a la Asamblea Ciudadana;
- II. Dirigir y coordinar, por conducto de la Coordinación Interna, las reuniones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las Asambleas Ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la Asamblea Ciudadana en todas sus fojas. El Instituto Electoral deberá proporcionar a los Comités los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea referida, a la comisión de vigilancia de la Asamblea Ciudadana y a la Dirección Distrital competente;
- V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo del Comité. Este programa será elaborado por el Coordinador Interno y aprobado con antelación por el Pleno del Comité;
- VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las Coordinaciones de trabajo de los Comités. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las Coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el Pleno del Comité;
- VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Informar, por conducto de su Coordinador Interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo;
- IX. Convocar en coordinación con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Jefe Delegacional correspondiente, a las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;
- X. Coordinar, a través de la Coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la Asamblea Ciudadana; y
- XI. Las demás que establece esta Ley.

Artículo 206.- La Asamblea Ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cualquier modificación la invalidará.

El día y la hora señalados para la verificación de la Asamblea Ciudadana, la Coordinación Interna la declarará instalada y procederá de inmediato a la lectura del orden del día. El procedimiento para el desahogo de la Asamblea Ciudadana se regirá por el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 207.- La Asamblea Ciudadana podrá ser suspendida por el Coordinador Interno del Comité cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos.

La suspensión de la Asamblea Ciudadana dará por concluida a ésta, los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la siguiente.

Artículo 208.- El Comité será el responsable de dar a conocer los acuerdos y resoluciones adoptados en la Asamblea Ciudadana a las y los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente, debiendo divulgarlos en los lugares públicos de mayor afluencia en la colonia y a través de los medios de comunicación comunitarios a su alcance.

Artículo 209.- La elección de la comisión de vigilancia del Comité se realizará en la primera Asamblea Ciudadana a que convoque el Comité, una vez que éste entre en funciones el primero de octubre de cada tres años. Dicha elección será incluida en el orden del día de la Asamblea Ciudadana. Las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia serán presentadas ante la Asamblea por las y los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos.

Artículo 210.- Los integrantes de la comisión de vigilancia duran tres años en su encargo y son inamovibles, salvo por renuncia presentada ante la Asamblea Ciudadana.

En caso de renuncia, dicha Asamblea realizará la sustitución observando el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 211.- La evaluación del Comité que realice la comisión de vigilancia lo hará en coordinación con el personal que para tal efecto designe el Instituto Electoral; se sustentará en la opinión de los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva, para lo cual, en el mes de junio de cada año se levantará una encuesta de opinión.

El cuestionario constará en un formato claro y sencillo, en el que se consultará a los vecinos y ciudadanos su parecer respecto del desempeño del Comité en atención a las obligaciones que le otorga esta Ley, así como el desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento y metas alcanzadas en la colonia.

Artículo 212.- Para cumplir con lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior, el Instituto Electoral contará con un Programa Anual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento con el cual capacitará a la comisión de vigilancia.

El Instituto Electoral contará con los manuales, instructivos y formatos, que podrán ser elaborados con la colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, con los cuales el Instituto Electoral suscribirá convenios para tal fin.

Artículo 213.- El resultado anual sobre el funcionamiento y desempeño del Comité que elabore la comisión de vigilancia se hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana para su aprobación, de conformidad con el artículo 129 de esta Ley, asimismo será turnado para su conocimiento en el mes de julio al Instituto Electoral, el cual a partir del momento en que lo reciba lo enviará a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 214.- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 125 y 126 de esta Ley.

Artículo 215.- El presupuesto participativo ascenderá en forma anual al 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 216.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Asamblea Legislativa; y
- III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 217.- Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

I. Incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;

II. Vigilar, a través de las Dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités, así como con los Comités del Pueblo y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 218.- A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del Pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:

I. Aprobar en forma anual en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 7 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Las comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establecen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 219.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna;

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de la presente Ley;

IV. Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa;

V. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establecen en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 220.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités en materia de presupuesto participativo;

II. Coordinar a las autoridades y Comités para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de la presente Ley;

III. Emitir en forma anual las convocatorias para las consultas ciudadanas a que se refiere el artículo 126 párrafo segundo de esta Ley, en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación del Distrito Federal.

En aquellas colonias donde no exista Comité, porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 125 y 126 del presente artículo y demás disposiciones aplicables; y

IV. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 221.- En las convocatorias referidas en la fracción III del artículo anterior, se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divide el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.

Artículo 222.- El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación. El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 126 de la presente Ley, la convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del artículo 126 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

Artículo 223.- El desarrollo de la Consulta Ciudadana iniciará con la recepción de opiniones de la ciudadanía a través del Sistema Electrónico por Internet, y concluirá con el cierre de las Mesas que serán instaladas para la emisión de la opinión presencial, por medio de papeletas, en cada una de las colonias o pueblos en que se divide el Distrito Federal.

Artículo 224.- Para la emisión y recepción de la opinión, la ciudadanía podrá utilizar sólo una de las modalidades siguientes:

I. El Sistema Electrónico por Internet; y

II. La Mesa que le corresponda, de acuerdo con la sección de la colonia o pueblo por el que participa, de las 9:00 a las 18:00 horas.

Artículo 225.- La validación de resultados de la Consulta por colonia o pueblo estará a cargo de las Direcciones Distritales.

Artículo 226.- El Instituto Electoral entregará copia certificada de las constancias de validación que se expidan, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las 16 Jefaturas Delegaciones y, en su caso, a los Consejos, a través de los Presidentes de las Mesas Directivas, para su difusión y efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 227.- Los Comités podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités, las que podrán ser temáticas o regionales.

Artículo 228.- Los Comités cuando identifiquen la existencia de problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias, podrán concertar reuniones para discutirlos y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.

Artículo 229.- Las reuniones entre diversos Comités serán plenarias o de Coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales. Los coordinadores internos serán los responsables de proponer y concertar las reuniones plenarias con otro u otros.

Los titulares de las Coordinaciones de trabajo serán los encargados de proponer y concertar reuniones con las Coordinaciones de trabajo de otro u otros Comités.

Artículo 230.- Las reuniones del Pleno o de Coordinaciones de trabajo de dos o más Comités serán presididas por cualquiera de los coordinadores internos de los Comités o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo. De igual modo se procederá con el secretario.

Las reuniones, convocatorias, el quórum, las intervenciones y debates de las reuniones entre diversos Comités, en Pleno o de sus Coordinaciones de trabajo, se regirán en lo conducente por lo establecido en el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las reuniones a que hace referencia este artículo.

Artículo 231.- Los Comités, por conducto de la Coordinación Interna o de los titulares de las Coordinaciones de trabajo, según corresponda, cada uno hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana, para su evaluación, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados de las reuniones plenarias o de coordinaciones internas que hubiesen celebrado con otro u otros Comités.

CAPÍTULO XII DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 232.- Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador de los representantes ciudadanos se regirán por lo establecido en este Capítulo, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 233.- Son diferencias al interior de los Comités las acciones u omisiones realizadas por cualquiera de los integrantes de éstos y que a continuación se señalan:

I. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

II. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

III. Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las Coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

IV. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas;

V. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las Coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

VI. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité, las Coordinaciones de trabajo o las Asambleas Ciudadanas;

VII. Invasión o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la Coordinación del Comité, de los titulares de las Coordinaciones Internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral;

VIII. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales; y

IX. Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Décimo y demás bienes. Sin demérito de los demás tipos de responsabilidades que haya lugar a fincar.

Las conductas previstas en este artículo serán sancionadas con apercibimiento, consistente en la llamada de atención enérgica a un representante ciudadano por haber incurrido en la falta y para conminarlo a que no reitere la conducta respectiva.

Artículo 234.- El procedimiento para la resolución de las diferencias al interior de los Comités e imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como diferencias al interior y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar al o los representantes ciudadanos.

Artículo 235.- El procedimiento establecido en el artículo anterior se sujetará a los principios de:

I. Buena fe;

II. Amigable composición;

III. Conciliación;

IV. Publicidad;

V. Agilidad;

VI. Definitividad de las resoluciones;

VII. Audiencia previa y debido proceso; y

VIII. Individualización de la sanción.

Artículo 236.- El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado y resuelto en primera instancia ante el Pleno del Comité, promoviendo la conciliación y la amigable composición de las controversias. En caso de inconformidad o de persistir la controversia conocerá y resolverá en segunda instancia la Dirección Distrital competente.

Las resoluciones dictadas por las Direcciones Distritales serán definitivas.

El Instituto Electoral dará seguimiento y revisará el cumplimiento de las sanciones dictadas a los integrantes del Comité.

Artículo 237.- Son responsabilidades de los integrantes del Comité y, en consecuencia, se sancionarán con la separación o remoción las acciones u omisiones que a continuación se señalan:

I. Las señaladas en el artículo 148 de esta Ley;

II. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares;

III. Utilizar los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Décimo para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones; y

IV. Integrarse a laborar en la Administración Pública Delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos.

El o los integrantes del Comité que se ubiquen en el supuesto contenido en la fracción IV de este artículo, será sujeto al procedimiento y las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.

En caso que algún integrante del Comité tenga conocimiento de que algún miembro se sitúe en alguno de los supuestos previstos en este artículo, deberá denunciar inmediatamente lo anterior ante la autoridad competente.

Artículo 238.- Para efectos de esta Ley se entenderá por remoción o separación a la pérdida de la calidad de representante ciudadano por haber incurrido en las conductas que establece el artículo anterior.

Artículo 239.- El procedimiento para la determinación de las responsabilidades y su correspondiente imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como responsabilidades y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar a algún representante ciudadano.

Dicho procedimiento se regirá por los principios señalados en el artículo 235 de esta Ley, con excepción del establecido en la fracción II.

El procedimiento será sustanciado y resuelto en los términos previstos por los artículos 145 y 236 de esta Ley.

Artículo 240.- Dentro del procedimiento sancionador previsto en la presente Sección podrán ser ofrecidos y, en su caso, admitidos, los siguientes medios de prueba:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Testimonial;

IV. Presuncional legal y humana;

V. Instrumental de actuaciones; y

VI. Cualquier otro medio de convicción no contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 241.- Los plazos establecidos en el presente Capítulo se computarán en días hábiles.

Artículo 242.- Para el inicio del procedimiento establecido se requerirá de denuncia por escrito ante la Coordinación Interna.

La denuncia podrá ser presentada por los representantes ciudadanos o por los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva.

Artículo 243.- El escrito de denuncia deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos que podrán ser utilizados para la presentación de denuncias.

La Coordinación Interna verificará que el escrito de denuncia cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso contrario prevendrá al denunciante para que lo subsane en un término de tres días hábiles.

Artículo 244.- Si no existen prevenciones al escrito de denuncia o éstas ya fueron subsanadas, la Coordinación Interna remitirá copia de la denuncia, dentro de los tres días siguientes de la recepción de ésta, a él o los representantes ciudadanos denunciados, así como al resto de los integrantes del Comité.

Él o los representantes ciudadanos denunciados formularán por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días después de que les sea notificada la denuncia. Dicho documento deberá reunir los requisitos que establece el artículo 243 de esta Ley y será entregado en el plazo referido a la mesa directiva del Comité.

La mesa directiva correrá traslado del escrito de él o los denunciados, en un término de dos días después de recibido, al resto de los integrantes del Comité y al denunciante.

Artículo 245.- En el supuesto de que el denunciado no formule por escrito lo que a su derecho convenga o lo haga de manera extemporánea, perderá su derecho para hacerlo, dejándose constancia de ello y se continuará con el procedimiento.

Artículo 246.- Una vez recibidos los escritos del denunciante y del denunciado, la Coordinación Interna convocará a sesión del Pleno de éste para resolver la controversia planteada.

En la sesión del Pleno en que se resuelva el procedimiento sancionador se escuchará a él o los denunciados, desarrollándose la discusión y votación respectiva.

Artículo 247.- La resolución que emita el Pleno del Comité tendrá como efecto el determinar si él o los representantes ciudadanos cometieron alguna falta y si procede la remoción o separación del representante ciudadano.

Artículo 248.- Las resoluciones del Pleno del Comité deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea Ciudadana, del denunciante, de la Dirección Distrital y del denunciado. En estos dos últimos casos se les notificará la resolución en los dos días después de aprobada para los efectos legales a que haya lugar.

Las resoluciones surtirán sus efectos inmediatamente después de que la Dirección Distrital emita la resolución definitiva del caso o bien cuando expire el plazo para la interposición del recurso de revisión sin que se haya interpuesto el escrito respectivo.

Artículo 249.- La resolución del Pleno del Comité deberá constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y órgano que la emite;
- II. La exposición cronológica y sucinta de los actos desarrollados en la substanciación del asunto;
- III. Los razonamientos que sustenten el sentido de la resolución; y
- IV. Los puntos resolutivos.

El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Comités los formatos de resoluciones.

Artículo 250.- La resolución del Pleno del Comité podrá ser recurrida por el denunciante o el denunciado por escrito presentado ante la Dirección Distrital competente. El plazo para la interposición del recurso de revisión será de cinco días después de que se les haya notificado la resolución. La Coordinación Interna está obligada a remitir a la Dirección Distrital todos los documentos del procedimiento sancionador desahogado ante el Pleno del Comité.

La Dirección Distrital podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno del Comité.

El procedimiento ante la Dirección Distrital se sustanciará conforme a lo previsto en el presente Capítulo y en las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral.

Artículo 251.- La remoción o separación de alguno o algunos de los representantes ciudadanos tendrá como efecto su sustitución en el Comité. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

I. La resolución de remoción o separación deberá tener carácter definitivo conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 248 de esta Ley;

II. El Instituto Electoral, a través de la dirección distrital competente, designará al ciudadano que sustituirá al representante ciudadano removido;

III. Para la designación del representante ciudadano sustituto, el Instituto Electoral recurrirá en primera instancia a los integrantes de la fórmula o planilla de la que fuera parte el representante ciudadano removido, respetando el orden de prelación. En segunda instancia se recurrirá a los integrantes de las fórmulas o planillas que hayan obtenido los lugares subsecuentes en la jornada electiva. El representante ciudadano sustituto ocupará el cargo por el tiempo que reste para concluir los tres años de ejercicio del Comité, recibirá credencial, gozará de los derechos y obligaciones conforme esta Ley, y asumirá los cargos que tuviere el representante ciudadano en las coordinaciones de trabajo del Comité;

IV. En caso de que bajo el método de sustitución indicado en el inciso anterior no pueda subsanarse la remoción del representante ciudadano, el Instituto Electoral declarará vacante el lugar; y

V. Cuando algún representante ciudadano renuncie o fallezca se procederá en términos de lo establecido en los párrafos II, III y IV del presente artículo.

TITULO SÉPTIMO DE LOS CONSEJOS CIUDADANO DELEGACIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Artículo 252.- El Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités y las organizaciones ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 Delegaciones.

Artículo 253.- Los Consejos se integrarán con los Coordinadores Internos de cada uno de los Comités, los Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo, las autoridades tradicionales y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda.

Los Consejos se instalarán durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités. La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral.

Artículo 254.- Los Consejos funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

El Pleno de los Consejos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo anterior de esta Ley.

El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.

Artículo 255.- El Pleno de los Consejos designará, de entre de sus integrantes y por mayoría de votos de los Coordinadores de los Comités y de los Comités del Pueblo, a una Mesa Directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en este Título. La Mesa Directiva se renovará en forma semestral.

Artículo 256.- El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, esta se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

Se podrán reelegir los integrantes de la Mesa Directiva por una sola vez para el periodo inmediato posterior y en todo momento se procurará la equidad de género.

Artículo 257.- El Instituto Electoral designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en este Título.

Artículo 258.- A las sesiones de los Consejos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités.

Artículo 259.- La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. Las Dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación; y
- V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la Mesa Directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

Artículo 260.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.

Artículo 261.- Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una Mesa Directiva integrada por un presidente y 2 vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los Coordinadores Internos de los Comités, como los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Artículo 262.- Las comisiones de trabajo, cuando menos se integrarán conforme a los siguientes temas:

- I. Seguridad pública;
- II. Servicios e infraestructura urbana;

III. Medio ambiente;

IV. Transparencia y rendición de cuentas;

V. Economía y empleo;

VI. Vida comunitaria;

VII. Vivienda; y

VIII. Asuntos internos.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria.

Artículo 263.- Los Consejos recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Artículo 264.- Los Consejos actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las colonias que integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal.

Artículo 265.- Los Consejos iniciarán sus funciones dentro de los primeros quince días del mes de enero del año posterior a la celebración de la elección de los Comités y los Comités del Pueblo, concluyendo sus trabajos el 30 de septiembre del año en que tengan verificativo las elecciones referidas en la primera parte de este párrafo.

Artículo 266.- El cargo de integrante del Consejo es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que se hacen referencia esta Ley.

Todos integrantes de los Consejos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

Artículo 267.- Los Coordinadores Internos de los Comités y los de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo, los representantes de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas y las autoridades tradicionales de los pueblos originarios en donde se elige Comités del Pueblo, participarán en el Consejo únicamente con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 268.- Las sesiones, reuniones de trabajo, acuerdos y resoluciones de los Consejos son públicas y de acceso a cualquier ciudadano.

El personal del Instituto Electoral estará presente en las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN

Artículo 269.- Para la instalación de los Consejos, el Instituto Electoral emitirá y publicará la convocatoria respectiva durante los primeros quince días del mes de diciembre del año de la elección de los Comités y los Comités del Pueblo.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se realizarán las sesiones de instalación de los Consejos, así como los nombres de sus integrantes, quienes además serán notificados por el Instituto Electoral.

Artículo 270.- En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la sesión de instalación, el Instituto Electoral verificará su correcta integración y los declarará formalmente instalados. De igual modo, constatará la elección de la primera Mesa Directiva del Pleno del Consejo.

El Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios para la celebración de la sesión de instalación de los Consejos, para tal efecto el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios donde se realizarán las sesiones de instalación y las demás sesiones de los Consejos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL

Artículo 271.- A los integrantes de los Consejos se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos. El Jefe Delegacional y demás servidores públicos delegacionales podrán concurrir a las sesiones del Pleno únicamente a exponer asuntos relacionados con sus atribuciones, sin contar con voto en los acuerdos o decisiones de los Consejos.

Artículo 272.- Son derechos de los integrantes de los Consejos:

- I. Participar con voz y voto, en el caso de los Coordinadores Internos de los Comités y de los Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo y sólo con voz, en el caso de los representantes de las organizaciones ciudadanas y de la autoridad tradicional, en los trabajos y deliberaciones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- II. Ser electos integrantes de la Mesa Directiva del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- III. Ser electos como secretario ejecutivo del Pleno del Consejo;
- IV. Ser designados integrantes de las comisiones de trabajo del Consejo;
- V. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo;
- VI. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- VII. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos delegacionales, los programas operativos delegacionales y los informes trimestrales de los Jefes Delegacionales;
- VIII. Proponer al Pleno del Consejo la presencia de servidores públicos delegacionales;
- IX. Proponer al Pleno del Consejo la solicitud de información a las autoridades delegacionales;
- X. Recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en esta Ley; y
- XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 273.- Son obligaciones de los integrantes de los Consejos:

- I. Asistir a las reuniones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- II. Cumplir con las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Informar de su actuación al Comité o Comité del Pueblo del que sean miembros y a la Asamblea Ciudadana de su colonia;
- IV. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- V. Concurrir a los cursos de capacitación, educación y asesoría que imparta el Instituto Electoral; y

VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

CAPÍTULO V DEL PLENO DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL

Artículo 274.- El Pleno de los Consejos está integrado por la totalidad de los Coordinadores Internos de los Comités y los Comités del Pueblo, así como por los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Los trabajos del Pleno serán dirigidos por una Mesa Directiva que estará integrada en términos de lo dispuesto en el artículo 255 de esta Ley y que será electa por mayoría de votos de los integrantes del Consejo y mediante votación por cédula. El secretario ejecutivo será electo por el Pleno en los mismos términos que la Mesa Directiva.

La Mesas Directivas serán renovadas en forma anual dentro de entre los integrantes que las conformen.

Artículo 275.- La mesa directiva del Pleno del Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del Pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del Pleno;
- III. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones del Consejo;
- IV. Solicitar por escrito a los integrantes del Consejo su asistencia a las sesiones del Pleno;
- V. Solicitar y dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo y de sus integrantes;
- VI. Analizar y presentar ante el Pleno propuestas o proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, recorridos del Jefe Delegacional y demás atribuciones que tenga el Consejo;
- VII. Citar a los servidores públicos para que acudan a las sesiones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- VIII. Recibir y canalizar a los integrantes y a las comisiones de trabajo del Consejo la información que reciban por parte de las autoridades; y

IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 276.- Corresponde al presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Consejo:

I. Dirigir las reuniones, sesiones y debates del Pleno;

II. Representar al Consejo ante las autoridades;

III. Fungir como enlace entre el Consejo y las autoridades;

IV. Elaborar, de común acuerdo con los vocales, el orden del día de las sesiones;

V. Expedir, junto con el secretario y los vocales, las convocatorias para las sesiones del Pleno;

VI. Elaborar el plan de trabajo semestral del Consejo y someterlo a consideración y aprobación del Pleno de éste;

VII. Programar y elaborar, en consulta con el secretario y los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del Consejo; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 277.- Los vocales de la Mesa Directiva del Pleno del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

I. Suplir en sus ausencias al presidente del Consejo;

II. Participar, en conjunto con el presidente, en la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y demás actos necesarios para el desarrollo de las sesiones;

III. Opinar sobre el programa semestral de difusión y comunicación comunitaria de los trabajos del Consejo;

IV. Dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo;

V. Canalizar y dar seguimiento a los acuerdos por los que se citan a servidores públicos ante el Pleno de los Consejos;

VI. Conocer y opinar sobre el funcionamiento de las comisiones de trabajo del Consejo; y

VII. Colaborar con el presidente de la Mesa Directiva en la canalización y seguimiento de las propuestas o proyectos sobre instrumentos de participación ciudadana que acuerde el Pleno del Consejo.

Artículo 278.- El secretario ejecutivo contará con las atribuciones siguientes:

I. Llevar el registro de asistencia en las sesiones y reuniones del Pleno;

II. Recabar las votaciones del Pleno;

III. Elaborar y difundir las convocatorias para las sesiones de Pleno;

IV. Elaborar las actas de la sesión y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno;

V. Remitir a la Dirección Distrital cabecera de la demarcación territorial de que se trate, copias de las convocatorias para las sesiones del Pleno del Consejo y de las actas de dichas sesiones. Las convocatorias deberán ser hechas del conocimiento de la Dirección Distrital cuando menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión del Pleno, las actas dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del Pleno. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Consejos los formatos de convocatorias, actas, órdenes del día y demás necesarios para su correcto funcionamiento;

VI. Vincular las acciones y planes de trabajo de las comisiones de trabajo con la Mesa Directiva;

VII. Elaborar e implementar un programa semestral de difusión y comunicación comunitaria sobre el funcionamiento y actividades del Consejo;

VIII. Auxiliar en sus funciones a la Mesa Directiva; y

IX. Las demás que le imponga el Pleno del Consejo.

Artículo 279.- Las sesiones del Pleno del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones se desarrollarán en lugares ubicados en la demarcación territorial que represente el Consejo, para lo cual el Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios, estando el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales obligados a facilitarlos.

Artículo 280.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán observar lo establecido en los artículos 258 y 259 de esta Ley.

Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de atención de los asuntos así lo ameriten.

Artículo 281.- Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una décima parte de los integrantes con voz y voto del Consejo. Dicha solicitud se hará ante la Mesa Directiva, la que verificará que se cumplen con los requisitos de procedencia y emitirá la convocatoria respectiva con un mínimo de 48 horas de anticipación y en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del anterior artículo.

En caso de que la Mesa Directiva del Consejo sea omisa en convocar a éste, la tercera parte de los integrantes con voz y voto del Consejo podrán realizar la convocatoria respectiva.

Artículo 282.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. El procedimiento para llevar a cabo las sesiones se realizará conforme al Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 283.- Para el mejor desarrollo de sus atribuciones el Consejo contará con las comisiones de trabajo por tema o territorio, las primeras serán aquellas que establece el artículo 262 de esta Ley y las segundas las que determine el Pleno del Consejo.

Las comisiones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el Pleno del Consejo.

Artículo 284.- El Pleno del Consejo designará a quienes hayan de ser los miembros de las distintas comisiones de trabajo, así como de sus Mesas Directivas.

Para determinar el número de integrantes de cada comisión de trabajo se tendrá en cuenta el número de integrantes del Consejo, de tal modo que se incluya a la totalidad de éstos en las distintas comisiones.

La elección de los integrantes de las comisiones de trabajo se realizará por votación por cédula.

Artículo 285.- Los presidentes de las mesas directivas de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir los trabajos de la comisión;

- II. Expedir, junto con los vocales, las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Programar y elaborar, en consulta con los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión;
- IV. Adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
- V. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones de la comisión;
- VI. Recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el pleno del Consejo;
- VII. Coordinar los trabajos de la comisión con las demás instancias del Consejo;
- VIII. Elaborar y presentar ante el pleno el plan anual de trabajo de la comisión;
- IX. Recibir y canalizar las demandas o quejas ciudadanas relacionados con su materia; y
- X. Las demás que le imponga el pleno del Consejo.

Artículo 286.- Corresponde a los vocales de las mesas directivas de las comisiones de trabajo:

- I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Notificar a los integrantes de la comisión las convocatorias a las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- V. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes de la comisión y la mesa directiva del pleno;
- VIII. Sustituir en sus ausencias al presidente de la mesa directiva;
- IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados; y
- X. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 287.- Las Mesas Directivas de las comisiones de trabajo elaborarán un plan anual de labores en donde se consideren las acciones prioritarias, metas y objetivos, así como las resoluciones y propuestas que decidan formular al Pleno. El Pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.

Artículo 288.- Las sesiones de las comisiones de trabajo se realizarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando la Mesa Directiva así lo acuerde.

Artículo 289.- Las convocatorias, discusiones, votaciones y, en general, el desarrollo de las sesiones de las comisiones de trabajo se regirán por lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento, para el Pleno de los Consejos y de los Comités.

CAPÍTULO VII DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 290.- Las diferencias al interior del Pleno o de las comisiones de trabajo de los Consejos serán las mismas que señala el artículo 233 de esta Ley, las que serán sustanciadas y resueltas conforme al procedimiento que establece el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. La sustanciación y resolución del procedimiento se realizará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional.

Las responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador en que incurran los integrantes de los Consejos en el ejercicio de sus funciones, se regirá por lo establecido en el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. La sustanciación y resolución se efectuará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional. En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante de los Consejos, para su sustitución se recurrirá en primer lugar al secretario del Comité del que el removido fuere integrante y, en segundo lugar, a los demás integrantes del dicho Comité respetando el orden de prelación en que fueron electos.

TITULO OCTAVO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

CÁPITULO ÚNICO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

Artículo 291.- El Comité contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a Asambleas Ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.

Artículo 292.- Se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité.

Artículo 293.- Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité o en su caso el Comité del Pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.

Artículo 294.- Emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo. Asimismo, canalizarán la demanda de los vecinos al Comité.

Artículo 295.- La Coordinación Interna del Comité o del Comité del Pueblo en coordinación con la autoridad tradicional convocará a las Asambleas Ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana. En la sesión de la asamblea, el secretario registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, quienes deberán ser vecinos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio, participación en labores comunitarias y cubrir los requisitos que prevé el artículo 138 de esta Ley, que son acreditar mediante credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad de manera continua, no haber sido condenado por delito doloso y estar inscrito en la lista nominal de electores.

Artículo 296.- La designación del representante de manzana se efectuará por el voto libre y directo de la mayoría de los ciudadanos de la manzana reunidos en la asamblea, quienes expresarán su votación de manera verbal y a mano alzada a favor del vecino de su preferencia para ocupar el cargo.

En caso de empate entre los vecinos propuestos como representantes de manzana se realizarán las rondas de votación necesarias para obtener un triunfador. Las designaciones de los representantes son definitivas e inatacables.

Artículo 297.- Los representantes de manzana actuarán como enlace entre los vecinos de la manzana que representen y el Comité o el Comité del Pueblo. Tendrán las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas en su manzana y colonia;

II. Emitir opiniones sobre la aplicación del presupuesto participativo en su manzana o colonia;

III. Proponer al Comité o al Comité del Pueblo proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública y recorridos del Jefe Delegacional relacionados con su manzana o colonia;

IV. Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos ante los Comités o Comités del Pueblo;

V. Participar en las sesiones del Comité o del Comité del Pueblo a las que sean convocados;

VI. Proponer al Comité y a los Comité del Pueblo proyectos sobre presupuesto participativo relativos a su manzana, para lo que podrá organizarse con otros representantes de manzana;

VII. Enviar al Comité o al Comité del Pueblo las necesidades y proyectos a ejecutar en beneficio de la colonia;

VIII. Solicitar información al Comité o al Comité del Pueblo sobre asuntos de su competencia o relacionada con su funcionamiento; y

IX. Las demás que le confiera la Asamblea Ciudadana.

Artículo 298.- Los representantes de manzana de cada colonia deberán reunirse al menos una vez por mes a convocatoria del Comité o del Comités del Pueblo. En las reuniones de trabajo que se realicen se desarrollarán los temas y se dará seguimiento a las acciones y programas que se implementen en la colonia de que se trate.

Artículo 299.- Los representantes de manzana estarán sujetos al mismo régimen de faltas y sanciones al que se encuentran los miembros de los Comités o de los Comités del Pueblo de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. En consecuencia, podrán ser removidos por las mismas causales previstas para los integrantes de los Comités o Comités del Pueblo.

TÍTULO NOVENO DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 300.- El Comité del Pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Artículo 301.- El Comité del Pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta Ley para los Comités, con excepción de las aplicables en los artículos 142 y 144, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

Para fines de organización de los Comités del Pueblo, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 302.- El Comité del Pueblo tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener vinculación estrecha con la autoridad tradicional correspondiente en el pueblo originario;
- II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los pueblos originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la autoridad tradicional;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar junto con la autoridad tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa General del Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar junto con la autoridad tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la autoridad tradicional;

X. En coadyuvancia con la autoridad tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar y promover junto con la autoridad tradicional el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;

XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las Asambleas Ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

XV. Informar junto con la autoridad tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros Comités del Pueblo para tratar temas de su demarcación;

XVIII. Conformar junto con la autoridad tradicional a representantes por cada manzana del pueblo de acuerdo al Título Octavo; y

XIX. Las demás que le otorguen esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos del Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 303.- Son derechos de los integrantes del Comité del Pueblo los siguientes:

I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Comité del Pueblo;

II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;

III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité del Pueblo;

IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité del Pueblo; y

V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 304.- Son obligaciones de los integrantes del Comité del Pueblo:

I. Mantener una estrecha coordinación con la autoridad tradicional del pueblo originario correspondiente;

II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente;

III. Asistir a las sesiones del Pleno;

IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;

V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan.

VI. Informar de su actuación a los habitantes del pueblo originario correspondiente; y

VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 305.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del Comité del Pueblo las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;

III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;

IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser integrante del Comité, establecidos en esta Ley.

Artículo 306.- Los Comités del Pueblo sesionarán a convocatoria de la autoridad tradicional correspondiente.

Artículo 307.- La separación o remoción de algún integrante del Comité del Pueblo se atenderá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del Comité o por solicitud de la autoridad tradicional.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 308.- El funcionamiento y operación de los Comités del Pueblo; los derechos, atribuciones y obligaciones de sus integrantes; el régimen de responsabilidades, sanciones y sustituciones; la participación en los instrumentos de participación ciudadana; las intervenciones en el presupuesto participativo; los recursos materiales; sus funciones en las Asambleas Ciudadanas; la coordinación con otros Comités del Pueblo y demás se regirán por lo establecido en el Título Sexto, Séptimo, Décimo y el presente, así como por el Reglamento en lo que les sea aplicable.

Artículo 309.- Los Comités del Pueblo contarán con una Coordinación de concertación comunitaria que estará integrada por un Coordinador, que serán quienes hayan ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada electiva de los Comités del Pueblo. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité del Pueblo.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia de Coordinador de concertación comunitaria, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos los designarán por mayoría de votos en la sesión de instalación de los Comités del Pueblo.

Artículo 310.- Las atribuciones de la Coordinación de concertación comunitaria son las siguientes:

- I. Fungir como Coordinador del Comité del Pueblo ante la autoridad tradicional y la Asamblea Ciudadana;
- II. Coadyuvar con la autoridad tradicional en el desarrollo de las reuniones del Pleno del Comité del Pueblo;
- III. Programar y elaborar, en conjunto con la autoridad tradicional, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones del Pleno;
- IV. Expedir a solicitud de la autoridad tradicional o de la mayoría simple de los integrantes del Comité del Pueblo, las convocatorias para las reuniones del Pleno;
- V. Implementar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Pleno;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno efectuando los trámites necesarios;
- VII. Llamar al orden a los representantes ciudadanos, dictando las medidas necesarias para conservarlo;

VIII. Participar en conjunto con la autoridad tradicional en el Consejo;

IX. Convocar en coadyuvancia con la autoridad tradicional a la realización de las Asambleas Ciudadanas;

X. Fungir junto con la autoridad tradicional como Mesa Directiva en las Asambleas Ciudadanas y en las sesiones del Pleno, alternándose las funciones de presidente y secretario;

XI. Requerir a los representantes ciudadanos faltistas a concurrir a las reuniones del Pleno del Comité del Pueblo; y

XII. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 311.- Las convocatorias, discusiones y desarrollo de las sesiones de los Comités del Pueblo se regirán por lo dispuesto en esta Ley para los Comités.

El Coordinador de concertación comunitaria coordinará sus labores con la autoridad tradicional, la cual tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del Pleno del Comité del Pueblo, sujetando su participación en los Consejos sólo a coadyuvar en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS APOYOS MATERIALES Y LA CAPACITACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS APOYOS MATERIALES

Artículo 312.- Los órganos de representación ciudadana establecidos en las fracciones I a III del artículo 7 de esta Ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los Coordinadores Internos, a la Mesa Directiva y al Coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

Artículo 313.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

I. Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada Comité y Consejo, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;

II. Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los Comités y Consejos a que se refiere la presente ley;

III. La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo anterior, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno;

IV. Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente; y

V. Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 314.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 315- El Instituto Electoral elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 7 de esta Ley.

De igual manera, diseñará e implementará un Programa Anual de Fomento a las organizaciones ciudadanas constituidas en términos del Capítulo XI del Título Quinto de esta Ley.

Artículo 316.- En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, el

Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Los programas, planes de estudio, manuales e instructivos serán públicos.

Artículo 317.- Con el propósito de contar con elementos objetivos sobre la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de los programas establecidos en el artículo 315 de esta Ley, el Instituto Electoral, diseñará e implementará un programa anual de evaluación de éstos. Los resultados de dichas evaluaciones servirán de base para las modificaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 318.- Los programas anuales a que hace referencia el artículo 315 de esta Ley contarán con un plan de estudios que deberá abordar de acuerdo a quienes van dirigidos, cuando menos, los temas siguientes:

- I. Democracia, valores democráticos y derechos humanos;
- II. Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- III. Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal;
- IV. Derechos y obligaciones de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal;
- V. Marco jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- VI. Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
- VII. Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
- VIII. Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
- IX. Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana;
- X. Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;
- XI. Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;
- XII. Cooperación y creación de redes de apoyo entre organizaciones ciudadanas;

XIII. Planeación y presupuesto participativo; y

XIV. Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria.

Artículo 319.- Los integrantes de los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas podrán participar y cumplir íntegramente los planes de capacitación de cada programa.

Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas difundirán entre la población en general los temas desarrollados en los planes de estudio de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

Artículo 320.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio de la Comisión de Participación Ciudadana, contará con atribuciones para allegarse de información sobre los órganos de representación ciudadana en materia de sus funciones y obligaciones, metas y acciones efectuadas, el grado de desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento en las colonias, el nivel de incidencia en el mejoramiento comunitario de la colonia, y sus fortalezas y debilidades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR Y DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 321.- Las solicitudes de los Comités de realización de los instrumentos de participación ciudadana denominados plebiscito, referéndum e iniciativa popular, deberán ser aprobados por los plenos de los Comités solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas. El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

Artículo 322.- En el caso de la petición de plebiscito, una vez recibida la solicitud, el Jefe de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités para su procedencia.

Artículo 323.- La solicitud de referéndum e iniciativa popular la formularán los Comités que la promuevan ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

Recibida la solicitud por parte de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités.

Artículo 324.- Los integrantes de los Comités podrán participar como observadores ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 325.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a implementar en los meses de mayo y noviembre de cada año programas de difusión pública sobre las acciones de gobierno y el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo que no exceda los 120 días contabilizados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, se encuentran en cuatro Delegaciones, a saber:

XOCHIMILCO

1. San Luis Tlaxialtemalco
2. San Gregorio Atlapulco
3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca

9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpixca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco

2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa,
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco
5. Santa Ana Tlacotenco
6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec

8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoyucan
10. San Jerónimo Miacatlán
11. San Juan Tepenahuac

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlacalco
5. San Miguel Ajusco
6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VII del artículo 5 de la presente Ley.

Las Comisiones de Participación Ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

SÉPTIMO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará los lineamientos para el ejercicio del Presupuesto Participativo, en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. Dichos lineamientos deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 67 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción II, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 67 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente instrumento legislativo tiene dos objetivos fundamentales, por un lado, evitar que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no publique aquellos decretos aprobados por la Asamblea Legislativa, es decir, prohibir el “veto de bolsillo”; y por otro lado, darle la atribución al Jefe de Gobierno de presentar ante el órgano legislativo de la Ciudad, iniciativas con el carácter de preferente. Describiremos a continuación cada una de las propuestas.

1. Evitar el “veto de bolsillo”

En el siglo XVII John Locke hablaba de que el poder público debía estar separado en tres órganos: un poder Legislativo, el cual debía ser el de mayor poder que como límite tendría la ley natural; un poder Ejecutivo, el que debe cumplir los mandatos del legislativo y aplicar las leyes, incluida la función judicial dentro de

este poder; y el poder Federativo; que es el encargado de las relaciones exteriores y la seguridad.

Para el siglo XVIII Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, lo define de forma similar exceptuando el poder Federativo, al que llama poder Judicial cuya función es castigar los delitos y resolver controversias entre particulares. Montesquieu enfatiza en la importancia de mantener estos poderes en órganos separados como lo menciona en “El espíritu de las leyes”: “Cuando el poder Ejecutivo y el poder Legislativo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad, falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente. No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder Legislativo y el poder Ejecutivo. Si no está separado del poder Legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder Ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares”.

Es por ello que Montesquieu asegura que “Sólo cuando los diversos detentadores del poder son independientes entre sí y se controlan mutuamente, la sociedad estará protegida del abuso de poder por parte de quienes ocupan el poder”, Esta idea a quedado forjada en todo el pensamiento político desde su primera manifestación, inclusive ha sido escrita en las más modernas constituciones que salieron después de la segunda guerra mundial.

En este orden de ideas, podemos definir a la división de poderes como un principio de organización política por el cual las distintas tareas de autoridad pública deben desarrollarse por órganos separados. Aunque debamos referirnos a una división de las funciones, más que a una división de poderes ya que algunos autores consideran a este como indivisible, como lo expresara Georg Jellinek: “Cada órgano estatal representa, en los límites de su competencia, el poder del estado; así puede haber una división de competencias sin que el poder resulte repartido. Sea cual sea el número de órganos, el poder estatal es siempre único”.

Ahora bien, el objeto de la división de poderes es crear un sistema de pesos y contrapesos, la cual, tiene como finalidad crear mecanismos de contención entre los mismos detentadores del poder público, es por ello, que a cada división se le otorgó funciones preferentes, sin que esto signifique que sean exclusivas, incluso, tenemos que los tres poderes pueden realizar funciones que le corresponden a otros poderes; así, en ocasiones existen facultades formalmente legislativas pero materialmente ejecutivas o jurisdiccionales. Lo mismo pasa con los otros poderes.

Así, la división de poderes se estableció en Europa y de ahí se esparció a prácticamente todo el mundo, de tal manera que actualmente dicha división es tomada –junto con otras- como un requisito indispensable para calificar a un país como democrático, independientemente del régimen de gobierno que desarrollen.

De esta manera, la división de poderes ha estado presente en nuestro país desde la Constitución de Cádiz, aún y cuando fuera de una manera primigenia, ya que dicha constitución ya establecía que le correspondía al poder legislativo la formación de las leyes, así, dicha Constitución en sus artículos, 15, 16 y 17 ya instituía que: “La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey; La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey; La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.” Como podemos observar, ya se mencionaba que las cortes eran encargadas de hacer las leyes y quien debía hacerlas ejecutar era el Rey.¹

En esta misma Constitución, en su artículo 145 se estipuló que el rey tendría treinta días para usar la prerrogativa de devolver las leyes a las cortes, ya que en caso de no hacerlo se entendería, por ese sólo hecho, que el Rey habría sancionado la Ley. Lo mismo se estipuló en el artículo 150, ya que el mismo establecía que si antes de que expire el término de treinta días, en que el Rey ha de dar o negar la sanción, llegará el día que las Cortes han de terminar sus sesiones, el Rey la dará o negará en los ocho primeros de las sesiones de las siguientes Cortes: y si este término pasare sin haberla dado, por esto mismo se entenderá dada, y la dará en efecto en la forma prescrita; pero si el Rey negare la sanción, podrán estas Cortes tratar el mismo proyecto.²

Por otro lado, el artículo 128 de la Constitución de Apatzingán de 1814 estableció que el supremo gobierno tenía un término perentorio de veinte días para hacer observaciones a las leyes que emitiera el congreso y en caso de no hacerlo el Supremo Gobierno procedería a su promulgación

Disposiciones en el mismo sentido se establecieron en el artículo 57 de la Constitución de 1284, así como en los artículos 36 y 37 de la tercera ley constitucional de 1836, en la Constitución de 1857 en el artículo 71 inciso A, y por último en el artículo 72 inciso A de la Constitución de 1917. .³

Como podemos observar, dichas disposiciones tienen en común la preocupación por hacer valer las leyes que emanaban de los congresos; de igual manera, tienen en común que en ninguna de ellas se establece el término para que el ejecutivo promulgue y publique las leyes que no fueron observadas o que habiéndolo sido

¹ México y sus Constituciones, Patricia Galeana (compiladora)
Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2003

² Constitución de Cádiz, constitución Española 1812.

³ IDEM

hayan cumplido con las disposiciones legales para superar dichas observaciones, esto aun y cuando dicha disposición brindaría mayor seguridad jurídica a los miembros de un poder en el sentido de que sus disposiciones serán respetadas como consecuencia de la división de poderes.

Ahora bien, una vez que puntualizamos la problemática en el contexto histórico con los textos normativos que rigieron la vida legislativa de nuestro país, es necesario abreviar en el derecho positivo mexicano.

En esta inteligencia, nuestro país está constituido como una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según el artículo 40 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, el artículo 49 establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; podemos apreciar, nuestra nación mexicana ha establecido el principio de división de poderes para regir la vida interna, buscando con ello el establecimiento de facultades preferentes para cada uno de los poderes en que tradicionalmente se ha dividido a la naciones democráticas.

Como consecuencia del otorgamiento de facultades preferentes, tenemos que al poder legislativo le corresponde de manera preferencial la elaboración de leyes y todo lo relativo a las mismas; al poder ejecutivo le corresponde la administración pública, así como proveer lo necesario para que las leyes que emanan del congreso (en este caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) puedan aplicarse, para que de esta manera las mismas sean validadas y vigentes; por último, al poder judicial le corresponde la aplicación de las leyes en el supuesto de que las mismas hayan sido inobservadas o haya controversia en la aplicación de las mismas. Como se puede apreciar, un solo acto, la aplicación de las leyes, hace necesario que haya una interacción entre los tres poderes en que se divide el Supremo Poder de la Federación, de tal manera que si alguno de ellos no cumple su función, ocasiona que el poder del Estado quede sin efecto y por ende, que se corra el peligro de caer en una anarquía donde sólo el poder de unos cuantos o del más fuerte sea el que predomine sobre los otros.

Si bien es cierto, la aplicación de las leyes hace obligatoria la acción de los tres poderes, es necesario que antes de esto haya una conjunción de facultades entre el legislativo y el ejecutivo, ya que por disposición constitucional es necesario que para que una nueva ley, reforma, derogación o abrogación surta efectos se sujete al procedimiento parlamentario.

A mayor abundamiento, es loable señalar que el procedimiento legislativo se encuentra establecido en el artículo 72 de nuestra Carta Magna, el cual dispone las diversas etapas del proceso, como son la presentación de la iniciativa de ley por cualquiera de las dos cámaras o del Presidente de la República, su respectiva discusión y aprobación en el Congreso y su envío al Ejecutivo para que en caso de ser necesario, realice las observaciones pertinentes y sea devuelta a la Cámara de origen para ser nuevamente discutida y aprobada con estos cambios. El decreto presentado puede ser publicado inmediatamente después de ser presentado por el Congreso sin que medien las observaciones por parte del Ejecutivo.

En relación al párrafo anterior, podemos señalar que el procedimiento parlamentario, según la doctrina, se divide en seis fases; Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación e Iniciación de la vigencia; siendo las tres primeras competencia del poder legislativo y la últimas tres competencia del Ejecutivo⁴

Si bien lo anterior es lo que se contempla para el procedimiento federal, lo mismo sucede para el procedimiento parlamentario en el Distrito Federal, dado que los principios que rigen al procedimiento parlamentario son los mismos, sin embargo, es oportuno mencionar que cada uno tiene sus particularidades.

Así, el procedimiento parlamentario se ha convertido hoy en día en la principal fuente formal del derecho, por ello, es necesario que el mismo tenga bien definido las reglas y las etapas que componen al mismo.

Como se puede apreciar, de una simple lectura a las leyes que rigen al procedimiento parlamentario no se desprende de forma clara la obligación del Ejecutivo para publicar las leyes que emanan, en el caso que nos ocupa, de la Asamblea Legislativa, cierto es que en la Constitución Federal y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se menciona que el Jefe de Gobierno tiene como obligación promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

De igual manera, es cierto que los mismos instrumentos legales le otorgan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la atribución de hacer observaciones a las leyes o decretos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le envíe para su promulgación en un plazo no mayor de diez días hábiles; no obstante, no existe

⁴Cfr. García Maynez, Eduardo; *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Ed. Porrúa, 1998; Pedroza de la Llave, Susana Thalía; *Origen y Evolución del Congreso Mexicano*; México, Ed. Porrúa, 2003; Pérez-Nieto; Castro Leonel; *Introducción al Estudio del Derecho*; Ed. Oxford; 2005

disposición alguna que establezca un plazo para la publicación de tal instrumento parlamentario cuando el mismo no hubiere sido observado o las observaciones hubieren sido aceptadas por la Asamblea o desechadas por una mayoría calificada.

Siendo así, al no haber una disposición en dicho sentido, se puede dar el caso de que una ley, reforma, derogación o abrogación que cumpla con todos los requisitos tanto de forma como de fondo y haya sido aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quede sin efectos por no agotarse el procedimiento parlamentario. Este fenómeno es conocido como “veto de bolsillo”, y resulta poco afortunado para cualquier Estado que se precie de ser republicano y democrático⁵.

Por lo anterior, consideramos necesario hacer una reforma que elimine el “veto de bolsillo” y nos brinde seguridad jurídica en las resoluciones que emita este órgano Legislativo de modo tal que las leyes o decretos aprobados por la Asamblea Legislativa siempre formen parte del Derecho Positivo de esta entidad federativa, pues en la actualidad, a través de esta forma de veto, el Jefe de Gobierno puede evitar que la voluntad del órgano legislativo se traduzca en norma vigente ocasionando con ello, un detrimento en las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Actualmente, a nivel federal, el artículo 72 constitucional y en especial su apartado A, es donde se establece lo relativo a la publicación de los proyectos aprobados por las cámaras del Congreso de la Unión; en dichos apartados se establece que aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si esta lo aprobaré, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. Esta misma disposición se encuentra establecida en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para el caso del proceso legislativo local, con la particularidad que en el Estatuto de Gobierno no aparece la palabra inmediatamente.

Ahora bien, la palabra inmediatamente es definida en el Diccionario de la Real Academia Española como un *adverbio por el que se debe entender ahora, al punto, al instante*. Es decir, la palabra inmediatamente se debe tomar como un imperativo de acción, no de omisión.

No obstante lo anterior, es claro que al no establecer un plazo fatal para realizar dicha acción, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, denota un proceso

⁵ “con respecto al llamado “veto de bolsillo”... resulta contrario al espíritu del moderno Estado constitucional de derecho admitir la posibilidad de que un eventual capricho o acto autoritario del Ejecutivo supere la voluntad mayoritaria del órgano legislativo”. SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *La ley y su proceso*, México, 2007, Ed. Porrúa, p. 293.

legislativo vulnerable al no establecer el plazo en que debe hacerse la publicación de los proyectos aprobados por la Asamblea Legislativa.

Como podemos observar, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal presenta inconsistencias en lo relativo al procedimiento parlamentario y a la publicación de los proyectos emanados de la Asamblea; falta establecer cuál es el plazo en que deben publicar los proyectos de ley, reforma, derogación o abrogación que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con lo anterior, se brindaría seguridad jurídica tanto a la población como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que sus mandatos se cumplirían sin mayor dilación.

Así, la presente propuesta tiene la finalidad de que ambas autoridades de gobierno en el Distrito Federal cuenten con igualdad de posibilidades de hacer exigible las determinaciones en que se hace necesario su participación, con ello reforzaríamos el sistema de pesos y contrapesos que hace posible el desarrollo democrático de las instituciones y de la población en general.

A nivel federal, ya se logró eliminar esta práctica con la reforma constitucional respectiva, a nivel local hace falta también impedir estas omisiones que provoca letargo legislativo causado por el marco normativo vigente que no contempla obligar al Jefe de Gobierno a publicar estos decretos, es en tal virtud que se presenta esta propuesta.

2. Iniciativa preferente

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, surge con objeto de que los ciudadanos tuvieran un órgano local en el que fueran representados debidamente, ergo, fue un largo proceso para que se asentaran las bases para democratizar electoralmente al Distrito Federal, ya que sus habitantes carecían de cualquier derecho político directo que le permitiera tomar alguna determinación para participar en la toma de decisiones de quienes ejercían el poder que les atañía.

Es por ello que en el año de 1987, a través de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque dicha asamblea tenía poderes legislativos limitados, sin embargo, fue la primera vez, desde mil novecientos veintiocho, en que los habitantes del Distrito Federal pudieron elegir a sus representantes

Para el año de 1993, la demanda de los residentes del Distrito Federal hace que se aprueben leyes de gobierno propias, dando la posibilidad de elegir directamente al Jefe de Gobierno; en consecuencia, mediante el decreto publicado el 25 de octubre de 1993, se eleva a la Asamblea de Representantes

como órgano de gobierno con facultades legislativas, es decir, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal adopta la posición de una legislatura; Asimismo, en virtud del Decreto de fecha 22 de agosto de 1996 con el que se modifica el artículo 122 de la Constitución Federal, se estableció que la Asamblea Legislativa se integraría por Diputados en vez de Representantes.

Ahora bien, el Gobierno del Distrito Federal estaba a cargo del titular del Departamento del Distrito Federal, conocido popularmente como el “Regente Capitalino”, el cual dependía directamente del Presidente de la República, quien podía nombrarlo y removerlo a voluntad, hasta el 5 de diciembre de 1997, cuando toma protesta el primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal elegido por la ciudadanía del Distrito Federal.

Así, podemos asegurar que se han fortalecido las instituciones del Distrito Federal, sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados en anteriores legislaturas, no se ha podido consolidar una reingeniería institucional con la que se dé respuesta inmediata a las exigencias intrínsecas de nuestra ciudad capital.

Una de las razones por las que no se ha avanzado en la evolución de figuras normativas para encaminar al Distrito Federal en la transformación de las instituciones y procedimientos en beneficio sus habitantes, estriba en la naturaleza jurídica sui-generis del Distrito Federal, ya que al ser la Ciudad de México sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, su gobierno queda a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, así lo dispone el artículo 122 constitucional, en este sentido, se mantiene una notable dependencia de la administración local, reduciéndose el marco de maniobra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, soslaya la condición de entidad federativa a la Ciudad de México, motivo por el cual, se ha considerado incompatible, por su naturaleza jurídica, dotarla de un gobierno local con las mismas facultades que el resto de los Estados, es por ello necesario fortalecer la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal con herramientas que le permitan dar respuesta de una manera eficiente y eficaz a sus gobernados, dados los tiempos actuales que exigen avanzar con mayor ahínco en el acompañamiento con la sociedad.

Por tanto, es necesario impulsar normas de cooperación entre poderes sin demérito de su necesaria división y equilibrio. El objetivo debe centrarse en fortalecer las facultades y capacidades de los dos poderes de elección popular, estableciendo nuevas bases para la gobernabilidad democrática con los debidos controles y contrapesos por parte del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo en el Distrito Federal.

En esta inteligencia, la propuesta consiste en crear un proceso legislativo preferente, el cual ya existe con variaciones y matices en algunas democracias consolidadas como es el caso Francia y Alemania, así como en varios países de América Latina como Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, la figura legislativa consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes.

Como punto de referencia nacional, podemos señalar que el pasado 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con esta reforma se incorporó a nuestro sistema jurídico federal, una nueva herramienta para evitar la parálisis legislativa, con la “Iniciativa de Trámite Preferente”, el Ejecutivo Federal podrá presentar al inicio de cada periodo ordinario de sesiones dos nuevas iniciativas o señalar hasta dos iniciativas que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen, las cuales deberán ser discutidas y votadas en un plazo máximo de 30 días naturales. Si no fuera así, la iniciativa en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deba ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado el proyecto de Ley o Decreto, pasará de inmediato a la Cámara Revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo bajo las condiciones antes descritas.

Hasta antes de ser aprobada las reformas a la Carta Magna, en específico al artículo 71, todas las iniciativas enviadas por el Ejecutivo Federal seguían el trámite ordinario, en donde las Cámaras disponían prácticamente de tiempo ilimitado para resolver o no un dictamen, o bien, hasta para postergar indefinidamente una decisión. De esa manera, una iniciativa podía inclusive no ser dictaminada, esto es, ni votada ni desechada, integrando simplemente el rezago legislativo popularmente conocido como una “congeladora”.

Nada dispone la reforma constitucional sobre el sentido que deberá tener la iniciativa preferente. Esto es, el pleno, soberano, podrá resolver a favor, en contra o inclusive, disponer algún otro resolutivo, como sucede con las iniciativas ordinarias, en que tras el debate, un dictamen puede devolverse a comisiones, amén de que la comisión dictaminadora podría solicitar una prórroga hasta de 30 días más de no ser suficiente el tiempo originariamente dispuesto, luego entonces, el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo; solamente asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional.

Asimismo, esta figura institucional de colaboración entre Legislativo-Ejecutivo, tiene precedentes vigentes en el marco jurídico del país, como es el caso de los Estados de Nayarit, México, Oaxaca y Baja California; así, por ejemplo, en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante reforma publicada el 16 de diciembre de 2010, establece en su artículo 49 párrafo segundo que “dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador podrá presentar una iniciativa de decreto o ley con el carácter de preferente, que deberá ser votada por el Congreso dentro de los 30 días siguientes a su presentación, exceptuando de preferencia las iniciativas que el Gobernador presente en materia constitucional, presupuestal, fiscal y electoral”.

Por lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 51 reformado, mediante decreto publicado el 31 agosto de 2011, establece en su párrafo segundo que “el Gobernador tendrá derecho a presentar hasta 3 iniciativas preferentes al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las que otorga dicho carácter; dichas iniciativas deberán someterse a discusión y votación, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en que fueren presentadas, prohibiéndose además iniciativas preferentes en materia electoral, creación de impuestos, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos”.

En cuanto a la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante reforma a los artículos 22 y 36, publicada el 7 de octubre del 2011, se prevé que “el día de apertura del periodo de sesiones, el Gobernador podrá presentar 2 iniciativa de ley o reforma para tramite preferente ante el Congreso del Estado, reforma constitucional y hasta 2 iniciativas preferentes o señalar con tal carácter, alguna de sus iniciativas pendientes de periodos anteriores, debiendo sustentar las razones de la medida. Cada Iniciativa preferente deberá resolverse durante el periodo que se presente, de lo contrario será el primer asunto de la última sesión de dicho periodo”.

Por último, en lo que se infiere a la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante reforma a los artículos 51 y 79, publicada el 15 de abril de 2011, se prevé la siguiente modalidad de iniciativa preferente: “El Gobernador del Estado podrá presentar 1 iniciativa de reforma constitucional y hasta 2 iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros 15 días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo. Además, se dispone que si las comisiones no presentan el dictamen correspondiente en el plazo de 30 días naturales, la Mesa Directiva del Congreso formulará excitativa pública para que lo hagan en los siguientes 10 días; en caso de que no presenten dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la siguiente sesión del mismo periodo ordinario. En el caso de que la Mesa Directiva

no cumpla con ese procedimiento, sus integrantes dejarán de ejercer ese cargo, con independencia de las sanciones que ameriten”.

Así las cosas, ha quedado comprobado el desarrollo de la figura jurídica en diversas entidades federativas, y en todos los ejemplos expuestos en los párrafos anteriores se puede observar que al instrumentar la figura de la iniciativa preferente en favor de los Gobernadores de los Estados se busca que sus mandatos sean más eficaces frente a las tareas más apremiantes.

Ahora bien, en el derecho positivo en el Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone en su artículo 46 que, “la facultad para iniciar Leyes le corresponde a; los Diputados, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; así como a los ciudadanos del Distrito Federal a través de la Iniciativa popular, sin embargo la normatividad es omisa al señalar un periodo determinado para que la iniciativas se discutan o que lleguen siquiera a dictaminarse. Es decir, no existe certidumbre jurídica respecto de la resolución del proyecto legislativo presentado”.

Con el objetivo de establecer el trámite preferente se propone reformar el artículo 39 del Estatuto de Gobierno al adherir tres nuevos párrafos que regulen el procedimiento legislativo de iniciativa preferente, de la siguiente forma:

- El día de la apertura de cada periodo de sesiones Ordinarias de de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter alguna que hubiere presentado en periodos anteriores y no hayan sido votadas en el Pleno de la Asamblea. Asimismo, deberá sustentar las razones por las que otorga dicho carácter a cada iniciativa.
- Cada iniciativa deberá ser discutida y votada en las Comisiones de dictamen legislativo que corresponda, así como en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el periodo de sesiones ordinarias en que se presente. Si no fuera así y no hubiera dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la última sesión de dicho periodo.
- La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regulará el trámite legislativo de las iniciativas que el Jefe de Gobierno presente o señale con carácter preferente, así como las sanciones aplicables a los Diputados que infrinjan los plazos y términos previstos en esta Iniciativa.

Respecto de la adición al artículo 67 fracción I, se pretende modificar para institucionalizar como facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el iniciar ante la Asamblea leyes y decretos, así como señalar con trámite preferente las iniciativas que considere necesario aprobarse por la legislatura, en el periodo de sesiones ordinarias que corresponda, conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Es imprescindible destacar que la presente iniciativa pretende generar un espacio de preferencia en la agenda legislativa para que se discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad al Gobierno del Distrito Federal, hecho por el cual no implica una subordinación del Poder Legislativo frente al Jefe de Gobierno.

A mayor abundamiento, el carácter preferente no limita las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de aprobar, modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas.

En este orden de ideas, podemos señalar que con la aprobación de la presente iniciativa se logrará un adecuado equilibrio entre el Jefe de Gobierno en el Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al señalar la preferencia que decida otorgar el Electivo Local a sus iniciativas ante la Asamblea.

Por lo anterior, se propone que los Decretos de Ley aprobados por la Asamblea Legislativa y enviados para publicación y promulgación al Jefe de Gobierno, una vez transcurrido el plazo de 10 días que tiene este, para hacer sus observaciones y éstas no han sido enviadas a la Asamblea, se entenderá que se tiene por aceptado el Decreto y el cual, deberá ser publicado dentro de los 10 días siguientes al fin del término mencionado.

Sí el Jefe de Gobierno se negase a publicar el Decreto en los términos descritos, se entenderá por Promulgada la Ley y el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea ordenara su publicación sin necesidad de refrendo.

Por lo que hace a los decretos de Ley observados por el Ejecutivo y enviados nuevamente a la Asamblea para su discusión, una vez aprobado por las 2/3 partes de los diputados presentes o aceptadas las observaciones, inmediatamente el decreto deberá ser enviado al Jefe de Gobierno para su promulgación, así como de que se propone adicionar al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal un nuevo mecanismo de diálogo legislativo entre poderes, pero de reconocida experiencia normativa y práctica en otras naciones democráticas, e incluso ya explorada por otras entidades federativas del país; se trata de la "Iniciativa Preferente" en favor del titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal.

En ese contexto, se propone que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como eje rector de la acción de gobierno en el Distrito Federal, tenga la facultad de presentar iniciativas para trámite preferente, con el propósito que éstas sean resueltas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en un breve lapso; se trata de prever la atención legislativa preferente de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando sean de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 67 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 39, 48 y 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como siguen:

“ARTÍCULO 39.- ...

El día de la apertura de cada periodo de sesiones Ordinarias de la Asamblea, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter alguna que hubiere presentado en periodos anteriores y no hayan sido votadas en el Pleno de la Asamblea. Asimismo deberá sustentar las razones por las que otorga dicho carácter a cada iniciativa.

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada en las Comisiones de dictamen legislativo que corresponda, así como en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el periodo de sesiones ordinarias en que se presente. Si no fuera así y no hubiera dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la última sesión de dicho periodo.

La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regulará el trámite legislativo de las iniciativas que el Jefe de Gobierno presente o señale con carácter preferente, así como las sanciones aplicables a los Diputados que infrinjan los plazos y términos previstos en esta Iniciativa.

No serán preferentes las iniciativas que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presente en materia presupuestal, fiscal y electoral.

ARTÍCULO 48.- Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se **deberá proceder a su promulgación dentro de los diez días hábiles siguientes al mencionado plazo.**

En caso de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no proceda a la promulgación en los términos del párrafo anterior, la ley o decreto se considerará promulgado sin que se requiera refrendo y el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dentro de los diez días naturales siguientes.

El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea. Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

ARTÍCULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa, además podrá presentar al inicio de cada periodo de sesiones ordinarias, hasta dos iniciativas de ley o decreto con trámite preferente, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter;

II. ... a XXXI. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para hacer las modificaciones necesarias al marco normativo del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.



Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Dip. Karla Valeria Gómez Blancas
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI Legislatura.

P r e s e n t e.

Honorable Asamblea:

La suscrita, Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción II, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Esta iniciativa de ley responde al fenómeno social derivado de una mala práctica profesional, ya que tenemos que padecer los daños y los costos aparejados a ese servicio deficiente, que dependiendo la especialidad del profesionista negligente que se haya contratado, puede acabar con la salud, la vida, el patrimonio o la libertad de su cliente.

El objetivo de la presente iniciativa de ley es establecer controles en el ejercicio profesional de aquellas carreras que centren su actividad en el patrimonio, la vida, la salud y la integridad de las personas, mismas que, para su ejercicio, no solamente deberían requerir un título profesional, sino también la colegiación obligatoria, es decir, ordenarse para que sirvan al interés colectivo antes que al particular.

Ahora bien, el Estado tiene el deber de organizar y garantizar el libre ejercicio de las profesiones, además debe asegurar a la población que cuando acuda a recibir los servicios de un profesionista obtenga una prestación de calidad y conforme a los parámetros de conducta ética y profesional que rigen cada profesión.

Es por ello de suma trascendencia velar porque haya una mejora en los servicios que prestan los profesionistas a la ciudadanía, aunado a que si queremos fortalecer el Estado de Derecho en el Distrito Federal, el primer gran paso que debemos dar es legislar y promover instrumentos de vigilancia y control en el del ejercicio de las profesiones que centren su actividad en el patrimonio, la vida, la salud y la integridad de las personas, haciendo hincapié en los principios éticos de cada profesión y la actualización de conocimientos, función que bien debe ocupar un Colegio de Profesionistas en el Distrito Federal.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

En esta inteligencia, la colegiación busca agrupar a los profesionales de cierta actividad, para que a través de asociaciones civiles, de interés público, establezcan su autorregulación que permita unificar la calidad en la prestación del servicio y que éste se realice con controles, reglas y criterios éticos uniformes.

Es por ello de suma trascendencia que veamos por que haya una mejora en los servicios que prestan los profesionistas a la ciudadanía, aunado a que si queremos aspirar a tener un Estado de Derecho ejemplar, el primer gran paso que debemos dar es legislar y promover instrumentos de vigilancia y control, que para dicho sea el caso, serían los colegios de profesionistas.

En países como España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Guatemala, Brasil, Argentina y Perú, han adoptado el sistema de colegiación profesional obligatoria para lograr una prestación profesional de calidad y conforme a los parámetros de conducta ética y profesional que rigen cada profesión.¹

En México, los colegios de profesionistas tuvieron su primera expresión con los gremios, quienes le decían al virrey cómo se debía regular determinada profesión². Actualmente la colegiación o afiliación es voluntaria, por lo cual los colegios de profesionistas que existen carecen de la representatividad, organización y control sobre el ejercicio de las profesiones.

¹ Gabriel Ernesto Larrea Richerand, *Ética y colegiación obligatoria*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (p-305)

² Matamoros Amieva, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Revista Latinoamericana de derecho Social* no. 16. enero-junio 2013 (p-249)

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Es este orden de ideas, la colegiación debe entenderse como un nuevo derecho ciudadano, es decir, es una forma de beneficiar a quienes reciben los servicios profesionales y que además cuenten con la posibilidad de defenderse ante eventuales abusos y de exigir que los servicios se presten de manera ética y eficaz.

Es por ello que la colegiación obligatoria resolvería algunos de los problemas que hoy existen derivados de los distintos y muy variados procedimientos utilizados para expedir títulos, que van desde los que emiten universidades de primer orden hasta los otorgados a distancia, pasando por los sistemas abiertos, o por vía Internet. La calidad educativa que ampara a cada título, en consecuencia, es desigual, como también lo es por la institución que lo expide.

Se busca con la presente iniciativa, que los profesionistas del Distrito Federal tengan una mejor preparación tanto académica como ética, eso conllevará a un mejoramiento paulatino de la sociedad para empezar con el cambio social tan necesario para el Distrito Federal y nuestro país.

En este sentido, con la presente reforma se cubrirán dos aristas importantes; por un lado se tendrá un control de calidad de los servicios prestados al existir órganos de control y vigilancia formados por los mismos profesionistas, por otro lado, fortalecerían un gremio unido que impulsaría una agenda relativa al mejoramiento de las áreas de su desempeño, y para alcanzar estas premisas debe aprobarse la colegiación obligatoria.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Ahora bien, actualmente el Distrito Federal se encuentra inmerso en un mundo globalizado donde se compite con otros países en la oferta y demanda de servicios profesionales, por lo que se debe contar con organismos de negociación y supervisión con un peso internacional, papel que lo desarrollan los Colegios de profesionistas en otros países como Inglaterra, España y Estados Unidos entre otros.³ El primer paso para conseguirlo es fortaleciendo la figura de colegios de profesionistas.

No debemos soslayar las negociaciones pendientes relativas a la prestación de servicios en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), suscrito por México, ya que no hay un principio de reciprocidad en las negociaciones, debido a que en nuestro país no existen asociaciones u organizaciones profesionales en quienes recaiga la vigilancia y control sobre el ejercicio profesional, cuestión que quedaría subsanada de instituirse la colegiación obligatoria.⁴ Por ejemplo, en la prestación de servicios médicos, se ha dicho que la colegiación obligatoria es un derecho del paciente y una obligación para el médico, según considera la Asociación Europea de Médicos de Hospitales.

No baste con lo señalado anteriormente, con la colegiación obligatoria de los profesionistas, obtendremos la figura jurídica por medio de la cual se realicen los procesos de control y se implementen mecanismos eficientes de sanción por responsabilidad en el ejercicio profesional, ya que una de las principales

³ Matamoros Amieva, Erik Iván, La colegiación obligatoria de abogados en México, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Latinoamericana de derecho Social no. 16. enero-junio 2013 (p-98)

⁴ Matamoros Amieva, Erik Iván, La colegiación obligatoria de abogados en México, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Latinoamericana de derecho Social no. 16. enero-junio 2013 (p-98-99)

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

denuncias por parte de la sociedad que demanda servicios profesionales, es referente a la ausencia de la autoridad a cual acudir en caso de ser objeto de abuso por parte del profesionista contratado, en atención a la Ley Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.⁵

También es oportuno señalar que aunque los instrumentos jurídicos vigentes permiten sancionar a quienes incurran en conductas que se consideren violatorias de disposiciones aplicables a la materia, la capacidad de vigilancia y control por parte de la autoridad resulta muy limitada, no solamente por el crecimiento numérico de los profesionistas en ejercicio, sino por el hecho de que los juicios que deben emitirse sobre las prácticas indebidas, dependen de la determinación, en cada caso, de los conocimientos en la profesión de que se trate, para juzgar si los actos realizados corresponden a las mejores prácticas posibles o no.

A mayor abundamiento, las leyes reglamentarias del artículo 5° de nuestra Carta Magna, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, establecen autoridades administrativas denominadas Direcciones Estatales de Profesiones, en el caso específico del Distrito Federal, esta facultad le corresponde a la Secretaría de Educación Pública por conducto de la “Dirección General de Profesiones”, la cual no cuentan con las atribuciones ya que sus funciones son de tipo registral, más que de control y de vigilancia, de forma tal que, en la actualidad, los títulos profesionales y la expedición de su respectiva cédula, en muchos casos, ha pasado a ser un mero trámite administrativo, lejos de ser un instrumento que regule el ejercicio profesional, tal como es el propósito del precepto constitucional.

⁵ Carbonell, Miguel, La colegiación obligatoria de abogados en México, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (p- 96-97)

Además de que el citado precepto legal, al establecer que todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, viola la garantía de igualdad, en relación con las de libertad de trabajo y asociación contenidas en los artículos 1o., 5o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, en tanto que establece una condición sobre el número posible de este tipo de organizaciones que, una vez satisfecha, se convierte en un obstáculo insuperable para aquellas agrupaciones que aspiran a obtener un registro de esa naturaleza, habida cuenta que esa medida les impide, a diferencia de las organizaciones que ya tienen el registro como colegio de profesionistas (derecho de igualdad), obtener el reconocimiento relativo que les permita dedicarse a la profesión, trabajo u ocupación que libremente pueden elegir (libertad de trabajo) y les restringe toda posibilidad de reconfigurarse como una persona moral con las actividades de orden público e interés colectivo que involucran la citada colegiación (libertad de asociación).

Además, de acuerdo con la jurisprudencia 1a./J. 55/2006⁶ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el análisis de constitucionalidad de un dispositivo normativo a la luz de la garantía de igualdad -que debe entenderse en relación directa con las libertades que la propia Constitución consagra- requiere corroborar, entre otros elementos, la racionalidad o adecuación de la distinción introducida por el legislador, la cual está condicionada a constituir un medio apto para conducir al fin un objetivo que aquél desea alcanzar; sin embargo, tales presupuestos no se surten en el mencionado artículo 44, pues ni el contenido del

⁶ Colegios de profesionistas. El artículo 44 de la ley reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, al limitar a cinco el número máximo de colegios susceptibles de constituirse por cada rama, vulnera la garantía de igualdad, en relación con las de libertad de trabajo y asociación.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

ordenamiento en que se encuentra inmerso ni los antecedentes de su proceso legislativo revelan que la cantidad de colegios establecida sea realmente útil para la consecución de la finalidad perseguida por el creador de la norma, máxime que lo que éste pretendió fue evitar que la colegiación fuera unitaria, pero sin señalar el porqué cinco es el número idóneo para tal efecto, lo que de suyo es apto para poner de manifiesto que el precepto otorga un trato desigual a sujetos iguales que, por no encontrarse justificado, está proscrito por el Orden Supremo.

La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley, en relación con su contenido. El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada.

Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido.

En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

De lo anterior, se concluye que el artículo 44 de la Ley reglamentaria del artículo 5 Constitucional, es inconstitucional como lo ha determinado así la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y siendo el caso que nos ocupa, en el que es de interés general regular el ejercicio profesional responsable, se tiene la obligación por parte

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

del legislador modificar dicha inconstitucionalidad que presente el precepto legal, por limitar el número de colegios de profesionistas que se indica en el mismo.

Por ello, la constante evolución del conocimiento y el empleo de nuevas tecnologías en la vida diaria del profesionista, requiere de una actualización continua y sistemática.

En esta materia no existe proceso que obligue a la responsabilidad en el ejercicio profesional, dejando a la ciudadanía expuesta a la voluntad de quienes quieren hacerlo y de un mal servicio profesional, consecuencia de que han aumentado en forma considerable, los títulos profesionales apócrifos en diversas profesiones.

La colegiación necesaria, legal, universal y obligatoria cierra el círculo virtuoso de la adecuada prestación de un servicio profesional. En este sentido, los colegios de profesionistas se convierten en un instrumento para el mejor desarrollo de la persona y del orden social en general.⁷

La colegiación obligatoria, como requisito exigido por la Ley para el ejercicio de una determinada profesión, no constituye una vulneración del principio y derecho de libertad de asociación ya sea activa o pasiva, ni tampoco un obstáculo para la elección profesional, en razón de los intereses públicos vinculados al ejercicio de aquellas profesiones relacionadas con la vida, la salud, la seguridad, la libertad y el patrimonio de las personas⁸.

Considerando lo expuesto, la iniciativa de ley reglamentaria que se presentaría en su oportunidad, contendría los siguientes lineamientos:

⁷ Creel Miranda, Santiago. Iniciativa de reformas, adiciones y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Noviembre 2010, LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

⁸ Idem

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Se regulará el ejercicio profesional de las profesiones vinculadas con la vida, la salud, la seguridad, la libertad y el patrimonio de las personas. Todas las demás profesiones quedarían en el ámbito del reglamento que se expida ley que emita las disposiciones específicas al respecto.

Se exigiría que, para el ejercicio profesional, además de la obtención del título o diploma de especialización correspondiente, el interesado tendría que afiliarse a un colegio de profesionistas reconocido, cuyas bases mínimas de organización se determinarían en la ley. Para tal efecto, los colegios de profesionistas serían considerados como coadyuvantes de la autoridad y ejercerían de manera directa las funciones de registro y vigilancia del ejercicio profesional, al ser los profesionistas de cada rama quienes conocerían y podrían establecer cuáles serían los conocimientos pertinentes y las mejores prácticas para el ejercicio de cada profesión.

Se condicionaría el ejercicio profesional de aquellos profesionistas que no ejercieran de manera constante e ininterrumpida su profesión o especialidad, a la actualización de los conocimientos y al refrendo periódico de la cédula profesional, mediante la certificación que pudiera ser otorgada por los colegios o instituciones autorizados para ello, que garantizaran la aplicación de procedimientos objetivos e imparciales de evaluación.

Por lo anterior, se propone la presente iniciativa, tomando en consideración algunas de las propuestas que se hicieron en el Senado de la República, por el entonces senador Santiago Creel Miranda, ajustándose otras en el artículo 73 de la misma Constitución y adicionándose la reforma al artículo 44 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional.

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL MISMO ARTÍCULO; SE MODIFICA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, E IGUALMENTE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA PROPIA CARTA MAGNA, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL.

PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona un tercer párrafo al mismo precepto, para quedar como sigue, recorriéndose el orden de los párrafos siguientes:

“Artículo 5.-...

El Congreso de la Unión expedirá una ley general que determine las profesiones que para su ejercicio requieran que el profesionista pertenezca a un colegio profesional, así como los términos y condiciones para el funcionamiento de los mismos y establecerá las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

Las profesiones que no requieran colegiación profesional, serán reguladas por la ley que cada entidad federativa emita, la cual determinará cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

...

...”.

SEGUNDO. Se reforma el octavo párrafo del artículo 28 Constitucional, para quedar como sigue:

“Artículo 28.-...

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses, **los colegios profesionales a que se refiere el artículo 5 de esta Constitución** y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de asociaciones de que se trata.

...

...

...”

TERCERO. Se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 73.-...**

XXIX-Q...

XXIX-R. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de colegiación obligatoria para el ejercicio profesional.

XXX. ...”

CUARTO. Se reforma el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, para quedar como sigue:

“Artículo 44.- Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán al menos tres años en el ejercicio de su encargo y quienes serán electos por voto secreto de sus integrantes.”

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones legales aplicables en la materia.

Tercero.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal, a los 19 días del mes de noviembre de 2013.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, **Diputado Santiago Taboada Cortina**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y II y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito proponer a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Conforme al artículo 21 Constitucional, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, además de que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

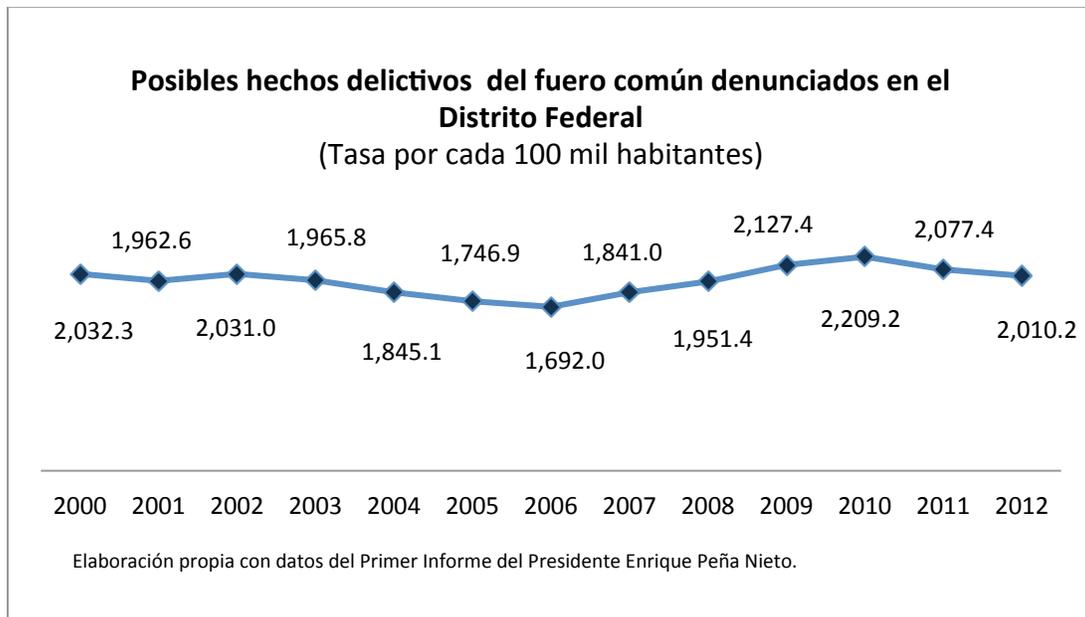
En nuestra República, a pesar de los enormes esfuerzos en vidas humanas y recursos presupuestales, no ha sido posible disminuir la comisión de delitos y mucho menos la gravedad de su comisión. Este fenómeno se potencia especialmente respecto a los delitos del fuero común que, del año 2000 al 2012, pasaron de 1 millón 338 mil 473 delitos a 1 millón 702 mil 150, es decir, un incremento del 22.6 por ciento.

POSIBLES HECHOS DELICTIVOS DENUNCIADOS EN LOS FUEROS FEDERAL Y COMÚN		
Año	Fuero Federal	Fuero común
TOTALES	1,387,187	19,978,893
2000	81,781	1,338,473
2001	74,113	1,438,335
2002	73,803	1,442,226
2003	81,230	1,436,669
2004	81,539	1,424,321
2005	89,530	1,415,681
2006	109,629	1,471,101
2007	137,289	1,586,363
2008	136,091	1,627,864
2009	131,582	1,665,792
2010	132,227	1,704,099
2011	133,045	1,725,819
2012	125,328	1,702,150

Fuente: Elaboración propia con datos del Primer Informe de Gobierno del Presidente Peña Nieto.

Conforme a las mejores prácticas internacionales, que miden la comisión de delitos por cada 100 mil habitantes, desde el año 2000, los delitos del fuero común denunciados han sufrido una máxima de 1 mil 548.8, en 2009, a 1 mil 359.7, en 2000.

En el Distrito Federal, las cifras son más elevadas que el promedio nacional, al presentar en el año 2010, un máximo de 2 mil 209.2 delitos por cada 100 mil habitantes.



Los resultados de la encuesta *¿Qué piensan los policías? 2013*, realizada por la prestigiosa organización civil “Ciudadanos por una Causa en Común, A.C.”, se expone la que puede ser una de las principales causas de los magros resultados en materia de seguridad pública.



VILEGISLATURA



- 9 de cada 10 policías entrevistados se sienten muy orgullosos de ser policía, sin embargo este porcentaje disminuye drásticamente cuando se le pregunta sobre lo orgullosos que se sienten su familia (78.6%) y la sociedad (23.3%);
- 9 de cada 10 policías entrevistados consideran que el ambiente entre sus compañeros es agradable, sin embargo no ocurre lo mismo pues con los superiores y altos mandos. El 75.5% considera que el ambiente es agradable con sus superiores, y con los altos mandos tan sólo el 66.5%;
- 1 de cada 3 policías entrevistados percibe menos de \$6,000 mensuales en su labor como policía;
- 1 de cada 3 policías entrevistados considera que si le ofrecieran un trabajo con un salario igual al que percibe actualmente lo aceptaría;
- Tan sólo el 66% de los policías entrevistados cuenta con un chaleco antibalas, y el 58% con equipo de radiocomunicación;
- En promedio 3 de cada 5 policías refiere que el equipamiento con el que cuenta se encuentra en buenas condiciones y tan sólo 1 de cada 5 considera que se encuentra en excelentes condiciones;
- Tan sólo 3 de cada 10 de los policías entrevistados refirió que cuenta con crédito de vivienda, y 4 de cada 10 que cuenta con fondo de retiro;
- 34.9% de los policías entrevistados considera que crédito de vivienda es una prestación indispensable para su desempeño;
- 7 de cada 10 policías entrevistados no ha recibido un reconocimiento por su labor;



- De los policías que han recibido un reconocimiento por su labor, el 55.4% ha recibido un diploma, el 28.3% un incentivo económico, y el 2.5% una medalla;
- De las personas que recibieron un incentivo económico, 7 de cada 10 recibieron entre \$1,000 y \$5,000; y
- 3 de cada 10 policías considera que la principal razón o motivo por la cual un policía de su institución puede recibir una percepción o apoyo adicional es el buen desempeño. Tan sólo el 1.4% considera que es por aprobar exámenes.

Esta relevante información confirma nuestra convicción en el sentido de que el reto en esta materia para el Distrito Federal es impulsar mejores estrategias, incorporar nuevas tecnologías e intercambiar experiencias internacionales, así como el trabajo coordinado entre las autoridades; pero sobre todo, dignificar la labor de los policías. Así, el gran reto para el cuerpo policial y sus corporaciones radica en su dignificación y en la formulación de nuevas estrategias, ya que la dignificación policial es fundamental para obtener mejores resultados en la seguridad pública de nuestra Ciudad.

Recientemente me pronuncié en el sentido de que quienes conforman los cuerpos policiales de la Ciudad de México son servidores públicos dignos de ser galardonados y reconocidos por su admirable labor en el ejercicio de sus funciones, porque incluso llegan a exponer su integridad física para salvaguardar la integridad de otros, y que en algunos casos ha resultado en la entrega de sus propias vidas al servicio que les ha sido conferido.



Para ello, se propone que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal emita una Ley de Dignificación Policial que no será un listado de beneficios económicos para los policías, idea que no es tan descabellada, aunque sería imperfecta, sino que constituye una herramienta a través de la cual los policías, la comunidad y la Secretaría de Seguridad Pública realizarán acciones para dignificar a los servidores públicos que realizan funciones policiales en la referida Dependencia. Esta Iniciativa presenta las siguientes características relevantes:

— *Instituto de la Función Policial.*

Se propone establecer en la Ley que la dignificación policial es la política pública permanente a cargo de la Asamblea Legislativa y del Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida y la lealtad de los integrantes de la Secretaría, con base en la evaluación que realice la comunidad sobre ella y que permita el debido desarrollo de la carrera policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las leyes locales correspondientes.

A efecto de que la política pública se ejerza debidamente, se propone la creación del Instituto de la Función Policial que será un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con las siguientes funciones:

- Promover y atender el desahogo de los procedimientos establecidos para que la comunidad evalúe a la Secretaría y a los integrantes de la misma, de



conformidad con el Título Cuarto de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

- Recibir y analizar las evaluaciones a que se refiere la fracción anterior;
- Verificar el cumplimiento de las medidas para la dignificación policial que establece esta Ley;
- Representar, a petición suya, a los integrantes de la Secretaría, en su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría;
- Realizar recomendaciones generales al Secretario, en materia de evaluación de la Dependencia, de sus integrantes y de la dignificación policial;
- Convocar al concurso, desahogar el procedimiento y proponer anualmente al Secretario las ternas para obtener el Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal, en términos de esta Ley;
- Con auxilio de las instituciones científicas y académicas del Distrito Federal, del país y extranjeras, analizar los recursos materiales que se proporcionan a los integrantes de la Secretaría para el desempeño de sus funciones y proponerle al Secretario su actualización, cambio o mejora; y



- Con auxilio de las instituciones científicas y académicas del Distrito Federal, del país y extranjeras, analizar los procedimientos y protocolos establecidos para que los integrantes de la Secretaría desempeñen de sus funciones y proponerle al Secretario su actualización, cambio o mejora.

Como se aprecia, el Instituto de la Función Policial tiene un doble carácter en sus funciones: Atender a la comunidad en el ejercicio de su derecho humano consistente en evaluar a la Secretaría de Seguridad Pública e implementar la política pública de dignificación policial, además de defender a los policías de los abusos a que son sujetos dentro de la misma Corporación.

— *Evaluaciones de la Comunidad.*

Las evaluaciones que realice la comunidad serán significativas para la prelación en la obtención de los beneficios materiales que se establecen en la vertiente “Fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía” de esta Ley.

Igualmente las evaluaciones y los resultados de su análisis, que se encomiendan al Instituto de la Función Policial, son informados por el Secretario de Seguridad Pública al Jefe de Gobierno para la toma de decisiones en la materia; igualmente estos informes serán públicos al estar obligatoriamente en la página web de esa Dependencia.

— *Vertientes para la Dignificación Policial.*



Esta política pública se desarrollará en tres vertientes:

- Fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía;
- Reconocimiento Institucional del policía; y
- Reconocimiento social del policía.

Cada una de estas vertientes implica la ejecución de obligaciones por parte del Gobierno del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como la coadyuvancia de la comunidad y de la Sociedad Civil Organizada.

— *Fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía.*

Las acciones que se proponen en esta vertiente de la política pública son:

- Sueldos iguales a los que se perciben en la Federación por un cargo similar, aunque sujetos a un periodo de transición de seis años, en los que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal gradualmente debe ir incrementando los salarios hasta alcanzar la meta;
- Entrega de ramas, uniformes, cartuchos y demás implementos en presencia de la Contraloría Interna y de un representante del Instituto de la Función Policial;



- El Instituto de la Vivienda del Distrito Federal deberá destinar un mínimo del diez por ciento de las viviendas que asigna anualmente a los integrantes de la Secretaría que cumplan con los requisitos;
- Becas a los hijos menores de edad, de los integrantes de la Dependencia, para que cursen los niveles básico, medio superior y superior;
- Seguro de vida de los policías por un monto mínimo de diez años de su salario integrado; y
- Convenios para obtener promociones especiales en materia de esparcimiento y adquisición de vehículos, créditos bancarios y capacitación profesional.

— *Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal.*

Se propone establecer este premio consistente en una medalla de algún metal precioso (oro o plata) a los policías que tengan una destacada acción. Sin embargo, consideramos que no es suficiente este reconocimiento, sino que debe potenciarse su valía entre los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo cual propongo que se establezca en el edificio principal de la Dependencia un muro de honor con los nombres y retratos de los merecedores al Premio.



También los ganadores de este Premio podrán portar sus medallas conjuntamente con el uniforme de gala y tendrán derecho a ocupar un asiento en el presídium o en el sitio de honor de los eventos que organice la Secretaría de Seguridad Pública y a los que asista.

Con esto se fomentará el valor y aprecio de los policías a este reconocimiento así como su identificación y lealtad a la Institución.

— *El Memorial del Policía.*

Esta acción se considera muy relevante para dignificar al policía, ya que consiste en que el Jefe de Gobierno establecerá en una plaza pública del Distrito Federal el Memorial del Policía, en el cual se podrán, en letras color oro, los nombres de los integrantes de la Secretaría que perdieron la vida en cumplimiento a su deber.

Cada seis meses en una ceremonia solemne, el Secretario de Seguridad Pública, develará los nuevos nombres y entregará una bandera nacional al representante de las familias de las personas cuyos nombres se develan. Para la ceremonia solemne se invitará, además de las familias del policía, al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



Para darle mayor realce y significación al Memorial del Policía, que se encontrará en un lugar público con libre acceso a cualquier persona, se propone que todas las horas del año se implemente una guardia de honor con policías con uniforme de gala que custodiarán el Memorial y honrarán a sus compañeros caídos.

— *Programa de reconocimiento social del policía*

El Gobierno del Distrito Federal deberá implementar un programa de reconocimiento social de la policía, con el objeto específico de que, a la par de la participación de la comunidad, ésta tenga mayor comunicación con los integrantes de la Secretaría y le reconozca su labor.

Por último, se propone reformar la Ley de Vivienda del Distrito Federal, con objeto de armonizarla con la Ley de Dignificación Policial materia de esta Iniciativa.

Por lo expuesto pongo a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Dignificación Policial del Distrito Federal y se reforma el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, al tenor siguiente:



ARTÍCULO PRIMERO.- Se emite la Ley de Dignificación Policial del Distrito Federal, en los siguientes términos:

LEY DE DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I

De las Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es orden público y observancia general y tiene por objeto regular, en el ámbito de la administración pública del Distrito Federal, el Instituto de la Función Policial del Distrito Federal, los procesos de evaluación por la comunidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los lineamientos para que la Dependencia referida ejerza la rectoría de materia de dignificación de los integrantes de esa Institución Policial así como el fomento, entre la sociedad, de acciones para crear, preservar y mejorar la dignificación de la policía preventiva y complementaria del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comisionado: El Comisionado del Instituto de la Función Policial del Distrito Federal;
- II. Función Policial: Las funciones que establece el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;



III. Instituto: El Instituto de la Función Policial del Distrito Federal;

IV. Integrantes de la Secretaría o de la Dependencia: Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que realizan funciones policiales;

V. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

VI. Policía: Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que realizan funciones policiales;

VII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

VIII. Secretario: El Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Capítulo II

Del Instituto de la Función Policial del Distrito Federal

Artículo 3. El Instituto de la Función Policial es el organismo público desconcentrado de la Secretaría, que tiene como funciones:

I. Promover y atender el desahogo de los procedimientos establecidos para que la comunidad evalúe a la Secretaría y a los integrantes de la misma, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;



- II. Recibir y analizar las evaluaciones a que se refiere la fracción anterior;
- III. Verificar el cumplimiento de las medidas para la dignificación policial que establece esta Ley;
- IV. Representar, a petición suya, a los integrantes de la Secretaría, en su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría;
- V. Realizar recomendaciones generales al Secretario, en materia de evaluación de la Dependencia, de sus integrantes y de la dignificación policial;
- VI. Convocar al concurso, desahogar el procedimiento y proponer anualmente al Secretario las ternas para obtener el Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal, en términos de esta Ley;
- VII. Con auxilio de las instituciones científicas y académicas del Distrito Federal, del país y extranjeras, analizar los recursos materiales que se proporcionan a los integrantes de la Secretaría para el desempeño de sus funciones y proponerle al Secretario su actualización, cambio o mejora; y
- VIII. Con auxilio de las instituciones científicas y académicas del Distrito Federal, del país y extranjeras, analizar los procedimientos y protocolos establecidos para que los integrantes de la Secretaría desempeñen de sus funciones y proponerle al Secretario su actualización, cambio o mejora.



Artículo 4.- El Instituto estará dirigido por un Comisionado que será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno por propuesta del Secretario y tendrá el nivel de Subsecretario.

Dicho servidor público estará encargado de cumplir y hacer cumplir las funciones encomendadas al Instituto; además de las atribuciones establecidas en esta Ley, tendrá las atribuciones que prevé el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y las que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para ser Comisionado se deberán reunir los mismos requisitos que establece la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para ser Subsecretario.

Artículo 5.- El Instituto contará con dos Subcomisionados que tendrán a su cargo la ejecución de procedimientos para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Instituto, conforme a lo siguiente:

I. El Subcomisionado de Evaluación de la Comunidad, estará encargado de la ejecución de los procedimientos para cumplir con las atribuciones establecidas en las fracciones I, II y V del artículo 3 de esta Ley.



II. El Subcomisionado de Protección y Dignificación Policial, estará encargado de la ejecución de los procedimientos para cumplir con las atribuciones establecidas en las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 3 de esta Ley.

Artículo 6.- En el Reglamento Interior de la Secretaría se establecerán las atribuciones y estructura del Instituto.

Capítulo III

De la Evaluación, por la comunidad, de la Secretaría y de sus Integrantes

Artículo 7.- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la participación de la comunidad es un derecho humano, consistente en coadyuvar en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 8. El Instituto, a través del Subcomisionado de Evaluación de la Comunidad, establecerá oficinas permanentes para que los habitantes del Distrito Federal realicen evaluaciones de las políticas de prevención del delito y de la propia Secretaría, incluyendo a sus integrantes.

Igualmente, se podrán realizar estas evaluaciones a través de la página web de la Secretaría, en el área que corresponda al Instituto.



El Instituto invitará a la Sociedad Civil Organizada para que coadyuve en la evaluación y difusión de este derecho humano entre los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 9.- Se establecerán protocolos y manuales para que de forma estadística y científica sean analizadas por el Instituto las evaluaciones de la Comunidad a efecto de que se obtengan resultados válidos que permitan conocer el impacto de las acciones policiales que realiza la Secretaría y el grado de satisfacción de las personas con las labores de esa Dependencia.

Artículo 10.- El Instituto elaborará reportes trimestrales con los resultados de la evaluación establecida en este capítulo, que serán entregados al Secretario a más tardar el último día hábil del mes siguiente al trimestre que se informa. Igualmente entregará un informe anual a más tardar el 15 de enero de cada año.

El mismo día en que se entreguen los informes al Secretario, deberán hacerse públicos a través de la página web de la Secretaría.

El Comisionado será responsable de la entrega en tiempo y forma de estos uniformes así como de su difusión en términos de este artículo.

Artículo 11.- La Contraloría General de Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar cada año, por lo menos, una auditoría al desempeño, relacionada con el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.



Artículo 12.- El Secretario deberá entregar al Jefe de Gobierno los informes trimestrales y el informe anual, establecidos en este capítulo, pudiendo proponer la implementación o reforma a la normatividad, protocolos o procedimientos administrativos a efecto de mejorar la actuación de la Secretaría y su impacto en beneficio de los habitantes del Distrito Federal, incluyendo la percepción que tengan de ésta.

Capítulo IV De la Dignificación Policial

Artículo 13.- La dignificación policial es la política pública permanente a cargo de la Asamblea Legislativa y del Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida y la lealtad de los integrantes de la Secretaría, con base en la evaluación que realice la comunidad sobre ella y que permita el debido desarrollo de la carrera policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las leyes locales correspondientes. Esta política pública se desarrolla en tres vertientes:

- I. Fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía;
- II. Reconocimiento Institucional del policía; y
- III. Reconocimiento social del policía.



Artículo 14.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá destinar anualmente los recursos necesarios para la implementación de esta Ley; en caso de omisión, se autoriza al Jefe de Gobierno a realizar las adecuaciones necesarias para que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 15.- El Instituto verificará que se implemente la dignificación policial; para lo cual establecerá protocolos y manuales con el objeto de que tengan prioridad en los procedimientos de dignificación los integrantes de la Secretaría que estén mejor calificados en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las leyes locales en la materia así como los integrantes que obtengan las mejores evaluaciones por la comunidad.

Para los efectos de este capítulo, las evaluaciones de la comunidad impactarán no sólo a los policías de menor jerarquía, sino que, con base en la corresponsabilidad inherente a la función policial, también corresponderán a sus superiores hasta en dos niveles jerárquicos.

Los procedimientos de dignificación establecidos en los artículos 17 y 20 no estarán sujetos a los manuales y protocolos que se establecen en este artículo, sino que se aplicarán a todos los integrantes de la Secretaría de forma homogénea.

Sección Primera

Fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía;



Artículo 16.- La Asamblea Legislativa y el Gobierno del Distrito Federal deberán proporcionar a los integrantes de la Secretaría un sueldo y prestaciones, por lo menos, iguales a los que se perciben en la Federación por un cargo similar.

Artículo 17.- La Secretaría deberá proporcionar de forma gratuita y equitativa a todos los integrantes de la Dependencia los recursos materiales necesarios para el desarrollo de su función, entre los que se encuentran arma de cargo y sus cartuchos, chalecos antibalas, uniformes y otros implementos necesarios para la función policial.

En todos los casos se levantará acta administrativa haciendo contar la entrega de estos recursos con la presencia de un representante de la Contraloría Interna y del Instituto, quienes fungirán como testigos.

Artículo 18.- El Instituto de la Vivienda del Distrito Federal deberá destinar un mínimo del diez por ciento de las viviendas que asigna anualmente a los integrantes de la Secretaría que cumplan con los requisitos y con el orden de prevalencia que le informe el Instituto.

Artículo 19.- La Secretaría, por sí o a través de las Instituciones con las que suscriba convenios, deberá proporcionar becas a los hijos menores de edad, de los integrantes de la Secretaría, para que cursen los niveles básico, medio superior y superior.



Conforme a las disposiciones de recursos, podrá establecer reconocimientos especiales al logro académico de los becados en términos del párrafo anterior, que podrán ser en económico o especie.

Artículo 20.- La Secretaría deberá asegurar la vida de los integrantes de la Dependencia por un monto mínimo de diez años de su salario integrado, en caso de fallecer en el ejercicio de sus funciones policiales.

Artículo 21.- La Secretaría podrá realizar convenios con Instituciones públicas y privadas para que se proporcionen a los integrantes de la Dependencia promociones especiales en materia de esparcimiento y adquisición de vehículos, créditos bancarios y capacitación profesional.

Sección Segunda

Reconocimiento Institucional del policía

Artículo 22.- La Secretaría entregará anualmente el Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal, que consistirá en una medalla de metal precioso y un premio de, por lo menos, tres meses de sueldo integrado.

Se entregarán anualmente tres premios a sendos integrantes de cada uno de los grupos jerárquicos: Unidad, agrupamiento y servicio.



Artículo 23.- El Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal se entregará a mujeres y hombres que, además de tener una evaluación positiva de la comunidad, de forma destacada, se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:

I. Realicen acciones meritorias que supongan una actuación extraordinaria y ejemplar, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, más allá de la exigible en el normal desempeño de la función que tienen encomendada;

II. Observen una conducta que merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal o que redunden en prestigio de la Secretaría o utilidad para el servicio; o

III. Realicen destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en prestigio de la Secretaría o utilidad para el servicio.

En el inmueble principal de la Secretaría se instalará un muro de honor con los nombres y retratos de los merecedores al Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal de cada año, los cuales tendrán el derecho de portar su condecoración, en todas las ocasiones en que se requiera el uso del uniforme de gala.



Artículo 24.- En todos los eventos organizados por la Secretaría, en los que se encuentre presente alguno de los merecedores al Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal, éste tendrá derecho a un lugar en el presídium o sitio de honor del evento.

Artículo 25.- El Instituto estará encargado de convocar, desahogar el procedimiento y proponer anualmente al Secretario las ternas para obtener el Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal.

Artículo 26.- Con independencia del Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal, el Secretario podrá otorgar reconocimientos, consistentes en un diploma, a los integrantes de la Secretaría que realicen una labor destacada o heroica.

Artículo 27.- El Jefe de Gobierno establecerá en una plaza pública del Distrito Federal el Memorial del Policía, en el cual se podrán, en letras color oro, los nombres de los integrantes de la Secretaría que perdieron la vida en cumplimiento a su deber. Igualmente, se podrá adornar el memorial con monumentos o estatuas alusivas a su objetivo.

El Secretario realizará una ceremonia solemne, por lo menos cada seis meses, para la develación de los nuevos nombres a colocarse en el Memorial del Policía; a dicha ceremonia se invitará al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal



Superior de Justicia del Distrito Federal y a los familiares de los integrantes cuyos nombres serán develados.

En la ceremonia, un representante de cada una de las familias que asistan recibirán una bandera nacional de manos del Secretario. El Gobierno del Distrito Federal podrá solicitar a la Secretaría de Gobernación las autorizaciones procedentes para que las banderas nacionales que se entreguen tengan inscrita la denominación del Gobierno del Distrito Federal o de la Secretaría, en términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo 28.- El Memorial del Policía es un sitio público al que podrá acceder cualquier persona que lo desee, guardando el respeto debido, de conformidad con las leyes.

El Memorial del Policía también es un monumento solemne dedicado a los policías que perdieron su vida en el cumplimiento de su función; por ello, la Secretaría establecerá una guardia de honor, de forma permanente todos los días del año, en turnos de ocho horas, de forma tal que se cubran las veinticuatro horas del día. Los integrantes de la Secretaría a los que se les encomiende formar parte de esta guardia, portarán su uniforme de gala y tendrán derecho a un descanso de media hora por cada cuatro horas de servicio como guardia del Memorial del Policía.



Sección Tercera

Reconocimiento social del policía

Artículo 29.- El Gobierno del Distrito Federal deberá implementar un programa de reconocimiento social de la policía, con el objeto específico de que, a la par de la participación de la comunidad, ésta tenga mayor comunicación con los integrantes de la Secretaría y le reconozca su labor.

Artículo 30.- El Gobierno del Distrito Federal establecerá estímulos fiscales y administrativos a las asociaciones civiles que tengan por objeto fomentar entre la comunidad el reconocimiento a los policías del Distrito Federal, realizar esos reconocimientos por ellos mismos, o ambos.

Estas organizaciones podrán ser invitadas a las ceremonias del Entrega del Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal y del Memorial del Policía establecidas en esta Ley.

Artículo 31.- La Secretaría realizará los convenios que se requieran para que instituciones comerciales otorguen reconocimiento a los policías, entre otros, consistentes en tarjetas de descuentos en sus negociaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, para quedar como sigue:



Artículo 43. El Gobierno del Distrito Federal concederá a través de sus dependencias y organismos los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en esta Ley, en el Código Financiero, así como las contenidas en otras disposiciones legales y administrativas vigentes. El Instituto deberá destinar un mínimo del diez por ciento de las viviendas que asigna anualmente a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos b) d) y e) del artículo 36 de esta Ley y con el orden de prevalencia que, conforme a la Ley de Dignificación Policial del Distrito Federal, le informe el Instituto de la Función Policial.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con excepción de lo dispuesto en los artículos siguientes y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para adecuarlo al presente decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Para el cabal cumplimiento del imperativo establecido en el artículo 16 de esta Ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerá un calendario de hasta por seis años, en donde se establezcan los porcentajes anuales de incremento de los salarios de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, para alcanzar su homologación con los de la Federación.

Dicho calendario deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal deberá destinar un mínimo del diez por ciento de las viviendas que asigna anualmente a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme al artículo 18 de esta Ley, a partir del año 2015.

SEXTO.- La Secretaría deberá emitir las reglas de operación de los programas de becas a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.



SEPTIMO.- El Premio a la Excelencia Policial del Distrito Federal se otorgará, por primera vez, en el año 2015. En el transcurso del año 2014, la Secretaría de Seguridad Pública deberá emitir la convocatoria para que los integrantes de esa Dependencia participen en el concurso para elegir la identidad gráfica de la medalla correspondiente. El ganador, además del estímulo que se establezca en la convocatoria, tendrá derecho a que su nombre y fotografía aparezcan en el muro de honor establecido en el artículo 23 de esta Ley.

OCTAVO.- El Gobierno del Distrito Federal deberá instalar el Memorial del Policía dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá realizar la primera ceremonia solemne a que se refiere el artículo 27 de esta Ley, dentro de los noventa días siguientes a la instalación del Memorial del Policía.

NOVENO.- El Instituto de la Vivienda del Distrito Federal destinará el mínimo del diez por ciento de las viviendas que asigna anualmente, en términos del presente decreto, a partir del ejercicio fiscal 2015.

Recinto Legislativo de Donceles, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de Noviembre de 2013.

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA.



**DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben **María Alejandra Barrios Richard, Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Alejandro R. Piña Medina, Andrés Sánchez Miranda y Polimnia Romana Sierra Bárcena, Genaro Cervantes Vega y Gabriel Godínez Jiménez;** todos Diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI, Legislatura con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII), 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación de los programas sociales y el gasto público es una práctica esencial para el desarrollo económico y social de cualquier País. Prácticamente todas las naciones desarrolladas cuentan con sistemas eficientes de seguimiento y evaluación de sus políticas públicas, y las naciones en desarrollo hacen un gran esfuerzo por contar con esta herramienta.

El Distrito Federal es la Entidad Federativa con mayores niveles de bienestar económico y social de la República.¹ Ocupa además los primeros lugares por su contribución al producto interno bruto del País y presenta los mayores niveles tanto del índice de desarrollo humano como el PIB por habitante.

Existen estrategias de desarrollo social de largo plazo que no pueden desvincularse de la urgente necesidad de consolidar un nuevo modelo económico para la Ciudad de México, cuyas características fundamentales se encontraron enunciadas en el Programa de Desarrollo 2000-2006, pero se fueron requiriendo de políticas sectoriales más específicas y relacionadas

¹ La Política Social del Gobierno del Distrito Federal 2000-2006

con una política de reordenamiento territorial que considerara los aspectos sociales, ambientales y urbanísticos que deben conciliar la nueva estrategia de desarrollo para la Ciudad.

Con esta visión, la política social en esta Ciudad se constituyó en el eje articulador de los objetivos y programas del gobierno de la Ciudad de México, para frenar el empobrecimiento de la población y disminuir las desigualdades sociales; reflejando las siguientes cifras:

Gobierno del Distrito Federal: Gasto Social 2001-2006²

(Miles de pesos de 2002)

Concepto	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Gasto Total GDF	70,105,161	75,227,562	73,706,821	72,734,108	77,122,852	79,502,577
Gasto Programable	66,321,272	72,618,128	68,478,221	68,176,049	72,356,708	72,670,605
Total Gasto Social	12,035,293	14,863,026	14,279,657	16,543,600	17,364,678	17,808,091
% del Gasto Total	17%	20%	19%	23%	23%	22%
% Gasto Programable	18%	20%	21%	24%	24%	25%

La política social del Distrito Federal está en constante movimiento y diseñada para combatir los rezagos de la desigualdad, prevenir y atender a los ciudadanos que lo habitan.

Sus objetivos se basan en asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia de desarrollo y asistencia social para que la ciudadanía tenga la garantía y pueda gozar de sus derechos sociales universales; disminuir la desigualdad social en sus diversas formas; revertir los procesos de exclusión y segregación socio-territorial en la Ciudad; impulsar políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad, e implementar acciones que busquen la plena equidad social y de género para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación.

² La Política Social del Gobierno del Distrito Federal 2000-2006

El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal de 2006 a 2012 en su campaña señaló dentro de sus 50 compromisos, 13 enfocados en derechos sociales y beneficios para los pobres los cuales son³:

1. *Dar el siguiente paso para asegurar la gratuidad de la educación pública: uniformes a los alumnos de las primarias y secundarias publicas en las colonias más marginadas, materiales deportivos, atención médica y psicológica en las escuelas, detección y tratamiento de insuficiencias visuales, auditivas, de ortopedia y nutrición.*
2. *Más escuelas primarias de jornada completa: clases de mañana y tarde con desayuno y comida. Lucharemos por lograr la descentralización educativa y con ello que la conducción de la educación básica pase al control de la ciudad.*
3. *Nuevas preparatorias para estudiantes de educación media superior. Ampliación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Becas para los alumnos de bajos recursos de las preparatorias del GDF y de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*
4. *Aulas de cómputo e Internet en todas las secundarias públicas y la apertura de 50 cibercentros de tecnología y cultura para los jóvenes en zonas marginadas. Cursos en línea de bachillerato, idiomas, computación, preparación de exámenes de admisión y capacitación empresarial.*
5. *Treinta mil lugares para el Programa Impulso Joven: becas de estudio a cambio de trabajo comunitario para el reingreso de jóvenes que han dejado sus estudios, atención de 4,000 jóvenes mas en el Programa de Jóvenes en Situación de Riesgo y Programa de empleo Juvenil en verano.*
6. *Por una Ciudad para las mujeres: la Ciudad deberá evolucionar hacia una comunidad que reconozca y se adapte a las necesidades de las mujeres y tengan todo el respaldo para realizar la doble tarea de guías de la familia y el desempeño de actividades económicas. Impulsar reformas legislativas de avanzada para la tutela laboral, la denuncia y combate del maltrato social, discriminación y la violencia intrafamiliar e intraurbana contra la mujer.*
7. *Veinte mil mujeres más al Programa de becas a madres solteras, 500 guarderías y estancias sociales para el apoyo de las madres trabajadoras, instrumentación del carnet de salud para la mujer, 300 mil mastografías para la prevención del cáncer de mama, instalación de 10 unidades de atención a la mujer en las zonas de mayor marginación y de 2 albergues para las mujeres víctimas de violencia familiar. Capacitación y empleo para las mujeres jefas de familia que han sido abandonadas.*
8. *Modificación de la estructura urbana y de transporte público para darle accesibilidad a discapacitados, cambio en reglamentos para incluir la accesibilidad a inmuebles y reforzamiento de centros de a este grupo, ampliar la infraestructura educativa para niños y jóvenes con discapacidad.*
9. *Doscientas mil acciones de vivienda para las familias de zonas marginadas. Mejoramiento y construcción de nuevas viviendas y mejoramiento de 1,200 unidades habitacionales.*

³ 50 Compromisos de Marcelo Ebrard, Nuevos derechos sociales y beneficios para los pobres.

10. *Atención médica domiciliaria a adultos mayores, creación de 20 centros comunitarios con programas para su atención y convivencia y capacitación para las familias con adultos mayores.*
11. *Dos nuevos y modernos hospitales, con énfasis en gerontología, salud integral de la mujer y enfermedades crónico-degenerativas, reorganización de los servicios y de la infraestructura de las clínicas de salud, mantenimiento y construcción de nuevas, para aumentar la cobertura, oportunidad y eficiencia del sistema y concusión del proyecto de la Ciudad de la Salud en Tlalpan.*
12. *Reforzamiento del programa de atención médica y medicamentos gratuitos, programas específicos de prevención y para la población que vive con VIH/SIDA, impulso a la medicina tradicional, homeopatía, acupuntura, medicina herbolaria y a programas de fomento a la salud, vacunación y detección oportuna de padecimientos como los distintos tipos de cáncer.*
13. *Apertura de 3 centros regionales de prevención, desintoxicación y rehabilitación de adicciones.*

Dadas esas líneas de acción gubernamental, se reconoció la necesidad de contar con un adecuado; coherente, sistemático y útil sistema de seguimiento y evaluación de políticas públicas, que mida la gestión pública y promueva su mejora, cimentada en una racional y transparente administración de los recursos basada en resultados y en la rendición de cuentas.

Si bien se avanzó en materia de política social en la Ciudad, se requirió uno más actualizado y funcional con metodologías más específicas; es decir, la evaluación se convirtió en una herramienta fundamental que a partir de hace algunos años utilizaría el Gobierno del Distrito Federal para valorar y medir el funcionamiento y resultado de los programas sociales y las políticas públicas que implementa.

Es así que, con el propósito de continuar con el proceso de institucionalización y mejora de la Política Social del Distrito Federal, se consideró indispensable la creación de un organismo que se encargara de evaluar la política social en su conjunto y fue así que el 21 de septiembre de 2007 se creó el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALUA DF), el cual tendría como objeto principal la evaluación de la política social en su conjunto, así como a los diferentes programas que la integran, de manera tal que se profundizara y mejorara la atención de los principios de igualdad, equidad de género y social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, participación y efectividad; agregando mayor peso a las materias de transparencia y rendición de cuentas, que contemplaba el Programa General de Desarrollo 2007-2012 del Distrito Federal.

Se estableció entonces un organismo que contaría con autonomía de gestión y cuyos integrantes dispusieran de la capacidad técnica y solvencia moral necesaria para garantizar el pleno cumplimiento de sus funciones.

Entre las principales funciones y atribuciones que tiene el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social en el Distrito Federal, a través del Comité de Evaluación y Recomendaciones, se encuentran las de:

- Definir y medir de manera periódica la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal
- Realizar la evaluación externa de la política social en su conjunto y de los programas sociales realizados por las dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal
- Realizar un informe anual sobre avances y retrocesos del Distrito Federal en materia de desarrollo social
- Realizar recomendaciones y observaciones a las dependencias ejecutoras de los programas evaluados con carácter vinculatorio, lo que permitirá establecer un proceso de retroalimentación entre los programas sociales y sus evaluaciones
- Desarrollar las metodologías, instrumentos e indicadores necesarios para llevar a cabo la clasificación de las unidades territoriales del Distrito Federal según su grado de desarrollo socioeconómico
- Desarrollar las metodologías, instrumentos e indicadores necesarios para medir el avance en el cumplimiento tanto de los objetivos como de los principios que establece la ley
- Emitir convocatorias y definir los lineamientos generales a los que deberían apearse las evaluaciones externas cuando este organismo no pueda realizar dicha tarea.

Lamentablemente los resultados de la creación de un Consejo como EVALUA - DF nos llevan a revalorar sus alcances y mecanismo para la obtención de mejores resultados.

Según datos del CONEVAL, en la Ciudad existen tres programas los cuales contienen un alto impacto en la totalidad de la política social; el programa social de pensión alimentaria para adultos mayores representan el 28.34%; el de acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos representan el 36% y el estímulo para bachillerato universal conocido como "Prepa Si", el 6.37%; lo cual hace un total de 70% del presupuesto social que destina esta Ciudad.

Si el EVALUA - DF tuviera atribuciones para ejecutar estudios de seguimiento y/o impacto de la política social del Distrito Federal, podríamos tener mayores elementos para conocer si los dos primeros efectivamente lograron los objetivos y metas planteados con un monto total de 60 mil 899 millones de pesos.

A nivel nacional por ejemplo, el CONEVAL no solo efectúa estudios de impacto; en las cédulas de recomendación que este emite le ofrece al servidor público elementos para realizar de una manera más óptima su labor, realizando una ficha narrativa de la evaluación que realizó así como

sus fortalezas retos y recomendaciones, a diferencia de las evaluaciones realizadas por el EVALUA, las cuales solo son un resumen de la misma.

CONEVAL
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Informe de la Evaluación Específica de Desempeño 2010-2011
Valoración de la Información contenida en el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)

Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
Instituto Nacional de las Mujeres

Fin Contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas.	Hallazgos de Fin y de Propósito Moderado
Propósito Recursos destinados para atender prioridades en la reducción de brechas de género.	Hallazgos Relevantes Moderado
Cumplimiento Presupuestal 100.00%	Avance de Indicadores y Análisis de Metas Moderado
Presupuesto Ejercido 2010 159.91 MDP	Cobertura Oportunidad de Mejora
Ficha Narrativa	Fortalezas, Retos y Recomendaciones

S010

En contraste con el EVALUA DF, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tiene como principales atribuciones las siguientes⁴:

- Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social, por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes;
- Establecer criterios de resultados para la definición de zonas de atención prioritaria;
- Previo a su aprobación, someter la propuesta de indicadores a que se refiere el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley, a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estimen pertinentes;
- Una vez cumplido el requisito previsto en la fracción anterior, aprobar los indicadores que en la misma se señalan, a efecto de medir la cobertura, calidad e impacto de los programas y acciones de desarrollo social y verificar que dichos indicadores reflejen el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social;
- Emitir la convocatoria, en su caso, para los organismos evaluadores independientes;
- Definir los requisitos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

⁴ Artículo 5 del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

- *Establecer los lineamientos y criterios para que los responsables de la operación de los programas y acciones de desarrollo social de la Administración Pública Federal, realicen sus evaluaciones internas de manera eficiente, objetiva y clara;*
- *Coordinarse con los responsables de la operación de los programas y acciones de desarrollo social a que se refiere la fracción anterior y prestar la colaboración que resulte necesaria;*
- *Establecer lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados con la conveniencia, viabilidad y eficiencia de todo programa nuevo de evaluación del desarrollo social;*
- *Solicitar, en su caso, a quienes intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin;*
- *Aprobar el informe sobre la política y programas de desarrollo social, con base en los resultados de las evaluaciones y otros estudios que al efecto se realicen;*
- *Dar a conocer los resultados de las evaluaciones y otros estudios referentes al desarrollo social;*
- *Utilizar las evaluaciones para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la política de desarrollo social y contribuir a mejorar su operación y resultados;*
- *Formular el informe de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y a la Secretaría;*
- *Emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y a la Comisión Nacional de Desarrollo Social, sobre la política y los programas de desarrollo social, con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles;*
- *Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo social;*
- *Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con la política de desarrollo social;*
- *Realizar estudios e investigaciones en la materia;*
- *Formular un informe ejecutivo anual sobre las evaluaciones realizadas;*
- *Actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;*
- *Concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de estados y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover la evaluación de programas y acciones;*
- *Promover mecanismos de acceso a las bases de datos de las evaluaciones para un adecuado análisis de la planeación, investigación, capacitación y enseñanza;*
- *Establecer los criterios y lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, tomando en cuenta los indicadores a que se refiere el artículo 36 de la Ley y realizar los estudios correspondientes con la periodicidad que establece el artículo 37 de la misma;*
- *Garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en el cumplimiento de la atribución que señala la fracción anterior, utilizando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley;*
- *Dar a conocer los resultados sobre la medición de la pobreza;*
- *Coordinarse con la Comisión Nacional de Desarrollo Social para consolidar una adecuada integración y fomento al federalismo, sobre bases de coordinación, colaboración y concertación de estrategias y programas de desarrollo social, así como con la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social, y*
- *Promover cursos, talleres y seminarios de manera permanente, para el desarrollo y conocimiento de técnicas y metodologías de evaluación y de medición de la pobreza.*

El EVALUA - DF, para cumplir con sus atribuciones legales, cuenta con una Junta de Gobierno, una Dirección General y un Comité de Evaluación y Recomendaciones. Éste último es el órgano colegiado de toma de decisiones y el que efectúa las evaluaciones, y está conformado por seis consejeros ciudadanos, mismos que son designados por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social, previo proceso de elección por convocatoria pública. Dicha Comisión está conformada en su mayoría por integrantes del gabinete del Gobierno del Distrito Federal y por los titulares de las 16 Delegaciones.

En este contexto, estamos seguros que los sistemas de evaluación y seguimiento ofrecen a los gobiernos una serie de beneficios trascendentales. En primer lugar, brindan un apoyo para la asignación presupuestaria, permitiéndoles tomar mejores decisiones en la colocación de los recursos públicos para el cumplimiento de sus funciones. Por otra parte, también ayudan a las dependencias a mejorar la administración de sus programas y proyectos, pues identifican las mejores formas en las que pueden emplearse los recursos disponibles para prestar un servicio o alcanzar un objetivo.

La evaluación también fomenta la transparencia, pues releva qué tan eficazmente está alcanzando sus objetivos el gobierno. Además, proporciona la evidencia, es decir, la base, para la rendición de cuentas entre el poder legislativo y el ejecutivo, así como entre el propio gobierno y la ciudadanía y aún entre las mismas dependencias públicas, generando así los incentivos para mejorar el desempeño del gobierno⁵.

Por otra parte, no debe de ignorarse el gran peligro de establecer sistemas públicos de evaluación y desempeño que resulten disfuncionales. La consecuencia no sólo es el desperdicio de los recursos públicos en el mantenimiento de instituciones que no generan valor agregado para la sociedad, sino que, más grave aún, se condena al gobierno a la toma de decisiones sobre apreciaciones erróneas. Este círculo vicioso provoca la pérdida de confianza de la ciudadanía hacia las instituciones públicas.

Debido a la enorme trascendencia del tema, los gobiernos de todo el mundo, así como las organizaciones internacionales, realizan esfuerzos constantes por mejorar sus sistemas de evaluación. Por ejemplo, en los Países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), entre los que se encuentra México, existe la idea generalmente aceptada de que para que una administración mejore su desempeño, debe de ser capaz de medirlo. En efecto, la OCDE ha elaborado una importante cantidad de estudios y

⁵ Mackay, Keith, *Cómo crear sistemas de SyE que contribuyan a un buen gobierno*, Banco Mundial, 2007.
http://siteresources.worldbank.org/EXTEVACAPDEV/Resources/4585672-1251737367684/monitoring_and_evaluation_spanish.pdf

análisis acerca de la evaluación y el desempeño en los países miembros (OCDE, 1995, 1997a, 2005; Curristine, 2005; Shand, 2006)⁶.

Existen estudios que, recogiendo la experiencia de diversos países, buscan establecer los parámetros para definir un sistema de evaluación y seguimiento exitoso. Keith Mackay, investigador del Banco Mundial, propone que para un sistema sea exitoso, debe de ser sostenible ante los cambios políticos, además de que su información debe de ser ampliamente utilizada y de buena calidad.

Para contar con un sistema de información exitoso, resulta esencial la objetividad y la imparcialidad del mismo. De otra forma, la información generada no será confiable, y por lo tanto no sería utilizada ni mucho menos de calidad. Así, la imparcialidad y la autonomía se convierten en requisitos indispensables para contar con un sistema de evaluación y seguimiento exitoso. Para lograr esto, en México se han dado pasos importantes a nivel nacional en la última década. En el año 2005, fue creado el Consejo Nacional de Evaluación la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), órgano que tiene la atribución de medir la evolución de la pobreza multidimensional, así como la de evaluar los programas sociales. Este organismo descentralizado cuenta no sólo con autonomía técnica y de gestión, sino que está diseñado con el propósito específico de que sea independiente de la influencia de los actores políticos.

Para garantizar la objetividad en el trabajo del CONEVAL, existen ciertos parámetros y procesos para la metodología que son definidas en la propia Ley General de Desarrollo Social. De acuerdo con el artículo 77 de dicho ordenamiento, los indicadores sobre los que se deben basarse las evaluaciones de los programas sociales del CONEVAL deben de ser enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados para sus observaciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 36 de la ley citada, para medir la pobreza, el organismo debe basarse en ciertos parámetros definidos para definir sus indicadores, utilizando los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

- Ingreso corriente per cápita;
- Rezago educativo promedio en el hogar;
- Acceso a los servicios de salud;
- Acceso a la seguridad social;
- Calidad y espacios de la vivienda;
- Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- Acceso a la alimentación, y
- Grado de cohesión social.

⁶ Ibid.

El resultado de este diseño institucional ha sido destacable en el tema de la Evaluación de la Política Social a nivel Federal, pues hoy en día las publicaciones del CONEVAL son respetadas ampliamente por las instituciones públicas y académicas de México. Este organismo es reconocido como un ejemplo para el resto de los países por investigadores de alto nivel de instituciones como el Banco Mundial, UNICEF, el Banco Interamericano de Desarrollo, y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)⁷.

En particular, uno de los factores que más ha contribuido al prestigio de este organismo relativamente nuevo ha sido su imparcialidad y su objetividad. Prueba de ello ha sido la publicación de resultados desfavorables para la administración federal en turno, así como las administraciones estatales. Así, por ejemplo, en el 2011, se reveló que el porcentaje de mexicanos que viven en condición de pobreza aumentó de 44.5 a 46.2% entre el 2008 y 2010, provocando cuestionamientos a la política federal y estatal de desarrollo social⁸.

La necesidad de evaluación y seguimiento no solo es relevante para la política nacional de desarrollo social, sino que también es de suma importancia en el nivel subnacional, es decir, para las Entidades Federativas.

La mayoría de los Estados de la República cuentan con procesos definidos por Ley para la evaluación y el seguimiento de la política social y de los programas de orden local, mismos que generalmente se contienen en su respectiva Ley General de Desarrollo Social. Por lo general, existe en cada Estado un órgano descentralizado con autonomía técnica y de gestión para llevar a cabo directamente la evaluación, o bien, con atribuciones para delegar a investigadores independientes para que la lleven a cabo.

Los organismos internacionales como el Banco Mundial y la OCDE, han insistido en la necesidad de fortalecer la evaluación en este nivel de gobierno⁹. El propio CONEVAL ha reconocido que uno de los retos más importantes para fortalecer la política de desarrollo social del país es el fortalecimiento de la evaluación del gasto de las Entidades Federativas¹⁰.

El gasto federalizado, es decir, la porción del presupuesto federal destinado al ejercicio de los gobiernos de los estados y municipios, ha aumentando constantemente en las últimas décadas. Solamente entre el año 2006 y el

⁷ http://www.youtube.com/watch?v=I4Y_HcuNOXY

⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social <http://www.coneval.gob.mx/medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Pobreza-2010.aspx>

⁹ Mackay, Keith, Cómo crear sistemas de SyE que contribuyan a un buen gobierno, Banco Mundial, 2007.

http://siteresources.worldbank.org/EXTEVACAPDEV/Resources/4585672-1251737367684/monitoring_and_evaluation_spanish.pdf

¹⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social <http://www.coneval.gob.mx/medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Pobreza-2010.aspx>

2012, el gasto federalizado incrementó en 25.2%¹¹, lo que indica que son cada vez mayores los recursos ejercidos en este nivel de gobierno. Por otra parte, cada vez es más evidente la necesidad de fiscalización y transparencia del gasto en los estados y los municipios.

Se considera que en el caso del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal no existe la autonomía, ni el equilibrio político para contar con independencia, ni autonomía. A pesar de que cuenta con un proceso de selección similar al del CONEVAL, la situación política y el resultado en resultan en algo completamente distinto. La carencia de autonomía en la práctica y la necesidad cada vez más imperiosa de fortalecer la calidad de la evaluación en la entidad indican que es tiempo de pasar a nueva etapa en la materia. La presente Iniciativa propone sustituir al EVALUA - DF con un organismo de segunda generación, con mayor autonomía, independencia y atribuciones. Es decir, busca crear un organismo que esté a la altura de la evaluación nacional de la actualidad.

Está basada en la inminente necesidad de avanzar hacia la modernización de los procesos del EVALUA - DF, por ser un órgano fundamental para la generación de mediciones precisas y objetivas en materia de bienestar; y en la evaluación de la política social en general; ello con la finalidad de dotar de más facultades a éste, y con esto hacer más eficientes los programas sociales del Distrito Federal.

Se pretende que el fortalecimiento del EVALUA - DF, gradualmente impulse el actuar del Gobierno del Distrito Federal hacia un proceso de mejora continua en la implementación de sus políticas y programas sociales en bien de los capitalinos.

Para consolidar mayor fortaleza al EVALUA - DF es necesaria una reforma a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en materia de evaluación y vigilancia, porque en él se describen sus atribuciones y es así que deberá dotarse de más y mejores condiciones para ejecutar sus objetivos.

Así mismo, aplicarse una reforma en la estructura orgánica del Consejo, a efecto de incorporar políticas en materia de transparencia y rendición de cuentas; para así hacer más congruentes sus acciones para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus recomendaciones.

Para salvar el espíritu de la Iniciativa, se considera necesario definir de manera más específica, conceptos como la evaluación y su objetivo, consideramos primordial que la ley defina la evaluación de resultados, así como que tome en cuenta que esta se sustenta en el grado de avance o

¹¹ Presupuesto Ciudadano 2012, Secretaría de Hacienda y Crédito Público
http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/Presupuesto%20Ciudadano/PresupuestoCiudadanoWEB_OP-2012.pdf

cumplimiento de metas y objetivos así como en la satisfacción de los programas sociales que implementa el gobierno del Distrito Federal, lo anterior con la finalidad de que estos se realicen de una manera más eficiente y eficaz y con esto se alcancen los objetivos del EVALUA.

Así mismo, la Iniciativa contempla incorporar cual es el objeto del EVALUA - DF para un mejor entendimiento de las funciones de este, dado que en la Ley de Desarrollo Social solo manifiesta que es, pero en ninguno de sus artículos hace alusión de su objetivo.

Como ya se ha señalado en párrafos anteriores, para que haya un verdadero fortalecimiento del EVALUA - DF, es imperante dotarlo de más atribuciones para eficientar cada una de sus actividades en Pro de una mejor evaluación. En primer lugar, el nuevo organismo, denominado “Consejo de Evaluación de la Política Social del Distrito Federal” contará con mayor autonomía porque no estará supeditado a una Junta de Gobierno conformada por funcionarios de la administración pública local, sino que será autónomo en su administración, pues ésta será llevada por un comité conformado por una mayoría de Consejeros Ciudadanos.

Crucialmente, el nuevo organismo contará con un proceso más plural y democrático para la selección de sus Consejeros. Para garantizar el equilibrio de su selección y la carencia de influencia de una sola fuerza política, las designaciones serán realizadas directamente por el Jefe de Gobierno, pero con la ratificación de las dos terceras partes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que más fuerzas políticas puedan garantizar la imparcialidad de los Consejeros Ciudadanos.

Por otra parte, para fortalecer la calidad de las evaluaciones, se requerirá que todos tengan experiencia en materia de Desarrollo Social y Administración Pública. Así también se contará con personajes respetados por la comunidad académica, mismos que no arriesgarían su reputación comprometiendo su imparcialidad.

Se ampliarían las atribuciones para que también se evalúen los programas emprendidos por las Delegaciones, no sólo para garantizar su buena operación y manejo, sino para evitar duplicidades con los programas federales y sobre todo, con programas sociales de la Administración Pública Local.

Con el fin de homologar las mediciones de pobreza y desigualdad que realice el nuevo organismo con las que realiza el CONEVAL, además de fortalecer la objetividad de las mismas, se establecen los mismos referentes que el CONEVAL debe de tomar en cuenta para realizar sus mediciones, mencionados anteriormente en estas líneas.

Por último, se destaca el hecho de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de su Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales tenga una estrecha comunicación y coordinación por ser materia de la misma en el tema de las evaluaciones y la vigilancia de los Programas Sociales, como por ejemplo esta Representación a través de la citada Comisión podrá citar a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública local para que informe las razones de su actuación cuando la autoridad responsable no cumpla total o parcialmente con la Recomendación o Recomendaciones emitidas por el Consejo. Asimismo, las evaluaciones externas, incluyendo la metodología y las bases de datos empeladas, deberán enviarse anualmente a la Comisión de Vigilancia, para que ésta emita sus comentarios y recomendaciones sobre la elaboración de la evaluación si lo estima pertinente.

Es así, que en esta segunda generación de evaluación, los resultados de la misma deben de tener efectos vinculatorios a nivel presupuestal. Es decir, que para fortalecer el buen uso de los recursos públicos para el bienestar de los ciudadanos, se debe de disminuir el presupuesto destinado a los programas que no obtienen el resultado buscado o cuya dependencia no atiende las recomendaciones del órgano evaluador. Así, estos recursos se liberarán para destinarse a otros programas más eficaces o a unos nuevos, destinados a atender la misma problemática pero por medios distintos.

De esta manera, la ciudad ganará un mejor uso de los programas sociales, brindando más y mejor atención a los beneficiarios de los mismos, al mismo tiempo que absorbiendo menores recursos de los contribuyentes para cumplir con sus funciones. También, se fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Sin duda, el fortalecimiento de los órganos de evaluación es un paso de fundamental importancia no sólo para el desarrollo económico y social de nuestra ciudad, sino que también lo es para el sistema democrático de gobierno de nuestra entidad, produciendo una mayor confianza e interacción entre la ciudadanía y las autoridades.

Por lo anterior, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN los Artículos 3, 4, 9, 23, 42, 42, 42B, 42C, 42D, 42E, 42F, 42G y 42H; SE ADICIONAN los Artículos 42K y 42L; y SE DEROGAN los Artículos 42F y 42i, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 3.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I. ...

II. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III a XVI.

XVII. Programas Sociales.- *Las acciones de la Administración **y las Delegaciones** que promueven el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en: programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos.*

XVIII...

XIX. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación de la Política Social del Distrito Federal.

Artículo 4.- *Los principios de la política de Desarrollo Social son:*

I. a IV.

V. EVALUACIÓN: Los programas sociales estarán sujetos a una medición periódica y objetiva de su diseño, operación, resultados e impacto sobre la problemática que atienden, para incrementar constantemente su efectividad. (disminución de la pobreza)

VI. a XIII.

...

Artículo 9.- *Corresponde al Jefe de Gobierno:*

I. a VII (Quedan Igual)...

VIII. Proponer a la Asamblea a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Evaluación de la Política Social del Distrito Federal, previo proceso de selección realizado por éste mediante convocatoria pública.

Las designaciones deberán aprobarse por la Asamblea mediante el voto de las dos terceras partes de sus diputados presentes.

Artículo 23.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI...

VII. (Se deroga)

VIII. (Se deroga)

IX. (Se deroga)

X...

XI...

Artículo 42.- La evaluación es una práctica fundamental en la gestión pública democrática, que aporta elementos técnicos para mejorar de manera continua la toma de decisiones sobre cada política y programa social, deberá detectar sus aciertos y fortalezas; identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su corrección y fortalecimiento.

A través de la evaluación se posibilita el establecimiento de un sistema de mejora permanente de cada aspecto y etapa del proceso de formulación y puesta en marcha de los programas y acciones de la política social, incrementando el rendimiento de los recursos a favor del bienestar y del cumplimiento de los derechos económicos y culturales de la ciudadanía.

La evaluación será interna y externa.

La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales.

La evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, por su labor en la materia ya sea por cuenta propia o a

través de organismos o terceros independientes reconocidos. Para su realización, el Consejo de Evaluación deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos que el propio Consejo de Evaluación defina, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Además, elaborará un programa anual de proyectos de evaluación que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante los tres primeros meses de cada año.

Las evaluaciones externas, incluyendo la metodología y las bases de datos empeladas, deberán enviarse anualmente a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea, para que ésta emita sus comentarios y recomendaciones sobre la elaboración de la evaluación si lo estima pertinente. (en su caso)

Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto.

Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos el nivel de logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, lo anterior con la finalidad de permitir analizar la información disponible sobre los efectos obtenidos con la aplicación del programa respecto de los estados deseados. Estos datos deberán presentarse de forma que se permita mejorar la toma de decisiones y valorar lo alcanzado con el programa respecto de lo planeado, su eficacia, efectividad y eficiencia.

La valoración del grado de satisfacción de los beneficiarios o derechohabientes inmediatos será una estrategia que permitirá analizar

sus opiniones en torno de los alcances y méritos de un programa con relación a sus expectativas. La información se obtendrá mediante la realización de encuestas, sondeos u otras técnicas de recolección de información y que permita valorar la satisfacción de necesidades de las personas destinatarias de los programas.

Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social y deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea para su conocimiento. Los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal, en el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 42 A.-...

...

*El Consejo de Evaluación podrá tener acceso a las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en los ordenamientos de la materia. **No podrá contar con información de las bases de datos de aquellos programas sociales que no se justifiquen plenamente para los propósitos de evaluación.***

Artículo 42 B.-...

Sus objetivos generales son los de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación, análisis y medición de la pobreza, garantizando la objetividad y rigor técnico de dicha actividad.

Tiene a su cargo la evaluación interna y externa de la política social en su conjunto así como a los diferentes programas que la integran, de tal manera que se profundice en el cumplimiento del principio de transparencia, así como mejorar la atención de los principios de igualdad, equidad de género, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, participación y efectividad.

Artículo 42 C.- *El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:*

- I. Realizar anualmente por cuenta propia o a través de evaluadores independientes la evaluación externa de la política y los programas sociales, y dar seguimiento a las recomendaciones que emita;**

La evaluación se realizará con una periodicidad anual para todos los programas que son establecidos en una ley, o bien, para aquellos que su presupuesto anual supere al de alguno de los programas establecidos por ley. El resto de los programas se evaluarán con una periodicidad bianual.

Los indicadores, los instrumentos y la metodología que emplee el Consejo de Evaluación deberán ser enviados previamente a la Secretaría de Finanzas y a la Asamblea para que éstas formulen sus recomendaciones.

- II. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social; debiendo emplear la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al menos sobre los siguientes indicadores:**

- A) Ingreso corriente per cápita;**
- B) Rezago educativo promedio en el hogar;**
- C) Acceso a los servicios de salud;**
- D) Acceso a la seguridad social;**
- E) Calidad y espacios de la vivienda;**
- F) Acceso a los servicios básicos en la vivienda;**
- G) Acceso a la alimentación, y**
- H) Grado de cohesión social.**

- III. Emitir la convocatoria, para los evaluadores independientes;**

- IV. Definir los requisitos que deberán cumplir los evaluadores independientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**

- V. Definir y medir anualmente la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal, conforme a la metodología que el mismo defina;**

- VI. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal;
- VII. Medir anualmente con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales del Distrito Federal.**

Estas metodologías, instrumentos e indicadores deberán ser enviados previamente a la Secretaría de Finanzas y a la Asamblea para que éstas formulen sus recomendaciones.
- VIII. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social del Distrito Federal;
- IX. Emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas;
- X. Formular el informe de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;**
- XI. Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los términos señalados en el artículo 34 fracción IV de esta Ley;
- XII. Establecer los lineamientos y criterios para que los responsables de la operación de los programas y acciones de desarrollo social de la Administración Pública del Distrito Federal, realicen sus evaluaciones internas de manera eficiente, objetiva y clara;**
- XIII. Establecer lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados con la conveniencia, viabilidad y eficiencia de todo programa nuevo de evaluación del desarrollo social;**
- XIV. Coordinarse con los responsables de la operación de los programas y acciones de desarrollo social a que se refiere la fracción anterior y prestar la colaboración que resulte necesaria;**
- XV. Solicitar, en cualquier momento, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones o Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos;

- XVI. Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo social;**
- XVII. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;
- XVIII. Dar a conocer los resultados de las evaluaciones y otros estudios referentes al desarrollo social;**
- XIX. Realizar estudios e investigaciones en la materia;**
- XX. Utilizar las evaluaciones para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la política de desarrollo social y contribuir a mejorar su operación y resultados;**
- XXI. Formular un informe ejecutivo anual sobre las evaluaciones realizadas;**
- XXII. Impulsar y fortalecer la cultura de evaluación en todos los ámbitos relacionados con la política de desarrollo social;**
- XXIII. Actuar en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de la pobreza de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;**
- XXIV. Promover mecanismos de acceso a las bases de datos de las evaluaciones para un adecuado análisis de la planeación, investigación capacitación y enseñanza;**
- XXV. Garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico de los criterios y lineamientos establecidos para la definición, identificación y medición de la pobreza;**
- XXVI. Recibir la justificación que en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;

- XXVII. Atender los requerimientos de información que realice la Comisión respecto de las controversias que se generen por las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;
- XXVIII. Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones;
- XXIX. Elaborar e informar al Jefe de Gobierno sobre la evaluación global de la política social;
- XXX. Verificar el ejercicio del presupuesto,**
- XXXI. Informar anualmente de las acciones realizadas a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**
- XXXII. Promover cursos, talleres y seminarios de manera permanente, para el desarrollo y conocimiento de técnicas y metodologías de evaluación y medición de la pobreza,**
- XXXIII. Disponer y proveer lo necesario para el cumplimiento del objeto del Consejo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y**
- XXXIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.**

Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información de Desarrollo Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 42 D.-...

La omisión en el cumplimiento de las recomendaciones será motivo suficiente para que los recursos destinados al programa en cuestión puedan ser disminuidos en forma considerable, con respecto al año anterior, en el próximo proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe para su aprobación a la Asamblea Legislativa.

La carencia continuada de resultados de impacto, es decir, de mejoramiento en la problemática a la que está destinado un programa, podrá ser motivo suficiente para la supresión de los recursos que le sean destinados en el próximo proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe para su aprobación a la Asamblea Legislativa.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de su Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, podrá citar a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública local para que informe las razones de su actuación cuando la autoridad responsable no cumpla total o parcialmente con la Recomendación o Recomendaciones emitidas por el Consejo. Dicha comparecencia se efectuara bajo el formato y la normativa que para ello rige la actividad interna de la Asamblea.

Artículo 42 E.- La administración del Consejo de Evaluación estará a cargo de un Director General, que será designado por el Pleno del Consejo de Evaluación.

Artículo 42 F.- (Se deroga)

Artículo 42 G.- El Consejo de Evaluación estará integrado por:

I....

II. Siete consejeras y consejeros ciudadanos, que acrediten cuando menos tres años en los cuales se hayan distinguido por tener amplios conocimientos profesionales y/o experiencia comprobada en materia de administración pública, desarrollo social y evaluación de políticas públicas.

...
...
...

Artículo 42 H.-...

La ratificación, que en su caso proponga **el Jefe de Gobierno a la Asamblea**, deberá ser **enviada treinta** días naturales previos a la fecha del vencimiento de la designación respectiva y no siendo así, se entenderá concluido el encargo de manera inmediata a la fecha de su vencimiento.

El Consejo contará con un Consejero Presidente, este será designado y ratificado por los integrantes del Consejo de Evaluación en Pleno. La propuesta será sometida a votación nominal y deberá ser aprobada por mayoría simple.

...

El Gobierno del Distrito Federal proporcionará las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que las y los Consejeros ejerzan sus atribuciones y reciban la retribución económica que **el Comité Directivo** del Consejo de Evaluación.

Artículo 42 I.- (Se deroga)

Artículo 42K.- El Consejo de Evaluación contará con un Director General y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana de México o en caso contrario haber residido en el país por lo menos 8 años antes de ser designado;**
- II. Haber realizado actividades académicas y o administrativas relacionadas con el desarrollo social;**
- III. Haberse distinguido por su probidad y competencia profesional en el ejercicio de actividades vinculadas con los objetivos del Consejo de Evaluación;**
- IV. Haber obtenido al menos el grado de maestría, preferentemente en temas relacionados con el Desarrollo Social.**

Artículo 42L.- La persona Titular de la Dirección General cuenta con las atribuciones a las que se refieren los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, además de las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo de Evaluación;**
- II. Fungir como Secretario Técnico del Comité;**
- III. Ser el enlace entre la estructura administrativa del Consejo de Evaluación y el Comité;**
- IV. Ejecutar e instrumentar los acuerdos el Comité;**
- V. Presentar al Pleno del Consejo la propuesta del Programa Operativa Anual;**
- VI. Presentar al Pleno del Consejo los estados financieros trimestrales;**
- VII. Formular los programas de organización y o modernización del Consejo de Evaluación;**

- VIII. Proponer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones del Consejo de Evaluación se realicen de manera eficiente, articulada congruente y eficaz;**
- IX. Implementar sistemas eficientes para la administración del personal y de los recursos financieros del Consejo de Evaluación;**
- X. Presentar periódicamente al Pleno del Consejo el informe del desempeño de las actividades del consejo de evaluación;**
- XI. Ejecutar e instrumentar los acuerdos de la junta;**
- XII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;**
- XIII. Delegar en los casos que fueren necesarios o por ausencia temporal de manera expresa y por escrito facultades a los mandos inmediatamente inferiores;**
- XIV. Atender las solicitudes de asesoría consulta u opinión técnica q le sean requeridas;**
- XV. Celebrar convenios que el Consejo de Evaluación requiera para el cumplimiento de sus tareas o contratar apoyos y servicios técnicos profesionales para realizar las evaluaciones externas a propuesta del Comité;**
- XVI. Establecer en consulta con el Pleno del Consejo las relaciones interinstitucionales estatales nacionales e internacionales afines a las funciones del Consejo de evaluación;**
- XVII. Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal;**
- XVIII. Supervisar los sistemas de evaluación de la política social y de los programas sociales, de indicadores sociales de impacto y avance de los programas sociales de seguimiento a las recomendaciones y de cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal así como el relativo a la información cualitativa y cuantitativa del Consejo de Evaluación;**

- XIX. Informar al Jefe de Gobierno sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social;**
- XX. Proponer al Pleno del Consejo de Evaluación el programa trimestral de verificación de padrones de beneficiarios de los programas sociales a ser llevado a cabo por la Contraloría General;**
- XXI. Solicitar y recibir la información y bases de datos a los órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones o Entidades de la Administración Pública que estén operando uno o varios programas sociales;**
- XXII. Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;**
- XXIII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los órganos desconcentrados dependencias delegaciones y entidades ejecutoras de los programas sociales respecto de recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;**
- XXIV. Atender los requerimientos de información que se generen respecto de las controversias de las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;**
- XXV. Emitir convocatorias en las que se definan los lineamientos generales a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo las realice a través de terceros;**
- XXVI. Decidir sobre la incorporación o permanencia de las personas en el directorio de evaluadores externos en los términos del artículo 34 del Estatuto;**
- XXVII. Consultar al Pleno del Consejo de Evaluación sobre las decisiones que quiera realizar en cuanto a la administración a su cargo.**
- XXVIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2014.

TERCERO. El Consejo de Evaluación de la Política Social del Distrito Federal deberá estar integrado antes del día primero de abril del año 2014, y con la integración de éste será disuelto el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 28 días del mes de Noviembre del 2013.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD	
DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO	
DIP. ALEJANDRO PIÑA MEDINA	
DIP. ANDRES SANCHEZ MIRANDA	
DIP. POLIMNIA SIERRA BARCENA	
DIP. GENARO CERVANTES VEGA	
DIP. GABRIEL GODINEZ JIMENEZ	